TOMO 148 Montevideo, Martes 4 de Agosto de 1942 Núm. 10761

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se solicita consideración de un proyecto de decreto-ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con el Banco de Seguros el arrendamiento de locales para la Dirección de Crédito Público y para la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 22 de 1942.—Número 642|942.

Señor Presidente del Consejo de Estado, ingeniero don José Serrato.

El Poder Ejecutivo se dirige al Consejo de su digna presidencia para someter a su ilustrada consideración, el adjunto proyecto de decreto-ley, por el que se autoriza a la Dirección de Crédito Público para contratar con el Banco de Seguros del Estado el arrendamiento de un local para sus oficinas por el precio de mil doscientos pesos ($ 1.200) mensuales y a la Escribanía de Gobierno y Hacienda otro local en el mismo edificio por la suma de quinientos pesos ($ 500.00) mensuales.

La situación de la Dirección de Crédito Público en lo que se refiere a sus instalaciones, viene preocupando muy seriamente y desde hace mucho tiempo, la atención del Poder Ejecutivo, porque se trata de una oficina de gran importancia, cuyo desarrollo progresivo exige que se le proporcionen los medios necesarios para que su funcionamiento se efectúe con toda regularidad y sin que las deficiencias de sus instalaciones puedan perturbar sus servicios.

Los cometidos actuales de la repartición pueden ser comparados con los de una institución bancaria y su movimiento de fondos, anualmente, superan al de muchos organismos de esa naturaleza, lo que comprueba el hecho de que en el año 1942 ese movimiento alcanzó a la suma de ciento treinta millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta pesos y veintinueve centésimos ($ 130.951.860.29).

Además, la Dirección de Crédito Público guarda permanentemente títulos de Deuda Pública y otros valores del Estado, deudas a emitir, cupones, etc , por cifras multimillonarias, lo que da una idea de la amplitud de sus cometidos; que si logra realizar con la diligencia, rectitud y regularidad con que lo hace, se debe sólo a la contracción, celo y espíritu de trabajo de su personal que suple con sus esfuerzos la deficiencia de elementos de trabajo y falta de comodidad para desempeñarlo en un edificio, no sólo inadecuado para sus funciones, sino también para el servicio del público.

No ha sido posible no obstante el empeño que se ha puesto, encontrar un local que medianamente llene las necesidades de la oficina, que debe estar ubicada en la zona bancaria y por eso, el Poder Ejecutivo solicitó se le permitiera disponer de la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00) para construir un edificio propio para la repartición con las comodidades necesarias y, principalmente, dotándola del "Tesoro" tanto tiempo reclamado e imprescindible para la guarda de fondos y valores millonarios que actualmente están depositados en cajas que no ofrecen garantías, ni contra robos, ni contra incendios.

La Escribanía de Gobierno y Hacienda, está también instalada en un local inadecuado, no obstante la enorme importancia que representa para el Estado y para los particulares su valioso archivo.

No es preciso exponer ampliamente los motivos que justifican la necesidad de que ese archivo sea colocado en un lugar que reuna condiciones para su conservación, porque su caudal es tan valioso, que su pérdida o destrucción equivaldría a un verdadero desastre.

Por eso considera el Poder Ejecutivo que debe aceptar el ofrecimiento del Banco de Seguros del Estado que proyecta construir una edificación de mucha importancia en terrenos de su propiedad, calles Rincón y Zabala, en la que invertirá una suma de elevado monto pero antes de hacerlo, quiere tener la seguridad de que ambas oficinas se comprometan a arrendar los respectivos locales que serán construídos contemplando sus necesidades presentes y futuras.

No encara el Poder Ejecutivo este asunto como un simple alquiler de casa, porque entonces, resultaría muy elevado el precio de locación, sino como el de una contribución a los propósitos del Banco de Seguros, quien por su iniciativa dotará a nuestro progreso edilicio de un edificio monumental que contribuirá al embellecmiento de la Capital.

Tampoco resultará oneroso para el Estado porque el pago que se realice por un organismo, de su pertenencia, lo recibirá otro y al final, a Rentas Generales por vía de la participación en las utilidades del Ente Autónomo.

Podría el Poder Ejecutivo por su propia facultad autorizar los arrendamientos proyectados, si el contrato sólo se

Los índices de "Diario Oficial" están al día, habiendo aparecido los del 2.o trimestre de 1942 en el N.o 10741 (10 de Julio).

limitara a la actual administración, pero, como el Banco de Seguros del Estado, deberá adaptar los locales a las necesidades de ambas oficinas proporcionando comodidades especiales que faciliten su funcionamiento, solicita que se le asegure el arrendamiento por un plazo de diez años, y, como ese plazo supera al establecido en la ley de 27 de Abril de 1895, el Poder Ejecutivo considera necesario dictar el decreto-ley cuyo proyecto adjunto eleva en consulta a ese Alto Cuerpo.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi consideración más distinguida. — **ALFREDO BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar por el término de diez años, con el Banco de Seguros del Estado, el arrendamiento de un local para la Dirección de Crédito Público, por la suma de mil doscientos pesos ($ 1.200.00) mensuales, y, otro para la Escribanía de Gobierno y Hacienda por el precio de quinientos pesos ($ 500.00) mensuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

2

Decreto-ley. Se crea la Tablada Nacional y se le da un régimen administrativo

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 24 de 1942.—Número 990|941.

Vista la iniciativa del Poder Ejecutivo remitida a consideración del Consejo de Estado, con fecha 25 de Marzo próximo pasado, por la que se propicia la creación de un nuevo mercado de haciendas y se provee lo pertinente a su ubicación, instalación, y régimen de funcionamiento;

Oído el Consejo de Estado, el que ha coincidido, en lo principal, con la iniciativa del Poder Ejecutivo, discrepando únicamente en cuestiones de detalle, que el presente decreto recoge en su parte sustancial,

El Presidente de la República

DECRETA:

De la "Tablada Nacional" y su régimen

Artículo 1.° Créase la "Tablada Nacional" para las operaciones de compra, venta y funciones anexas de haciendas destinadas al consumo de la población de Montevideo, y a la exportación.

Declárase, como consecuencia de ello, que no es competencia del Municipio de la Capital la administración de Tabladas.

Art. 2.° La "Tablada Nacional" constituirá una Sección dentro de la Dirección de Ganadería, del Ministerio de Ganadería y Agricultura, y dependerá de aquélla, jerárquica y funcionalmente, utilizando para la ordenación y administración de los servicios, así como para la percepción de los recursos, el cuadro de funcionarios respectivo.

Art. 3.° Créase, además, con carácter honorario, el Consejo Asesor de los servicios de la "Tablada Nacional", que será presidido por el Director de Ganadería o, en su sustitución, por el Jefe de la misma Sección, y estará integrado por éste, por un delegado de la Asociación Rural del Uruguay, otro de la Federación Rural, uno de la Comisión Nacional de Fomento Rural, uno del Centro de Consignatarios de Ganado o de la entidad que hiciere sus veces, y otro delegado común de los frigoríficos que tengan instaladas empresas frigoríficas dentro del Departamento de la Capital.

El Consejo Asesor deberá estar integrado, además, por un Delegado del Municipio de Montevideo.

Los miembros delegados del Consejo Asesor durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos; pero la renovación se hará anualmente por mitades. La que corresponda para el primer Consejo se hará por sorteo.

Art. 4.° El 1.° de Enero siguiente a la publicación del presente decreto-ley, la Dirección de Ganadería se hará cargo de los servicios de las tabladas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.°.

Art. 5. El Poder Ejecutivo, al remitir el Presupuesto General de Gastos inmediatamente siguiente a la publicación del presente decreto-ley, incluirá en la respectiva sección los cargos que estime necesarios para la realización de los servicios de que se trata.

Hasta tanto sea aprobado el presupuesto definitivo de la Sección de la referencia, el Poder Ejecutivo estará autorizado para invertir como presupuesto provisorio, los duodécimos mensuales que correspondan, tomando como base el actual presupuesto que rige los servicios que actualmente presta el Municipio de la Capital.

A tal efecto, el Poder Ejecutivo dará preferencia en las designaciones correspondientes a los actuales funcionarios de Tablada, dependientes del Municipio de Montevideo, que desearen ocupar dichos cargos.

Del régimen de impuestos: su distribución y aplicación; reducciones que se prevén

Artículo 6.° Desde el momento en que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4.°, se haga cargo el Estado de las Tabladas de Montevideo, cesarán de percibirse las rentas municipales y nacionales que actualmente se cobran sobre el ganado vacuno, lanar y porcino, en dichas tabladas.

Esos impuestos y tasas serán sustituídos por el impuesto nacional único de Tablada de $ 0.0047 por kilogramo de peso vivo, que abonará el vendedor de las haciendas, cualquiera sea su especie y su destino, que sean despachadas en las balanzas de la "Tablada Nacional".

Art. 7.° La derogación de los actuales impuestos y tasas, establecidas en el artículo anterior, excluye a los impuestos de guías y tornaguías y adicionales de guías, que continuarán percibiéndose en la misma forma que se hace actualmente.

Art. 8.° Así como entre en vigencia el impuesto nacional único de Tablada, la "Tablada Nacional" verterá de sus recaudaciones mensuales :

a) En la Tesorería del Municipio de Montevideo el 48.5 % como sustitutivo de los actuales impuestos municipales de Abasto y Radio de Mercados;
b) Al Frigorífico Nacional, el 11.23 % como sustitución, en Montevideo, del impuesto de medio milésimo a que se refiere el artículo 5.° de la ley número 8282; y
c) Al Tesoro Nacional, el remanente del que se aplicará: 10.1 %, a los efectos de las leyes números 5166 y 5535 (Vales del Tesoro);
7.53 %, para Seguro de Carnes e Inspección Veterinaria, leyes números 3606, 5452 y 7270, y demás dispuesto por la ley número 10045 sobre Tuberculinización de ganado lechero; y 5.20 % para ser aplicado a los servicios del Censo Ganadero Permanente (artículo 15 del presente decreto-ley).

El saldo que quedare, después de cubiertos los destinos especiales a que se refiere el apartado anterior, y de compensadas las partidas que se destinan a los servicios de interés y amortización de la ampliación de deuda que se autoriza por el artículo 12 del presente decreto-ley y presupuesto de la "Tablada Nacional", será aplicado por el Poder Ejecutivo a fomeno agropecuario.

A dicho saldo se imputarán de preferencia las sumas necesarias, para cubrir los remanentes impagos por indemnizaciones de seguro de carnes y seguro de tuberculosis de ganado lechero (leyes números 3606, 5452, 7270 y 10045) cuando los créditos a satisfacer resultaren superiores a los recursos previstos en el apartado letra C) del presente artículo.

Art 9.° Producida la circunstancia referida en el artículo 5.° de la ley número 5166, de Octubre 17 de 1914, o amortizada que sea la ampliación de deuda a que se refiere el artículo 12 del presente decreto-ley, el coeficiente tributario establecido en el artículo 6.° quedará inmediatamente modificado por la deducción de las cantidades que correspondan, destinadas a atender dichos servicios.

Del traslado de las tabladas; la "Tablada nueva y su financiación"

Artículo 10. Autorízase al Poder Ejecutivo para instalar la "Tablada Nacional" en los terrenos que él mismo estimare como convenientes para una correcta organización de los servicios.

El Poder Ejecutivo gestionará del Municipio de Montevideo la venta de los bienes muebles de propiedad de éste, actualmente destinados al servicio de las Tabladas de Montevideo.

Art. 11. Declárase de utilidad pública la expropiación de los inmuebles necesarios para la ubicación de la nueva "Tablada Nacional".

Art. 12. Amplíase en la suma de dos millones ochocientos mil pesos ($ 2.800.000.00) la "Deuda Obras Públicas 1940, creada por la ley número 9953, de Setiembre 4 de 1940, cuyo producido se destinará:

a) A rescatar, al tipo de 95 %, el saldo actual de la Deuda "Bonos de Construcción del Camino de la Tablada al Cerro", incluída en la serie A) de la Conversión 1937 (ley número 7720, de Junio 16 de 1920 y ley número 7447, de Diciembre 21 de 1921); y

b) El saldo al pago del precio de expropiación, de los inmuebles a que se refiere el artículo anterior y del costo de las obras y construcciones necesarias para la organización de la nueva "Tablada Nacional".

Art. 13. La preparación de los proyectos definitivos, dirección técnica, ejecución y contralor técnico de las obras a que se refiere el artículo anterior, será de cargo del Ministerio de Obras Públicas. En materia de proyectos, dicho Ministerio deberá proceder siempre de conformidad con el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 14. Al mismo destino especificado en el apartado letra B) del artículo 12, se aplicará el producido disponible del impuesto creado por las leyes números 5183 de Diciembre 28 de 1914; número 5629, de Enero 17 de 1918 y número 9858, de Agosto 16 de 1939.

Art. 15. El Poder Ejecutivo organizará los servicios especializados que exija el adecuado mantenimiento del Censo Ganadero Permanente, que estará a cargo de la Sección Economía y Estadística Agraria.

Disposiciones generales

Artículo 16. Desde el momento de la iniciación de los servicios a cargo de la "Tablada Nacional", el Ministerio de Ganadería y Agricultura dispondrá la realización de los estudios necesarios para disminuir los perjuicios causados por el machucamiento en el transporte de las haciendas, tanto por tierra como por ferrocarril o camión, quedando autorizado para conceder premios o gratificaciones a los ganaderos o empresas transportadoras, según los casos, que mejor conduzcan los ganados.

Las empresas frigoríficas deberán facilitar al Ministerio expresado, los estados demostrativos de sus faenas, que se soliciten, para apreciar los resultados del machucamiento y acarreo de las haciendas de Tablada.

Art. 17. El Ministerio de Ganadería y Agricultura estudiará los sistemas más convenientes para la regularización de entrada de ganados, quedando el Poder Ejecutivo autorizado para dictar sobre el particular, los reglamentos que considere necesarios.

El Banco de la República prestará su cooperación en tanto su intervención sea necesaria a los mismos fines indicados.

Art. 18. La "Tablada Nacional" organizará, mediante reglamento especial, la Bolsa de Trabajo, para regularizar la actividades de los peones encargados de la recepción y acarreo de las habiendas de Tablada.

Art. 19. El Ministerio de Ganadería y Agricultura practicará los estudios indispensables al efecto de la nacionalización de la balanza del Frigorífico Anglo, de Fray Bentos, ajuste de los impuestos, tasas o gravámenes que soporta la comercialización del ganado en el Departamento de Río Negro, a las directivas del presente decreto-ley.

Art. 20. Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto-ley.

Art. 21. Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — RAMON F. BADO. — JAVIER MENDIVIL.—ARSENIO M. BARGO.

Consejo de Estado.

Montevideo, Julio 21 de 1942.

Señor Presidente de la República, General Arquitecto don Alfredo Baldomir.

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente que el Consejo de Estado, en su sesión de hoy, consideró el proyecto de decreto-ley enviado en consulta el 25 de Marzo último, sobre organización de la Tablada Nacional.

El Consejo de Estado resolvió hacer saber al Poder Ejecutivo que estima preferible el proyecto sustitutivo que se envía, con las modificaciones que constan en la resolución adjunta.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JOSE SERRATO, Presidente. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

3

Decreto. Se aumentan los jornales de unos obreros que trabajan para la Administración

Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 28 de 1942.—Número 929|942.

Vista la progresión ascendente experimentada por el índice del costo de la vida, como consecuencia de la actual situación mundial;

Considerando: que las derivaciones económicas del conflicto, afectan en forma más sensible, a aquellas clases proletarias, cuya remuneración, en épocas normales, sólo permitía, solventar sus necesidades más perentorias;

Considerando: que el aumento de los costos y de los precios de venta de los artículos de primera necesidad; la escasez de los mismos por la multiplicación de las dificultades de aprovisionamiento, y la disminución del valor adquisitivo de los jornales, en función de los referidos factores, imponen al Estado —en cumplimiento de sus altos fines de tutela social— la adopción de medidas conducentes a remediar la situación de la referencia;

Considerando: que un aumento razonable de los jornales que actualmente se abonan a los obreros afectados a la ejecución de obras públicas permitirá resolver, en parte, el problema social y económico precitado,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.° Auméntase, a partir del 1.° de Agosto próximo, a los obreros jornaleros que trabajan en obras públicas, por cuenta de la Administración, directamente o por intermedio de contratistas, subcontratistas, destajistas, etc., en un veinticinco por ciento (25 %) los jornales hasta de dos pesos ($ 2.00), inclusive, y en un quince por ciento (15 %) los de dos pesos ($ 2.00) en adelante.

Art. 2.° Los contratos de obras celebrados con anterioridad a la fecha de este decreto deberán ajustarse, al 1.° de Agosto próximo, a los porcentajes de aumento establecidos en el artículo anterior.

Art. 3.° El Ministerio de Obras Públicas adoptará las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en este decreto.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA. — ARSENIO M. BARGO.

4

Decreto. Se hacen modificaciones a la reglamentación de horarios comerciales, comprendiendo carnicerías, panaderías y fábricas de pastas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 24 de 1942.—Número 388|942.

Vista la gestión iniciada por el Centro de Fabricantes de Pastas Frescas Alimenticias, de la Unión Industrial Uruguaya, a efecto de obtener autorización para anticipar los días jueves, sábados, domingos y feriados, la hora reglamentaria de apertura de los comercios de ese ramo, en virtud de tratarse de establecimieneos que necesitan iniciar la elaboración de los artículos que expenden, una o dos horas antes del comienzo de la respectiva venta o reparto.

Resultando: que el decreto de 13 de Abril último —reglamentario del decreto-ley de 10 del mismo mes— establece en su artículo 5.° que los comercios a que él se refiere "no podrán abrir sus puertas antes de la hora 7, con excepción de las carnicerías y panaderías, que podrán hacerlo a la hora 6";

Considerando: que el pedido de que se trata, se basa en la necesidad de preparar la mercadería antes de la hora de apertura del establecimiento, lo que solucionaría, no con la anticipación de dicha hora, sino preparando la mercadería a puertas cerradas, para lo cual no hay impedimeneo legal; pero que, no obstante, teniendo en cuenta la similitud de estos comercios, con las panaderías, podría accederse a lo solicitado —siempre que ese anticipo no exceda de una hora— y únicamente para los días domingos y feriados, no así los jueves ni los sábados, por ser días de labor en las horas necesarias;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno y lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Sustitúyese el artículo 5.° del decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 13 de Abril último, reglamentario del decreto-ley de 10 del mismo mes, sobre horarios para las actividades que en el mismo se determina, por el siguiente:

"Artículo 5.° Los comercios comprendidos en la ley número 9347 y aquellos a los que el decreto-ley que se reglamenta les ha fijado hora de cierre, no podrán abrir sus puertas antes de la hora 7, con excepción de las carnicerías y panaderías, que podrán hacerlo a la hora 6; y de las fábricas de pastas frescas ,que podrán abrir sus comercios a esta última hora, únicamente los días domingos y feriados."

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

5

Resolución. Se incluye en 1 aSección Materias Primas al acetato octílico, con un uso industrial

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 26 de 1942.—Número 273|942.

Vista la gestión iniciada por la firma Bengarter Hnos. y Cía., a efecto de obtener que se incluya en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el acetato octílico, empleado como disolvente de barnices al duco para cueros;

Resultando: que la Dirección de Industrias, en su informe de fojas 3 vuelta a 4, manifiesta que ya figuran incluídas en la referida Sección otras materias primas destinadas a la elaboración de tintas y pinturas, y aconseja se acceda a lo solicitado y se fije para la importación de dicho producto un derecho de 10 % más los adicionales correspondientes, sin recargo a oro, y en las condiciones del grupo C) del artículo 1.° del decreto de 21 de Julio de 1932;

Resultando: que el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Aduanas se expiden de acuerdo con lo expresado por la Dirección de Industrias, excepto en lo que respecta a la exoneración del porcentaje de los derechos aduaneros en oro, por entender que en el presente caso corresponde el pago del mencionado recargo;

Considerando: que se trata de un producto destinado a la industria, que no se produce en el país y que tiene similares de utilización ya incorporados como materias primas en la Tarifa de Aduanas;

Considerando: que el artículo 2.° de la ley de 10 de Octubre de 1931, establece primeramente, en forma nominativa, ciertos productos a los que exonera del porcentaje de los derechos en oro y luego agrega que ese recargo "tampoco regirá" para las materias destinadas a la industria:

Oídos el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Aduanas;

Con lo informado por la Dirección de Industrias; y

Atento a lo dispuesto en el artículo 9.° de la ley de 12 de Octubre de 1912 y en el referido artículo 2.° de la de 10 de Octubre de 1931,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Incluir en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas el acetato octílico, destinado a utilizarse como disolvente en la preparación de los barnices al duco aplicables al cuero: fijándose para la importación de dicho producto, el aforo de $ 4.50, que actualmente tiene asignado en el rubro respectivo de la Tarifa Sección VI, posición 316 M, el derecho de 10 % más los adicionales, exoneración del recargo a oro y las condiciones del grupo C) del artículo 1.° del decreto de 21 de Julio de 1932.

Comuníquese y vuelva, a sus efectos, al Ministerio de Hacienda.

Publíquese. — BALDOMIR.—JULIO CESAR CANESSA.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

6

Circular número 28.—Se reitera a los Jueces de Paz de la Capital la circular número 46 de 1941, sobre informes al Dispensario "Calmette".

Montevideo, Julio 28 de 1942.

(Librada a los señores Jueces de Paz de Montevideo).

Habiendo el Poder Ejecutivo (Ministerio de Salud Pública), dado conocimiento a la Suprema Corte de Justicia que los Juzgados de Paz de la Capital, no dan cumplimiento a la resolución superior de fecha 5 de Noviembre de 1941, sobre obligatoriedad, por parte de los mismos, de remitir diariamente, al Dispensario "Calmette" una lista de los recién nacidos inscriptos en aquéllos, con sus respectivos domicilios, comunico a usted, a sus efectos, que, por resolución superior de 27 del corriente, se mandó reiterar la circular número 46 de 1941, recomendando el más estricto cumplimiento de lo en ella ordenado.

Saludo a usted atentamente. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Una Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de Junio de 1940, y bajo el N.° 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de Mayo del año en curso, recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumplo con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que, en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.° de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórumla que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de .... doctor don .... se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don .... solicitando que se declare "Bien de Familia". al inmueble de (1)........ padrón número .... situado en (2) .... A los efectos de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

---

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.

CONSEJO DE ESTADO

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

MERCADO NACIONAL DE HACIENDAS

(ORGANIZACION)

Antecedentes y versión taquigráfica de la discusión de este asunto.

(Sesión del 2 de Julio de 1942).

Carpeta N.o 16 de 1942.—Repartido N.o 24 Abril de 1942

Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, integrada

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Marzo 25 de 1942.

Al Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo se complace en someter en consulta, a ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto —en copia debidamente certificada— relacionado con la organización del "Mercado Nacional de Haciendas", que fuera oportunamente enviado a estudio de la Asamblea General.

Fuera del cúmulo de intereses, de carácter permanente, que exigen el establecimiento de un Mercado Nacional de Haciendas que satisfaga los requerimientos de la industria, concurre en estos momentos otro, de inequívoca importancia, como es el de propiciar la realización de obras públicas que tiendan a neutralizar del mejor modo, y como fuere posible, los efectos de la disminución del trabajo en otros sectores de la actividad nacional, lo que debe encararse en mérito a las crecientes dificultades con que choca la disponibilidad de materiales de importación.

Por eso se juzga de gran actualidad —por sus beneficiosas repercusiones— iniciativas como la de que se trata, susceptibles de llevarse a cabo con escasa dependencia —en cuanto a suministros— de aquellos países proveedores, y afectados por las circunstancias que son de notoriedad.

Por otra parte, a los fines de la consulta, el Poder Ejecutivo entiende que no es oportuno fundamentar la iniciativa con mayores datos o consideraciones que los que lucen en el mensaje adjunto al proyecto, y en el que se ha practicado un estudio completo sobre los distintos temas vinculados a la mejor y más económica organización del Mercado Nacional.

Sólo cabe expresar que una revisión posterior al envío del primitivo proyecto, ha indicado la conveniencia de modificar algunas de sus disposiciones, que se citan a continuación, y por los fundamentos que en cada caso se detallarán, dirigidas todas a perfeccionar el texto.

Las modificaciones son las siguientes:

Al artículo 2.o, que quedaría redactado así:

"El Mercado Nacional de Haciendas constituirá una Sección dentro de la Dirección de Ganadería, del Ministerio de Ganadería y Agricultura, utilizando para la ordenación y administración de los servicios, así como para la percepción de los recursos, el cuadro de funcionarios respectivo".

Fundamentalmente, el texto reproduce el artículo primitivo, manteniendo su misma idea o propósito, pero aclarando mejor la relación entre la sección a crearse y la Dirección de Ganadería, ya implícita en la redacción anterior.

Al artículo 3.o, que quedaría redactado así:

"Créase —además— con carácter honorario, el Consejo Asesor de los servicios del "Mercado Nacional de Haciendas", que será presidido por el Director de Ganadería o, en su sustitución, por el Jefe de la misma sección, y estará integrado por éste, por un delegado de la Asociación Rural del Uruguay, otro por la Federación Rural, uno del Centro de Consignatarios de Ganado o de la entidad que hiciere sus veces, y otro delegado común de los frigoríficos que tengan instaladas empresas frigoríficas dentro del Departamento de la Capital.

Los miembros delegados del Consejo Asesor durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos; pero la renovación se hará anualmente por mitades. La que corresponda para el primer Consejo se hará por sorteo".

La variante consiste en determinar que es preferentemente a la Dirección de Ganadería a quien corresponderá la Presidencia del órgano asesor.

Al apartado letra C) del artículo 8.o, que será como sigue:

"C) al Tesoro Nacional, el remanente, del que se aplicará:

10.1 o|o, a los efectos de las leyes números 5166 y 5535 (vales del Tesoro).

7.53 o|o, para Seguro de Carnes e Inspección Veterinaria, leyes números 3606, 5452 y 7270, y demás dispuesto por la ley número 10.045 sobre tuberculinización de ganado lechero, y

5.20 o|o, para ser aplicado a los servicios del Censo Ganadero Permanente (artículo 17 de la presente ley)".

Esta modificación obedece tan solo al deseo de consultar en el texto lo ordenado por la ley número 10.045, de 10 de Setiembre de 1941 (de sanción posterior a la redacción del proyecto), y que autorizó a la Dirección de Ganadería para disponer hasta del 35 o|o del rubro "Inspección Veterinaria y Seguro de Carnes" para atender al pago de las indemnizaciones a que alude la referida ley.

Agregado, al final del artículo 8.o, que será como sigue:

"...a dicho saldo se imputarán de preferencia las sumas necesarias, para cubrir los remanentes impagos por indemnizaciones de seguro de carnes y seguro de tuberculosis de ganado lechero (leyes números 3606, 5452, 7270 y 10045) cuando los créditos a satisfacer resultaren superiores a los recursos previstos en el apartado letra C) del presente artículo".

La nueva forma tiene como único propósito, el de contemplar la eventualidad de que el porcentaje asignado por el apartado letra C) del mismo artículo, pudiera resultar en algún momento insuficiente para cubrir las correspondientes exigencias, para cuyo caso se ha creído conveniente utilizar de preferencia el saldo, antes de aplicarlo al destino final de Fomento Agropecuario, y

Por último, al artículo 21, que quedará así:

"El Ministro de Ganadería y Agricultura practicará los estudios indispensables al efecto de la nacionalización de la balanza del Frigorífico Anglo, de Fray Bentos, y ajuste de los impuestos, tasas o gravámenes que soporta la comercialización del ganado en el Departamento de Río Negro, a las directivas del presente decreto-ley".

Por la modificación se persigue estudiar más ampliamente el régimen actual que rige en el Departamento de la referencia, considerando que un tratamiento igual al que se establece para las Tabladas de Montevideo, sería defectuoso en mérito a las circunstancias concurrentes, presumiblemente distintas. Por otra parte, una vez culminada la tarea que prescribe el texto —ya muy adelantada— sus conclusiones se articularán en un proyecto nuevo, que se establecerá por separado.

Antes de dar por concluido este mensaje, el Poder Ejecutivo se permite encarecer de ese Consejo de Estado una

atención preferente sobre el proyecto adjunto, a fin de estar en condiciones —a la mayor brevedad— de dar comienzo a una obra de tanta trascendencia, y que la economía de la República viene reclamando —con toda justicia— desde hace muchos años.

Saluda al señor Presidente con su consideración más distinguida.

ALFREDO BALDOMIR. — RAMON F. BADO.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 24 de 1941.

A la Asamblea General:

1. El Poder Ejecutivo de la República, por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura, ha venido dedicando preferente atención a los problemas que crea la forma en que actualmente se opera en la llamada Tablada Norte de Montevideo, para la venta de animales vacunos y ovinos y —también— al modo en que se desarrollan las mismas operaciones en la Tablada existente en el Frigorífico Nacional, y relacionadas con porcinos.

A medida que pasan los días se advierte con mayores razones de apremio, la necesidad de proceder a la adopción de temperamentos que impidan la prolongación de los hechos actuales y provean de los medios indispensables para adelantar una solución, que las clases ganaderas del país reclaman con verdadera ansiedad.

2. Antes de ahora —y suponiendo conveniente ganar camino con la solución de algunos aspectos del problema— el Poder Ejecutivo remitió dos mensajes a esa Asamblea General: el primero, con fecha 5 de Julio de 1939, por el que se propiciaba la nacionalización de la nueva Tablada y, el segundo, por el que se solicitaba la sanción de las disposiciones, en mérito a las cuales el Poder Ejecutivo estaba autorizado para proceder al traslado, de su actual ubicación, a los terrenos que aquel señalare en el Cerro de Montevideo. En el proyecto de ley a que se refería el segundo mensaje, se declaraba de utilidad pública la expropiación de los inmuebles necesarios para la instalación de la nueva Tablada (artículo 2.o), y se autorizaba aplicar a la construcción de las obras —con carácter de oportuno reintegro— hasta la cantidad de $ 1.500.000, a tomar de los fondos creados por beneficios de cambio, resultantes de la aplicación del decreto del 16 de Marzo de 1939 (artículo 3.o). La financiación provisoria se proyectaba —además— en el mismo texto, mediante una autorización para contratar con la banca privada un préstamo hasta la cantidad de $ 500.000.00, destinados a completar la suma que por el artículo anterior se aplicaba a la construcción del nuevo mercado de haciendas (artículo 4.o).

3. La circunstancia de que los proyectos a que aludían ambos mensajes aún no han recibido la correspondiente sanción legislativa, y —también— la de que, en el intervalo que corre desde su remisión, han podido concluirse los respectivos estudios sobre la totalidad de los aspectos de tan importante tema, han decidido al Poder Ejecutivo a remitir este tercer mensaje sobre la materia, con el adjunto proyecto de ley, en el que se ha querido estructurar la totalidad de las disposiciones relacionadas con el nuevo mercado, su naturaleza; régimen jurídico y administrativo; régimen de tasas e impuestos, y su racional distribución: la financiación de la obra, con carácter definitivo, y otras de innegable importancia, cuya necesidad y alcance se explicará sucesivamente en el curso de esta exposición.

Tiene —pues— este tercer proyecto, el carácter de sustitutivo de los anteriores.

I. De la necesidad del régimen nuevo; los tributos en general que hoy se cobran, y los correspondientes servicios; concepto final.

4. Si no a título de un llamado de atención de esa Asamblea General, (porque todos los señores legisladores tienen cabal conocimiento de los hechos de que se trata), a título de primer antecedente a llevarse en cuenta, el Poder Ejecutivo cree de utilidad referirse a la situación actual, y sus características, sobre lo que —desde hace ya tiempo— todos están conformes en el sentido de que no puede persistir, a menos de continuar causando enormes perjuicios a una industria de tanta importancia para el país, con el agregado del mantenimiento injusto de un sistema de tributación que —en lo fundamental— no cumple su propósito.

Por los cuadros que se acompañan a este mensaje, se demuestra que, entre rentas municipales y nacionales, se perciben en la Tablada — aproximadamente — pesos 1.500.000.00 por año, en tanto que sólo se invierten en el mejoramiento del servicio, sumas de ínfima significación, dando lugar a que continúe el espectáculo desalentador que se viene observando desde largo tiempo, con el descuido evidente de valiosísimos intereses.

5. En este último sentido, debe tenerse presente lo que resulta del detalle siguiente, que ha sido facilitado por el Frigorífico Nacional: Las transacciones en Tablada, por comercialización de ganados, han representado en los años:

1937	$ 35.492.735.45
1938	" 38.519.378.14
1939	" 43.019.618.46
1940	" 43.681.607.24

cifras que son la evidencia de la inequívoca importancia de las operaciones relativas.

6. Pero, lo grave —se vuelve a repetir— no está representado por el hecho de que en la Tablada se perciben por tributos en general $ 1.500.000.00, por año, porque ello podría justificarse, de algún modo, considerando esa masa como un aporte de la clase ganadera, compensatorio, en todo o en parte, de los servicios que se prestasen para la comercialización de los mismos ganados. Lo grave es que tal concepto de compensación, no se cumple en un número importante de tributaciones, no obstante haber sido ellas impuestas y justificadas en el carácter de verdaderas tasas, así expresado de modo literal en los textos correspondientes, o naturalmente implícito en la propia y única razón de ser, de la imposición del tributo; "no obstante" —se dice— lo que equivale a manifestar que el servicio no se presta, o se presta en condiciones harto deficientes, a pesar de que, en una forma u otra, el productor paga más de lo necesario para que los servicios le sean ofrecidos en condiciones satisfactorias.

7. Los conceptos que preceden, no están inspirados en un propósito de crítica, sino que sólo pretenden ser la expresión clara del hecho objetivo que se observa.

Examínese la lista de los tributos que se aplican en Tablada, y se verá, por ejemplo, que "por derecho de piso" ingresaron en el año 1940 $ 56.000.00 cuya cifra representa, también, la promedial de casi todos los últimos años y, sin embargo, no obstante ese ingreso por tal concepto, muy poco o nada se invierte en el mantenimiento de los pisos, ni siquiera en la nivelación del terreno, en los desagües correspondientes, en su pavimentación, de modo tal que, cuando llega la estación de las lluvias, la Tablada ofrece el penosísimo aspecto del que, por lo menos, todos tenemos noticia.

Si de ese rubro se pasa a lo que se cobra por "básculas", se advierte de inmediato que han sido pagadas ya con extraordinarias creces, por cuanto producen un promedio de $ 16.000.00 por año, sin que se inviertan cantidades —por lo menos aproximadas al ingreso de un solo año— para contribuir a su mejora o modernización.

Por "desembarque y corrales", el promedio de percepción redondea $ 19.000.00 y, sin embargo, el correspondiente servicio sigue estando prácticamente ausente, por las pésimas condiciones en que debe operarse.

Y hasta se llega al extremo, con el pago del llamado "local de carneada o derecho de máquinas", que sólo debió pagarse cuando las matanzas de abasto no estaban centralizadas, como ahora sucede, en el Frigorífico Nacional, y se utilizaba un local público para carnear, y su correspondiente sistema.

8. Sin perjuicio de volver más adelante sobre el examen crítico-analítico de las tributaciones en particular, el concepto final, que puede desde ya adelantarse, es el de que, por una parte, los servicios son inequívocamente deficientes y, por la otra, de que existe todo un régimen inorgánico de contribuciones múltiples, que se agregan en cada una de las liquidaciones, con el carácter de impuestos nacionales, unas; otras, de municipales; algunas, en el sentido de impuestos; otras, en el sentido de tasas o retribuciones compensatorias de obras o servicios, de los cuales algunos no se prestan, y otros se prestan mal, integrando un cuadro que es necesario revisar, para reorganizar eficazmente, ajustar la tributación y cumplir, en definitiva, con la vieja deuda que el Estado ha venido contrayendo con las clases productoras del país, de ofrecerles el medio adecuado que la comercialización exige, que reclama el grado de progreso de la industria, y que ésta ha venido pagando sin tenerlo prácticamente hasta el presente.

II. De la nacionalización de los servicios; la realidad del fenómeno económico; como se sitúa la cuestión de derecho; conclusión.

9. Ante todo, es preciso plantear el servicio de que se trata, en armonía con su actual característica fundamental,

de mercado nacional, sometiendo a la jurisdicción del Estado las tabladas de Montevideo.

La misma idea fué la que determinó la remisión del mensaje citado, de 5 de Julio de 1939, por el que el Poder Ejecutivo tomaba la iniciativa de un proyecto de ley en el mismo sentido.

10. No se tiene, ahora, el propósito de entrar al estudio detallado de las consideraciones, de diferente índole, que se han formulado a manera de justificaciones jurídicas del régimen nuevo; ni tampoco a una relación prolija de las objeciones que, en alguna oportunidad, se han promovido contra la iniciativa, y más o menos desprovistas de fundamento suficiente, como para hacer detener la reflexión.

Al respecto sólo se dirá lo fundamental, suficiente para demostrar la legitimidad del proyecto, y se sintetizarán las condiciones adversas, señalando sus errores.

11. En el sentido de aquella legitimidad, están las claras resultancias de la observación del hecho o fenómeno económico encarado, a la luz de los principios y normas que determinan la delimitación de las respectivas órbitas jurisdiccionales del Estado y de los Municipios.

Por un lado, se tiene que esa delimitación se encuentra naturalmente presidida por una idea: la índole del interés o servicio a administrar, lo que constituye un postulado primario de simple sentido común, que no podía dejar de ser recogido por el Constituyente. En líneas generales, al Estado corresponde, por la vía de sus diferentes Poderes, el Gobierno de lo nacional (secciones IV y siguientes) de lo que no es propio de ningún Departamento; a los Municipios el Gobierno y administración de los Departamentos (sección XVI), es decir, de lo que tenga o represente un interés localizado en su circunscripción administrativa. Las facultades de dichos últimos órganos no alcanzan, naturalmente, al gobierno o administración de intereses que no tengan esa característica, o que se refieran a bienes que afecten a la nación entera.

Y, por otro lado, se tiene —en lo que refiere al fenómeno observado— que se trata de la administración de los servicios relacionados con la comercialización de la parte más importante de la producción ganadera de toda la República; que la parte que en esa producción corresponde al Departamento de Montevideo es, por comparación, prácticamente inexistente; que de las entradas del ganado, para comercializar, se destina a la exportación, aproximadamente, el 65 o|o, quedando tan solo para el abasto de la Capital el restante 35 o|o.

El fenómeno, en su unidad, no tiene, pues, nada de municipal; el ganado que se comercializa representa una de las fuentes más considerables de la riqueza pública nacional, y esa comercialización y las condiciones en que se realiza, afectan un interés de índole general. Por tanto, la administración de los correspondientes servicios, no puede radicar en órganos locales.

12. Dicha conclusión no ha sido formalmente contrariado en su totalidad.

Se ha pretendido distinguir, diciendo que las Tabladas deben ser instituciones regidas por los respectivos órganos de los Gobiernos municipales, en cuanto en ellas se realice la comercialización de carnes para el abastecimiento del Municipio o la población del Departamento, y que así lo habría entendido el país, desde que existió la ciudad de Montevideo; con su Cabildo, bajo el dominio español, hasta los días que vivimos.

En cuanto a mercado de ventas de ganado para la exportación o la industrialización, se reconoce que ella debe ser administrada por el Gobierno de la nación, en cumplimiento de su función reguladora de la economía nacional.

13. Tal tesis no puede prosperar. Aún para el caso de que la tal distinción fuera procedente, y también para la hipótesis de que fuera cierto que lo que determina el carácter municipal del servicio fuera el aspecto destino —consumo interno— del ganado que se vende, tal idea no sería razonable encarando el mercado como único; en ese mercado no caben distinciones, porque no se conciben administraciones acumuladas, de desarrollo imposible, y luego porque la idea de "destino" es totalmente ajena al acto de "comercialización" en si mismo, por cuanto el que vende, vende a quien le paga más, y concurren a la oferta todos los interesados en la carne, que será después aplicada por el comprador según sus conveniencias, pero se repite, en una etapa posterior, totalmente ajena al fenómeno compraventa.

Y por otra parte (y siempre en los mismos supuestos con que se inició la consideración anterior) si el mismo fenómeno, —comercialización en un mercado único— afectase intereses plurales, nacionales y municipales— la natural jerarquía de los intereses impondría la administración nacional porque, siendo más extensa, en ella cabe lo más reducido.

Tal conclusión se impone aún fuera de toda idea de "entidad" (en el sentido de cantidad, de masa de valores) de los intereses afectados. Y con tanta mayor razón debe afirmarse lo mismo cuando —a aquella jerarquía— se suma la derivada de una enorme mayor importancia (en masa de valores) de "lo nacional": se ha visto antes que del ganado se comercializa en Tablada, un 65 c|o se destina a la exportación, por lo que sigue predominando lo nacional sobre "lo municipal" (municipal, en el sentido que se aceptó a modo de mera hipótesis).

14. Pero es que la distinción de la referencia reposa sobre bases jurídicamente inaceptables.

Ante todo, la idea de "destino" —consumo interno— para reclamar la municipalización del fenómeno económico, desconoce (en lo que dice relación con la producción del país) un aspecto inequívocamente mas interesante por cuanto afecta un bien mayor. Se trata de un material nacional —del ganado que proviene de toda la República; la idea de origen "vincula esa clase de bienes de toda la nación, y no se comprende suficientemente que —debatido el asunto— pueda sostenerse la posibilidad institucional de una administración de índole municipal, con normas municipales, rigiendo los intereses de todos, e —incluso— la eventualidad de comprometerlos. Incurriendo en rara contradicción de ideas, la misma tesis que pugnaba por semejante distinción, reconoce que es al Estado a quien corresponde la "dirección del servicio"... en cumplimiento de su función reguladora de la economía nacional").

Por otra parte —como ya se dijo antes— los ganaderos de toda la República, al remitir al mercado sus haciendas para ser vendidas, no saben, ni les interesa saber de tal distinción, que escapa a sus previsiones posibles, desde que uno u otro destino es el resultado unilateral de la deliberación del que adquiere.

15. En otro orden de consideraciones (y sin que su mención signifique necesidad de argumentos mayores), la única conclusión aparentemente racional, frente a la supuesta dualidad de materias, sería la instalación de dos Tabladas, una donde se comercializara el ganado destinado a la exportación y, la otra, relativa a la entrada de ganado para el abasto o consumo interno.

En tales condiciones, el vendedor o remitente de ganados, tendría la opción de recurrir a uno u otro de los referidos mercados, para proceder a la venta de sus haciendas, siguiendo —naturalmente— la determinación que importase una remuneración mayor.

Fuera de todos los inconvenientes de orden económico, que concurrirían a oponerse a la existencia —en nuestro medio— de un doble mercado para la venta de las haciendas (cuya dualidad sería totalmente artificiosa desde que, en modo alguno, estaría requerida por exigencias propias de la comercialización y sin perjuicio de seguir insistiendo en el indiscutible predominio de la idea de que aún para el abasto —fenómeno municipal— se comprometen bienes de características nacionales, lo que reduce sin discusión posible la apariencia de municipal del servicio) aparecerían dos órdenes de consideraciones, una de orden económico propiamente dicho y, otra de inequívoca jerarquía jurídica, que se opondrían —en el estado actual de cosas— a semejante sistema, de coexistencia paralela de dos centros diferentes.

El económico (que en modo alguno puede ser indiferente cuando se quiere administrar bien, lo que es deber fundamental de toda Administración Pública), dice relación con la total falta de utilidad de doblar un sistema, con la consiguiente multiplicación de gastos, sin ningún beneficio concreto, desde que las negociaciones sobre compraventa de ganado (cualquiera sea su destino) pueden satisfacerse ampliamente, en nuestro ambiente, en un mercado único, sin las complicaciones de mercados diversos que, en último término, representarían el primer elemento de una competencia innecesaria, de la que saldría naturalmente perdiendo la propia necesidad —municipal— que se trataría de satisfacer, y,

El jurídico, representado por el actual ordenamiento existente, en materia de adquisiciones y faena para el abastecimiento de las necesidades del Municipio de Montevideo, que una ley ha instituído como facultad exclusiva de un instituto de indudable naturaleza nacional. En este sentido, el Poder Ejecutivo, quiere aludir a lo dispuesto por el artículo 2.o de la ley número 8282, de Setiembre 6 de 1928, según el cual "El Frigorífico Nacional" tendrá el "monopolio de la faena de los animales bovinos, ovinos y porcinos, destinados al abasto del Departamento de Montevideo", haciendo dicha faena por cuenta propia o de terceros, que abonen el precio de las respectivas tarifas, que se fijarán por deliberación del correspondiente Directorio.

¿Qué sentido práctico —o de cualquier otro género— podría tener la institución de un mercado municipal, regulado por normas locales, para la comercialización de una masa de ganados que prácticamente tiene un comprador único, el instituto nacional creado por la ley antes referida? Fácil es advertir, frente a esta interrogante, la absoluta artificialidad de todo sistema que pretendiera, —en el acual estado de cosas de nuestros servicios públi-

cos— la creación de un mercado municipal para las adquisiciones que debería hacer siempre el Frigorífico Nacional. ¿Cuál podría ser el objeto de ese mercado? ¿A qué título se justificaría la intervención de lo municipal, regulando los servicios relativos?

Por más que se medite, el justificativo de semejante pretensión no se alcanza.

Se presenta, sin embargo, una posibilidad: ¿será—acaso— a título de cuidar de la inspección y reglamentación higiénica, como fuente de sustancias alimenticias destinadas al consumo de la población? Sin embargo, se advierte que, aun cuando tal base pudiera llevarse en cuenta, ella no dice ninguna relación, con el hecho de la compra, del ganado en pie, sino con las condiciones en que se realiza la industrialización o la faena. Y lo sorprendente —para acabar la discusión— es que, incluso dicho servicio de policía sanitaria, después de haber estado a cargo del Municipio de Montevideo —desde los orígenes de la ciudad— ha dejado de estarlo en mérito a la nacionalización de los mismos, impuesta por las circunstancias, sin que al respecto se hayan presentado nunca reivindicaciones locales. (Véanse: ley número 3606, de Abril 13 de 1910, modificada por las leyes número 5452, de Julio 8 de 1916 y número 7270, de Setiembre 10 de 1920).

16. Las consideraciones que preceden, autorizan una mayor precisión sobre un aspecto vinculado a la materia de que se trata y que — aun cuando está implícita en desarrollos anteriores — conviene ponerla especialmente de manifiesto. Se dice que la comercialización para el abasto, constituye materia municipal; pero debe continuarse el razonamiento: si lo que se tiene — o se debe tener — primordialmente en cuenta, es el servicio local de las necesidades del consumo, tratándose de ganado y en el orden de las relaciones más inmediatas con el consumo mismo, aparecen tres fenómenos: el primero — el más inmediato — el de la "faena y distribución"; el segundo — más alejado — el de la inspección de las "condiciones" en que se realiza y la correspondiente reglamentación sanitaria; y el tercero — el más remoto — el de la "compra" de los animales a ese efecto. En el actual ordenamiento jurídico, los dos primeros — que serían los más inmediatamente ligados al problema municipal — constituyen servicios nacionales. Sin embargo, se pretendería que el último, el más remoto, debiera seguir siendo administrado por las autoridades locales. La incongruencia es manifiesta. Y si a esta altura del razonamiento, se recuerda lo dicho antes (sobre la circunstancia de que la administración de un mercado al que concurren haciendas de toda la República, es — precisamente — lo que debe ser regulado por el Estado, por sus repercusiones indudables sobre la economía nacional) — la discusión llega a límites sobre los que ya no puede mantenerse.

17. Queda, por último, un baluarte de la tesis contraria, a la que el Poder Ejecutivo estima útil referirse para presentar la cuestión integralmente. Podría decirse — y alguna vez se ha dicho — que la razón del "lugar" donde la comercialización se opera, también tiene alguna influencia para la determinación de lo municipal. Aplicada la idea, equivaldría a tanto como sostener que aun cuando las ventas para el abasto de Montevideo se alimentan de haciendas originarias de toda la República, dado que es Montevideo el lugar donde se hace la comercialización, el fenómeno corresponde a la jurisdicción del Municipio.

En este nuevo orden, el error es manifiesto. La determinación de jurisdicciones — nacional o municipales — no puede estar en modo alguno subordinado exclusivamente, a la circunstancia de "lugar". hay que penetrar más hondo en el fenómeno que se observase y que se estuviera discriminado. Si así no fuera, si bastara aquella circunstancia mencionada, todos los servicios públicos serían municipales, pues — de modo naturalmente forzoso, dada nuestra organización administrativa por Departamento y Municipios, sin zonas neutras — los servicios deben radicar siempre en alguno, no habría espacio en qué ubicar lo nacional.

Es que, la determinación de la índole del fenómeno encarado — nacional o municipal — depende (como se anotó antes), de algo más fundamental: de su propia naturaleza, derivada de las características del interés afectado.

III. Del argumento de cómo se han producido las cosas hasta el presente: la historia y la realidad económica: la evolución general.

18. La tesis que se opone al progreso natural de la organización de la Tablada, alude a lo que, arrancando desde las épocas del viejo Cabildo ha venido sucediendo hasta ahora: que la Tablada de Montevideo ha sido regida por las autoridades municipales.

Claro está que el argumento histórico no es el mejor buscado, ni el más eficaz.

Basta considerar que el fenómeno económico de la época de los orígenes, no es el mismo que el del Montevideo actual, y que la transformación fundamentalísima de dicho fenómeno, requiere normas nuevas que consulten la verdadera naturaleza de las cosas.

Al nacionalizarse, hoy, los servicios de la comercialización de haciendas no se hace otra cosa que repetir procesos ya vividos en materia de otros servicios, con respecto a cualquiera de los cuales pudiera haberse justificado mejor, alguna duda sobre la corrección de la misma idea de nacionalización. El mensaje, se refiere a lo sucedido en materia de Local de Carneada y Faena, municipal al principio, y nacional ahora; a la inspección, vigilancia y policía sanitaria, servicio local durante largo tiempo, e, inequívocamente, nacional hoy (leyes citadas número 8282, sobre Frigorífico Nacional y número 3606 y modificativas, sobre Policía Sanitaria).

Es que de tal modo, cubriendo esta nueva etapa, se cumple una evolución frecuente en materia de institutos públicos: nacen y se desarrollan alrededor de la ciudad (que generalmente preexiste á la organización Estatista) a cuyas necesidades, limitadas, responden en los orígenes.

Luego, cuando aquél aparece organizado, la institución continúa, por algún tiempo, con los mismos lineamientos, aun cuando sus propósitos exceden o exorbitan el objetivo municipal propiamente dicho; aun cuando el servicio que atendía va dejando, cada vez más, de interesar sólo a la ciudad, para ir adquiriendo, en igual grado, la característica propia de un servicio que interesa a la nación entera.

Y se explica sin esfuerzo que así sea. Tratándose del Estado mismo, ha sucedido igual cosa. La ciudad ha existido antes que él. Y cuando aquél aparece como distinto, se ha advertido siempre que su progresivo desarrollo se ha ido operando a expensas de cometidos o facultades que fueron municipales en sus orígenes.

No se trata —ideológicamente— de una usurpación, sino de la nota propia de la evolución de las ideas, consecuente a la de las necesidades de los correspondientes servicios. Lo municipal, del principio, va dejando de serlo a medida que, de algún modo, empieza a interesar a una unidad o centro administrativo más amplio y extendido, cuando el interés de un Municipio, por ejemplo, deje de serle particular, desde que es el mismo de todos los otros, e integra el "interés nacional". La noción de ese interés ha nacido, y se ha desarrollado y cimentado, sobre la convicción de la identidad de los intereses de todas las unidades menores que integran la nación, y su representación jurídica, el Estado.

Pero, en la evolución de todos los institutos llega fatalmente el momento en que ya no puede concebirse ni tolerarse la posibilidad de un tratamiento, eventualmente distinto, del mismo orden de intereses —o el rectorado o administración— por el órgano local, de un interés general de la República. Aparece, entonces, la actuación del Estado, llamando a sí lo que debe ser su facultad exclusiva.

Claro está que, hasta que ese momento se produce, perdura el fenómeno administrativo anterior, aun cuando ya sea inadecuado. Pero, tal circunstancia no puede ser invocada legítimamente — como no se ha invocado razonablemente nunca — para detener la evolución natural de las cosas y —consecuentemente— la de las instituciones llamadas a regirlas.

De ahí, también, como viene a ratificarse la inoperancia de la cita de lo que históricamente pudo haber sucedido; y la necesidad racional —para quien encara esta clase de problema (de la precisión de órbitas jurisdiccionales), y los [illegible] de atenerse fundamentalmente, a la naturaleza y características del interés afectado.

Algunas veces, para que la evolución de las cosas sea seguida de la correspondiente evolución jurídica, se hace preciso modificar normas de orden superior (constitucionales, fuera del alcance del legislador). Pero, cuando tales vallas no existen, el mismo legislador cumple su cometido más legítimo, si se dedica a la reestructuración de los sistemas jurídicos anteriores, modificando las leyes vigentes, que ya no responden a sus propósitos fundamentales.

En el caso de la "Tablada Nacional" lo único que se hace —pues— es reconocer la índole propia del servicio, en sus circunstancias de hoy. La "Tablada", nacional, recupera la característica que le es propia, sin que nada obste a la culminación de esta etapa.

IV. De su situación administrativa; Dirección del servicio y funciones anexas

19. Instituído el "Mercado Nacional de Haciendas" como servicio nacional, se hace preciso que la ley prevea su situación administrativa, y el modo cómo ha de regularse el pasaje del régimen anterior al ordenamiento nuevo.

En lo que se refiere a lo primero, el Poder Ejecutivo entiende que el Instituto debe constituir una "Sección" dentro de la Dirección de Ganadería del Ministerio de Ga-

nadería y Agricultura, por cuanto es a dicho órgano al que corresponde regir y administrar el servicio, dado sus cometidos, y —además— para responder a la necesidad de centralizar actividades concurrentes: el mensaje se refiere a la circunstancia de competir a la expresada Dirección, el ejercicio de la Policía Sanitaria de todas las haciendas que se comercializan, cualquiera sea su destino.

20. Consecuentemente, también debe competir a la misma Dirección la percepción de las rentas y recursos, los de índole nacional, naturalmente, e —incluso— el porcentaje que se mantiene con el carácter de municipal, con la obligación de verter este último en la Tesorería respectiva.

21. Transitoriamente, hasta que corresponda la remisión del más próximo Presupuesto General de Gastos, posterior a la fecha de la promulgación del proyecto de que se trata, se solicita la competente autorización para atender los servicios sobre la base del mismo cuadro de cargos que actualmente existe en lo municipal.

Y el Poder Ejecutivo adelanta desde ya su firme propósito de continuar utilizando el mismo personal que quedará cesante como consecuencia de la promulgación de la ley, con el que también se propone — oportunamente — llenar las correspondientes situaciones que se incorporen a la planilla nueva, respetando —al máximo posible— sus actuales jerarquías y asignaciones.

22. La organización administrativa se completa, en el proyecto, mediante la creación de un órgano auxiliar consultivo, —y de carácter honorario— cuya integración se ha imaginado por la vía de la representación de las organizaciones de los intereses más directamente vinculados al fenómeno económico de la comercialización, y cuyas funciones serán las de proyectar los reglamentos de los servicios; la realización de los estudios pro disminución de los perjuicios causados por el machuqueo en los transportes de haciendas; el de los sistemas más convenientes para la regulación de las entradas de ganados, y demás que el Poder Ejecutivo somete a su conocimiento vinculados al mismo fenómeno.

23. La fecha de iniciación de las actividades del Mercado Nacional de Haciendas, así como la inauguración de su régimen jurídico, se fija —por el artículo 4.o del proyecto— a los 90 días de la promulgación de la ley. Es esa oportunidad, la Dirección de Ganadería se hará cargo de los servicios, operándose el inmediato cumpliimento de sistemas nuevos.

V. Del régimen actual de tasas y tributos; sus características; modificaciones que se proyectan

24. Ya en otra parte de este mismo mensaje se hizo referencia a que el régimen actual es totalmente inorgánico, de contribuciones múltiples, que se acumulan: unas, en el carácter de impuestos; otras, en el carácter de tasas o retribuciones compensatorias de servicios; unas, de carácter nacional; otras, de proventos municipales.

Lo inorgánico de todo ese conjunto se agudiza más si se tiene en cuenta que, unas, se aplican por kilos de ganado en pie; otras, por cabeza; unas, gravitan sobre el vendedor; otras, sobre el comprador, — siendo indefinidamente variable la entidad de los diferentes gravámenes de una a otra contribución tributaria, — de modo tal que la complejidad no podía ser mayor, y con el agravante de que tal situación no es exigida por las circunstancias, que — por el contrario — toleran perfectamente, y hasta exigen, un sistema más claro, más ágil y más científico.

25. Es la consideración del cuadro que acaba de esbozarse en sus lineamientos generales, lo que ha inducido al Poder Ejecutivo a proponer un sistema nuevo, en sustitución del vigente, de impuestos diferentes y de tasas especiales para los distintos servicios. Debe pugnarse —en cambio— por una contribución general, sin discriminaciones por servicios, porque todos ellos se ofrecen con el carácter de necesarios para la operación económica de que se trata, sin que en las condiciones en que hoy se realiza el fenómeno pueda advertirse ninguna conveniencia en el mantenimiento del régimen anterior. Caminos, pisos, bretes o corrales, balanzas; las instalaciones —en general— que constituyen el servicio, debe compensarse por una sola contribución, desde que todo el servicio integra una unidad que es indivisible.

Por otra parte, frente a ese régimen desuniforme, es conveniente hacer converger de modo equitativo los distintos impuestos de un índice único que pueda realizar más completamente el ideal de la mejor distribución del gravamen.

Además, la multiplicidad de gravámenes diferentes debe reducirse a lo que pudiera reputarse como sus mínimos denominadores comunes, atendiendo a su característica de nacionales o municipales.

26. Quedan, así, dos grupos de tributos:

Primero, el de los impuestos de guías y tornaguías y adicionales de guías que continuarán percibiéndose en la misma forma en que se hace actualmente.

Segundo, el impuesto único de Tablada, de $ 0.0047 por kilogramo de peso vivo comercializado, cualquiera sea la especie de animales y cualquiera sea su destino, que sean despachados en las balanzas de Tablada y con el carácter nacional, del cual se deducirán, para la Intendencia Municipal —por abasto y radio de mercado— las cantidades que en el proyecto de ley se expresan y que se liquidarán a aquel organismo, del modo que corresponda.

27. Dos detalles más deben advertirse para explicar mejor el alcance del sistema nuevo, en el aspecto de que ahora se trata. El primero, es el de que unifica la persona del obligado al pago del impuesto, en la del vendedor, para los comprendidos en el segundo término del enunciado precedente, lo que, por otra parte, constituye, aún en el régimen vigente de dispersión, la regla general; y luego, el de que la forma que se propone, de calcular el impuesto de abasto y radio, incluído dentro del único nacional subsistente, suprime el procedimiento de la actualidad, innecesariamente indirecto, de transformación de animales en pie en carne limpia, y lo sustituye por otro, directo, equivalente en sus cifras finales.

28. Entre los dos sistemas el vigente y el que en su lugar se proyecta, no caben vacilaciones: todas son ventajas en el último, sin que pueda anotársele ningún inconveniente nuevo, circunstancia que hace que se descuente su favorable acogida por el Parlamento.

VI. De la directriz aplicada en la agrupación de tasas e impuestos; lo nacional y lo municipal, en función de la índole de la contribución; revista general de las contribuciones actuales.

29. Para la mejor interpretación del sistema nuevo, deben agregarse otras explicaciones traductivas del criterio que sigue el proyecto en la agrupación, que se propone de las tasas e impuestos, en lo nacional y en lo municipal, fuera —como se dijo— del caso de guías y tornaguías, que se mantienen con su individualidad de hoy, y en iguales términos.

En aquel sentido, la tarea se ha dirigido, primeramente, hacia el examen de los impuestos y de las tasas que actualmente existen, para poner de manifiesto el destino que se ha querido darle al sancionarlos, de conformidad con el propósito que determinó su creación, y los mismos textos que lo dispusieron.

Así aparece un primer grupo de tasas e impuestos, indisolublemente vinculados al mismo servicio de Tablada, desde que han sido instituídos para la atención compensatoria de diferentes necesidades de la misma, en particular.

30. De esta característica, hay algunas de dichas contribuciones que, actualmente, las percibe el Municipio de Montevideo, y otras, que corresponden al Erario Nacional, debiéndose advertir de inmediato que sucede de aquel modo en lo que se refiere a las primeras (es decir, las que son percibidas por el Municipio) por ser éste el órgano que hasta ahora atiende el servicio.

En cuanto a ellas, pues, resulta como lógica consecuencia, que no pueden seguir integrando contribuciones municipales por cuanto, poniéndose el servicio bajo otra jurisdicción, no tiene razón de ser la permanencia de su percepción por el órgano primitivo. Claro está, que deben seguir el ordenamiento nuevo. Esto es elemental.

31. En este grupo —de las municipales que dejarán de serlo por traslado del servicio— se encuentran las siguientes:

De básculas de Tablada. Fué la ley número 2687, de 10 de Mayo de 1901, que creó "...un impuesto de cuatro centésimos por cabeza, llamado de Balanza, y destinado a costear las instalaciones que demanden la nueva forma de percepción de "Corrales de Abasto" (artículo 3.o). Cubierto que sea el costo de esas instalaciones, la corporación municipal destinará el producto del nuevo impuesto a la construcción de corrales pesebreros y aguadas y demás mejoras que reclame la Tablada de la Capital, y luego de satisfechas esas necesidades, a la mejora y conservación de los caminos que dan acceso a la misma" (artículo 5.o).

Este impuesto fué posteriormente suprimido por el inciso B) del artículo 1.o de la ley número 2924, de Enero 12 de 1905. Pero, por ordenanza de Marzo 30 del mismo año, se fijó el gravamen de dos centésimos para el pesaje de cada animal vacuno y cinco milésimos para el lanar, que no se destinen al abasto;

De desembarque y corrales. La ley número 5629, de Enero 17 de 1918, dispuso "...como tarifa provisoria de paso o estada en los corrales la suma de dos centésimos por cada animal vacuno que los utilice. Esta tarifa, cuyo carácter es de exclusiva compensación de servicios, podrá ser modificada por las autoridades municipales, con acuer-

do del Poder Ejecutivo siempre que la experiencia demuestre que su producido sobrepasa o no alcanza a los gastos del servicio";

De derecho de máquina. Corresponde a la ley número 2924 de Enero 12 de 1905: "Queda... reducido desde igual fecha, a diez centésimos el derecho de máquina que era de dieciséis centésimos, que cobra la Junta Económico-Administrativa en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento para el matadero público aprobado por el Poder Ejecutivo el 28 de Agosto de 1863" (artículo 2.o) (se refiere a la fecha de la promulgación de la ley). (El reglamento para el matadero público, citado, establecía en su artículo 26: "El establecimiento cobrará por el uso de máquinas, dieciséis centésimos por animal grande y ocho centésimos por ternero");

De inspección veterinaria. 25 o|o, ordenado por la ley número 5452, de Julio 8 de 1916, según la cual: "La División de Ganadería y Policía Sanitaria entregará mensualmente a cada una de las Intendencias de la República, el veinticinco por ciento de las cantidades que se recauden en cada Departamento por inspección veterinaria, debiendo aquéllas invertir esa suma exclusivamente en la construcción de corrales, bebederos y demás mejoras en la Tablada de la Capital, y en la construcción y mejoramiento de corrales para el abasto y mercados municipales en los Departamentos del interior". (Artículo 40);

De piso de Tablada. — Esté llamado "Derecho de piso" tiene un origen un poco confuso. Se pretende que él está autorizado por la ley número 674, de Julio 8 de 1861, que, en su artículo 2.o, dispone que el impuesto municipal de "dos vintenes" que se cobrara en las Tabladas a cada animal vacuno, será asimismo extensivo a los yeguarizos.

Es esta la única referencia concreta de la ley; pero, en la práctica, el cobro se hace en la siguiente forma: cuatro centésimos por vacuno y dos centésimos por lanar.

En todas las contribuciones que acaban de analizarse aparece terminantemente establecida la característica de su destino específico, de ser impuestas con una finalidad propia y única. No cabe, pues, duda alguna de que, al ser mantenidas, sus rendimientos deben aplicarse a dicha finalidad, aún perdiendo, como pierden, por el proyecto, su individualidad, para integrar el impuesto único de $ 0.0047 por kilogramo de peso vivo de animal comercializado, a que antes se ha hecho referencia. (Véase numeral 26).

32. De la misma característica anotada, de contribuciones impuestas con finalidad determinada —de compensatorias de servicios propios de Tablada— se enumeran las siguientes, actuales percibidas por el Tesoro Nacional, cuyos destinos, además, justifican su aplicación al servicio de la deuda a emitirse para financiar las obras de la nueva Tablada, como se explica en el capítulo IX;

De ferrocarril a la Tablada y Fomento Ganadero. — En el origen, fué el objeto de la ley número 5183, de Diciembre 28 de 1914, que, para construir una línea férrea desde la Tablada hasta Sayago y corrales-bretes para ganado en la misma Tablada, en cantidad y capacidad requeridas por las necesidades del servicio, creó un impuesto de diez centésimos por cada animal vacuno y un centésimo por cada lanar que entren a Tablada y hayan sido conducidas por ferrocarril, debiendo terminar el impuesto una vez efectuado el pago total de las obras (artículo 2.o).

Luego, por ley número 5629, de Enero 17 de 1918, se redujo a cinco centésimos el impuesto que gravaba los vacunos (artículo 2.o).

Posteriormente, por ley número 8858, de Junio 29 de 1932, se dispuso que con el producido del impuesto que se comenta, se atenderían, durante seis años, los premios a los ganados de calidad que dicha ley enumera, estableciéndose que los ingresos del impuesto se aplicarían, en lo sucesivo, exclusivamente, a los fines de sufragar los gastos de dichas primas (artículo 7.o).

Por último, por ley número 9858, de Agosto 16 de 1939, se estableció que el producido del impuesto se destinaría a atender el servicio de intereses del capital que demandase la modernización o traslado del Mercado de Haciendas.

De camino, autorizado por ley número 7220, de Junio 16 de 1920, que dispuso la construcción del camino de las Tropas, de la Tablada al Cerro, creándose un impuesto sobre todos los animales que pasen por la Tablada, de tres centésimos por ganado vacuno, y un centésimo por ovino (artículo 2.o), debiendo cesar una vez totalmente amortizada la deuda que se contraía para realizar la obra (artículo 3.o, parte final).

Luego, por ley número 7447, de Diciembre 21 de 1921, se aumentó a ocho centésimos por cabeza de ganado vacuno, y dos centésimos por ovino y porcino (artículo 1.o).

33. Al lado de ambos grupos, que obedecen a la caracterización anotada, surge otro integrado por impuestos, que también ingresan al Tesoro Nacional, pero con destinos diferentes, especiales, ajenos al concepto de medios de atención de los servicios de Tablada, propiamente dichos.

Dichos impuestos son los siguientes:

De Inspección Veterinaria y Seguro de Carnes creado, originariamente, por la ley número 3606, de 13 de Abril de 1910 (artículo 39), y, actualmente, bajo el régimen del texto de la ley número 5452, de Julio 8 de 1916, que establece contribuciones diferentes según la especie de los ganados y según sus destinos, "... para el sostenimiento de la Policía Sanitaria de los Animales y el pago de las indemnizaciones que se acuerdan por esta ley" (artículo 39), modificada, luego, en lo que se refiere al importe del arbitrio sobre los porcinos, por la ley número 7270, de Setiembre 10 de 1920.

Sobre ganados y carnes conservadas, dispuesto por la ley número 5166, de Octubre 17 de 1914, que estableció que los ganados que se destinaran a los frigoríficos de la época, pagarían —por el paso registrado en la Tablada de Montevideo— veinticinco diez milésimos por kilo (artículo 3.o), agregando que dicho impuesto debía cesar una vez que se hubiera efectuado la amortización de los "Vales del Tesoro" (artículo 5.o).

Más tarde, por ley número 5535, de Diciembre 7 de 1916, dicho impuesto fué reducido a un milésimo, exonerándose del pago del mismo a las ventas de haciendas al Frigorífico Nacional por ley número 8751, Setiembre 3 de 1931; y,

De Frigorífico Nacional, ordenado por la ley número 8282, de Setiembre 6 de 1928, que gravó con medio milésimo por cada kilo de animal en pie tódas las operaciones de compraventa que se realicen en las tabladas del país, o directamente por los frigoríficos, fábricas, saladeros o faenadores de ganado vacuno u ovino, destinados al abasto o la exportación, cuyo producido está destinado, en primer término, a atender el servicio del correspondiente empréstito para aquel instituto, debiéndose aplicar el remanente a amortizaciones extraordinarias de la deuda (artículo 5.o).

34. Los impuestos exclusivamente municipales de abasto y radio de mercados, más los correspondientes a los tres grupos de contribuciones que acaban de ser examinados, aparecen comprendidos, en su equivalencia, en el general y único de $ 0.0047 por kilogramo de peso vivo de animal comercializado, sin que la diversidad de destinos que corresponden al tercero, de los grupos, sea un inconveniente para que estos últimos se sigan atendiendo del modo establecido por las leyes respectivas.

A ese efecto, basta establecer, como lo hace el proyecto, que para cada una de las referidas necesidades especiales (las que se atienden con los impuestos del tercer grupo) se distribuya finalmente el producido en las proporciones que correspondan, tomándose como base para la determinación, los rendimientos proporcionales, promediales, que acusaron los impuestos especiales durante los años 1931 a 1940.

De la relación de impuestos enumerados, se excluyó el correspondiente a "Camino de la Tablada al Cerro", leyes números 7225 y 7447, por cuanto el saldo de la correspondiente deuda circulante $ 58.950.00 debería rescatarse, según el proyecto, con el mayor monto a emitir, de la deuda "Obras Públicas 1940". (Capítulo IX).

Y haciendo referencia al monto total de lo percibido actualmente por tasas e impuestos, corresponde decir que el promedio total asciende a $ 1.411.000.00 (tomándose los últimos diez años).

35. Para concluir con este aspecto del tema, se hace necesario advertir, desde ahora, que la traducción estricta de la entidad de las contribuciones de los tres grupos —más las de "abasto y radio de mercado"— estaría representada por la base de un impuesto único de $ 0.0043 por kilogramo de peso vivo de animal comercializado, menor al de $ 0.0047 por igual unidad que establece el proyecto. Dicha diferencia —como se deduce— significa un leve aumento sobre lo que actualmente se cobra, cuyo destino y demás explicaciones necesarias, será el objeto —como se dijo— del capítulo VIII de este mensaje.

La distribución será cometido de la Oficina Perceptora, ajeno a la liquidación que adeude el vendedor por cada operación de compraventa, con lo que se sigue manteniendo el propósito de unificación que inspira el proyecto, y sin perjuicio de las referidas necesidades especiales.

36. Queda —todavía— otra explicación que se debe sobre los tributos que hoy se denominan "de abasto". (Ley número 1820 de Julio 10 de 1885) y "de radio de mercados". (Ordenanza de Agosto 19 de 1912, artículos 20 y 21 y resolución del Consejo de Administración de Montebideo, de Marzo 13 de 1931), que el proyecto mantiene en el carácter que hoy invisten, en beneficio del Municipio de la Capital, con la salvedad a que se aludirá luego, y no obstante su inclusión en el único subsistente, por aplicación de la misma idea a que antes se hizo referencia. (Apartado número 25).

Si bien el régimen de percepción es distinto del que ha regido hasta ahora, el índice conjunto correspondiente se ha calculado en base a una total equivalencia con los ren-

dimientos actuales de ambos. (Promedio de los últimos diez años).

Los referidos son los únicos proventos —entre los que hoy percibe el Municipio— que tienen la naturaleza de impuestos "strictu sensu", extraños a la idea de compensación de servicios especiales que se presten.

Y se mantienen —con la modificación a que se aludirá— obedeciendo exclusivamente, a una idea de política financiera circunstancial, no obstante reconocer, como se verá luego, que no representan un régimen equitativo y razonable, por lo que deberían ser totalmente derogados. Pero, el trastorno para la economía municipal, que tal consecuencia traería aparejado, ha obligado el texto que se aconseja, que si no realiza el desideratum en la materia, por lo menos disminuye el inconveniente, dando tiempo para que se realice el estudio de las nuevas fuentes de recursos que deberán sustituirlos. (Capítulo VIII).

VII. De los elementos matemático-estadísticos que sirvieron de fundamento, para determinar la base unitaria del tributo.

37. La sustitución de los impuestos vigentes —dentro del orden de ideas expuestas— requiere la edificación de una base tributaria científica, entendiéndose por tal, aquella que permita ser aplicada en una forma equitativa mediante la utilización de un índice común para toda la masa imponible; que cubra además, con un margen suficiente de seguridad, las oscilaciones en menos del monto resultante, oscilaciones éstas que determinarían en años anormales la no obtención de aquel total de recursos anuales necesarios.

Cinco índices fueron tenidos inicialmente en cuenta para ser tomados como fundamento del nuevo régimen impositvo, a saber:

1. Valor total de los animales comercializados en la Tablada.
2. Kilogramos, de peso vivo, de los animales comercializados en la Tablada.
3. Número de animales comercializados en la misma.
4. Valor por animal comercializado.
5. Valor por kilogramo de animal comercializado.

Para llegar a la determinación de cual de esos elementos debía ser tomado como base —por poseer en más alto grado las características que se han mencionado como indispensables para calificar de científico el tributo resultante— se sometieron los mismos a dos clases de análisis matemático-estadísticos, que permitieron —posteriormente— por la comparación de sus respectivos resultados, llegar a la fijación del índice más racional.

Como es sabido, estudios de la naturaleza de los mencionados, requieren ser realizados sobre la base de la disponibilidad de cifras estadísticas que correspondan a un número grande de años.

Sobre algunos de los elementos citados se disponía de cifras estadísticas por un período de cuarenta años, pero en atención a que para otras de aquéllas series sólo están registrados datos por un número mucho menor se decidió — a fin de unificar el criterio y hacer estrictamente comparable sus resultados— referir los análisis a un período de 23 años, es decir, desde el año 1918 hasta 1940 inclusive.

Teniendo en cuenta que las contribuciones recaen sobre tres especies de animales: vacunos, ovinos y porcinos, hubieran debido estudiarse, separadamente, para cada una de ellas, las distintas incidencias de los diversos elementos mencionados. No obstante, una orientación decisiva se desprende del análisis único de la contribución que deriva de la primera de aquellas especies —la vacuna— ya que ella constituye el 90 o|o y hasta más en algunos casos, del total de los impuestos percibidos.

Antes de entrar al análisis estadístico, se procedió a descartar de los cinco elementos considerados, dos de ellos —valor por animal y valor por kilogramo de animal comercializado— en atención a que su gran variabilidad, hacía innecesaria la aplicación de cualquier método de cálculo para ponerla de manifiesto.

Tan grande variabilidad determinaba, a su vez, la imposibilidad de tomar aquellos dos índices como básicos de un sistema tributario de las esenciales características que debe poseer el que se proyecta para la financiación de la nueva Tablada.

Los restantes tres elementos fueron examinados con toda cautela, ya que debían poseer dos características esenciales debidamente completadas, para que merecieran ser tomados, ellos, —a su vez— como índices básicos contributivos. Estas dos características debían ser: permanencia — a través del tiempo — de los "quantums" globales, y oscilación razonable de los mismos en una proporción que permitiera la fijación de un impuesto — lo más reducido posible — que no excediera — normalmente — los montos percibidos dentro del actual régimen impositivo de la Tablada.

Matemáticamente, la jerarquía de aquellas dos características se traducen, respectivamente, por la **Tendencia u onda de larga duración (trend), y por la Desviación Típica** (standard desviation), índices estadísticos que se han determinado en base a sus correspondientes métodos de cálculo, para los tres elementos considerados.

La importancia de la determinación de la línea de tendencia (Expresión gráfica simple basada en el procedimiento matemático denominado de los menores cuadrados) queda deducida si se comprende que ella no es más que la resultante de todos los factores intervinientes; pero, como a su vez los factores que obran en períodos breves o de menor cuantía, o dependientes del azar, se neutralizan en el correr de los años, aquélla viene finalmente a ser el resultado de las oscilaciones producidas por la incidencia de los factores permanentes y decisivos.

Por su parte, el conocimiento de las respectivas Desviaciones Típicas, permite fijar criterio en cada caso sobre la magnitud y frecuencia de las variaciones medidas en determinada relación: $DT = \sqrt{\frac{SD^2}{n}}$

La adición o sustracción de la desviación típica, al promedio de las oscilaciones, circunscribe —en cada caso— una zona, que ha sido expresamente dibujada en los gráficos que acompañan a este mensaje, existiendo — como sucede en la clásica curva de variabilidad — un 68.3 % de probabilidades de que las variaciones no excedan la zona demarcada. Se comprende también que, cuando más reducida —en sus límites inferiores y superiores— sea esa zona más ajustado resultará el régimen contributivo que de ella se deduzca.

No se ignora que la aplicación de otros coeficientes de variabilidad —entre otros, el duplo del error medio (2EM) — darían una mayor seguridad de que las variaciones no se producirían a partir de determinados límites (95.0 % de la curva de variabilidad), pero la utilización de tal coeficiente — que se hace indispensable en materia biológica — no lo es en la económica y, mucho menos, en el caso que se viene estudiando, donde las líneas de tendencia complementarias permiten prever un incremento — aunque leve — de la masa contributiva del futuro.

Corresponde señalar finalmente — antes de reseñar los resultados obtenidos frente a cada elemento considerado — que la fuente común de los datos examinados, es la Oficina de Tablada, por ser la que dispone de series numerosas, únicas que pueden servir — como se ha expresado — de base a estudios de carácter matemático-estadístico. Si bien las cifras de que dispone el Frigorífico Nacional, y Economía y Estadística Agraria, a partir de los años 1932 y 1935, difieren en algunos de sus totales (por ejemplo, en el del valor total de las haciendas comercializadas) con las proporcionadas por Tablada (en parte porque comprenden un par de miles de cabezas destinadas al interior), esas diferencias no son tan importantes como para que pudieran servir de base para objetar los resultados deducidos en función de las primeras, dada la escasa significación de aquéllas, ya que — en cambio — presentan el grave inconveniente de referirse sólo a un muy corto número de años.

Por otra parte, precisamente en donde esas diferencias son mayores (aunque no realmente significativas) ellas se refieren al valor total de los ganados comercializados en Tablada, índice que — como se verá más adelante— tuvo que ser descartado en razón de su excesiva variación.

Las gráficas I, II y III, que acompañan a este mensaje, proporcionan, de manera objetiva, los resultados de los análisis verificados, en relación a los tres elementos considerados.

Con respecto al primero — valores absolutos comercializados — la tendencia aparece negativa a pesar de que su volumen viene aumentando — ininterrumpidamente — desde el año 1934, pero sin alcanzar naturalmente el nivel de 1918-19 y 1920, **que es el que en realidad determina el decrecimiento conjuntural de la línea. Con tal característica, sería extremadamente peligroso tomar como base tributaria el índice que se viene examinando. Por otra parte, el estudio de las variaciones (que se detalla en cuadro separado) demuestra que el coeficiente de variabilidad — 28,6 % — excesivamente alto, supera en casi 2|3 al de los demás que se vienen examinando. Esa excesiva variabilidad queda evidenciada, en la expresada gráfica I, donde puede notarse que un número elevado de variantes (valores de cada año) exceden el margen que delimita el sector de 68,3 % de seguridad, lo cual —dicho de otra manera— expresa que existen grandes probabilidades de que los volúmenes tributarios resulten deficitarios en un gran número de años, salvo que se partiese de un coeficiente impositivo muy alto y, por lo tanto desproporcionado con los tributos que actualmente se hacen efectivos.**

El segundo elemento —peso de los animales comercializados — es, como puede observarse en la gráfica II, el más constante, proporcionando una línea de tendencia prácticamente horizontal, acusando en un período de 23 años una levísima declinación. A ello se añade que la variabilidad es mínima, pues su coeficiente resulta apenas de 11,1 % (véase cuadro respectivo). En consecuencia: frente a una línea de tendencia casi estática y una variación insignificante, menor a la de los otros dos elementos considerados — como se deduce examinando el desplazamiento de las variaciones dentro del sector de seguridad — aparece este índice como el más racional para ser tomado como base de tributación.

El tercer elemento —cantidad de los animales comercializados— resultaría también inobjetable desde el punto de vista de su variabilidad, si bien presenta un coeficiente de variabilidad superior al índice que se analizó anteriormente (11, 5 %). Pero, en cambio, su línea de tendencia no demuestra igual constancia. La gráfica III, sumamente expresiva, nos exime de abundar en consideraciones sobre el valor de este índice.

En síntesis: del análisis de los tres elementos en cuestión, se deduce que la base tributaria más racional, es la unidad de peso. Se entiende, no obstante, conveniente dejar constancia de que inicialmente, antes de entrar al análisis matemático-estadístico de los diversos elementos, se había preferido el fundamento "valor" en atención a la equidad que puede deducirse de un régimen impositivo que tuviera tal base. Se reconocerá, sin embargo, que la base elegida tampoco carece de tal característica, y que siendo aplicable uniformemente a todas las especies, sexos y edades, es la menos variable, y favorece, con su aplicación, a los animales de calidad, permitiendo a la vez, en razón de su mayor constancia, llegar a un impuesto único y mínimo, que no exceda en su producido, los que se perciben actualmente y se destinan en forma global a la Tablada y a la correspondiente afectación de "Abasto y Radio de Mercados".

En consecuencia para calcular el impuesto en milésimos por kilogramo de peso vivo de animal comercializado, se tomaron los promedios en toneladas para vacunos (23 años), ovinos y porcinos (9 años) despachados por Tablada (véase cuadros anexos), restándose a los mismos las Desviaciones Típicas (DT) correspondientes. Quiere decir, que sumados esos promedios reales y restadas las respectivas Desviaciones Típicas, se obtuvo el peso mínimo del total de los animales que habrán de entrar a Tablada en el futuro, con un 68, 3 % de seguridad. Si bien —a primera vista ese coeficiente de seguridad podría parecer relativo, conviene recordar que la constancia de la onda de larga duración (tendencia) es verdaderamente estática, y la fijación casi total de las variantes, dentro del sector que delimita aquel 68, 3 % de seguridad, lo ponen a cubierto de todos los riesgos.

Obtenido ese peso mínimo de entradas, y teniendo en cuenta el monto requerido para subvenir las necesidades de la nueva Tablada, obligaciones, percepciones que se entregarán a la Intendencia Municipal de Montevideo, etc., se dividió esta última cifra por aquel peso y se obtuvo un coeficiente de $ 0.0047, que es el impuesto que se propone para ser aplicado sobre cada kilogramo de peso vivo comercializado, a fin de obtener anualmente $ 1.542.000.

38. El impuesto calculado de $ 0.0047, para producir el rendimiento anual precitado, es ligeramente superior al de $ 0.0043 que sería el que correspondería aplicar al efecto de una percepción anual que guardara estricta equivalencia con los recursos obtenidos como promedio, durante el último decenio.

39. Corresponde igualmente destacar que el índice elegido, de aplicación del impuesto por kilogramo de peso vivo comercializado favorece el sistema de explotación granjera porque grava escasamente, en proporción, a los cerdos, teniendo, asimismo, una significación ligeramente favorable, en modo igual, para los ovinos.

VIII. De la parte correspondiente al impuesto municipal de abasto y radio de mercados; deducciones progresivas a la misma. También, la parte de impuesto nacional es transitoria: cómo deberá reducirse.

40. El porcentaje correspondiente a la Intendencia Municipal, dentro del producido del total del impuesto nacional único, ha sido calculado sobre el promedio percibido por aquel organismo, por concepto de abasto y radio de mercados, durante el último decenio lo que da, según el cuadro adjunto al presente mensaje. $ 741.000, suma que representa el 48.5 % del total a recaudarse con la aplicación del impuesto nacional único que se viene estudiando y proponiendo.

41. Sin embargo, como se dijo antes (apartado número 36), el Poder Ejecutivo entiende que el mantenimiento de los referidos impuestos municipales, sustituídos al implantarse el "nacional único" por la entrega de una parte equivalente a un 48.5 % a la Intendencia de Montevideo, no realiza un régimen equitativo y razonable, desde que lo justo, en esta materia, sería evitar la gravación de artículos que, como la carne, atiende necesidades primarias de alimentación de la población. Por otra parte, la demostración más evidente de lo irracional del régimen actual, la suministra la circunstancia de que, para poder seguir ofreciendo la carne como artículo de alimentación a la población de la Capital, ha sido preciso venderla por menos de lo que la carne vale, cargando la diferencia a los beneficios del Frigorífico Nacional y fondos del erario público.

Y el concepto de tal irracionalidad se arraiga aún más si se tiene presente que tal diferencia, que produce las pérdidas anotadas, está, en buena parte, integrada por lo que el Municipio cobra por aquellos conceptos, de donde resulta que, en una cantidad apreciable, vienen a ser, en definitiva, el Frigorífico Nacional y el Estado, quienes pagan los aludidos impuestos.

El tema daría fácil materia para la formulación de diferentes consideraciones que se omiten por cuanto lo expuesto es suficiente para fundamentar medidas más radicales que las que propicia el proyecto, y que no se proponen por la anotada consideración financiera, de orden circunstancial.

Como reflexión fundamental, parece inequívoco que el Municipio de Montevideo, como los demás Municipios de la República, deben buscar otras fuentes de recursos para la atención de sus necesidades de gestión, que no signifiquen el encarecimiento de todo aquello que es imprescindible para la vida de sus habitantes, y su alimentación en primer término.

El Poder Ejecutivo entiende, pues, que aparecerá como indiscutiblemente liberal, aún desde el punto de vista de los intereses patrimoniales del Municipio de Montevideo, el criterio de disponer la entrega al mismo de una cifra equivalente al promedio del último decenio, con el agregado de un régimen de reducción paulatino, que tiene como finalidad, la de dar tiempo para que, en el intervalo, se proceda al estudio de las fuentes de recursos sustitutivas de lo percibido por Abasto y Radio de Mercados, que se consideren indispensables.

Dicho régimen de reducción se proyecta en el artículo 9.o, prescribiendo que, al vencimiento del primer año de la promulgación de la ley, el porcentaje establecido por concepto de Abasto y de Radio de Mercado deberá reducirse en un 5 o|o, correspondiendo elevar dicha tasa en otro 5 o|o más y por cada año siguiente, hasta completar una reducción total de un 25 o|o.

Dichas reducciones sucesivas, disminuirán como corresponda el coeficiente tributario propuesto.

42. Por otra parte, y en lo que dice relación con el impuesto nacional único de tablada, de $ 0.0047 por kilogramo de peso vivo, como una parte de su producido está destinado a la financiación de la ampliación de la deuda que será necesario emitir para la instalación del nuevo servicio, corresponde advertir que dicha cifra no tiene carácter permanente, y que ella deberá ser naturalmente rebajada, en la proporción que corresponda, una vez que la ampliación de que se trata haya sido totalmente amortizada.

En mérito de este aspecto de la cuestión, que se plantea a la consideración parlamentaria, consiste en que si bien se recogen los índices de todos los gravámenes actualmente existentes, cuyos destinos eran la compensación de servicios, se respetará el destino para el que —inicialmente— con que cada una de aquellas contribuciones fué creada, eliminando la correspondiente cuota de gravamen tan pronto como la amortización se realice.

IX. De la aplicación que se propone para un 5,2 o|o del producido total del impuesto único nacional de Tablada; del censo ganadero permanente y sus beneficios.

43. Con motivo del estudio del tema fundamental de este proyecto, el Poder Ejecutivo ha considerado oportuno proveer el medio financiero adecuado para la realización de un servicio de capital interés, como lo es la institución de un censo ganadero permanente.

Una nación como la nuestra, que se encuentra en pleno desenvolvimiento de sus recursos y en activo progreso de sus explotaciones agrarias, necesita indispensablemente un cuadro que traduzca del modo más completo y actual, la realidad de las existencias, como elemento de actuación, de importancia imponderable.

Esta no radica —indiscutiblemente— en la curiosidad de sus constancias, por halagadoras que puedan ser para el espíritu nacionalista, sino en su trascendencia como factor de ilustración para el más perfecto desarrollo de los planes económicos que interesan a la Nación, porque, al mismo tiempo, interesan a los productores.

Fundamentalmente, la tarea permitirá establecer en todo instante la capacidad de oferta del país, frente a la demanda del exterior, así como la adopción de las medidas oportunas, para regular el comercio de los productos pecuarios. Todo propósito oficial, que tenga como finalidad, tutelar y defender los correspondientes intereses, encontrará siempre mejores posibilidades para encarar los problemas afines, si cuenta con las cifras relativas a dicha producción.

44. Pero no sería esa la ventaja exclusiva del censo permanente. Otro de sus beneficios valiosos, sería el de proporcionar a los institutos competentes, la materia indispensable para la realización de los estudios técnicos y económicos relacionados con la orientación de la política agraria, incluso la estimación de los costos de producción en sus distintos renglones, lo que en la actualidad, sólo es posible ensayar sobre la base de cuentas culturales teóricas, con la inminencia de serios y grandes errores.

Para aludir sólo a uno de sus aspectos, basta recordar que la falta de cifras exactas, relativas a dichos costos, implica muchas veces graves dificultades para la aplicación de fórmulas proteccionistas racionales y eficaces.

Tarea de tan vastas proyecciones, sólo ha podido llevarse a cabo en parte —hasta el presente— con ocasión de los censos agropecuarios realizados en 1924, 1930 y 1937. Sólo éstos en la parte correspondiente a la ganadería, son los que han podido ofrecer con exactitud los valores requeridos. Pero, como es natural, se ha tratado de actividades no continuada y, por eso mismo, ineficaces para llenar la necesidad que se persigue. No basta para ser útil a la orientación de la política económica particular esa información a tan largos plazos. Muchos fenómenos son susceptibles de alterar, en breve término, los valores estimados para un censo, como pasó —a modo de ejemplo— con el correspondiente a la existencia de ovinos fijada en 1930, debido a una extraordinaria mortandad. La incidencia de factores semejantes obliga a la realización de estimaciones estadísticas que, aun cuando se verifiquen en forma permanente, nunca pueden alcanzar el grado de exactitud y eficacia, que logra la labor censal por períodos anuales.

45. Podría abundarse en otras consideraciones tendiente a señalar el sinnúmero de ventajas derivadas de relevamientos como el de que se trata, sobre todo cuando se aplican a una industria que tanta trascendencia tiene en la economía general, al punto de representar el factor predominante. Pero se estima que lo dicho es suficiente para justifcar la aplicación del 5,2 o|o del producido del impuesto único nacional, con el destino de la referencia.

De ese modo se dotará de los medios financieros indispensables para la realización de una obra de tanta trascendencia, y proporcionados por los productores, del modo más idealmente equitativo son los productores mismos los que recogerán en definitiva todas las ventajas de un censo de tal naturaleza, y además, la escasa entidad del gravámen se distribuirá entre ellos del modo más ajustado, desde que su cálculo se regula en forma totalmente proporcional a su capacidad productiva, sobre el índice de sus respectivos volúmenes de comercialización.

X. De la financiación de las obras y servicios; del produducido de los impuestos y su aplicación; ingresos y egresos.

46. Se estima que el costo de las obras a realizarse para los fines de esta ley, y la instalación de los respectivos servicios, será de $ 2:500.000.00 aproximadamente.

Por la índole de dicha inversión, de utilidad pública permanente y de lenta depreciación, es lógico que se financie con recursos extraordinarios amortizables a largo plazo, es decir, a cargo de las generaciones que habrán de usufructuar la obra. Es el caso típico de las obras públicas cuyo costo se cubre con la emisión de deuda, por lo que se proyecta ampliar —en la suma necesaria— la de "Obras Públicas 5 o|o 1940". actualmente en circulación.

47. Se ha calculado que, al tipo de cotización de 92 %, sería necesario emitir aproximadamente $ 2.800.000.00 valor nominal para obtener esos $ 2.500.000.00 v|e. aparte de unos $ 56.000.00 que se aplicarían a rescatar (al tipo de 95 %) el saldo actual de $ 58.950.00 de la deuda "Bonos de Construcción del Camino de la Tablada al Cerro" (incluída en la serie A de la Conversión de 1937), para poder destinar el importe de los correspondientes servicios a cubrir —en parte— los que demandaría la nueva operación.

La cuota anual sería de $ 168.000.00 (5 o|o de interés y 1 o|o de amortización).

48. Como por otra parte, el presupuesto anual de sueldos y gastos de las oficinas de Tablada, alcanzan a una suma cercana a los $ 85.000.00 anuales, las erogaciones totales que demandaría el cumplimiento de esta ley, serían — mientras no se amortizara totalmente la deuda a emitirse — las que se detallan seguidamente:

Tendríamos —por una parte— que, el producido de la aplicación de un impuesto único nacional de $ 0.0047, sería equivalente a una cantidad anual de $ 1.542.000.00 aproximadamente, lo que representarían los ingresos totales a percibirse, cuya distribución final, obedecería a la siguiente fórmula:

INGRESOS

Producido total del Impuesto único nacional $ 1.542.000.00

EGRESOS

Servicio de interés y amortización	$	168.000.00	10.90 %
Conservación e imprevistos..	"	24.000.00	1.56 %
Presupuesto anual	"	85.000.00	5.52 %
Vales Tesoro	"	155.000.00	10.01 %
Frigorífico Nacional	"	173.000.00	11.23 %
Seguro de carne e Inspección Veterinaria	"	116.000.00	7.53 %
Censo Ganadero	"	80.000.00	5.20 %
Abasto y Radio Mercados ..	"	741.000.00	48.05 %
	$	1.542.000.00	100.00 %

Los porcentajes correspondientes a la afectación indicada en el cuadro precedente, se aplicarán hasta cubrir la cantidad que en el mismo se expresa, y los excedentes — si se llegaran a producir — pasarán a constituir un fondo de reserva que se aplicará a fomento agropecuario.

49. De la manera indicada, se podrá desarrollar, pues, en todas sus partes, el plan estructurado en el proyecto de ley que se analiza en este mensaje, y que el Poder Ejecutivo se complace en someter a la consideración del Parlamento, sin crearse nuevos gravámenes, obteniendo los recursos necesarios gracias a un oportuno ordenamiento del régimen tributario y a la correcta aplicación de sus ingresos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — RAMON F. BADO. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE LEY

Del Mercado Nacional de Haciendas, y su régimen

Artículo 1.o Con la denominación de "Mercado Nacional de Haciendas", créase el servicio nacional que sustituirá al que actualmente presta el Municipio de Montevideo en las tabladas con respecto a las operaciones de compraventa y funciones anexas, de ganado vacuno, ovino y porcino, destinado al consumo de la población de Montevideo y a la exportación.

Art. 2.o El "Mercado Nacional de Haciendas" constituirá una Sección dentro de la Dirección de Ganadería, del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 3.o La administración y ordenación de los servicios, así como la percepción de los recursos, estará a cargo del cuadro de funcionarios respectivos.

Créase —además— con carácter honorario, el Consejo Asesor de los servicios del "Mercado Nacional de Haciendas", que será presidido por el Director de los servicios y estará integrado por un delegado de la Asociación Rural del Uruguay, otro de la Federación Rural, uno del Centro de Consignatarios de Ganado o de la entidad que llegare a hacer sus veces, y otro delegado común de los frigoríficos que tengan instaladas empresas frigoríficas dentro del Departamento de la Capital.

Los miembros delegados del Consejo Asesor durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, pero la renovación se hará anualmente por mitades. La que corresponda para el primer Consejo se hará por sorteo.

Art. 4.o Noventa días después de la publicación de la presente ley, la Dirección de Ganadería se hará cargo de los servicios de las tabladas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.o.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo, al remitir el Presupuesto General de Gastos inmediatamente siguiente a la publicación de la presente ley, incluirá en la respectiva sección los cargos que estime necesarios para la realización de los servicios de que se trata.

Hasta tanto sea aprobado el presupuesto definitivo de la sección de la referencia, el Poder Ejecutivo estará autorizado para invertir como presupuesto provisorio, los duodécimos mensuales que correspondan, tomando como base el actual presupuesto que rige los servicios que actualmente presta el Municipio de la Capital.

Del régimen de impuestos: su distribución y aplicación; reducciones que se preven

Artículo 6.o Desde el momento en que conforme a lo dispuesto por el artículo 4.o se haga cargo el Estado de las Tabladas de Montevideo, cesarán de percibirse las rentas municipales y nacionales que actualmente se cobran sobre el ganado vacuno, lanar y porcino, en dichas tabladas.

Esos impuestos y tasas serán sustituídos por el impuesto nacional único de Tablada de $ 0.0047 por kilogramo de peso vivo, que abonará el vendedor de las haciendas — cualquiera sea su especie y su destino — que sean despachadas en las balanzas del Mercado Nacional.

Art. 7.o La derogación de los actuales impuestos y tasas, establecida en el artículo anterior, excluye a los impuestos de guías y tornaguías y adicionales de guías, que continuarán percibiéndose en la misma forma que se hace actualmente.

Art. 8.o Así como entre en vigencia el impuesto nacional único de Tablada, el Mercado Nacional de Haciendas verterá, de sus recaudaciones mensuales:

A) En la Tesorería del Municipio de Montevideo, el 48.5 % como sustitutivo de los actuales impuestos municipales de Abasto y Radio de Mercados;
B) Al Frigorífico Nacional, el 11.23 % como sustitución, en Montevideo, del impuesto de medio milésimo a que se refiere el artículo 5.o de la ley número 8282; y
C) Al Tesoro Nacional, el remanente, que se aplicará:

10,1 %, a los efectos de las leyes números 5166 y 5535 (Vales del Tesoro) 7.53 %, para Seguro de Carnes e Inspección Veterinaria, leyes números 3606, 5452 y 7270, y

5.20 %, para ser aplicado a los servicios de Censo Ganadero Permanente (artículo 17 de la presente ley).

El saldo que quedare — después de cubiertos los destinos especiales a que se refiere el apartado anterior, y de compensadas las partidas que se destinen a los servicios de interés y amortización de la ampliación de deuda que se autoriza por el artículo 14 de la presente ley y presupuesto del Mercado Nacional de Haciendas — será aplicado por el Poder Ejecutivo a fomento agropecuario.

Art. 9.o Al vencimiento del primer año de la promulgación de la presente ley, la cuota que por el artículo anterior se destina al Municipio de Montevideo, deberá reducirse en un 5 % de su importe. Dicha reducción se elevará en otro 5 % más y por cada año siguiente, hasta completar una reducción total de 25 %.

Art. 10. Las reducciones establecidas en el artículo anterior determinarán de inmediato la correspondiente modificación del coeficiente tributario establecido en el artículo 6.o.

Art. 11. Del mismo modo, producida la circunstancia referida en el artículo 5.o de la ley número 5166, de Octubre 17 de 1914, o amortizada que sea la ampliación de deuda a que se refiere el artículo 14 de la presente ley, el coeficiente tributario establecido en el artículo 6.o quedará inmediatamente modificado por la deducción de las cantidades que correspondan, destinadas a atender dichos servicios.

Del traslado de las Tabladas; el mercado nuevo y su financiación

Artículo 12. Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder al traslado de las Tabladas de Montevideo de sus actuales ubicaciones a los terrenos que el mismo Poder Ejecutivo estimare como convenientes para una correcta organización de los servicios.

Art. 13. Declárase de utilidad pública la expropiación de los inmuebles necesarios para la ubicación del nuevo "Mercado Nacional de Haciendas".

Art. 14. Amplíase en la suma de $ 2.8000.000 la "Deuda Obras Públicas 1940" creada por la ley número 9959, de Setiembre 4 de 1940, cuyo producido se destinará:

A) A rescatar, al tipo de 95 o|o, el saldo actual de la deuda "Bonos de Construcción del Camino de la Tablada al Cerro", incluída en la Serie A de la Conversión 1937 (Ley número 7720, de Junio 16 de 1920, y ley número 7447, de Diciembre 21 de 1921); y
B) El saldo, al pago del precio de expropiación de los inmuebles a que se refiere el artículo anterior y del costo de las obras y construcciones necesarias para la organización del nuevo "Mercado Nacional de Haciendas".

Art. 15. La preparación de los proyectos definitivos, dirección técnica, ejecución y contralor técnico de las obras a que se refiere el artículo anterior, será de cargo del Ministerio de Obras Públicas. En materia de proyectos, dicho Ministerio deberá proceder siempre de conformidad con el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 16. Al mismo destino especificado en el apartado letra B) del artículo 14, se aplicará el producido disponible del impuesto creado por las leyes números 5183, de Diciembre 28 de 1914; número 5629, de Enero 17 de 1918, y número 9858, de Agosto 16 de 1939.

Art. 17. El Poder Ejecutivo organizará los servicios especializados que exija el adecuado mantenimiento del Censo Ganadero Permanente, que estará a cargo de la Sección Economía y Estadística Agraria.

Disposiciones generales

Artículo 18. Desde el momento de la iniciación de los servicios a cargo del "Mercado Nacional de Haciendas", el Ministerio de Ganadería y Agricultura dispondrá la realización de los estudios necesarios para disminuir los perjuicios causados por el machucamiento en el transporte de las haciendas, tanto por tierra como por ferrocarril o camión, quedando autorizado para conceder premios o gratificaciones a los ganaderos o empresas transportadoras, según los casos, que mejor conduzcan los ganados.

Las empresas frigoríficas deberán facilitar al Ministerio expresado, los estados demostrativos de sus faenas, que se soliciten, para apreciar los resultados del machucamiento en las carnes y defectos en los cueros.

Art. 19. El Ministerio de Ganadería y Agricultura estudiará los sistemas más convenientes para la regularización de entrada de ganados, quedando el Poder Ejecutivo autorizado para dictar, sobre el particular, los reglamentos que considere necesarios.

El Banco de la República prestará su cooperación en tanto su intervención sea necesaria a los mismos fines indicados.

Art. 20. El Mercado Nacional de Haciendas organizará —mediante reglamento especial— la Bolsa de Trabajo, para regularizar las actividades de los peones encargados de la recepción y acarreo de las haciendas de Tablada.

Art. 21. Así como entren en vigencia las disposiciones sobre impuestos que prevé la presente ley, se aplicarán en la misma forma en las balanzas del Frigorífico "Anglo" de Fray Bentos, las que se declaran oficializadas a dichos efectos.

Delégase a la Intendencia Municipal de Río Negro la percepción del impuesto establecido por el artículo 6.o de la presente ley, cuyo producido tendrá los mismos destinos especificados en el artículo 8.o y dentro de iguales porcentajes.

A ese efecto, corresponderá al Municipio de Río Negro la cuota que el referido artículo 8.o adjudica al Municipio de Montevideo, dentro del mismo régimen preceptuado por la presente ley.

Art. 22. Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 23. Comuníquese, publíquese, etc.

RAMON F. BADO. — JAVIER MENDIVIL.

TOTALES PERCIBIDOS POR IMPUESTOS ACTUALES DE TABLADAS

(Excepto Abasto y Radio de Mercados)

Años	Básculas Impuestos Tablada	Impuestos Guías Ganados	Impuestos de Tornaguías	Derechos Piso Tablada	Ley 17|I|913 Desembarque y Corrales	Inspección Veterinaria y Seguros	Ley de 6|IX|1928	Ley 29|6|932 Fomento Ganadero	Ley de 7|XII|1916	Ley de 21|XII|1921	Totales
1931...........	16.929.63	1.084.00	20.837.50	—	20.808.48	173.901.68	179.545.14	48.880.73	222.313.62	54.982.72	739.283.50
1932...........	10.969.84	1.233.50	17.592.50	—	14.293.66	116.681.66	137.893.36	34.346.44	133.912.16	31.477.66	498.400.78
1933...........	14.620.12	1.268.00	21.321.00	—	17.085.93	139.652.22	158.178.62	40.101.90	163.987.36	41.030.20	597.245.35
1934...........	15.919.71	1.213.00	20.628.50	—	18.087.02	139.109.86	173.362.54	42.710.67	191.255.36	46.006.97	648.293.63
1935...........	18.381.53	1.371.00	17.033.00	—	19.040.83	157.890.82	195.863.70	44.977.74	217.888.88	52.893.16	725.340.66
1936...........	13.769.64	1.527.50	14.609.00	46.655.56	16.667.12	134.187.70	160.404.12	39.460.01	143.016.11	35.854.88	606.151.64
1937...........	15.403.43	1.427.00	16.124.00	52.442.92	18.657.77	154.460.78	184.108.46	43.966.19	170.526.90	42.204.46	699.321.91
1938...........	15.336.25	1.582.00	16.879.50	54.100.72	19.357.66	158.706.20	182.730.80	84.858.20	153.408.79	38.276.20	725.236.32
1939...........	19.145.31	1.616.00	18.499.50	63.806.58	22.261.40	192.649.80	189.066.17	50.580.11	164.396.02	45.152.24	767.173.13
1940...........	16.477.30	1.449.50	16.450.50	56.284.66	20.130.02	171.776.26	178.158.36	45.892.76	148.161.07	39.440.54	694.220.97
Totales........	156.952.76	13.771.50	179.975.00	273.290.44	186.389.89	1.539.016.89	1.739.311.27	475.774.75	1.708.866.27	427.319.03	6.700.667.89
Promedio anual	15.695.28	1.377.15	17.977.50	27.329.04	18.638.99	153.901.69	173.931.13	47.577.48	170.886.63	42.731.90	670.066.79

IMPUESTOS DE ABASTO Y RADIO DE MERCADOS

AÑOS	Imp. Abasto	Radio de Mercados	Totales
1931....	537.515.62	102.168.76	639.684.38
1932....	513.440.85	110.689.85	624.130.70
1933....	582.672.78	112.758.80	695.431.58
1934....	597.748.86	114.786.35	712.535.21
1935....	666.731.38	121.948.40	788.679.78
1936....	612.777.53	120.268.75	733.046.28
1937....	654.691.49	134.006.60	788.698.09
1938....	658.505.83	132.224.05	790.729.88
1939....	677.169.17	135.798.25	812.967.42
1940....	687.025.63	134.506.05	821.531.68
Totales..	6.188.279.14	1.219.155.86	7.407.435.00
Promedio anual.	618.827.91	121.915.59	740.743.50

CANTIDAD, PESO Y VALOR TOTAL DE LOS BOVINOS, OVINOS Y PORCINOS, COMERCIALIZADOS EN LA TABLADA DE MONTEVIDEO.

AÑOS	Bovinos, Ovinos y Porcinos		
	Cantidad de animales	Peso en Toneladas	Valor en miles de $
1932..........	1.329.966	382.967	23.033.000
1933..........	1.706.458	323.303	23.258.000
1934..........	1.617.062	364.138	23.819.000
1935..........	1.816.502	407.903	29.654.000
1936..........	1.538.309	:28.499	29.811.000
1937..........	1.755.958	877.044	36.277.000
1938..........	1.801.695	376.570	38.007.000
1939..........	2.312.691	388.021	41.665.000
1940..........	1.998.762	365.909	42.873.000
Totales........	15:877.403	3.314.354	285.307.000
Promedio anual	1.764.159	368:261	31.701.000

Nota. — Existen diferencias con las cifras de otras fuentes (Frigorífico Nacional, Sección Economía y Estadística Agraria), pero por ser ellas de escasa significación, no modifica los resultados del estudio matemático-estadístico, que se han realizado en base a aquellos guarismos.

ANALISIS MATEMATICO-ESTADISTICO SOBRE LA CANTIDAD DE BOVINOS, COMERCIALIZADOS EN LA TABLADA.

Años	Cantidad de bovinos (Puntos de la Gráfica)	Puntos de la línea de tendencia	Diferencia entre los puntos de la gráfica y los de la línea de tendencia	Sd.2
1918	891.766	840.057	51.709	
1919..	940.658	842.788	97.870	
1920..	685.934	845.519	159.585	
1921..	599.373	848.250	248.877	
1922..	797.914	850.981	53.067	
1923..	972.954	853.712	119.242	
1924..	912.545	856.443	56.102	
1925..	934.156	859.174	74.982	
1926..	928.712	861.905	66.807	
1927..	934.040	864.636	69.404	
1928..	944.903	867.367	77.536	
1929..	902.093	870.098	31.995	
1930..	961.011	872.829	88.182	
1931..	837.815	875.560	37.745	
1932..	690.197	878.291	188.094	
1933..	766.065	881.022	114.957	
1934..	885.881	883.753	2.128	
1935..	990.929	886.484	104.445	
1936..	797.603	889.215	91.612	
1937..	897.186	891.946	5.240	
1938..	924.680	894.677	30.003	
1939..	933.848	897.408	36.440	
1940..	882.000	900.139	18.139	
				221.465.382.819

$$DT = \sqrt{\frac{S\,d^2}{n}}$$

$$DT = \sqrt{\frac{221.465.382.819}{23}} = \sqrt{9.628.929.688} = 98.127$$

La D. T. representa el 68.3 % de la curva de variabilidad, o sea que de 100 casos el 68,3 % variará pero dentro del límite fijado por el sector comprendido por la desviación típica (D. T.).

ANALISIS MATEMATICO-ESTADISTICO SOBRE EL VALOR DE LOS BOVINOS COMERCIALIZADOS EN LA TABLADA.

Años	Valor de los bovinos en miles de pesos ($) (Puntos de la gráfica)	Puntos de la línea de tendencia	Diferencia entre los puntos de la gráfica y los de la línea de tendencia	Sd.2
1918..	47.733	35.456	12.277	
1919..	56.434	35.034	21.400	
1920..	43.667	34.612	9.055	
1921..	23.873	34.190	10.317	
1922..	21.290	33.768	12.478	
1923..	26.107	33.346	7.239	
1924..	30.917	32.924	2.007	
1925..	32.616	32.502	114	
1926..	28.174	32.080	3.906	
1927..	25.229	31.658	6.429	
1928..	29.522	31.236	1.714	
1929..	26.796	30.814	4.018	
1930..	34.829	30.392	4.437	
1931..	29.966	29.970	4	
1932..	20.256	29.548	9.292	
1933..	20.058	29.126	9.068	
1934..	20.864	28.704	7.840	
1935..	25.980	28.282	2.302	
1936..	26.489	27.860	1.371	
1937..	31.643	27.438	4.205	
1938..	33.482	27.016	6.466	
1939..	35.464	26.594	8.870	
1940..	37.338	26.172	11.166	
				1.604.682.845

$$DT = \sqrt{\frac{S\,D^2}{n}} \quad DT = \sqrt{\frac{1.604.682.845}{23}} = \sqrt{69.768.819} = 8.353$$

La D T 8.353 representa el 68.3 % de la curva de variabilidad, o sea que de 100 casos, el 68.3 % variará, pero dentro del límite fijado por el sector comprendido por la desviación típica (D. T.).

ANALISIS MATEMATICO - ESTADISTICO, SOBRE PESO TOTAL (TONS.) DE LOS BOVINOS DESPACHADOS POR LA TABLADA.

Años	Toneladas de bovinos (Puntos de la gráfica)	Puntos de la línea de tendencia	Diferencia entre los puntos de la gráfica y los de la línea de tendencia	Sd.2
1918..	378.810	341.913	36.897	
1919..	413.095	341.677	71.418	
1920..	287.130	341.442	54.312	
1921..	226.692	341.206	114.514	
1922..	313.922	340.970	27.048	
1923..	379.638	340.735	38.903	
1924..	351.615	340.499	11.116	
1925..	359.655	340.263	19.392	
1926..	352.645	340.028	12.617	
1927..	337.996	339.792	1.796	
1928..	340.566	339.557	1.009	
1929..	321.997	339.321	17.324	
1930..	371.146	339.085	32.061	
1931..	323.893	338.850	14.957	
1932..	359.386	338.614	20.772	
1933..	291.799	338.378	46.579	
1934..	340.543	338.143	2.400	
1935..	379.418	337.907	41.511	
1936..	303.296	337.672	34.376	
1937..	344.344	337.436	9.908	
1938..	346.826	337.200	9.626	
1939..	343.282	336 965	6.317	
1940..	326.451	336.729	10.278	
				32.833.076.473

$$DT = \sqrt{\frac{S\ D^2}{N}} \quad DT = \sqrt{\frac{32.833.076.473}{23}} = \sqrt{1.427525.064} = 37.783$$

Representa el 68.3 % de la curva de variabilidad, o sea que de 100 casos, el 68.3 % variará, pero dentro del límite fijado por el sector comprendido por la desviación típica (D. T.).

ESTUDIO MATEMATICO-ESTADISTICO SOBRE LA CANTIDAD TOTAL DE BOVINOS COMERCIALIZADOS EN LA TABLADA.

Años	Cantidades de animales	Sd'2 Suma de desviaciones Ficticias al cuadrado
1918........	891.766	
1919........	940:658	
1920........	685.934	
1921........	599.373	
1922........	797.914	
1923........	972.954	
1924........	912.545	
1925........	934.156	
1926........	928.712	
1927........	934.040	
1928........	944.903	
1929........	902.093	
1930........	961.011	
1931........	837.815	
1932........	690.197	
1933........	766.065	
1934........	885.881	
1935........	990.929	
1936........	797.603	
1937........	897.186	
1938........	924.680	
1939........	933.898	
1940........	882.000	
	20.012.263	17.641.651.206.971

$$DT = \sqrt{\frac{Sd^2}{n}} = \sqrt{\frac{Sd^2 - nw^2}{n}}$$

$$nw^2 = \frac{(nw)^2}{n} = \text{factor de corrección} \ // \ Sd^2 = Sd'^2 - nw^2$$

$$Sd^2 = 17.641.651.206.971 - 17.412.637.842.659 = 229.013.634.312$$

$$DT = \sqrt{\frac{229.013.634.312}{23}} - \sqrt{9.957.102.796} = 99.785$$

La *desviación típica* (DT) en porcentaje del promedio, está dado por el *coeficiente de variabilidad* (CV).

$$CV = \frac{DT \times 100}{M} = \frac{99.785.00}{870.098} = 11.5$$

ESTUDIO ECONOMICO-ESTADISTICO SOBRE EL VALOR TOTAL DE LOS BOVINOS COMERCIALIZADOS EN LA TABLADA DE MONTEVIDEO.

Años	Valor en miles de pesos	Sd'2 Suma de desviaciones ficticias al cuadrado
1918........	47.733	
1919........	56.434	
1920........	43.667	
1921........	23.873	
1922........	21.290	
1923........	26.107	
1924........	30.917	
1925........	32.616	
1926........	28.174	
1927........	25.229	
1928........	29.522	
1929........	26.796	
1930........	34.829	
1931........	29.966	
1932........	20.256	
1933........	20.058	
1934........	20.864	
1935........	25.980	
1936........	26.489	
1937........	31.643	
1938........	33.482	
1939........	35.464	
1940........	37.338	
	708.727	23.624.046.001

$$DT = \sqrt{\frac{Sd^2}{n}} = \sqrt{\frac{Sd^2 - nw^2}{n}}$$

$$nw^2 = \frac{(nw)^2}{n} = \text{factor de corrección} \ // \ Sd^2 = Sd'^2 - nw^2$$

$$Sd^2 = 23.624.046.0001 - 21.838\ 867.849 = 1.785.178.152$$

$$DT = \sqrt{\frac{1.785.178.152}{23}} = \sqrt{77.616.442} = 8.810$$

La *desviación típica* (DT) en porcentaje del promedio, está dado por el *coeficiente de variabilidad* (CV).

$$CV = \frac{DT \times 100}{M} = \frac{881.000}{30.814} = 28.6\ \%$$

ESTUDIO MATEMATICO-ESTADISTICO SOBRE EL PESO TOTAL DE LOS BOVINOS COMERCIALIZADOS EN LA TABLADA.

Años	Peso total en toneladas	Sd'2 Suma de desviaciones ficticias
1918........	378.810	
1919........	413.095	
1920........	287.130	
1921........	226.692	
1922........	313.922	

1923........	379.638	
1924........	351.615	
1925........	359.655	
1926........	352.645	
1927........	337.996	
1928........	340.566	
1929........	321.997	
1930........	371.146	
1931........	323.893	
1932........	359.386	
1933........	291.799	
1934........	340.543	
1935........	379.418	
1936........	303.296	
1937........	347.344	
1938........	346.826	
1939........	343.282	
1940........	326.451	
	7.797.145	2.676.127.230.561

$$DT = \sqrt{\frac{Sd^2}{n}} = \sqrt{\frac{Sd'^2 - nw^2}{N}}$$

$$nw^2 = \frac{(nw)^2}{n} = \text{factor de corrección} \; // \; Sd^2 = Sd'^2 - nw^2$$

$$Sd^2 = 2.676.127.230.561 - 2.643.281.300.000 = 32.845.930.561$$

$$DT = \sqrt{\frac{32.845.930.561}{23}} = \sqrt{1.428.083.900} = 37.790$$

La *desviación Típica* (DT) en porcentaje del promedio, está representado por el coeficiente de variabilidad (CV)

$$CV = \frac{DT \times 100}{M} = \frac{3.779.000}{339.006} = 11.1\ \%$$

ESTUDIO MATEMATICO-ESTADISTICO SOBRE EL VALOR TOTAL DE LOS OVINOS COMERCIALIZADOS EN LA TABLADA.

Años	Valor en miles de $	Sd'2 Suma de desviaciones ficticias
1932........	1.499	
1933........	2.007	
1934........	1.691	
1935........	2.067	
1936........	1.988	
1937........	2.717	
1938........	2.385	
1939........	3.982	
1940........	3.440	
	21.776	58.119.402

$$DT = \sqrt{\frac{Sd^2}{n-1}} = \sqrt{\frac{Sd'^2}{n-1}} \; // \; n-1 \text{ para menos de 10 observaciones}$$

$$Sd^2 = Sd'^2 - nw^2 \; // \; Sd^2 = 58.119.402 - 52.683.403 = 5.435.999$$

$$DT = \sqrt{\frac{5.435.999}{8}} = 824$$

$$CV = \frac{82.400}{2.419} = 34.1\ \%$$

ESTUDIO MATEMATICO-ESTADISTICO SOBRE LA CANTIDAD DE OVINOS COMERCIALIZADOS EN LA TABLADA.

Años	Número de animales	Sd'2 Suma de desviaciones ficticias
1932........	574.084	
1933........	884.060	
1934........	670.876	
1935........	755.224	
1936........	668.084	
1937........	776.285	
1938........	809.377	
1939........	1.284.365	
1940........	1.011.613	
	7.433.968	6.508.572.495.612

$$DT = \sqrt{\frac{Sd^2}{n-1}} = \sqrt{\frac{Sd'^2 - nw^2}{n-1}} \; // \; n-1 \text{ para menos de 10 observaciones}$$

$$nw^2 = \frac{(nw)^2}{n} = \text{factor de corrección} \; // \; Sd^2 = Sd'^2 - nw^2$$

$$Sd^2 = 6.508.572.495.612 - 6.140.431.136.113 = 368.141.359.499$$

$$DT = \sqrt{\frac{368.141.359.499}{8}} = 214.517$$

$$CV = \frac{21.451.700}{825.996} = 26\ \%$$

ESTUDIO MATEMATICO-ESTADISTICO SOBRE EL PESO DE LOS OVINOS COMERCIALIZADOS EN LA TABLADA.

Años	Peso total en toneladas	Sd'2 Suma de desviaciones ficticias
1932........	17.008	
1933........	25.521	
1934........	17.504	
1935........	21.501	
1936........	18.120	
1937........	21.796	
1938........	21.142	
1939........	35.366	
1940........	30.195	
	208.153	5.122.152.683

$$DT = \sqrt{\frac{Sd^2}{n-1}} = \sqrt{\frac{Sd'^2 - nw^2}{n-1}} \; // \; n-1 \text{ para menos de 10 observaciones}$$

$$Sd^2 = Sd'^2 - nw^2$$

$$Sd^2 = 5.122.152.683 - 4.814.185.712 = 307.966.971$$

$$DT = \sqrt{\frac{307.966.971}{8}} = 6.204$$

$$CV = \frac{620.400}{23.128} = 26.8\ \%$$

ESTUDIO MATEMATICO-ESTADISTICO SOBRE LA CANTIDAD DE PORCINOS COMERCIALIZADOS EN LA TABLADA.

Años	Número de animales	Sd'2 Suma de desviaciones ficticias
1932........	65.685	
1933........	56.333	
1934........	60.305	
1935........	70.349	
1936........	72.622	
1937........	82.487	
1938........	67.638	
1939........	94.478	
1940........	105.149	
	675.046	52.708.964.722

$$DT = \sqrt{\frac{Sd^2}{n-1}} = \sqrt{\frac{Sd'^2 - nw^2}{n-1}} \; // \; n-1 \text{ para menos de 10 observaciones}$$

$$Sd^2 = Sd'^2 - nw^2$$

$$Sd^2 = 52.708.964.722 - 50.631.902.351 = 2.077.062.371$$

$$DT = \sqrt{\frac{2.077.062.371}{8}} = 16.113$$

$$CV = \frac{1.611.300}{75.005} = 21.5\ \%$$

ESTUDIO MATEMATICO-ESTADISTICO SOBRE EL PESO TOTAL DE LOS PORCINOS COMERCIALIZADOS EN LA TABLADA.

Años	Peso total en toneladas	Sd'2 Suma de desviaciones ficticias
1932........	6.573	
1933........	5.983	
1934........	6.091	
1935........	6.984	
1936........	7.083	
1937........	7.904	
1938........	8.602	
1939........	9.373	
1940........	9.263	
	67.856	525.169.962

$$DT = \sqrt{\frac{Sd^2}{n-1}} = \sqrt{\frac{Sd'^2 - nw^2}{n-1}}$$ // n—1 para menos de 10 observaciones

$$Sd^2 = Sd'^2 - nw^2$$

$$Sd^2 = 525.169.962 - 511.604.082 = 13.565.880$$

$$DT = \sqrt{\frac{13.565.880}{8}} = 1.302$$

$$CV = \frac{130.200}{7.510} = 17.3\ \%$$

ESTUDIO MATEMATICO-ESTADISTICO SOBRE EL VALOR TOTAL DE LOS PORCINOS COMERCIALIZADOS EN LA TABLADA.

Años	Valor en miles de $	Sd'2 Suma de desviaciones ficticias
1932........	1.278	
1933........	1.198	
1934........	1.264	
1935........	1.517	
1936........	1.334	
1937........	1.937	
1938........	2.140	
1939........	2.219	
1940........	2.095	
	14.957	26.302.539

$$DT = \sqrt{\frac{Sd^2}{n-1}} = \sqrt{\frac{Sd'^2 - nw^2}{n-1}}$$ // n—1 para menos de 10 observaciones

$$Sd^2 = Sd'^2 - nw^2$$

$$Sd^2 = 26.302.539 - 24.856.872 = 1.445.667$$

$$DT = \sqrt{\frac{1.445.667}{8}} = 425.1$$

$$CV = \frac{42,510}{1,662} = 25,6\ \%$$

VALOR PESO Y CANTIDAD PROMEDIO DE LOS BOVINOS, OVINOS Y PORCINOS COMERCIALIZADOS EN LA TABLADA Y LAS VARIACIONES CORRESPONDIENTES (DESVIACION TIPICA).

ESPECIE	VALOR EN MILES DE $			COEFICIENTE DE VARIABILIDAD
	Promedio (M)	Desv. Típica D. T.	M-D.T. (1)	C. V.
Vacunos	30.814	8.810	22.004	28.6 %
Ovinos	2.419	824	1.595	34.1 %
Porcinos	1.662	425	1.237	25.6 %
TOTALES ...	34.895	10.059	24.836	

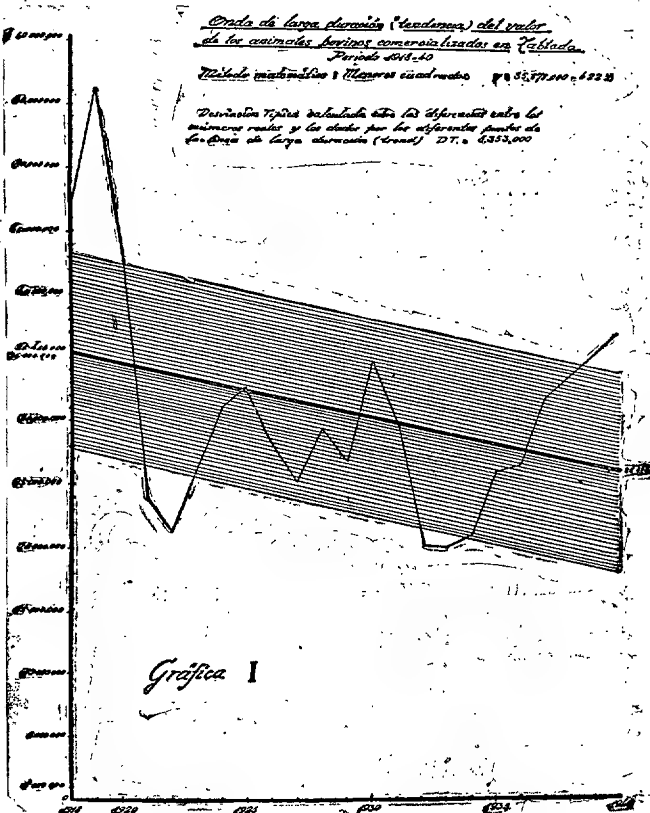
(1) Promedio (M) — las desviaciones típicas (DT), expresa la variación mínima (valor mínimo de animales entrados a Tablada) que puede esperarse con un 68,3 % de probabilidad.

ESPECIE	PESO EXPRESADO EN TONELADAS			COEFICIENTE DE VARIABILIDAD
	Promedio (M)	Desv. Típica D. T.	M-D.T. (1)	C. V.
Vacunos	339.006	37.790	301.216	11.1 %
Ovinos	23.128	6.204	16.924	26.8 %
Porcinos	7.510	1.302	6.208	17.3 %
TOTALES ...	369.644	45.296	324.348	

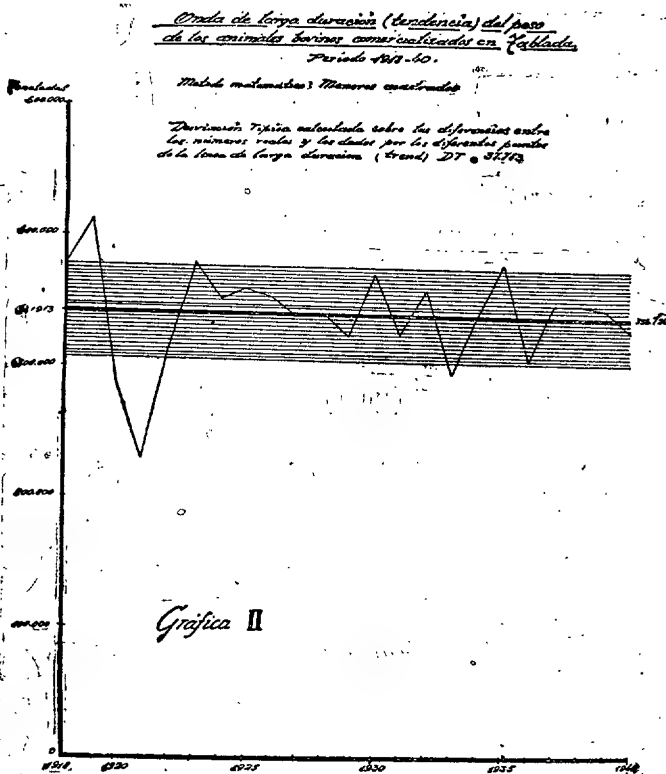
(1) Los Promedios (M) — las desviaciones típicas (DT), expresa la variación mínima (peso mínimo de los animales comercializados en Tablada) que puede esperarse con un 68,3 % de probabilidad.

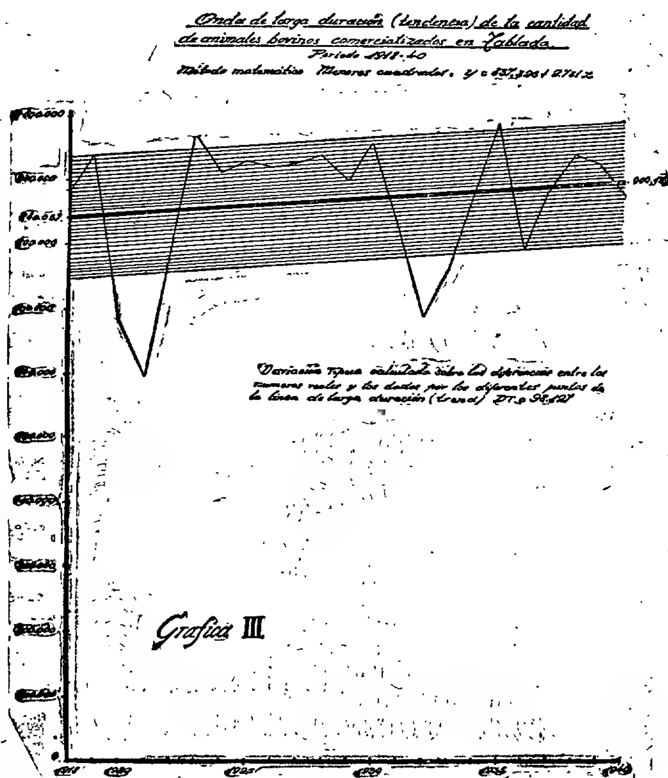
ESPECIE	NUMERO DE ANIMALES			COEFICIENTE DE VARIABILIDAD
	Promedio (M)	Desv. Típica D. T.	M-D.T. (1)	C. V.
Vacunos	870.098	99.785	770.313	11,5 %
Ovinos	825.996	214.517	611,479	26,0 %
Porcinos	75.005	16.113	58.892	21,5 %
TOTALES ...	1.771.099	330.415	1.440.684	

(1) Los Promedios (M) — las desviaciones típicas (DT), expresa la variación mínima (entrada mínima de animales a Tablada) que puede esperarse con un 68.3 % de probabilidad.



Gráfica I





EXPOSICION DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

Intendencia Municipal.
Oficina Jurídica.

Montevideo, Mayo 13 de 1940.

Señor Intendente del Departamento de Montevideo, don Horacio Acosta y Lara.

De mi mayor consideración:

El proyecto de ley sobre nacionalizazción de la Tablada enviado por el Poder Ejecutivo, es contrario a la Constitución.

El artículo 236 de la Carta confió al Intendente y a la Junta Departamental, el gobierno y administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de policía. El artículo 242 confió a la Junta la función legislativa en materia municipal. Esta disposición constitucional tiene una trascendencia profunda en nuestro derecho público. Por ella, la Constitución distingue netamente la legislación nacional y la municipal, y establece que las leyes sobre materia municipal, son de competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales.

Para impedir que la ley nacional violara los límites constitucionales de su competencia, estableció el constituyente en el artículo 232 y siguientes, el contralor a cargo de la Suprema Corte, de la constitucionalidad de las leyes, y en el artículo 243 otorgó a los Intendentes y a las Juntas un recurso eficaz para asegurar el respeto de la autonomía departamental.

Ahora bien, la Tablada configura una materia estrictamente municipal, en cuanto en ella se realizan las operaciones de compraventa de ganados destinados al abastecimiento de la población del Departamento.

Así se entendió en nuestro país, desde que existió la ciudad de Montevideo con su cabildo bajo el dominio español, hasta los días que vivimos.

Se dice que la Tablada debe su ubicación a factores geográficos, etc. El factor decisivo en la ubicación de la Tablada, es precisamente el que determina su vinculación indestructible con el Municipio: la existencia del centro de consumo más importante de toda la República, cliente con 700.000 bocas. No puede negarse que tenga en cierto modo el carácter de un mercado de ganados para el comercio exterior. Pero esto no le quita el otro aspecto esencial, el auténticamente municipal, por ser el lugar donde se compra el ganado para el consumo departamental.

En el mensaje del Poder Ejecutivo, se transcriben las consideraciones vertidas en un congreso de la Federación Rural, por el doctor Carlos Ma. Urioste, que se inicia así: "Pedir la nacionalización de la Tablada no es pedir una violación de principios de orden constitucional..." Los argumentos que se dan después en apoyo de esa afirmación, están basados en errores de hecho y en confusiones sobre el alcance del derecho.

Se inicia la cita de la serie de leyes en favor de la tesis de "desmunicipalizar" la Tablada, con la de 16 de Mayo de 1856 sobre el impuesto de abasto.

Para apreciar bien el proceso, cabe empezar por el Cabildo de Montevideo, porque sería extraordinario que siendo el Municipio la organizazción jurídica de la ciudad con vida propia, a Montevideo le tocará en suerte este contrasentido: perder, siendo ciudad de 700.000 habitantes, la competencia municipal, que tuvo cuando era pequeño núcleo de vecinos en el régimen colonial...

De acuerdo con las leyes de Indias y según las constancias de ordenanzas y acuerdos, fué atribución de los cabildos todo lo concerniente al abasto de la ciudad. (Alcides Greca. Derecho y Ciencia de Administración Municipal, página 86).

El de Montevideo, gravó consumos y abastos "por medio de alcabalas por el consumo de carne viva o muerta", "sobre el corambre al pelo, curtido y adobado, sobre sebos, etc." (Carlos María de Pena. La Administración Local en el Uruguay).

Si después de la Constitución de 1830, las Juntas E. Administrativas aparecen al principio sin papel decisivo, no tardarán en llamar hacia sí, después de 1851, lo que reclaman las localidades: la competencia municipal. Las Juntas de los Departamentos, con excepción de Montevideo, recaudaron las rentas de corrales desde el 1.o de Enero de 1854. La ley de 3 de Julio de 1854, creó el impuesto llamado de barrera a todo ganado que entrara a Montevideo. El producto de ese impuesto en Montevideo, la ley lo puso a disposición de la Junta de Montevideo, **como derecho municipal**, para obras públicas departamentales.

El doctor Urioste, en ese trabajo, destaca la ley de 1856, porque si dedicaba el aumento del impuesto de abasto a Rentas Generales, es prueba de que no se le consideraba impuesto municipal. Aunque esto dijera la ley de 1856, nada significaría para la interpretación de la Constitución vigente y de las leyes aplicables. Pero quiero seguir la trayectoria de la argumentación aceptada por el Poder Ejecutivo, para demostrar sus errores que no son pequeños. La ley de 6 de Julio de 1861, posterior a aquélla, **que no figura entre las citas prolijas recogidas en favor de la nacionalización de la Tablada**, llama con toda propiedad, impuesto municipal al gravamen que se cobra en la Tablada, y otorga el producto de ese impuesto a la Junta de Montevideo.

Esto era en el año 1861. Faltan todavía siete años para que se cierre la primera etapa, la más difícil, de la evolución de las Juntas, en la conquista de su competencia

departamental, con el decreto orgánico de 1868, dictado por don Lorenzo Batlle, que traerá una lista importante de incumbencias municipales.

Pero en esa argumentación, domina una equivocación de carácter fundamental, que obliga a cumplir el deber incómodo de ponerla en evidencia. Se citan las siguientes leyes: de 10 de Julio de 1865 (debe ser la de 1885), la de 2 de Julio de 1883, etc. Con respecto a la primera se dice que al dedicar el legislador nacional los recursos procedentes del abasto, demostraba su convicción de que los referidos impuestos no eran municipales, puesto que los destinaba para fines **tan ajenos al Municipio como el Hospital**...

A riesgo de ser demasiado extenso, recordaré el contenido de un interesante documento que es la mejor descripción auténtica de la organización administrativa de la Junta de Montevideo, al finalizar el primer período de su evolución. (1830-1868).

Es la memoria de la Comisión Extraordinaria que desempeñó los cometidos de la Junta E. Administrativa desde Marzo de 1865 a Diciembre de 1866, firmada por su Presidente don Agustín de Castro. Es uno de los documentos más completos, por los datos que encierra sobre todos los aspectos del Municipio de Montevideo, hace 77 años...

El Hospital de Caridad, lejos de ser un establecimiento ajeno al Municipio, **era administrado por la Junta**.

Es un detalle significativo, sin duda. Dentro de la organización administrativa, una sección se destaca con importancia especial: **"la administración general de abasto y tabladas"**.

Ya en ese entonces, llegaban a Montevideo, los ganados de toda la República, no sólo para el consumo del abasto, sino para **"beneficio de salazón"**, es decir, la carne para exportación.

Ese año **"la renta municipal"** fué de $ 12.600.00. Destacaré que en esa época, el abasto estaba en Tablada frente a las compras para salazón, casi en la proporción de 1 a 4. (Año 1865: abasto 56.000 reses; salazón, 200.000).

Hoy, el abasto para los 700.000 consumidores de Montevideo, como se reconoció en el Senado, le permite al Frigorífico Nacional ser el comprador de la mitad de cuanto se vende en Tablada estando el abasto frente a las compras para el exterior que hace el Frigorífico, en la relación de 2 a 1, vale decir, los dos tercios de cuanto compra.

Si la ley citada por el doctor Urioste, es la de 1885, debo repetir lo mismo, con referencia al Hospital de Caridad.

En Abril de 1880, se había puesto la administración de Hospitales y Asilos en manos de una Comisión Honoraria cesando la intervención de la Junta. Pero en el año 1885, durante la Presidencia del General Santos vuelve la Junta a hacerse cargo del Hospital.

Luego esa ley, que dedica el impuesto de abasto al Hospital no es para fines ajenos al Municipio. Es con cierta lógica, pues, que se le da a la Junta la percepción y reglamentación del impuesto, destinado al sostén del establecimiento que por decreto de 31 de Diciembre de 1886 pasa a ser administrado por la Comisión Honoraria de Caridad, inaugurando el régimen que formalizó la ley de 1889.

He entrado en el análisis de esta argumentación, porque he visto que se le ha tomado en cuenta.

En vez de examinar el detalle, basta para rechazarla con tener en cuenta el papel del legislador nacional frente a la sección X de la Constitución de 1830, cuyas disposiciones fueron discutidas, en su alcance, como bases posibles de descentralización territorial.

En materia municipal, el legislador daba o quitaba poderes, asignaba o despojaba materias, sin chocar con límites establecidos en la Constitución como bases precisas de comptencia departamental.

No fué esa, en cambio, la situación del legislador nacional bajo la Carta de 1917, donde ganaron precisión las bases constitucionales de los llamados Gobiernos locales.

Menos libertad tiene hoy, el legislador nacional, bajo la Constitución de 1934, porque se ha hecho más detallada, larga e inequívoca la formulación de la competencia departamental, entregándole la legislación y administración en materia municipal.

Por el artículo 127 de la Constitución de 1830, las Juntas para atender "los objetos a que se contraen" sólo podrían disponer de los fondos que señalara la ley, y en la forma que la ley estableciera. Actuando bajo esas normas constitucionales, el legislador nacional, el único con poder jurídico para dictar leyes y desde luego para crear impuestos, ejercía la función jurídica de legislación, tenía campo para ampliar o disminuir el régimen departamental, para confiar a las Juntas los producidos de tales gravámenes y condicionar a gusto su destino.

Sin embargo, tuvo el buen tino de preocuparse de aprovechar la vaguedad de la sección X de la Constitución, para dar estabilidad a las Juntas Económico Administrativas, con la ley de 1903, que sigue siendo la fuente de inspiración de nuestra legislación orgánica de descentralización territorial.

Para demostrar la inconsistencia de la argumentación sostenida en el informe favorable a la nacionalización de la Tablada, tocaré dos puntos capitales: 1.o el sentido de las disposiciones del Código Rural; 2.o la coincidencia de todas las leyes orgánicas sobre descentralización territorial con respecto a que la administración de la Tablada es materia de competencia municipal.

El Código Rural

Se afirma que si el Código Rural, "allá por 1875" delegó en la Municipalidad de Montevideo la administración de la Tablada, fué porque en aquella época eran muy **limitadas las actividades comerciales**. Hemos demostrado que entonces la carne para el abasto estaba en proporción de 1 a 4 con la destinada a exportación. Sin embargo, nadie dudaba de que se trataba de un inconfundible cometido municipal.

El legislador del Código Rural se rindió ante una realidad: hacía años que dentro de la organización administrativa de la Junta de Montevideo, tenía papel principal, con individualidad propia, la "administración de abasto y tabladas"; además al legislador acató el buen ejemplo de los Códigos que tomó como modelo: entre ellos el de la Provincia de Buenos Aires de 1865, que da a las Municipalidades en las tabladas de los pueblos el nombramiento de los administradores, el reglamento del servicio y el cobro de los derechos que la ley impusiera.

Precisamente, por la influencia de los Códigos que se tuvieron a la vista, el Código Rural de 1875, se adelantó a su época, y como lo destacó Carlos María de Pena, acentuó la personería dada a los Municipios por el Código Civil de 1868, y con todas las atribuciones otorgadas en materia de caminos, de delimitación de los núcleos urbanos, de obras públicas, de aguas, de tabladas, abasto, mataderos, **"determinó las bases de un régimen amplio de administración departamental"**. (Pena — La Administración Local en el Uruguay).

Para el Montevideo de hoy, es pequeña la competencia que el legislador de 1875 le diera, convencido de su porvenir.

La reacción racional frente a los hechos, impone pensar en un Gobierno más perfecto de ciudad moderna. Sin embargo, se piensa en que Montevideo, que está a punto de ser "ciudad-millón" (términos expresivos empleados en el Primer Congreso Panamericano de Municipios), pierda la competencia municipal, que por su importancia ya ganara en 1875.

Quienes de tal manera razonan, deben contemplar el panorama del derecho comparado, donde no se concibe una ciudad que no gobierne todas las actividades de su abasto, y el ejemplo cercano de Buenos Aires.

Más importante que nuestra Tablada, como centro de operaciones, es el establecimiento de Liniers. Ese mercado de haciendas para el abasto de Buenos Aires, donde llegan ganados de toda la República Argentina, tiene su régimen jurídico en un capítulo del Digesto Municipal de la ciudad de Buenos Aires...

La Legislación Orgánica

En la memoria municipal de 1889, elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente de la Junta doctor Carlos María de Pena, puede verse la importancia alcanzada por la intervención de la Junta en la Tablada, que entonces tenía su separación efectiva de los corrales de abasto de Santa Lucía.

Desde la actividad jurídica de reglamentación, hasta la gestión administrativa y la realización de las obras públicas esenciales a realizarse para la Tablada, todo corre por cuenta de la Junta.

El reglamento de 4 de Diciembre de 1891, relativo a la Junta de Montevideo, cuya importancia es conocida por su influencia en la articulación de la legislación orgánica de nuestros Municipios, articuló la competencia de la Junta sobre la materia que tratamos concentrando cuanto se le había confiado por leyes y decretos especiales. Por los incisos 21, 32 y 33 del artículo 9.o se reconoce esta competencia: "ordenar el aseo o mejora de mercados, **mataderos de propiedad pública, o particular destinados a servicio municipal de abasto o alimentación en el Departamento**"; "**decretar cuanto juzgue conveniente** sobre mercados y mataderos, **reglamentar el consumo y el abasto; ejercer su intervención en las tabladas, creando las nuevas que sean necesarias, reglamentando su ejercicio y haciendo cumplir las ordenanzas que sobre el particular dicte la Junta**".

Quiere decir, pues, que la Junta por el decreto de 1891, podía ser creadora de tabladas, y debía ser, a juicio del

Poder Ejecutivo, el legislador y administrador natural de ellas...

Cuándo se dicta la ley nacional de Juntas de 1903, se confía a éstas: "entender en todo lo concerniente a abasto, tabladas, plazas de frutos y mercados", y a texto expreso se les da poder para establecer, suprimir, o trasladar tabladas, corrales de abasto, etc. En el artículo 18, para mayor precisión se declaran renta propia de las Juntas los derechos de abasto, tabladas, etc., etc.

Puesta en vigencia la Constitución redactada en 1917, la ley de Gobiernos locales, repetirá en el inciso 30 del artículo 54 y en el inciso 10 del artículo 64, las disposiciones de la ley de Juntas.

Cuando bajo esa Constitución, se dicta la ley de Frigorífico de 1928, se dispuso por el artículo 3.o que los cometidos del Concejo Departamental en esas materias, regirían en cuanto no se opusieran a las atribuciones y monopolios de faena concedidas al Frigorífico Nacional.

Ese es el régimen vigente, hasta que entra en vigor la Constitución de 1934.

El Gobierno y administración del Departamento tiene ahora en su favor el principio general de competencia del artículo 236 de la Constitución. En la materia municipal, tiene una jurisdicción exclusiva que se extiende a todo el Departamento, para ejercer sobre ella las dos funciones jurídicas que son la legislación y la administración (artículos 241 y 242).

Abasto y Tablada, constituyen materia municipal desde la colonia, como queda demostrado.

Contra la ley nacional que quite al Gobierno de Montevideo, esa materia municipal, el Municipio debe deducir ante la Suprema Corte de Justicia, los recursos que prevé la Constitución.

El primer deber de un órgano de Gobierno, decía el maestro Jiménez de Aréchaga, es el de defender su competencia constitucional.

Siempre fué la Tablada mercado de haciendas para el abasto y con destino para el comercio exterior. Ello no fué obstáculo para que durante la Carta de 1830, propicia al predominio presidencial, se confiara la Tablada a la administración municipal.

Después de la Carta de 1934, la duda no cabe. Tal convicción existió, sin duda, en el espíritu del legislador que redactó la ley Orgánica de Gobiernos Departamentales de 1935.

Los autores de esa ley, fueron en su casi totalidad, Constituyentes. Al redactar el inciso 29 del artículo 35, entregaron a la Intendencia la reglamentación del abasto y le dieron poder jurídico para establecer, trasladar o suprimir tabladas, corrales de abasto y cuidar de su régimen administrativo de acuerdo con el Código Rural y con las disposiciones que el Intendente o la Junta dictaran. Fueron categóricos al articular esa competencia municipal. Subrayaron esa afirmación categórica, con un datalle harto significativo: la supresión del apartado D) que la ley del Frigorífico había agregado al inciso 30 del artículo 54 de la ley de Gobiernos locales.

Conclusión: la Tablada, en cuanto materia municipal, no puede quitarse por ley nacional al Gobierno de Montevideo, que tiene sobre ella, competencia otorgada por la Constitución.

Saludo al señor Intendente con mi consideración más distinguida. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

De acuerdo con los fundamentos de derecho ampliamente expuestos en el dictamen precedente, las tabladas, como mercados de carnes para el abastecimiento de las poblaciones del país, son y deben ser instituciones regidas solamente por los respectivos órganos de los Gobiernos Municipales.

En cuanto en ellas se realice la comercialización de los ganados de las distintas regiones del país con destino a la exportación, como operaciones de interés de la economía nacional, se rebasa el límite de la competencia municipal, y deben entrar en lo relativo a esa función, dentro de la órbita administrativa del Estado. **En síntesis:** las tabladas, como centros de negocios para el consumo de la población del Departamento, son órganos municipales y es indiscutible la potestad constitucional conferida al Gobierno comunal, para establecerlas, trasladarlas, determinar su régimen, etc.

La Tablada como mercado nacional de haciendas en las transacciones para la exportación o la industrialización, de interés general del país, debe ser administrada por el Gobierno de la nación, en cumplimiento de su función reguladora de la economía nacional.

HORACIO ACOSTA Y LARA, Intendente Municipal **Miguel A. Clavelli,** Secretario General.

EXPOSICION DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

Montevideo, Abril 29 de 1942.

Señor Presidente de la Comisión de Economía y de Hacienda del Consejo de Estado, don Pedro Cosio.

De mi mayor consideración.

La Comisión que usted preside, hizo saber a la Intendencia por intermedio del Asesor Letrado del Gobierno Departamental de Montevideo, el deseo de esa Corporación de que la Intendencia presentara un proyecto sustitutivo del articulado por el Poder Ejecutivo sobre la nacionalización de la organización administrativa de la Tablada.

La Intendencia entiende que sobre ese problema y con respecto a la trascendencia y significación de la iniciativa del Gobierno Nacional, ya ha vertido opinión suficientemente fundada en la exposición dirigida a la Cámara de Representantes, que fuera ampliada verbalmente ante esa Comisión del Consejo de Estado por el asesor letrado, doctor Juan J. Carbajal Victorica, como expresión del pensamiento del Municipio de Montevideo.

El problema ofrece dos aspectos: el de las soluciones previstas con un buen propósito de contemplar mejor el interés público, y el de la procedencia de las soluciones frente al derecho vigente.

Soluciones de interés público

La Intendencia comparte las opiniones emitidas sobre la conveniencia de decidir el traslado de la Tablada, sobre el beneficio público a obtenerse con la realización de nuevas instalaciones adecuadas y con la reforma del régimen tributario imperante para quitar del sistema vigente incoherencias, contradicciones o injusticias.

Si piensa de esa manera, es con sobrado fundamento. Inmediatamente de iniciar su gestión gubernativa, el Intendente firmante, visitó la Tablada, apreció sus deficiencias y el lamentable estado que se advertía en todas sus instalaciones. A raíz de esa visita, y de esas comprobaciones, invitó a todos los representantes de los frigoríficos, a los vendedores de ganado en Tablada, a cuantos desarrollaban actividades en aquel local municipal, para una reunión en la Intedecia, en la cual se les incitó para que solicitaran las medidas que la experiencia sobrellevada les aconsejaba como más urgentes y necesarias. La respuesta unánime fué que no se pedía, ni se reclamaba medida alguna. A pesar de ello, la Intendencia resolvió realizar, y realizó, las obras de reparación y conservación imprescindibles en el edificio de la Tablada, que desde muchos años atrás mostraba las consecuencias ruinosas del abandono y del descuido administrativos.

No se abordaron otros aspectos de los problemas relativos a la Tablada, por las siguientes razones: 1.a porque el Municipio, como es sabido, bajo la Constitución vigente, carece de poderes propios para legislar sobre impuestos y para contraer empréstitos. (Artículos 256 y 259 de la Constitución).

La solicitud de nuevos impuestos, o de la reforma de los existentes, o de la anuencia para contraer empréstitos en la forma constitucional prevista, se subordinó al plan de acción de gobierno a realizar según la jerarquía que mi apreciación del interés público determinó para los problemas de administración departamental; 2.a antes de resolver la modernización de la sede del ganado en Tablada, entendí que era de prioridad indiscutible, respetando una escala racional de valores, resolver, entre otras cuestiones, la cuestión trascendental de la vivienda obrera. Para la abolición de las casas de inquilinato, (que hacía mucho tiempo disfrutaban del incumplimiento de las ordenanzas municipales), y su sustitución por modernas habitaciones higiénicas y confortables, no se otorgó la anuencia solicitada al Poder Legislativo con el fin de contraer un empréstito por 1:000.000.00 de pesos. Parece difícil, que, si no se acordó 1:000.000.00 de pesos para mejorar la sede del hombre, hubiera ambiente para autorizar el empleo de 2:500 000 00 pesos con el objeto de modernizar las instalaciones para el ganado en Tablada; 3.a como el Gobierno Departamental no tiene competencia propia para aumentar las fuentes de su vida financiera, todas las obras públicas realizadas se han llevado a cabo, sin establecer ningún nuevo impuesto, y sin realizar empréstitos.

La financiación de ellas, como por ejemplo, entre varias otras, la continuación del Palacio Municipal, se ha realizado con los recursos obtenidos con "ahorros" en los rubros de gastos, hasta asegurar el destino de 1:200.000.00 pesos a esa obra, cuya financiación había

sido desequilibrada por gastos irregulares de la Intendencia anterior. Puesto en esa situación, el Municipio, debió atender todos los problemas públicos, por el orden correspondiente a su importancia, con el único y exclusivo soporte de sus recursos ordinarios en vigencia.

Quien gobierne en esas condiciones, podrá amenguar los impuestos que considere arbitrarios o antisociales, como lo hizo el Gobierno Departamental, disminuyendo por acto de voluntad propia, el rendimiento de algunos recursos municipales, para compensar esa merma en los ingresos con una política severísima en la regularización de los egresos.

Pero es evidente, que no puede exigírsele que aborde obras públicas por valor de casi 3:000.000.00 de pesos, y realice una reforma tributaria que por su competencia, sólo podría consistir en la renuncia a la percepción de impuestos legalmente establecidos, determinando un déficit irreparable en el régimen financiero municipal.

La nacionalización de la Tablada frente al derecho vigente

La iniciativa del Poder Ejecutivo, es contraria a la Constitución vigente. La demostración de la inconstitucionalidad, aparece en forma convincente que no tolera controversias, en el dictamen del Asesor Letrado del Gobierno Departamental, doctor Juan J. Carbajal Victorica, que fuera elevado por la Intendencia a la Comisión de Constitución y Legislación del Poder Legislativo, y que hoy se encuentra entre los antecedentes que posee la Comisión de Economía y Finanzas del Consejo de Estado.

La constitucionalidad o legalidad de una iniciativa debe resultar del examen de las normas jurídicas aplicables, y se cae en error cuando se pretende probarla esquivando el estudio de las disposicions constitucionales y legales vigentes, para sustituirlas con consideraciones libres sobre el interés público.

La competencia del Gobierno Departamental en materia de la administración de la Tablada, está consagrada a texto expreso y de claridad inequívoca en las siguientes disposiciones: artículo 236 de la Constitución: **El Gobierno y Administración de los Departamentos**, con excepción de los servicios de policía, **estarán a cargo de un Intendente, de una Junta Departamental**, etc.; artículo 242 de la Constitución: "La Junta Departamental tendrá funciones de contralor **y legislativas en materia municipal**".

En el dictamen de la Asesoría Letrada se señala que la Administración de la Tablada, desde la época de los Cabildos hasta el año en que vivimos, ha sido materia municipal.

Bajo la Constitución de 1830, que daba bases para una limitada descentralización territorial, el Código Rural, la ley de Juntas de 1903 aseguran la administración de la Tablada como competencia exclusiva del Municipio.

Por esta ley, se confía a nuestros llamados municipos, la competencia de "entender de todo lo concerniente a abasto, tabladas, etc." y la de "**establecer, suprimir o trasladar tabladas**" (inciso 21 del artículo 12).

En el artículo 18 de esa ley de 1903, se declara como rentas propias de las Juntas, "los derechos de abasto y Tabladas".

Al dictarse la Constitución de 1918, se consagra la autonomía de los Gobiernos locales, y el régimen jurídico constitucional recogió como predio mínimo para la competencia municipal, la formada por las leyes dictadas bajo la Constitución de 1830, que no previó con amplitud la descentralización territorial. En consecuencia, la ley de Gobiernos Locales de 1919, recogió las disposiciones de la ley de Juntas.

Puesta en vigencia la Constitución de 1934, que contiene una sección amplia destinada a sentar las bases de la autonomías departamentales, donde se confiere a las Juntas la función legislativa en materia municipal, el inciso 29 del artículo 35 de la ley Orgánica de Gobiernos Departamentales, otorga a la Intendencia la reglamentación del abasto y "la competencia para establecer, trasladar, o suprimir tabladas"; en el artículo 46 se establecé que "son rentas propias de los Departamentos, los ingresos municipales provenientes de Abasto, Tabladas, etc.".

Esa competencia adjudicada a los Municipios por textos expresos constitucionales y legales vigentes, no puede ser negada en nombre de manifestaciones en favor de los ganaderos ó del interés público; y la Intendencia, no puede guardar silencio frente a la tentativa de desconocerla.

El aspecto financiero

En varios proyectos de leyes nacionales, se dispone de las rentas propias del Municipio de Montevideo, atentando contra el equilibrio financiero del Gobierno Departamental.

El proyecto de ley sobre el Frigorífico Nacional que fuera aprobado en el Senado, rebaja el impuesto de abasto, en forma que disminuirían los ingresos municipales en 260.000 pesos.

La iniciativa sobre nacionalización de la Tablada, si se le quitan al Municipio sus ingresos actuales, representará una rebaja en sus entradas que las oficinas recaudadoras aprecian en 300.000 pesos.

El Poder Ejecutivo propuso la derogación de los impuestos municipales a las herencias, lo que significaría una supresión de ingresos por valor de 150.000 pesos.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo no le paga integramente al Municipio de Montevideo el 75 % de la contribución inmobiliaria impuesto por el artículo 258 de la Constitución.

El Gobierno Nacional le adeuda por este concepto al Municipio de Montevideo, más de 10 millones de pesos.

Ahora bien, la lectura de la Constitución y de la ley Orgánica, convencen de que la vida financiera de los Gobiernos Departamentales autónomos no está confiada al arbitrio de la legislación o de la administración nacionales. El artículo 254 de la Constitución obliga a la Intendencia a presentar un proyecto de presupuesto **equilibrado** y le impone a la Junta el deber de no aprobar un presupuesto **en déficit**.

Ese presupuesto, realizado conforme al artículo 254 de la Constitución, tiene por mandato constitucional (artículo 255) **un año de vigencia** que coincide con el año civil. A ese presupuesto, por una disposición de la ley orgánica se le aplica el artículo 194 de la Constitución de manera que debe contener **previstos y fijados todos los ingresos y egresos ordinarios** y sólo puede ser modificado de conformidad con aquel artículo constitucional.

Ese presupuesto equilibrado, llevado a cabo en la forma prevista por la Constitución, con ese contenido y esas características que las disposiciones constitucionales determinan para que rija durante todo un año, no puede ser desequilibrado y convertido en presupuesto deficitario, por leyes nacionales, sin cometer una grave violación directa de la Constitución.

Sólo pueden crearse nuevos impuestos municipales, cuando los órganos del Gobierno Departamental realizan los actos condicionales necesarios para habilitar la competencia especial de legislación nacional prevista en el artículo 256 de la Constitución; este régimen con acatamiento de la Constitución, es el que debe seguirse para asegurar la regularidad jurídica de toda ley nacional sobre impuestos municipales, la cual no puede ni debe afectar el equilibrio de un presupuesto municipal durante el curso de su vigencia anual.

La competencia municipal y el interés público

Se afirma en el mensaje del Poder Ejecutivo que los fenómenos que se registran en la Tablada, **"no tienen nada de municipal"**.

Las estadísticas prueban lo contrario.

El Frigorífico Nacional, adquiere el 50 o|o del ganado que se vende en Tablada.

Influye de esa manera en las adquisiciones, porque tiene el monopolio de faena para el abasto de Montevideo, y éste requiere el 35 o|o de todas las compras de ganado que se realizan en ese mercado de Haciendas. Dentro del volumen de compras del Frigorífico Nacional, el abasto representa más de 2|3 del total de sus adquisiciones.

Vigente la Constitución de 1930, cuando las cifras de Tablada daban para el abasto de Montevideo, una entidad casi un 20 o un 15 o|o menor al actual en comparación con las de las carnes de exportación, los legisladores nacionales que desconfiaban todavía del régimen de la descentralización territorial, no vacilaron en reconocer que era la Tablada, materia municipal.

Idéntico criterio se ha seguido invariablemente en Buenos Aires.

A pesar de la influencia de los ganaderos, del interés económico dominante que representan los ganados de toda la Argentina que concurren al Mercado de Hacienda Municipal para ser adquiridos con destino a la exportación o para el abasto de la ciudad, Buenos Aires, ha mantenido en sus manos desde el período colonial hasta nuestros días, la competencia, que ni en doctrina ni en el derecho positivo comparado, abarcando hasta los estados totalitarios, es negada como competencia estricta y exclusivamente municipal: la de reglamentar todo lo concerniente al abasto, y la de establecer, trasladar o suprimir tabladas.

El Mercado de Haciendas es objeto de legislación y administración municipales, y la ciudad domina su abasto en **todos** los aspectos de interés público, económico, financiero y social, con su matadero y frigorífico municipales, y con sus poderes jurídicos inherentes al gobierno propio de la ciudad; que nadie ha pretendido quitarle en interés de los ganaderos.

La ley argentina número 11747, que creó la Junta Nacional de Carnes previó la creación del Frigorífico Nacional como una entidad que se formaría por asociación del

Municipio con la Junta de Carnes, para tomar a su cargo el matadero y el frigorífico municipales.

Hasta hoy esa ley no ha tenido ejecución real, (Angel Mazzocco. Las descentralizaciones en la Capital Federal, 1941, pág. 82), y la Comisión de Expertos designada en 1937 para el estudio de la cuestión, se ha pronunciado en forma decisiva y categórica, por la reivindicación de la competencia municipal.

En el mensaje del Poder Ejecutivo, se da por anulada la competencia de nuestro Municipio en todos los aspectos del abasto, y se insiste, sobre todo, en que carece de intervención desde el punto de vista de la policía sanitaria.

"Para acabar la discusión, etc., se dice que la policía sanitaria, después de estar a cargo del Municipio de Montevideo ha sido objeto de nacionalización, "sin que al respecto se hayan presentado nunca reivindicaciones locales". En apoyo de esa opinión se citan las leyes de Abril 13 de 1910, de Julio 8 de 1916 y de Setiembre 10 de 1920.

Corresponde aclarar, para que no prosperen erróneas interpretaciones, que ninguna de esas tres leyes, le quitó al Municipio su competencia de policía sanitaria, que por una reclamación oportuna del Intendente señor Daniel Muñoz, fué dejada bien a salvo, con un texto expreso, en el inciso segundo del artículo 9.o de la ley de Policía Sanitaria Animal.

Cuando en nombre de esa ley, se pretendió negar la competencia municipal, el Municipio reivindicó sus poderes propios de policía sanitaria. El punto quedó dilucidado desde 1911, a raíz de una vista fundada del Fiscal de Gobierno doctor Luis Varela, que sirvió de fundamento a una decisión del Poder Ejecutivo de Julio 1.o de 1911, que reconoció la competencia de policía sanitaria estrictamente municipal.

No debe confundirse la policía sanitaria animal que previene o conjura los riesgos y peligros para la salud de los animales, que responde a una finalidad primordialmente económica aunque concurra también indirectamente a la defensa del hombre, con la policía ejercida sobre la salud de los animales o el estado y calidad de sus productos en cuanto son objeto de consumo por el hombre. La primera es incumbencia nacional. La segunda es competencia municipal.

En el proyecto de Código Sanitario, redactado con la colaboración de funcionarios nacionales y municipales, se dejó aclarada esa división de competencias con una disposición que reconoce a los Municipios, la "inspección veterinaria que cuidará exclusivamente la salubridad de los animales y de sus productos, en cuanto sean destinados al consumo del hombre en el Departamento, siendo, por consiguiente, actividad limitada de fin distinto a la realizada por la Dirección Nacional de Ganadería."

La Intendencia entiende, que en vez de dictarse leyes nacionales cercenando la competencia municipal, debería vigorizarse el régimen orgánico de los poderes jurídicos del Gobierno Departamental, para que el Municipio pueda defender con éxito los intereses vitales de una ciudad que es unidad de consumo integrada por 700.000 habitantes.

Las consecuencias de esa legislación nacional, ha sido la reagravación de todos los problemas relativos al abasto de Montevideo.

En conclusión, la Intendencia plantea como reivindicaciones fundamentales en nombre del interés público:

1.o Que se respete la competencia municipal en la administración de la Tablada.

2.o Que se asegure mejor, en vez de ser desconocido el Poder Jurídico del Municipio de regular por sí todos los aspectos del abasto de su población. En ese sentido, debe reconocérsele conforme a la Constitución.

A) El poder jurídico de legislación y reglamentación sobre el abasto;.

B) El de fijar la tarifa de venta de las carnes al público y el margen de ganancias de todos los intermediarios, como valor implícito en aquella tarifa;

C) El poder jurídico de expropiar las carnicerías particulares, para que el problema de profundo interés público de distribución de la carne con un criterio de defensa social, se solucione sin mengua injusta de esos comerciantes particulares.

Saluda al señor Presidente con su consideración más distinguida.

HORACIO ACOSTA Y LARA. — M. A. Clavelli, Secretario.

(Exposición del señor Ministro de Ganadería y Agricultura en la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros.)

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión se ha permitido invitar al señor Ministro, para esta sesión, a fin de que nos ilustre en lo que se relaciona con la discusión respecto a la competencia constitucional que media en este asunto. Aquí estuvo el representante del Municipio, doctor Carbajal Victorica, el que abundó en argumentaciones respecto a que esto le restaría al Municipio una facultad de que secularmente ha disfrutado. Hay bastante ya en el mensaje, pero podríamos obtener alguna manifestación del señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Para decir verdad, quiero expresar a título preliminar, que ya nada queda por agregar, fundamentalmente, a lo expresado por el Poder Ejecutivo en el mensaje con que acompañó el correspondiente proyecto de ley. Allí se hizo el estudio detenido del tema en cada uno de sus aspectos y —lo que debe destacerse— tal estudio se realizó teniendo especialmente presentes los puntos de vista del doctor Carbajal Victorica; sabiendo esos puntos de vista; conociendo el propio informe escrito que el doctor Carbajal Victorica había presentado a la consideración del señor Intendente.

Como no puede ser de otro modo, el mensaje se redactó en el convencimiento, sin reservas, del error del doctor Carbajal Victorica; de la misma manera que debería estar convencido el referido Asesor, porque es absolutamente imposible conciliar jurídicamente aquella posición, con tres o cuatro ideas fundamentales que aparecen a la más ligera revisión del asunto.

La tesis contraria, que se funda mal concluye peor: quiero referirme al modo en que concluye la posición del Municipio de Montevideo, sobre lo que ruego la especial atención de los señores Consejeros.

No recuerdo bien los términos, pero he aquí las ideas:

"El Mercado de Haciendas, en cuanto en él se comercialice el ganado proveniente del interior de la República, destinado a la industralización o exportación, tiene carácter nacional; pero en cuanto se comercialice ganado destinado al abasto de la población, mantiene un carácter netamente municipal" Este importa tanto como someter el mismo fenómeno económico a dos regímenes totalmente incompatibles en las ideas que los justifican como regímenes distintos.

Examinemos primeramente el fenómeno de la comercialización como fenómeno económico que es. Lo fundamental sigue siendo la comercialización en sí misma, que es lo que interesa Y lo que se comercializa es la riqueza general, proveniente de los lugares más distantes de la República. Consecuentemente, no tiene nada de municipal. Lo "municipal" debe naturalmente referirse a una órbita en que se afectan intereses puramente municipales. Cuando el fenómeno que se trate de regir excede de esa órbita; se extiende; comprende extensiones mayores. deja de ser municipal. Claro está que todo fenómeno nacional, y de cierta manera, es susceptible de afectar diferentes intereses locales, de diferentes localidades, desde que la República no es un todo distinto de la suma de los Departamentos que la integran. Pero el criterio impone distinguir entre lo municipal y lo nacional, a los efectos de las competencias, lo que significa que, en último análisis, es la índole del interés afectado, o del interés a regir, o del interés a regular o a disciplinar, la que fija aquellas competencias.

Esto quiere decir que, aceptando tales puntos de partida, que no pueden discutirse, la posición del Municipio de Montevideo es incongruente con las propias ideas que justifican la existencia de administraciones departamentales, como diferentes de la administración nacional. Si son administraciones "departamentales", es para cuidar y administrar intereses puramente locales; cuando los intereses no tienen tal característica, cuando exceden de lo "local" dejan de ser departamentales para confundirse en lo nacional, a regularse por la administración central.

Corresponde señalar —además— que tampoco desde el punto de vista de lo práctico puede sostenerse la tesis del Municipio de Montevideo, examinada reflexivamente. En efecto: ¿cómo sería posible suponer la coexistencia de dos mercados, de comercialización paralelos, para la compraventa de haciendas provenientes de todos los Municipios de la República y con el solo elemento diferencial o discriminación que determinara su diferente destino? Esto se afirma por cuanto según la recordada exposición del doctor Carbajal Victorica — para atribuir competencias habría que atenerse a la última etapa del fenómeno de la producción en general, es decir, al destino — debiendo resultar totalmente indiferente el origen de la producción y la índole del interés afectado.

Por mi parte, yo creo que aun cuando una cuota del ganado que pasa por el mercado de ventas, tenga como destino el Abasto de Montevideo, la propia comercialización de esa cuota afecta intereses que no son municipales, sino de la República en general. Y debe advertirse este agregado, que completa lo falso de la posición: y es el de que el ganadero o productor — radicado en todos los Departamentos de la República — cuando remite su ganado, ignora el destino especial de sus valores; no sabe si irán al Abasto o a la industrialización o exportación: estrictamente

el destino es ajeno al fenómeno de la producción, en cuanto a la idea de un destino especializado, particular. De lo que se trata — en el Mercado de Haciendas — es de regir, precisamente, la comercialización, en la que intervendrán compradores diferentes, para aplicar las compras a destinos distintos, uno de los cuales puede ser el Abasto.

He insistido en estas ideas por cuanto toda otra explicación resultaría superabundante frente a la incongruencia — me refiero en el terreno de la lógica — que resulta de la propia conclusión de la tesis del Municipio de Montevideo: la que ya hemos recordado; la de que el destino determina las jurisdicciones para regir la comercialización: la Tablada debería ser instituto nacional, si la comercialización se hace para la exportación o industrialización; sería —en cambio— municipal, si su destino fuera el Abasto de la población del Departamento.

El Mercado no puede ser doble; tiene que ser único: no resultaría ni siquiera "económico" dos centros de comercialización en competencia, ni podría justificarse ninguna explicación de interés —de cualquier clase— que diera base a semejante dualidad.

Tal construcción — la que combato — padece de todos los vicios de las que son artificiales: es que la idea del destino no puede llevarse en cuenta. No se ha advertido lo suficiente que la intervención de los municipios en materia de regulación y policía del destino de las carnes, debe naturalmente empezar donde termina la comercialización. Es más: en nuestro ambiente, después de la creación del Frigorífico Nacional — instituto nacional — la referida intervención del Municipio de Montevideo — de regulación y policía — empieza donde termina la industrialización o la faena, desde que es aquel instituto nacional quien — por ley — tiene el monopolio de la faena para el Abasto.

La tesis del Municipio de Montevideo, la de los dos Mercados, también quedaría desprovista de fundamento desde ese punto de vista, que anotamos al pasar: el Mercado de Haciendas "Municipal", para el Abasto, quedaría reducido a la intervención de un solo comprador, el Frigorífico Nacional, que no está bajo la jurisdicción del Municipio.

La idea de los dos Mercados, en tesis general, sería lo mismo que si en la Bolsa de Comercio de Montevideo — donde se cotizan los valores de toda la República — el Municipio local pretendiera tener una sección propia — que él regulara — para la comercialización de los valores que adquiriesen los habitantes de Montevideo (en la hipótesis de que la Bolsa fuera un instituto oficial y no privado, aun cuando la verdad es que aún siendo privado llena una función pública).

El error está — insisto — en que parece no haberse comprendido suficientemente esta noción: que la circunstancia de un destino particular — en el conjunto de otros — es totalmente distinta y separada del fenómeno de la comercialización común para todos los destinos; y que — de lo que aquí se trata — es de regir esa comercialización en general.

No sé si insisto demasiado, pero advierto las cosas con tal evidencia, que me veo llevado a atribuir a defectos dialécticos míos, el hecho de que todavía se siga discutiendo sobre este tema. Entiendo que un mercado es nacional o municipal; que ambas cosas no lo puede ser simultáneamente: que para atribuir competencia a lo nacional o a lo municipal, hay que atender a la índole de la operación y a la extensión del interés que afecta; y, que en el caso del Mercado de Haciendas, el interés es nacional, el de la producción de toda la República, que se vuelca en ese Mercado por el hecho de estar ubicado en el mayor centro de comercialización general del país, de conformidad a las circunstancias geográficas que lo indican como punto natural de salida de la mayor parte de la producción pecuaria que se exporta.

Recuerdo — por otra parte — que la tesis contraria, que sostiene el Municipio de Montevideo, se quiere fundar también en antecedentes históricos. Como idea preliminar, quiero expresar que es bien sabido que tales antecedentes no son nada si no son razonables; que son algo si no siendo razonables no obstante han sido recogidos por la ley y tiene forma legal; y que lo serían todo, si fueran constitucionales y estuvieran recogidos por una norma que — por su carácter — está fuera de nuestra órbita modificar.

Pero, es el caso de que en la Constitución de la República no hay ningún impedimento que obste al proyecto del Poder Ejecutivo, porque no hace pronunciamiento al respecto, en particular, aun cuando desde el punto de vista de las ideas generales y fundamentales a que me referiré más tarde, la propia tesis de la Constitución — sobre Gobiernos Locales — da razón al Poder Ejecutivo.

El que tenemos a estudio es un problema puramente legal — es decir — que la actual situación que rige la comercialización de las haciendas, es la consecuencia de disposiciones de la ley, que obraron una delegación en el Municipio de Montevideo. Siendo así, es cierto — también — que esa delegación se hizo en mérito a circunstancias particulares de nuestra vida de hace muchos años, y que ya han sido superadas. Dichas circunstancias se han modificado en el curso del tiempo, y la ley — hasta ahora — ha seguido siendo la misma por una falta de agilidad en los movimientos legislativos, que hace que las leyes no siempre acompañen al progreso general.

Pero es indiscutible que el fenómeno ha salido de la órbita primitiva; que ya no es municipal; y que económicamente no lo es, aun cuando sigan rigiendo leyes anteriores. Las leyes se modifican — deben modificarse — recogiendo las nuevas características de los fenómenos que asumen formas nuevas, para proveer de las normas que se entiendan más adecuadas para regir el interés afectado.

Por eso decía que no hay ningún obstáculo que impida la actuación que reclama el Poder Ejecutivo; y si el fenómeno económico exige hacer la revisión de las formas viejas, el deber legislativo es proceder en consecuencia.

Antes afirmé que lejos de existir impedimento constitucional para proceder de tal modo, existían en la Constitución de la República principios de orden muy general — es cierto — pero cuyo alcance interpretativo confirma la tesis del Poder Ejecutivo. Para el argumento, yo parto de la base de que es inconciliable la coexistencia de lo municipal y de lo nacional como competencias paralelas, y para regir el mismo fenómeno.

Es más: tal posición, sería jurídicamente incomprensible: el fenómeno, o es nacional o es municipal. De ahí una u otra competencia. Y bien: cuando la Constitución instituye los Gobiernos Departamentales ha dicho que son para administrar el interés de los Departamentos. Por tanto, todo aquello que no sea tal interés — de índole departamental — no cae bajo la dirección de ningún municipio, sino de lo nacional, que es lo único congruente con el interés general de la República entera.

Es visible que detrás de estas discusiones, tesis y antítesis, réplicas y contraréplicas, hay una situación financiera — en el fondo — que es lo que determina el movimiento de oposición. Yo advierto — lo había advertido ya antes, suficientemente, en oportunidad de preparar la exposición de motivos del mensaje — que encarado el Municipio como un patrimonio particular y privado (que es el criterio equivocado con que lo encara la tesis que combato), no puede mirarse con simpatía una tendencia que concluiría restableciendo a su destino legítimo y originario, una parte de los fondos que el Municipio ha desviado de su aplicación originaria, haciéndola integrar su cálculo de recursos. El hecho es cierto y la conclusión es indudable. Pero deben advertirse otras cosas más. El examen no puede detenerse en la superficie del problema. Fuera del hecho de la ilegitimidad de la disposición de los fondos con destinos diferentes de los previstos por las leyes, lo fundamental está en el sentido de que el interés económico de la República exige la previsión del cuadro para ajustar sus líneas, poniendo las cosas en armonía con las exigencias de intereses de importancia indiscutible.

Es cierto que como consecuencia del proyecto, el Municipio de Montevideo, dejará de cobrar diversos derechos y tasas, que actualmente percibe — según las leyes — en concepto de retribución de servicios: a título compensatorio de servicios que debían prestarse y que — notoriamente — hace muchos años que no se prestan en forma adecuada.

De básculas de Tablada, de desembarque y corrales, de máquina, de inspección veterinaria (una cuota parte), de piso de Tablada, son conceptos que aparecen en las liquidaciones a cargo de los vendedores, y determinan sumas que gravan la operación de compraventa. Todos ellos son recursos que —de conformidad con las leyes que los instituyeron— tenían determinaciones específicas, y que hasta ahora han estado muy lejos de cumplirse, al punto de poner al propio patrimonio municipal en riesgo de una acción de restitución, si los interesados decidieran hacer la correspondiente reclamación al Municipio.

Y bien: de lo que se trata por el proyecto es de dejar al pasado tal como se ha vivido. Solamente se encara el porvenir. Se quieren organizar esos servicios, como nacionales que son. Y lo único que sucederá, será que el Municipio ya no contará con una fuente de recursos específica desde que dejará de prestar los correspondientes servicios (dije "fuente de recursos" pero, entiendo que nunca pudo considerar esas entradas en ese concepto).

Resulta así que al Municipio no se le quita ni despoja de nada. Lo que se afirma es que el mercado debe ser na-

cional, y se quiere organizarle sobre tal base. Y se quiere más: se quiere que todo lo que se cobre por derecho de piso, por básculas, etc., tenga ese destino, para financiar las obras correspondientes para mantener los pisos, para construir los corrales, para mantener las básculas y que una vez que el costo se haya amortizado, los correspondientes porcentajes entren a ser restados de las respectivas liquidaciones.

Eso, por una parte.

Por otra, el proyecto mantiene para el Municipio de Montevideo lo que actualmente percibe por derecho de abasto y de radio de mercados. Sobre los índices de lo producido en años anteriores se determina el porcentaje que corresponde a ambos conceptos, y se sigue adjudicando al Municipio de Montevideo, pero en el concepto de que se mantiene una situación de injusticia evidente, que se tolera en mérito a que se comprende que no sería posible privar al órgano de tales ingresos, que son recursos, porque son impuestos, sin haberles dado tiempo para buscar los recursos sustitutivos. Es decir; nuevo plazo, porque éste no es un problema de ahora, que recién se lance al debate...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Son $ 300.000?

SEÑOR MAC LEAN. — $ 300.000 dijo el doctor Carbajal Victorica que significarían para el Municipio...

SEÑOR MINISTRO. —¿La llamada quita, o lo que dejará de cobrar?

SEÑOR PRESIDENTE. — $ 250.000 por concepto directo, y $ 40.000 por la plus valía.

SEÑOR MINISTRO. — La cifra precisa de la suma de lo que dejará de cobrar, no la tengo presente. Será esa. Pero el proyecto deja para el Municipio —sobre las ideas expresadas— un promedio aproximado de $ 750.000 por año, que es lo que rinden los impuestos de abasto y de radio de mercados.

Repito que por lo que dejará de percibir, sería impropio hablar de que se le quite algo al Municipio. Por ejemplo: en concepto de derechos de piso, el Municipio cobró: en el año 1938, $ 54.000; en el año 1939, $ 64.000; en el año 1940, $ 56.000. Y si ahora se dice que —en adelante— el Municipio no cobrará tales derechos de piso, ¿es que se le despoja de algo? No. ¿Por qué? Porque la institución de los derechos de piso tuvo como único propósito poner de cargo de los que utilizaban el servicio el porcentaje de contribución compensatoria, destinado —exclusivamente— a la construcción y mantenimiento de los pisos...

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero lo contó ya como ingreso contabilizado, comprometido.

SEÑOR MINISTRO. — Será así, si se afirma; pero si el hecho tuviera valor, tendríamos que reconocer la licitud de que la desviación ilegítima de un destino, debe ratificarse para siempre, y consolidarse...

SEÑOR PRESIDENTE. — No; lo que podríamos buscar es algún recurso sustitutivo.

SEÑOR MINISTRO. — Si el Municipio lo necesita que lo proponga.

Pero incluso para sustituir los recursos que actualmente se le dejan.

Y al respecto me permito rogar a los señores Consejeros me sigan en este razonamiento, que me cuesta un tanto desarrollar, porque son tantas las razones, que se precipitan e impiden que sea lo suficientemente claro.

Por impuesto de abasto y radio de mercados, el Municipio de Montevideo ha cobrado en el año 1938, casi pesos 800.000, en el año 1939 y 1940, más de $ 800.000. Tales producidos —en el promedio de los años que se han tomado como base de cálculo— los seguirá percibiendo el Municipio de Montevideo, con un sistema de leves reducciones paulatinas, en el curso de los años venideros. El proyecto establece ese régimen, pero tengo muy formales dudas sobre si —estrictamente— es correcto mantener tal sistema. Los señores Consejeros saben que la carne para el abasto de la población de Montevideo se vende a menos de lo que la carne vale, cuyas diferencias determinan una ingente suma de pérdidas que se financian por las vías a que me referiré luego. Pero lo cierto es que el abasto de la población de Montevideo determina —en las condiciones en que actualmente se vive— pérdidas enormes. Sin embargo, el abasto es un fenómeno municipal, y no conozco que el Municipio se cuide de esa situación. Parece ignorarla y si se quieren cifras, diré que desde Enero a Diciembre de 1941, las pérdidas por concepto de suministro de carne para la población de Montevideo, suman $ 2:957.746.00.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La carne del Frigorífico Nacional?

SEÑOR MINISTRO. — Y esos $ 3:000.000, prácticamente, ¿cómo se pagan? Se pagan aplicando a amortizar esas pérdidas, la totalidad del beneficio del comercio exterior del Frigorífico Nacional, que no alcanzan a ese efecto; y, además, poniendo de Rentas Generales la diferencia remanente.

Esto arroja, como primer consecuencia; que ya sea por la vía del aporte del Frigorífico Nacional. Ente nacional, ya sea por la vía del aporte del Estado. Ente nacional, inequívocamente —se tiene por dos patrimonios nacionales— por tanto, de la República entera, están al servicio de una situación privilegiada del Municipio de Montevideo, que goza de beneficios en los que no participan ninguno de los otros Departamentos de la República.

Y lo paradojal —incluso el adjetivo me parece pobre— es que sobre esas ventas para abasto, que originan pesos 3:000.000 de pérdidas, el Municipio —no obstante— instituye una fuente de recursos —o la mantiene— que le produce $ 800.000, para su patrimonio local.

Repito: que lo que se vende por menos de lo que vale; las operaciones que obligan al Frigorífico y al Estado a concurrir con su patrimonio para cubrir las pérdidas, representa para el Municipio una provechosa fuente de recursos. Se me ocurre que plantear este problema, en esos términos, equivale a tanto como liquidarlo: la carne para el abasto —lo mismo que el pan— alimentos primarios de las poblaciones nuestras —artículos de primera necesidad para la alimentación del pueblo— no pueden ser utilizados como bases de recursos ni fiscales ni municipales.

Se habla mucho de no explotar al hambre del pueblo; de favorecer o abaratar los medios de vida en artículos de primera necesidad. Si esto responde a un sentimiento sincero, no puede —simultáneamente— mantenerse sistemas impositivos que abiertamente conspiren contra esas finalidades.

(Entra a Sala el señor Consejero Chouhy Terra).

Fíjense los señores Consejeros que —si como sería razonable— esos artículos de primera necesidad —alimentos básicos para las poblaciones nuestras— no estuvieran gravados, que sería lo lógico, las pérdidas del Estado, por concepto de este suministro de la carne por menos de lo que la carne vale, serían menores; en lugar de llegar a pesos 3.000.000 serían de $ 2.200 000.

El señor Intendente podría argüir: "Estas pérdidas se producen porque el sistema de la venta al menudeo de la población de Montevideo, es defectuoso". Muy bien; es un fenómeno local, propiamente municipal: abóquese, entonces al estudio de la organización de la venta en forma que permita abaratar el precio de la carne enjugando ese déficit; pero no se observa actividad en ese sentido.

El doctor Carbajal Victorica recoge el fenómeno y dice: "El proyecto de ley quita al Municipio $ 300.000". Y, entonces, impresiona. Pero yo creo haber demostrado — y está demostrado por escrito y con cifras— que los $ 300.000 que se le sacan no son $ 300.000 que lícitamente integren su patrimonio, sino $ 300.000 que el Municipio ha desviado de los destinos legales, porque no los ha aplicado ni los aplica al destino que quiso la ley al instituirlos y que todavía se le dejan $ 800.000 por concepto de impuestos de abasto y de radio de mercados, que gravan un artículo de primera necesidad, con las repercusiones financieras que acabo de relacionar.

Quiero decir entonces que, en definitiva, en un terreno de discreta apreciación de fenómeno económico, el proyecto es liberal para el Municipio de Montevideo: le mantiene, todavía, un enorme porcentaje de fondos que no se justifican, porque ¿cómo es conciliable la idea de que todos nos preocupemos: que en una actividad o en otra todos concurramos a arbitrar medios de bajar el precio de los artículos de primera necesidad para el consumo de la población, y, simultáneamente, mantengamos un sistema impositivo que grava con impuestos esos mismos artículos de primera necesidad? La situación es francamente incongruente.

¿Cómo se justifica que el erario público, el Estado, el patrimonio fiscal, concurra con $ 2.900.000 para bajar el precio de la carne en Montevideo y el Municipio concurra, sí, pero en sentido contrario, para sacar de ese consumo pesos 800 000 de impuestos?

SEÑOR COSIO — Si me permite, señor Ministro, siento mucho interrumpirlo porque es muy interesante la exposición pero podría aclarar un poco el concepto...

SEÑOR MINISTRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR COSIO. — Creo que ese razonamiento sería exacto si los impuestos municipales fueran de data reciente y pudiera establecerse que fueron esos impuestos, exactamente los que han producido la suba del precio de los artículos de primera necesidad, como la carne, pero en realidad no es así, porque los impuestos ya existían cuando la carne se vendía muchísimo más barata. Habría que averiguar si lo que ha producido la carestía de la carne no es el costo de producción de esa misma carne.

SEÑOR MINISTRO. — No, señor.

SEÑOR COSIO. — Si no es precisamente el frigorífico, porque en ese caso el Municipio podría decir: "Deme la carne a mí; déjemela comprar, yo la faeno, hago mi frigorífico, la reparto y distribuyo".

SEÑOR MINISTRO. — Esto, sin tener en cuenta lo otro de las características del fenómeno; pero, el señor Cosío puede observar la entidad de la afectación, por kilo de carne, del instituto faenador; a cuánto alcanza la del Municipio; a cuánto alcanza la de los carniceros. Entonces se advertirá que lo que menos grava la carne, es la intervención del instituto que la industrializa para ponerla en condiciones de ser enviada al abasto, y que el Municipio no hace más que intervenir para percibir al gravamen, cobra más, por kilo de carne, que lo que le cuesta al Frigorífico Nacional el kilo de faena.

Ahora ese otro fenómeno a que se refiere el señor Cosio —del aumento del precio de la carne— ofrece aspectos interesantes que darían tema para muchas reflexiones. La primera de ellas es que todos debemos estar satisfechísimos de que el precio de la carne suba, porque es nuestra principal fuente de ingreso y nuestra principal riqueza exportable...

SEÑOR PRESIDENTE. — Viene del exterior la suba.

SEÑOR MINISTRO. — ... es el precio internacional el que regula el precio interno: yo me refiero a ese aspecto del fenómeno que encaró el señor Cosio.

SEÑOR COSIO. — Esto que dice de la carne limpia...

SEÑOR MINISTRO. — Sí, distribuidores de carne limpia. Es la situación que estudia el frigorífico, que quiere liquidar...

SEÑOR PRESIDENTE. — Son los abastecedores.

SEÑOR MINISTRO. — Y esos son los carniceros. Fíjese lo que significan los carniceros en la agravación del precio de la carne. Ofrecía la comparación para contestar la observación del señor Cosio.

Yo decía, señores, que es exacto que el precio de la carne ha aumentado y que la primera consideración que se me ocurría es que todos debemos estar satisfechos de que ese aumento se produjera en términos todavía mayores, porque es nuestra principal riqueza, y por la vía de la exportación aumenta nuestra riqueza, y tiende a regular la balanza de pago con los demás países. Seríamos mucho más poderosos, financieramente, cuanto más valiera la carne. Es claro que, paralelamente, en lo interno, sería del caso acordar arbitrios para mantener siempre la carne al alcance de los que la necesitan, y aún más de aquellas clases económicamente menos dotadas que otras, y por consiguiente, con mayores dificultades para atender a las necesidades de la vida; pero entonces el problema es nacional, y debiera contar con la cooperación positiva de los Municipios, no con su acción discordante y opuesta.

SEÑOR COSIO (don Pedro). — ¿Me permite, señor Ministro?

En favor de su tesis le voy a citar el ejemplo de Norte América, que lucha por no dejar la carne nuestra, que haría abaratar al consumidor nacional su alimentación.

SEÑOR MINISTRO. — Decía, señor Cosio, que esa actuación tendiente a abaratar el precio del artículo de primera necesidad para el consumo, precio elevado por nuestra mejor cotización en el exterior, debía atraer la atención simultánea del Estado y del Municipio, de todos los que cooperan en el suministro o policía de artículos de primera necesidad, de los que tienen obligaciones de orden superior, locales y nacionales, de velar, de cualquier modo, por los intereses de la comunidad.

En ese terreno, ya vimos cómo actúa el Municipio y el Estado: este último, con cuantiosos aportes en beneficio del Municipio de Montevideo (lo que no ocurre con los Municipios de los demás Departamentos); el primero concurre, en cambio, para extraer $ 800.000 de esa masa de valores. Es paradojal la situación ésta.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Y el señor Ministro tiene en cuenta lo que cobra el Municipio por derechos a las carnicerías?

SEÑOR MINISTRO. — No, señor Consejero.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Eso es aparte. Porque además de esto el Municipio cobra $ 300.000 o $ 400.000 por derechos municipales a distintas carnicerías, que también van a incidir en el precio de la carne. Quiere decir, entonces, que el cálculo del señor Ministro hay que aumentarlo en $ 1.000.000 que van a encarecer aún más la carne.

SEÑOR MINISTRO. — He conversado con el señor Intendente en los orígenes de este proyecto, no en tales orígenes, precisamente, porque la iniciativa no es mía; me refiero a los de la preparación de este mensaje, con el objeto de buscar, en colaboración, la solución más adecuada para las finanzas municipales sin perjuicio de los fines fundamentales que se persiguen. Es claro que no podía ignorar el interés municipal, aún de hecho. Se trata de un instituto público también; no se le puede crear una situación difícil de la noche a la mañana porque sí. Y después de tres entrevistas que mantuvimos a título de preparación, de buscar antecedentes y de formar ideas llegó a la conclusión de que conversaría con los órganos competentes para obtener datos sobre la posibilidad de sustitución de esa fuente de recursos. Lo que sucedió después, aún no lo conozco.

Siendo así, y requerido por la opinión de todo el país, el Poder Ejecutivo prescindió de aquel concurso, y presentó este proyecto, que mantiene para el Municipio de Montevideo lo que es municipal aún en este régimen que vivimos; lo que es estrictamente un impuesto, el de abasto y el de radio de mercados, que son la gran masa del producido de Tablada.

A pesar de estas consideraciones financieras que hacía hace un momento, de si hay algo que se justificaría, sería la eliminación total de esos gravámenes buscando otras fuentes sustitutivas.

Se me ocurre, aunque no está muy en relación con este momento de nuestra conversación, pero para señalar hasta dónde llegó la paradoja, la siguiente muestra: hasta determinado momento, la carneada para el abasto de Montevideo, debía de hacerse en locales municipales. Entonces, el Municipio cobraba dentro de su lista de tasas, impuestos y derechos, otro más, de esta última clase, que se llamaba de "local de carneada". Bien. A partir de 1928, rige la ley que creó el Frigorífico Nacional, que dió a este instituto el monopolio de la faena para el abasto. Por tanto, el Municipio no prestó, a partir de este momento, ningún servicio en el sentido de colaborar de algún modo en la tarea de la faena, que justificara una compensación por esa colaboración. Sin embargo, hasta hoy sigue cobrando el mismo porcentaje, bajo el título de "derecho de máquina y local de carneada". Siendo así, ¿puede decirse que se sustrae tal derecho, de local de carneada, con este nuevo sistema? Sí, se sustrae algo: materialmente, se le saca algo que detenta; pero, jurídicamente, no le quita nada, porque no tiene derecho a retenerlo; ya no presta el servicio que está a cargo de otro órgano.

SEÑOR COSIO. — Es el caso de un intruso de la propiedad.

SEÑOR MINISTRO. — Y sin embargo, el Municipio sigue percibiendo un emolumento por retribución de un servicio que no presta, y que es realizado por otro órgano distinto.

Esto me da tema para otro argumento.

El fenómeno municipal, la faena propiamente dicha, para el abasto —más próxima al abasto mismo que la propia comercialización— dejó de serlo a partir de la ley de Frigorífico Nacional. Se sigue aplicando el régimen nacional. Nadie se quejó de violación de competencias. La cuestión se quiere hacer ahora. Pero, ¿qué está más próximo al abasto? ¿La carneada para el abasto o la comercialización para la carneada? Está mucho más próxima la propia carneada, porque de ahí sale para las carnicerías. En cambio, en el abasto, el comprador de carne para el abasto, es un comprador más, entre muchos compradores con otros destinos distintos.

SEÑOR COSIO. — El Municipio, no quiere que se le quite la acción sino el recurso.

SEÑOR MAC LEAN. — Y la acción también, señor Cosio.

SEÑOR COSIO. — Se queja cuando pierde el recurso.

SEÑOR MINISTRO. — Es claro; admito como lógico que el Municipio dirija su actividad, si experimenta falta de recursos, a la creación de otras fuentes impositivas; pero no al mantenimiento de una situación que desde ya muchos años viene siendo tema para múltiples y legítimas quejas y reclamaciones en cuanta reunión de productores se realiza. Uno se pone a examinar esta cuestión, y ve que realmente no tiene por dónde defenderla.

Lo que sucede con este problema, señores, es que hay un conjunto tan grande, tan disperso, tan disparatado, tan inconexo, de disposiciones encontradas o concurrentes, que el mismo hecho de ponerse a tratar de estudiarlo para sistematizar el material y llegar a conclusiones, es un esfuerzo tan serio que —por sí solo— ya significa un obstáculo para modificar la situación.

No pretendo —de ningún modo— que sea un mérito nuestro el haber intentado un ensayo de sistematización. Este que se examina, se ha venido preparando por la actuación de Gobiernos anteriores que han ido examinando aspectos parciales, los han estudiado y ajustado, hasta que ahora se ha presentado el proyecto. Pero la tarea para llegar a sistematizar este conjunto de cosas, ha sido muy grande. El conjunto de cifras que hemos tratado de clasificar en base a algunas ideas directrices de carácter general, ha insumido un volumen de esfuerzo considerable, que escapa a toda apreciación. Solamente habiendo vivido de cerca este asunto, se puede advertir la entidad del material que se concreta en estas 20 carillas. La multiplicidad de impuestos, con características todas distintas: unos, que gravan el ganado en pie; otros, gravan el kilo; unos, que son a cargo del comprador; otros, de cargo del vendedor; unos, que tienen carácter municipal; otros, que tienen carácter nacional; unos, que no son impuestos sino tasas retributivas de servicios... todo debió sistematizarse para llegar a conclusiones útiles. Y esas dificultades son las que me explican a mí, el hecho de que todavía hoy — en 1942 — este fenómeno se arrastre tal como lo estamos observando, sin que hasta el presente se le pusiera reme-

dio. Es por la inercia de sus mismas dificultades, que se ha mantenido en los términos en que todavía hoy está.

He leído detenidamente la exposición del doctor Carbajal Victorica. Y fué, después de haberla leído, que se redactaron los primeros capítulos del mensaje. No hay razón valedera contra el proyecto; la única razón, es la de eso; de que el Municipio cuenta hoy con tales recursos y, entonces, frente a ese razonamiento de hecho, nosotros, como interesados en la buena marcha de la Administración, que debemos velar porque las cosas públicas se resuelvan en la armonía de todos los institutos que concurren de algún modo a la vida del Estado, buscamos esta solución, que es una transacción magnífica y liberal para el Municipio. Solamente dejarán de ser administrados por el Municipio aquellos derechos que, por las leyes, tienen un destino específico, con los que el Municipio no cumplía, y se mantienen fundamentalmente los que eran impuestos municipales, no obstante reconocer que estos últimos son notoriamente injustos.

Quiero adelantar a los señores Consejeros que la actividad del Poder Ejecutivo no se ha limitado a la sistematización de todas estas ideas y antecedentes para llegar a las conclusiones que expresa el mensaje, sino que simultáneamente se ha preocupado de preparar todo el material necesario con el objeto de tener los elementos indispensables para las realizaciones consiguientes.

Esto —lo de ahora— vendría a representar algo así como la parte normativa del "Mercado Nacional de Haciendas"; lo otro, la parte mecánica, la de aplicación de estas normas: estudios sobre terrenos; accesos de caminos, pastoreos eventuales; ferrocarriles; organización de servicios administrativos, de aguas y saneamiento; corrales, bretes, básculas, todo de acuerdo con los datos más acreditados de los mercados mejor organizados en el ramo. El estudio de esos temas se ha hecho en términos tales, que ya puede decirse que se trata de una obra que sólo espera para su inminente realización, el pronunciamiento de los Poderes Públicos sobre el proyecto que la autorice. No se trataría de algo para realizarse a largo plazo, sino que ya está todo preparado, en condiciones de aplicación inmediata.

Y esto tiene —para nosotros— en estos momentos, un gran interés: es el de concurrir al mercado de la oferta de trabajo para dar mayor empleo a la mano de obra nacional, en una realización que sólo exige un escasísimo porcentaje de material importado.

Los mayores costos de la obra están determinados por la adquisición de terrenos; nivelación (desmontes y terraplenes; acceso de ferrocarriles y construcción de caminos, con empleo de material del país o que está en el país. Necesitaríamos, de importación, las básculas; quiere decir que el 2 o el 3 o|o del importe de la obra será exigido por materiales de importación.

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — Las básculas que están en La Tablada, ¿no sirven?

SEÑOR MINISTRO. — Se utilizarán, pero se necesitan más.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Además, se resuelve el problema de la desocupación en el Cerro.

SEÑOR MINISTRO. — La tarea de desmontes y terraplenes, es uno de los mayores costos de la obra. Si se emplean maquinarias, se emplearán las de Obras Públicas, que no implican costo específico. Puede ser que Obras Públicas exija que se le adjudique algún porcentaje por desgaste, pero fundamentalmente es mano de obra. Después, hay mucho cemento y madera. El cemento es nacional; la madera es de importación —es cierto— pero paraguaya o brasileña, madera dura de América.

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — El traslado se hará a los terrenos de Lussich.

SEÑOR MINISTRO. — Creo que en parte alcanza a esos terrenos de Lussich. Digo así con cierta esquivosidad por cuanto esta materia de la elección de terreno fué algo que ya se había cumplido bajo el Ministerio del señor Elena, que ya lo había indicado. Nosotros tomamos ese aspecto como consumado, sin volver sobre él.

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — Es muy bueno. Resultará muy bien ubicada. Lo del traslado es una cosa evidentemente necesaria.

SEÑOR MAC LEAN. — Es una vergüenza nacional, la Tablada.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — E indirectamente resolvemos, también un problema muy importante; la futura ubicación de la fábrica del Frigorífico; si se hace donde está ahora o si se traslada. Si no se hace el traslado, implicaría que se hiciera la fábrica en el mismo sitio.

SEÑOR MINISTRO. — Remozando la que está.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor Ministro tuviera la bondad de revisar la versión taquigráfica, podríamos utilizarla para evitar discusión en el Consejo, con un repartido a todos los señores Consejeros, porque esto les aclarará todas las dudas que pudieran tener.

SEÑOR MINISTRO. — Yo preferiría, sin perjuicio de lo que el señor Presidente disponga, que fuera de viva voz en el caso de que el Consejo considerara conveniente alguna explicación, porque como es un tema tan complejo, la versión es naturalmente incompleta, y entonces, en el cambio de ideas personal puede tomarse el matiz de la observación, para contestarla directamente. Muchas veces una afirmación, así, en la versión, toca un tema, lo toca de pasada, pero puede ser interesante precisarlo, completarlo...

SEÑOR PRESIDENTE. — Es claro que sería preferible que el señor Ministro tomara parte en la discusión.

SEÑOR MINISTRO. — Estoy a las órdenes del Consejo para las aclaraciones que él considere indispensables.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es mejor para nosotros, porque la Comisión descansa en la capacidad del señor Ministro, en su gran versación en este tema.

SEÑOR MINISTRO. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Nosotros agradecemos al señor Ministro sus explicaciones, porque hemos quedado edificados con respecto a esto. Al principio había un poco de prevención. Siempre tenemos por algo sagrado los fueros locales.

SEÑOR MINISTRO. — No se tocan.

SEÑOR PRESIDENTE. — La causa departamental siempre es una parte débil que hay que defender contra posibles invasiones.

SEÑOR MINISTRO. — Hay algunos conceptos en la exposición de motivos que precisamente demuestran que ha sido eso mismo, también una preocupación del Poder Ejecutivo.

(Lee algunos párrafos del mensaje).

—Quedo, pues, a la espera de la invitación.

SEÑOR PRESIDENTE. — En cuanto este asunto se coloque en la orden del día de las sesiones del Consejo, será invitado el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Sesión de Abril 23 de 1942).

Consejo de Estado.

Comisión de Asuntos Económicos y Financieros. Integrada.

INFORME

Señores Consejeros:

Considera vuestra Comisión, que debe emitirse opinión favorable sobre el proyecto de decreto-ley que crea el Mercado Nacional de Haciendas.

El mensaje del Poder Ejecutivo, elevando el proyecto de la referencia a la Asamblea General, en su oportunidad, desarrolla en términos claros todos los aspectos de tan amplio problema.

La comercialización de animales vacunos, ovinos y porcinos, es un fenómeno de carácter eminentemente nacional que, por lo mismo, debe ser administrado por órganos nacionales. Esta verdad que no puede admitir discusión, encarado el punto con la amplitud necesaria, ha sido negada hasta hoy en derecho y en los hechos, por la obra de un interés puramente local que no debe ni puede seguir imponiéndose.

En la llamada Tablada Norte, de Montevideo, se ha concentrado el vasto y delicado mecanismo de la venta de vacunos y ovinos de todo el país, sin atención al destino (abasto para la población de Montevideo, o exportación), de lo que no puede pretenderse derivar —para un Municipio— una fuente tributaria que racionalmente no le corresponde, y renunciando con ello, el Poder Central, a funciones de vital importancia para la defensa de nuestra industria pecuaria.

Pero no sólo se ha pretendido para el Municipio de Montevideo una fuente tributaria paradojal, facilitándosele recursos provenientes del esfuerzo de toda la nación; en la realidad se han ido invirtiendo, con evidente error, tasas e impuestos de servicios realmente nacionales, brindando así a una sola de nuestras municipalidades —la de Montevideo— oportunidad de mantener servicios cuyo sostenimiento cómodo y cuya realización más cómoda todavía, importan una situación de insostenible privilegio.

Corresponde, pues, al nacionalizar el Mercado de Haciendas, percibir los ingresos correspondientes a ese servicio con un fin superior, devolviendo al país lo que es el fruto de su esfuerzo.

Esta sola consideración justifica el proyecto, ya que importa adoptar una solución nacional, justa, que mira por encima del interés fiscal de un Departamento, el interés general de nuestra más importante industria.

Si económicamente la iniciativa merece ser llevada adelante, financieramente considerada, tiene mayor importancia todavía.

Como puede verse, se elimina un conjunto de impuestos y tasas de costosa y difícil percepción, sustituyéndolo por un impuesto nacional único, no sólo capaz de nutrir el servicio sino, como se demuestra en el mensaje, suficiente para contemplar problemas de mayor importancia.

Se trata, pues, de un verdadero acierto financiero que al unificar las contribuciones da agilidad a las operaciones y abarata los servicios de percepción, realizando así lo que técnicamente constituye el desiderátum en esta materia.

La única oposición que ha encontrado el proyecto tiene el carácter de jurídica, y ha sido formulada por las autoridades departamentales de Montevideo.

La tesis municipal se apoya en el rasgo de particular del servicio de abasto y tabladas asignado tradicionalmente, dice, a los organismos departamentales.

Se citan antecedentes históricos de distinto alcance y, para afirmar posiciones, se invoca el artículo 35, inciso 29, de la ley Orgánica de Gobiernos Departamentales, que otorga a las Intendencias facultad para entender en todo lo concerniente a abasto y tabladas. Evidentemente la tesis no puede ser admitida.

En primer lugar, esa como otras competencias individualizadas por la ley, pueden ser suprimidas o alteradas por otra norma de idéntica naturaleza.

Basta remitirse, para mencionar el antecedente de mayor importancia —por referirse precisamente a este problema— a la ley de creación del Frigorífico Nacional, que modificó la ley Orgánica Municipal de entonces (de 1917), asignando funciones en materia de abasto a un órgano nacional (ley de 6 de Setiembre de 1928, artículo 3.o).

La consideración de que todo lo relacionado con el gobierno y administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de policía (artículo 236 de la Constitución), es materia a cargo de las autoridades departamentales, no puede admitirse con esa sencillez, porque así entendido el precepto resultaría contradictorio con la organización de todo otro servicio público, sea centralizado o descentralizado.

Necesariamente cada uno de los Departamentos tiene intereses directos e inmediatos en la industria pecuaria. El hecho de la comercialización en uno de ellos, de ninguna manera importa admitir el predominio de su régimen particular, porque, entonces, no existiría territorio para la producción del fenómeno nacional.

Efectivamente, el Departamento que se opone a la nacionalización de un servicio de esa índole, apoyándose en la Constitución, comete flagrante inconstitucionalidad — para ser consecuente con su tesis — al pretender regular problemas que económica y jurídicamente afectan intereses no locales, sino de la República entera.

En segundo lugar, conviene distinguir la Tablada como mercado nacional, de la idea de abasto como actividad puramente local.

Cuando se crea un régimen para la compraventa de ganado, no se le priva al Municipio de sus facultades intrínsecas en materia de abasto.

La mejor prueba de ello está también en los antecedentes. En esta materia, la ley de creación del Frigorífico Nacional, empezó por asignar — al referido Ente — el monopolio de la faena para el abasto de la población de Montevideo, faena que podía realizar por sí o por terceros (abastecedores entonces). Por la vía del simple convenio el Frigorífico Nacional extendió el monopolio eliminando la faena por cuenta de terceros. Los abastecedores fueron transformados en lo que se llamó compradores de carne limpia y el Municipio sólo conservó la facultad de fijar las tarifas máximas de venta al público, como función técnica de abasto y — como es natural — con potestad reglamentaria para todo lo relacionado con el transporte de la carne y su venta directa al público (mercados y carnicerías). Posteriormente (Febrero 1.o de 1934), el Poder Ejecutivo confirmó este régimen estableciendo que la Municipalidad no podría expedir más matrículas de abastecedores y aún, las de compradores de carne limpia, debían ser otorgadas previa vista del Frigorífico Nacional.

En lo relacionado con la provisión de leche para la Capital, rige también una fórmula amplia que, al reconocer el interés nacional de la industria, limita lógicamente las facultades municipales, sin que por ello haya considerado nadie que se afecta el abasto de la población de Montevideo.

En síntesis: se trata aquí de devolver su carácter nacional al mercado, la compraventa del ganado vacuno, ovino y porcino, entregando el servicio a un organismo también nacional, consecuentemente, sin afectar para nada — en su real fuerza — las facultades municipales en cuanto al abasto de carne.

Las potestades del Municipio — en esa materia — quedan en pie. Lo único que se organiza de modo diferente, es la dirección de la Tablada, tarea que no puede considerarse municipal tal como se plantea en esta iniciativa y que un Municipio usufructuaba hasta ahora, porque no se había planteado el problema en sus verdaderos términos.

Queda, pues, por considerar el aspecto fiscal que, probablemente, es el más sencillo de todos.

Es exacto que las rentas provenientes del servicio de Tablada, están incorporadas al presupuesto municipal. Pero, desde el instante que el Municipio de Montevideo deja de prestar esos servicios, ninguna razón jurídica puede justificar el mantenimiento de los proventos respectivos. Las tasas y retribuciones por servicios concretos prestados, tomada la obligación por el Estado, se trasladan automáticamente a éste.

Si las distintas leyes se han cumplido en forma, lógicamente desaparece el recurso con el servicio. No puede presentarse déficit: si, al contrario, ese servicio producía recursos con exceso, de ese exceso nunca pudo disponerse con otros destinos que los previstos, y nada más justo que su reorganización, devolviendo, según se ha dicho, a la industria pecuaria de la nación, de acuerdo con el texto del proyecto en estudio, la parte no utilizable de esos recursos que sin ninguna justificación económica quedaban en la Capital de la República.

Por lo demás, el proyecto de la instalación del Mercado Nacional de Haciendas en el Departamento de Montevideo, permite al Gobierno Municipal seguir percibiendo el producido de los impuestos municipales propiamente dichos (que sólo quedarán reducidos definitivamente en un 25 o|o), lo que aún es de explicación muy difícil en un terreno de principios puros.

Para terminar, estamos frente a una nacionalización de servicio público y no al hecho simple y elemental de quitar o sustraer a Municipio determinado, un servicio propio. No se afecta la facultad constitucional de abastecer de carne a una población. Por el contrario, lisa y llanamente, se sustituye un mercado que hasta ahora ha sido dirigido por una Municipalidad, por una institución nacional reguladora de la actividad de una industria también nacional.

No se afectan las rentas, sino en cuanto ellas emanan de un servicio actualmente prestado: desaparecido éste deben desaparecer aquéllas si el servicio está racionalmente organizado. Ni siquiera puede decirse que se inicia una política en esta materia, porque los antecedentes citados (Frigorífico Nacional y Conaprole), con la aceptación municipal, han demostrado la diferencia que existe entre el servicio de abasto en sí y los intereses de la industria desde el punto de vista nacional. Si a todo ello se agrega, primero, que la creación del Mercado Nacional de Haciendas es un proyecto oportuno y necesario; segundo, que persigue el equilibrio racional de la industria pecuaria; tercero, que sustituye un conjunto de recursos por un solo impuesto de ágil percepción y, finalmente, que encarga al Poder Central la administración de la comercialización del ganado vacuno, ovino y porcino por encima del interés particular de un Municipio o de cualquier otro Ente público, hay que concluir, sin ninguna vacilación, expresando que se trata de una iniciativa feliz, cuya inmediata realidad es una sentida aspiración de la República, reclamada desde hace muchos años y demostrada por un cúmulo de principios y consideraciones en cuyo particular examen se detendrá la Comisión que informa, en la medida de las exigencias del debate.

Sobre "lo municipal"

La generalidad de los tratadistas europeos y especialmente los españoles, trabajan sobre un concepto del "municipio" que resulta absolutamente inaplicable en nuestro Derecho.

Lo conciben como una "sociedad de familias o individuos unidos por los vínculos de la contigüidad de domicilio o habitación permanente y por las relaciones y necesidades comunes que de la misma se derivan" (Cuesta); "el organismo de las familias para la realización común de la vida toda" (Giner).

Esta concepción del "municipio-vecindario" es absolutamente extraña a nuestro Derecho. Ella implica el reconocimiento de una base territorial propia a cada municipio, cuya suma no equivale al territorio todo del Estado, sino que forma, dentro de él, como un extenso archipiélago desunido. Puede concebirse, por tanto, sin mengua para la existencia económico-jurídica del Estado mismo,

que se atribuya a cada una de esas unidades naturales, verdaderas personas, las más amplias competencias dentro de su ámbito territorial, reservando a favor del Estado solamente las funciones primarias de legislación general, mantenimiento del orden y defensa de la integridad del conjunto.

Y al Estado sólo correspondería, entonces, la gestión de los intereses comunes no comprendidos en el área propia de alguno de los municipios y el mantenimiento del equilibrio del conjunto y de su integridad.

Así se concibe que, al mismo tiempo, puedan reconocerse al municipio las más amplias y variadas funciones y siga siendo concebible la existencia del Estado dotado de otros fines que, no sean los de simple conservación, los que ejercerá en el ámbito territorial propio, es decir, en todo el territorio que no lo es de alguno de los municipios que en el Estado se contienen.

En cambio, nuestra organización constitucional, al aplicar el nombre de "municipio" a cada uno de los Departamentos, resuelve el Estado en una suma de municipios y el territorio del Estado en la agregación de los territorios municipales.

Si tratáramos de atribuir a cada Municipio el cúmulo de funciones que se le reconocen en el derecho europeo en general (o que se le reconocían en el Derecho del período de la Colonia), como no queda un territorio libre, no comprendido en el ámbito propio de cada Municipio, o en el que el Estado pudiera ejercer su propio poder, habríamos desarmado el aparato estatal o, a lo sumo, podríamos concebir al Estado como a un simple conservador de la integridad del conjunto, dotado solamente de los medios jurídicos para la realización de sus fines primarios.

Desde que la Constitución de la República atribuye al Poder Central otros cometidos que no son los de simple conservación, debemos desechar esa hipótesis. Y también debemos desecharla porque, no obstante la sinonimia (más consuetudinaria que legal) nuestro "Municipio actual carece de la realidad" que justifica, en los regímenes europeos, el reconocimiento de sus amplísimas competencias.

Nuestro Municipio es una unidad vital creada por la relación de vecindario. Trasciende la "ciudad" en su sentido clásico y comprende, en sus límites totalmente artificiales, lo urbano y lo rural.

Nuestro Municipio no es una unidad de familias. O si lo es, no lo es a mayor título que el Estado mismo.

Nuestro Municipio no es una unidad tradicional o histórica. Los límites departamentales podrían variarse sin chocar con ninguna imposición del pasado.

Nuestro Municipio (Departamento) es una pura creación legal dentro de la cual se contienen unidades reales (las ciudades, los pueblos), pero que no se confunde con ellas mismas, identificándose. La ciudad de Montevideo es una unidad existencial, tradicional y de intereses, que debe ser reconocida y respetada por el Derecho; pero el **Departamento** de Montevideo no lo es. Podría concebirse (y sería lo bueno) que a las ciudades se atribuyeran amplísimos poderes de administración (salud pública, enseñanza, aduanas, puertos, bancos, etc). Pero en nuestro régimen de Municipio —Departamento, o si se quiere, de Estado— suma de Municipios, ello equivaldría al desarme casi total del Estado, que se transformaría simplemente en organismo conservador de la unidad e independencia del conjunto.

De ahí que haya de procederse con cautela al manejar los criterios que acerca de los límites entre "lo municipal" y "la estatal" suministra la loctrina extranjera, operando sobre otras realidades.

El Municipio nuestro se parece más a la "provincia" europea que a su comuna o municipio. Y los criterios para la definición de la competencia provincial son mucho más restrictivos que cuando se trata de establecer las competencias de la comuna.

Claro está que no se puede perder de vista que **dentro** de nuestros Departamentos están las ciudades, aunque unos y otras no sean idéntica cosa. Pero sería absurdo reconocer a los Departamentos y a sus gobiernos locales todo lo que, sin perjuicio para la existencia del propio Estado sería dable atribuir como de competencia propia a las ciudades.

La misma Constitución de la República ha comprendido y reconocido esta **dualidad esencial** que se contiene en nuestros "Departamentos": lo urbano propiamente dicho y lo que no lo es. Así en el artículo 244 se refiere a las concesiones "para servicios **públicos locales o departamentales**"; y en el 246, al disponer que "fuera de la planta urbana de la capital del Departamento" y "en toda población" podrá haber una Junta local, a la vez que afirma el respeto de la unidad existencial de las ciudades impidiendo que dentro de una de ellas pueda haber más de una Junta, reconoce la necesidad de contemplar la realidad de los intereses urbanos, haciendo posible que sean atendidos por organismos especiales.

El reconocimiento de esa dualidad impone la aplicación de criterios interpretativos distintos, para la determinación de los límites entre "lo municipal" y "lo estatal", según se trate de materias en las que se encuentre comprometido el "interés" **propiamente urbano** o el "interés" **departamental**. En el primer caso los criterios de interpretación serán más amplios que en el segundo.

Y la afirmación de que, desde un punto de vista territorial, nuestro Estado es la suma de los Municipios y nada más que eso, obliga a descartar uno de los criterios que da la doctrina que deslinda los campos de acción de Estado y Municipio: el del **lugar** en el que se produce el fenómeno que debe ser regulado por el derecho y ordenado por la administración. De tal manera, no basta decir, por ejemplo, que la Tablada se encuentre en Montevideo, para que deba concluirse que pertenece a Montevideo o que su administración ha de ser municipal y realizada por el gobierno local de Montevideo.

En nuestro país, la Constitución ha organizado el **modo de ejercicio** de los poderes conferidos al Municipio pero no ha definido expresamente sino por la ley Orgánica el **contenido** de sus poderes. A este último respecto la Constitución se ha limitado a usar la fórmula vaga **"gobierno y administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de policía"** que, por su propia generalidad, está diciendo que debe ser interpretada. De entendérsela en su total alcance literal, haría inconciliable la coexistencia de los gobiernos locales y el nacional a menos que el nacional se redujera al servicio de legislación general, justicia y, en el orden administrativo, simplemente a la policía.

El artículo 242 confiere a las Juntas las funciones de contralor y legislativas **"en materia municipal"** Es esa "materia municipal" lo que hay que definir.

Si el **modo de ejercicio** de los poderes municipales, por estar estructurado en la Constitución, configura un problema jurídico de simple interpretación la definición del **contenido de esos poderes**, de la "materia municipal", no definida o insuficientemente definida por el Constituyente, es un problema de política legislativa, susceptible de ser resuelto con mayor latitud y libertad.

Hauriou se inspira en el criterio del **interés**: los servicios en los cuales está comprometido el simple interés local, deben ser descentralizados; aquéllos que afectan el interés general, deben administrarse por el Poder Central. Pero hay muchos casos en los cuales "servicios generales pueden, por detalles secundarios de organización, interesar particularmente a tal o cual localidad" En esos casos, como en aquellos de servicios primordialmente locales pero que "por contragolpe, puedan interesar el estado general del país", la solución es la colaboración de las administraciones central y local, primando una u otra, según los casos y la entidad de los intereses comprometidos.

Leo S. Rowe, estudiando el régimen norteamericano que hasta 1870 más o menos, había dejado la delimitación de las competencias municipales casi exclusivamente librada al arbitrio de las legislaturas de los Estados y recién desde 1870 empezó a definirlas concretamente en sus Constituciones estaduales, dice: **"La autonomía municipal... es el poder de la Municipalidad para determinar la política local en todas las materias de carácter propiamente local**, sin la intervención de una autoridad extraña, ya sea del Estado o de una de sus divisiones. **También entraña el poder para determinar los medios y métodos que deben aplicarse en la administración de las funciones de carácter más general o del Estado, que éste haya delegado en manos de la Municipalidad, sujetas aquéllas siempre a las facultades de fiscalización del Estado, el cual en interés del mismo en general, puede exigir un tipo mínimo de eficacia".**

Goonow, estudiando el sistema norteamericano dice que la ciudad es **un órgano para la satisfacción de necesidades locales (en otro pasaje habla de intereses locales) y, en ciertos respectos, un agente del Gobierno del Estado (en cuanto éste le confía la administración de algunos servicios que trascienden el interés o las necesidades puramente locales).**

De ahí se deduce que es un simple problema de política legislativa, a resolverse con absoluta discrecionalidad, el de quitar al Municipio la administración de esos servicios que, por responder a intereses superlocales, trascienden su esfera **natural propia**, y que el Municipio no ha tenido más título para administrar, que la delegación que le ha sido hecha por el Estado.

Kelsen rechaza el supuesto de que al Municipio corresponda un radio de acción **natural, propio**, derivado de su simple condición de tal. Reacciona contra las concepciones del derecho natural que, así como afirma que el hombre-individuo posee derechos innatos, naturales, propios, anteriores al Estado y, por tanto, al derecho objetivo, también se los reconoce al Municipio como derecho propio a la gestión de determinados asuntos. Sostiene que el Municipio, de un punto de vista sociológico, extrajurídico, podrá ser una realidad en si, como lo es el hombre. Pero que, en cuanto se le analiza jurídicamente, no es más que "orden jurídico" y, por consiguiente, no puede tener derechos o facultades o competencias **anteriores al derecho**, reivindicables contra lo que el derecho objetivo establece.

Según este "municipalismo jusnaturalista" —agrega— el Estado (o sea, el derecho), tiene que abstenerse de invadir el radio de acción "propio" de las entidades locales, en el mismo grado que en la esfera de libertad de los individuos.

Y añade: o bien este principio es falso, o encierra una vulgaridad.

Es falso, si se le interpreta en el sentido de que el Municipio, que no "es" sino por virtud del derecho, puede reivindicar del derecho mismo el reconocimiento de determinados poderes.

Es una vulgaridad, si se entiende por "Estado" sólo el Poder Administrador, y se intepreta la afirmación en el sentido de que, una vez fijadas las competencias municipales por el derecho objetivo, el Municipio tiene la potestad de reclamar que se respete su competencia por la Administración Central.

Trayendo la concepción de Kelsen a nuestro derecho, vemos que solamente se trata de saber si la ley a dictarse viola o no la atribución de competencias que la Constitución ha hecho a favor del Municipio. El legislador podrá **hacerlo todo**, en esta materia, menos restringir los poderes constitucionalmente confiados al Municipio.

Por consiguiente, por este camino llegamos al mismo planteo ya formulado: **toda la cuestión estriba en saber qué se quiso decir al hablar de "gobierno y administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de policía"**. Y sostener, como lo hace el doctor Carbajal, que es propio del Municipio lo que éste pudiera hacer **antes de organizarse el Estado**, es caer en puro "municipalismo jusnaturalista".

Por consiguiente: La determinación concreta de la competencia municipal supone un simple problema de política legislativa. Es el legislador quien debe interpretar el alcance del artículo 236 de la Constitución. Si lo que es de **"interés general"** ha sido siempre reservado por la Constitución a la ley nacional, como resulta de los artículos 7.o, 31, 35, etc., hay base para sostener que solamente lo que atañe al **interés local** debe ser atribuído al Municipio. Por otra parte, y en relación al caso concreto, recuérdese que es de la competencia de la Asamblea General "expedir leyes relativas... al fomento de... comercio exterior e interior" (artículo 75, inciso 3.o).

La Comisión hace suyo este estudio y habiendo consultado sobre el punto concreto a la cátedra de derecho administrativo, obtuvo del doctor Aparicio Méndez su total conformidad con la tesis sustentada en el informe.

Sala de la Comisión, Mayo 14 de 1942.

Pedro Chouhy Terra, (miembro informante). — Eduardo Jiménez de Aréchaga, (miembro informante). — Pedro Cosio. — Juan M. Gorlero. — Jorge Mac Lean. — Ricardo Cosio, (discorde). — César Batlle Pacheco, (discorde).

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Del Mercado Nacional de Haciendas, y su régimen

Artículo 1.o Con la denominación de "Mercado Nacional de Haciendas", créase el servicio nacional que sustituirá al que actualmente presta el Municipio de Montevideo en las tabladas con respecto a las operaciones de compraventa y funciones anexas de ganado vacuno, ovino y porcino, destinado al consumo de la población de Montevideo y a la exportación.

Art. 2.o El "Mercado Nacional de Haciendas" constituirá una sección dentro de la Dirección de Ganadería, del Ministerio de Ganadería y Agricultura, y dependerá de aquélla, jerárquica y funcionalmente, utilizando para la ordenación y administración de los servicios, así como para la percepción de los recursos, el cuadro de funcionarios respectivo.

Art. 3.o Créase, además, con carácter honorario, el Consejo Asesor de los servicios del "Mercado Nacional de Haciendas", que será presidido por el Director de Ganadería o, en su sustitución, por el Jefe de la misma sección, y estará integrado por éste, por un delegado de la Asociación Rural del Uruguay, otro de la Federación Rural, uno del Centro de Consignatarios de Ganado o de la entidad que hiciere sus veces, y otro delegado común de los frigoríficos que tengan instaladas empresas frigoríficas dentro del Departamento de la Capital.

Los miembros delegados del Consejo Asesor durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos; pero la renovación se hará anualmente por mitades. La que corresponda para el primer Consejo se hará por sorteo.

Art. 4.o Noventa días después de la publicación de la presente ley, la Dirección de Ganadería se hará cargo de los servicios de las tabladas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.o.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo, al remitir el Presupuesto General de Gastos inmediatamente siguiente a la publicación de la presente ley, incluirá en la respectiva sección los cargos que estime necesarios para la realización de los servicios de que se trata.

Hasta tanto sea aprobado el presupuesto definitivo de la sección de la referencia, el Poder Ejecutivo estará autorizado para invertir como presupuesto provisorio, los duodécimos mensuales que correspondan, tomando como base el actual presupuesto que rige los servicios que actualmente presta el Municipio de la Capital.

Del régimen de impuestos: su distribución y aplicación; reducciones que se preven

Artículo 6.o Desde el momento en que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4.o, se haga cargo el Estado de las Tabladas de Montevideo, cesarán de percibirse las rentas municipales y nacionales que actualmente se cobran sobre el ganado vacuno, lanar y porcino, en dichas tabladas.

Esos impuestos y tasas serán sustituídos por el impuesto nacional único de Tablada de $ 0.0047 por kilogramo de peso vivo, que abonará el vendedor de las haciendas —cualquiera sea su especie y su destino— que sean despachadas en las balanzas del Mercado Nacional.

Art. 7.o La derogación de los actuales impuestos y tasas, establecida en el artículo anterior, excluye a los impuestos de guías y tornaguías y adicionales de guías, que continuarán percibiéndose en la misma forma que se hace actualmente.

Art. 8.o Así como entre en vigencia el impuesto nacional único de Tablada, el Mercado Nacional de Haciendas verterá de sus recaudaciones mensuales:

A) En la Tesorería del Municipio de Montevideo el 48.5 o|o como sustitutivo de los actuales impuestos municipales de Abasto y Radio de Mercados;
B) Al Frigorífico Nacional, el 11.23 o|o como sustitución, en Montevideo, del impuesto de medio milésimo a que se refiere el artículo 5.o de la ley número 8282; y
C) Al Tesoro Nacional, el remanente, del que se aplicará: 10.1 o|o, a los efectos de las leyes números 5166 y 5535 (Vales del Tesoro); 7.53 o|o, para Seguro de Carnes e Inspección Veterinaria, leyes números 3606, 5452 y 7270, y demás dispuesto por la ley número 10945 sobre Tuberculinización de Ganado Lechero, y 5.20 o|o, para ser aplicado a los servicios de Censo Ganadero Permanente (artículo 17 de la presente ley.

El saldo que quedare, después de cubiertos los destinos especiales a que se refiere el apartado anterior, y de compensadas las partidas que se destinen a los servicios de in-

terés y amortización de la ampliación de deuda que se autoriza por el artículo 14 de la presente ley y presupuesto del Mercado Nacional de Haciendas, será aplicado por el Poder Ejecutivo a fomento agropecuario.

A dicho saldo se imputarán de preferencia las sumas necesarias, para cubrir los remanentes impagos por indemnizaciones de seguro de carnes y seguro de tuberculosis de ganado lechero (leyes números 3606, 5452, 7270 y 10045), cuando los créditos a satisfacer resultaren superiores a los recursos previstos en el apartado letra C) del presente artículo.

Art. 9.o Al vencimiento del primer año de la promulgación de la presente ley, la cuota que por el artículo anterior se destina al Municipio de Montevideo, deberá reducirse en un 5 o|o de su importe. Dicha reducción se elevará en otro 5 o|o más y por cada año siguiente hasta completar una reducción total de 25 o|o.

Art. 10. Las reducciones establecidas en el artículo anterior determinarán de inmediato la correspondiente modificación del coeficiente tributario establecido en el artículo 6.o.

Art. 11. Del mismo modo, producida la circunstancia referida en el artículo 5.o de la ley número 5166, de Octubre 17 de 1914, o amortizada que sea la ampliación de deuda a que se refiere el artículo 14 de la presente ley, el coeficiente tributario establecido en el artículo 6.o quedará inmediatamente modificado por la deducción de las cantidades que correspondan, destinadas a atender dichos servicios.

Del traslado de las Tabladas; el Mercado Nuevo y su financiación

Artículo 12. Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder al traslado de las Tabladas de Montevideo, de sus actuales ubicaciones a los terrenos que el mismo Poder Ejecutivo estimare como convenientes para una correcta organización de los servicios.

Art. 13. Declárase de utilidad pública la expropiación de los inmuebles necesarios para la ubicación del nuevo "Mercado Nacional de Haciendas".

Art. 14. Amplíase en la suma de $ 2.800.000.00 la "Deuda Obras Públicas 1940", creada por la ley número 9953, de Setiembre 4 de 1940, cuyo producido se destinará:

A) A rescatar, al tipo de 95 %, el saldo actual de la Deuda "Bonos de Construcción del Camino de la Tablada al Cerro", incluída en la serie A) de la Conversión 1937 (ley número 7720, de Junio 16 de 1920 y ley número 7447, de Diciembre 21 de 1921); y

B) El saldo, al pago del precio de expropiación de los inmuebles a que se refiere el artículo anterior y del costo de las obras y construcciones necesarias para la organización del nuevo "Mercado Nacional de Haciendas".

Art. 15. La preparación de los proyectos definitivos, dirección técnica, ejecución y contralor técnico de las obras a que se refiere el artículo anterior, será de cargo del Ministerio de Obras Públicas. En materia de proyectos, dicho Ministerio deberá proceder siempre de conformidad con el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 16. Al mismo destino especificado en el apartado letra B) del artículo 14, se aplicará el producido disponible del impuesto creado por las leyes número 5183, de Diciembre 28 de 1914; número 5629, de Enero 17 de 1918 y número 9858, de Agosto 16 de 1939.

Art. 17. El Poder Ejecutivo organizará los servicios especializados que exija el adecuado mantenimiento del Censo Ganadero Permanente, que estará a cargo de la Sección Economía y Estadística Agraria.

Disposiciones generales

Artículo 18. Desde el momento de la iniciación de los servicios a cargo del "Mercado Nacional de Haciendas", el Ministerio de Ganadería y Agricultura dispondrá la realización de los estudios necesarios para disminuir los perjuicios causados por el machucamiento en el transporte de las haciendas, tanto por tierra como por ferrocarril o camión, quedando autorizado para conceder premios o gratificaciones a los ganaderos o empresas transportadoras, según los casos, que mejor conduzcan los ganados.

Las empresas frigoríficas deberán facilitar al Ministerio expresado, los estados demostrativos de sus faenas, que se soliciten, para apreciar los resultados del machucamiento en las carnes y defectos en los cueros.

Art. 19. El Ministerio de Ganadería y Agricultura estudiará los sistemas más convenientes para la regularización de entrada de ganados, quedando el Poder Ejecutivo autorizado para dictar, sobre el particular, los reglamentos que considere necesarios.

El Banco de la República prestará su cooperación en tanto su intervención sea necesaria a los mismos fines indicados.

Art. 20. El Mercado Nacional de Haciendas organizará —mediante reglamento especial— la Bolsa de Trabajo, para regularizar las actividades de los peones encargados de la recepción y acarreo de las haciendas de Tablada.

Art. 21. El Ministerio de Ganadería y Agricultura practicará los estudios indispensables al efecto de la nacionalización de la balanza del Frigorífico Anglo, de Fray Bentos, y ajuste de los impuestos, tasas o gravámenes que soporta la comercialización del ganado en el Departamento de Río Negro, a las directivas del presente decreto-ley.

Art. 22. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 23. Comuníquese, publíquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 14 de 1942.

Pedro Chouhy Terra, miembro informante. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, miembro informante. — Pedro Cosio. — Juan M. Gorlero. — Jorge Mac Lean. — Ricardo Cosio, discorde. — César Batlle Pacheco, discorde."

Modificaciones que propone el señor Consejero don Mateo Marques Castro

Al artículo 3.o El Consejo Asesor deberá estar integrado, además, por un Delegado del Municipio de Montevideo.

Al artículo 4.o Fijar la fecha del 1.o de Enero inmediato posterior a la sanción del decreto-ley.

Al artículo 5.o Agregar el siguiente inciso:

A tal efecto, el Poder Ejecutivo dará preferencia en las designaciones correspondientes a los actuales funcionarios dependientes del Municipio de Montevideo que desearen ocupar dichos cargos.

Al artículo 12. Agregar el siguiente inciso:

El Poder Ejecutivo gestionará del Municipio de Montevideo la venta de los bienes muebles de propiedad de éste, actualmente destinados al servicio de las Tabladas de Montevideo.

Las modificaciones que se proponen serán fundadas en la discusión particular del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Ministro de Ganadería y Agricultura desea hacer uso de la palabra?

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — Pido la palabra para una aclaración.

Yo creí que esta reunión de hoy, era para oir al señor Ministro de Ganadería y Agricultura sobre el proyecto de Reorganización del Mercado Nacional de Haciendas, pero no para tratar el proyecto. Según parece, no se ha interpretado así, porque veo un repartido con algunas modificaciones que se tratarían en la discusión particular de este asunto.

Yo, por mi parte, si no fuese así, solicitaría que se hiciese así: oir al señor Ministro de Ganadería y Agricultura y después el Consejo celebrara otra sesión, para tratar en particular el proyecto. Si bien tengo los apuntes de la época sobre este problema, la verdad es, que no he tenido tiempo de releerlos, porque hemos estado en otro género de actividades, y no estaría preparado para abordar el problema hoy.

De manera, que pediría que el Consejo resolviera eso: oir la exposición del señor Ministro y después, resolver cuándo se va a tratar el proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se oye hoy al señor Ministro de Ganadería y Agricultura y, después, se fijará día para tratar en discusión general y particular el asunto.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Tiene la palabra el señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR MINISTRO. — Este tema, señor Presidente — del Mercado Nacional de Haciendas, que creí que iba a ser tratado en la sesión de hoy, y a la que he tenido el honor de ser invitado por este Alto Cuerpo — ofrece perfiles de mayor sencillez que los que harían presumir los antecedentes que se han acumulado, y el período de tiempo ya bastante largo que viene preocupando — de uno u otro modo — a la opinión y — en particular — a los grupos productores de la República, que son los más directamente afectados por la detención de la iniciativa.

Demás está insistir — porque es suficientemente conocido — que al Ministro que habla no le cabe el honor de la misma porque no le pertenece: su actuación se ha limitado a recoger los elementos de juicio indispensables para una más completa comprensión de las cuestiones vinculadas a la misma idea y ofrecer el conjunto de una nueva sistematización sobre la base de un ordenamiento metó-

dico, dirigido — de modo exclusivo — a asegurar la eficacia de un servicio de inequívoco interés nacional y de modo congruente con las características propias del fenómeno de que se trata.

La posición del Poder Ejecutivo ha quedado bien precisada en el proyecto de ley actualmente a conocimiento del Consejo, y en el correspondiente mensaje. Nada tendría — pues — que agregar, desde que entiendo que nada nuevo puede alegarse y suponga un elemento de mayor ilustración.

Sin embargo, quiero usar la oportunidad que me ofrece mi presencia en esta Sala, para precisar el alcance y las características de otros elementos que — para contrariar las conclusiones del proyecto — se han ofrecido a la meditación de los señores Consejeros.

Voy a referirme — más concretamente — al contenido de la exposición que días pasados y a nombre del Municipio de Montevideo, produjera el señor Asesor Letrado de la Intendencia de este Departamento.

Pero, antes de hacerlo, me permito hacer presente la circunstancia de que la casi totalidad de esta exposición mía la he traído escrita. Me interesa — de modo particular — que su contenido y sus términos traduzcan con el máximo de fidelidad posible las ideas a que debo referirme, en sus partes fundamentales y en sus matices. A ello me obliga la multitud de consideraciones y aspectos que deseo tratar. Hay algunos de exposición demasiado fácil que no justificarían la precaución de la forma. Sin embargo, existen otros que han sido de tal modo víctimas de los esfuerzos de la dialéctica dirigida a contrariar las conclusiones del mensaje, que no basta con sorprenderlos y mostrarlos en sus líneas generales para la completa demostración del vicio de que adolecen o del error de razonamiento que los inspira. Para ellos se requiere un análisis fino y multitud de referencias, que hubiera sido imprudente confiar sólo a la memoria y más si ésta es poca y no son lo buenas que desearía las condiciones del que habla. Pero, esta forma ofrece — en desquite — la seguridad de que el concepto, tal como se exprese, quedará incorporado a los anales de esta discusión, guardando perfecto paralelismo la impresión o el efecto que logren producir, con la versión que de los mismos resulte de actas.

En este examen que me propongo realizar, advierto — para mí — que deberé incurrir de nuevo en los procedimientos de refutación que anotara el doctor Carbajal Victorica. Presiento que volveré a calificar argumentos. Tal, es propio del estilo de cada uno, y eso se confunde con la propia personalidad. La calificación no es cuestión de disponibilidad de tiempo ni de mayor o menor cordialidad en el debate o en la controversia. La empleo a manera de síntesis de ideas, como procedimiento de exposición y para mejor precisar el concepto. Debe —pues— abusarse mucho para suponer que la existencia de aquella pueda resultar inconciliable con el argumento serio, con la razón económica o social o el principio jurídico. Más aún; muchas veces es indispensable para dar la medida adecuada de su sentido y sus matices.

Y cuanto más breve y concreta sea la expresión empleada es innegable que el concepto es más valiente, porque aparece más responsable: el concepto concreto no abre posibilidades a la vaguedad de su sentido. Por el contrario, lo afirma, lo hace terminantemente, impide la imprecisión, siempre susceptible de explicaciones diferentes.

"No me sobra el tiempo para calificar los argumentos del señor Ministro", dijo el señor Asesor en su discurso. Sin embargo, lo que a tal expresión le da el exclusivo sentido de una frase, sin sinceridad, es la extraordinaria extensión de su alegato y la frecuencia con que califica las consideraciones y argumentos que pretende destruir, si bien es cierto que con un sistema dialéctico distinto, por cuanto sin emplear la palabra, o sugiere el calificativo o trata de afirmarlo en extensos y abundantes desarrollos.

Existe, sí, una diferencia que es la advertida: cada uno califica a su modo, salvando — claro está — que la calificación se refiere o alude a la idea, al sistema, al argumento, sin perjuicio de la mayor consideración respetuosa que merezcan las personas y — en el caso particular — el elevado concepto que me ha merecido siempre el doctor Carbajal Victorica, por su rica ilustración y sus notorias condiciones intelectuales.

El primer motivo de fondo de esta exposición lo impone la frase que aparece al final de la primera parte del discurso del señor Asesor y que puede leerse en la página 16 del folleto que se ha repartido. Allí se expresa que el orador sostendrá — y lo probará — que el Ministro de Ganadería y Agricultura le atribuye, para defender su tesis, argumentos que en ningún momento aquél ha expuesto: "...para entretenerse, después, con algo deportivo (textual), en refutarlos".

¿Por qué — así, de inmediato — me detengo en esa imputación, en el examen de un asunto como éste que tantos y tan importantes temas ofrece al debate? La razón está en que la reputo evidentemente grave. En efecto: si en lo judicial — ambiente en el que se debaten bienes particulares, de jerarquía inferior a aquellos otros que atañen al interés público — es siempre condenable y ha sido condenada — como mal recurso — la imputación de circunstancias falsas — el cargo naturalmente debe resultar más severo en el ambiente de lo político, desde que la índole superior de la actuación requiere un mayor respeto por la sinceridad de las situaciones que se debaten, y una mayor escrupulosidad en los procedimientos que se utilizan.

El pensamiento se dirige a reflejar la exactitud de las cosas. Cuando se equivoca, hay error; por tanto, la representación es falta. Pero cuando se usa del pensamiento — caso que el señor Asesor pone a cuenta del Ministro que habla, — no para reflejar las cosas, sino para representarlas imaginativamente, añadiéndoles circunstancias que le faltan, el resultado, entonces, más que falsedad, aparece como falsificación.

Por tanto, si el Ministro de Ganadería y Agricultura — para defender su tesis — hubiera, en verdad, atribuído falsamente argumentos, "para entretenerse después, con ánimo deportivo, en refutarlos", habría inequívocamente incurrido en flagrante falsificación de situaciones, sin excusa, y hasta con inexplicable ingenuidad, si pudo haber sospechado una posibilidad de eficacia del procedimiento.

Con ese concepto que tengo, es pues, tolerable que distraiga la atención de los señores Consejeros sobre el tema: por una razón de reivindicación de valores que suponía indiscutidos, en lo que a mí se refiere, desde el punto de vista ético; por una razón de reivindicación de la confianza de los señores Consejeros sobre la verdad de las situaciones referidas por el que habla, y que bien menguada quedaría de demostrarse el uso desaprensivo de figuras imaginativas, como representando otros tantos argumentos que nunca se habría hecho; por una razón de tesis, porque el relevamiento de las verdaderas líneas del episodio, representa un importante valor como elemento coadyuvante de interpretación, de determinación de la índole sustancial del fenómeno económico alrededor del cual gira todo el debate: si el argumento que se dice mal atribuído, resulta —por el contrario— verdadero, debe naturalmente aparecer con mayor valor a los ojos de todos, dado que, a pesar de haberse realmente hecho, al final se pretende eludir su responsabilidad.

Y bien. La severa introducción del discurso del señor Asesor hacía esperar que una buena parte de éste iba a dirigirse a sostener y probar la afirmación. Con la ansiedad explicable, hice el estudio detenido del discurso, del que he sacado que sólo ofrece como materia determinante de aquellos conceptos, lo que se habría dado en llamar "la tesis de las dos Tabladas". Y derivo esta conclusión del siguiente párrafo, que puede leerse en la página 63 del folleto. (se refiere al Ministro). "Obsequia al Municipio con toda generosidad con la tesis de las dos Tabladas que, desde luego, no puede atribuirse a ninguna opinión vertida bajo mi firma.

Dice: esta dualidad es artificiosa.

"Ya lo creo. Es artificiosa hasta en la discusión, porque nadie la hace como argumento. El Ministro se solaza con la crítica del régimen de las dos Tabladas...".

Creo no incurrir en abuso si interpreto que éste es el tema aludido al principio. La frase "... obsequia al Municipio con toda generosidad...", concilia con aquélla de la atribución de argumentos inexistentes. La otra frase "... el Ministro se solaza con la crítica del régimen de las dos Tabladas", aparece muy vinculada con aquel otro concepto del principio: "...para entretenrse después, con ánimo deportivo, en refutarlo".

La "atribución" engañosa, es el "obsequio generoso"; "solazarse" con la crítica del régimen supuesto, puede resultar el "entretenimiento" de un deporte. Hay vinculación inequívoca.

Y bien, de nuevo, señores Consejeros: es cierto que en el mensaje del Poder Ejecutivo (numerales 12 y siguientes) se aludió a la tesis de las dos Tabladas, pensando que la tal tesis era la del Municipio de Montevideo. Y es cierto —también— que en la exposición que el que habla tuvo el honor de formular ante la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros de este mismo Consejo (página 29 y siguientes del repartido número 24 de Abril de 1942), se volvió a insistir sobre lo mismo, pensando —de nuevo— en que se trataba de la posición del Municipio de Montevideo.

Formulo desde ya la salvedad de que, en ninguna de las dos oportunidades, el que habla puso tales conceptos a cargo de la firma del señor Asesor del Municipio sino del Municipio mismo, que es lo único que interesa, por la voz y la palabra del único órgano que lleva su representación.

Y la prueba de que el concepto atribuído al Municipio de Montevideo está legítimamente atribuído; de que es verdad; de que no puede dudarse de su existencia objetiva y palpable, — aparece en el mismo repartido número 24 de Abril de 1942, — que conocen los señores Consejeros. Se trata de la actuación que aparece iniciada con un informe del señor Asesor Letrado de Mayo 13 de 1940 (página 6 y siguientes), que al final dice —textualmente— lo que sigue:

"De acuerdo con los fundamentos de derecho ampliamente expuestos en el dictamen precedente, las Tabladas, como mercados de carnes para el abastecimiento de las poblaciones del país, son y deben ser, instituciones regidas solamente por los respectivos órganos de los gobiernos municipales.

En cuanto en ellas se realice la comercialización de los ganados de las distintas regiones del país, con destino a la exportación, como operaciones de interés de la economía nacional, se rebasa el límite de la competencia municipal y deben entrar en lo relativo a esa función, dentro de la órbita administrativa del Estado.

En síntesis: las Tabladas, como centros de negocios para el consumo de la población del Departamento, son órganos municipales, y es indiscutible la potestad constitucional conferida al gobierno comunal, para establecerlas, trasladarlas, determinar su régimen, etc.

La Tablada, como Mercado Nacional de Haciendas en las transacciones para la exportación o la industrialización, de interés general del país, debe ser administrada por el Gobierno de la Nación, en cumplimiento de su función reguladora de la economía nacional"

La actuación está firmada por don Horacio Acosta y Lara, como Intendente Municipial, y don Miguel A. Clavelli, como Secretario General.

Este alto Cuerpo se preguntará en qué queda aquello del "obsequio" al Municipio —"con toda generosidad"— de la tesis de las dos Tabladas; o aquello otro de que es artificiosa la distinción hasta en la discusión, porque nadie la haría como argumento; o aquello otro, de que las exposiciones del Poder Ejecutivo, aluden al tema con ánimo deportivo.

La verdad es una: que en la actuación relacionada, bajo la firma del órgano representativo del Municipio de Montevideo, se colocan en oposición las Tabladas como centros de negocios para el abasto, y las Tabladas como centros de transacciones para la exportación o la industrialización; la verdad inequívoca es que en la actuación aludida se reclama para las primeras la competencia de lo municipal, y se reconoce para la segunda la necesidad de su administración por el Gobierno de la Nación. Los conceptos son reproducción textual. No son el resultado de un lujo imaginativo, ni se utilizan como mal recurso: se trae a la discusión una opinión, vertida por el órgano máximo de lo municipal, que reconoce —aunque parcialmente— el carácter extramunicipal del fenómeno encarado en conjunto, en cuanto a la Tablada de Montevideo se refiere, porque es aquí —en Montevideo— donde los dos destinos aparecen en la comercialización que se discute: para el abasto, y para la industrialización a los fines de su exportación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De ahí no puede desprenderse, en ninguna forma, que el Municipio sostenga la necesidad de dos Tabladas. Lo que sostiene, lo que se dice ahí, que de crear una Tablada nacional, no pudiendo ser la municipal nacional, puesto que es de resorte municipal, habría que crear otra: pero eso, no significa la argumentación del señor Ministro, cuando presenta al Municipio, como queriendo crear otra.

Lo que dice el Municipio, es que él entiende, que la Tablada suya le corresponde administrarla, que se va contra la Constitución cuando se le niega ese derecho, y que lo único que podría hacerse dentro de la Constitución, sería crear un órgano nacional de carácter distinto, es decir, que no tuviera nada que ver con el mercado de venta de animales, de abasto de animales, y de todo lo que corresponda a lo estrictamente municipal que son las tabladas a que se refiere.

De manera que entiendo, que el señor Carbajal Victorica estaba perfectamente en lo cierto, cuando le atribuía al señor Ministro, el error de haber combatido una idea que ni el Municipio, ni el asesor, habían sostenido en ningún momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Terminó el señor Consejero?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Sin embargo, señor Presidente, resulta inequívoco —también— que este episodio con que acabo de concluir la transcripción de conceptos —que no son míos, que no son propios— determinan una posición totalmente distinta de la que pretende el señor Consejero. Al efecto, puede volverse a leer. Dice así el concepto del señor Intendente: "Las Tabladas, como centros de negocios para el consumo de la población de los Departamentos, son órganos municipales y es indiscutible la potestad constitucional conferida al Gobierno municipal... etc., etc.". Y sigue: "La Tablada como Mercado Nacional Haciendas en las transacciones para la exportación e industrialización de interés general del país, debe ser administrada por el Gobierno de la nación, en cumplimiento de su función reguladora de la economía nacional". Y yo agrego —aparte de las líneas que me había trazado— que este no es un problema de conveniencia —eso vendrá más tarde. Se trata de analizar el fenómeno económico, de hacer el análisis del carácter económico de la comercialización en la Tablada, para determinar, luego, su competencia.

Establecer cuál es el verdadero carácter económico del fenómeno comercialización en la Tablada de Montevideo..., es decir, si tiene carácter municipal, si afecta intereses municipales o si por el contrario afecta intereses mayores, que no son municipales, que desbordan de lo local, de lo municipal, para invadir esfera más amplia: la de los intereses nacionales.

Es claro que si la primera conclusión es la que triunfa, el fenómeno es local, pero —en cambio— si la que se impone es la segunda, el fenómeno es nacional.

De acuerdo con la exposición del señor Intendente de Montevideo, sería las dos cosas: nacional y municipal.

Quiere decir que en el peor de los casos —de acuerdo siempre con la tesis del señor Intendente— si no hubiera acuerdo entre el Gobierno Nacional y el Municipio —en el pensamiento del señor Intendente— el problema, al final, tendría que diferenciarse en dos tabladas: una municipal y la otra nacional; una para atender las necesidades del abasto, regida y administrada por el Municipio; y la otra administrada por el Poder Central, como gestor superior, tutelador superior de la economía nacional.

Pero a ese me referiré —si se permite— más adelante.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La afirmación del señor Ministro, no es exacta. El señor Intendente sostiene que hay establecimientos llamados tabladas, de carácter estrictamente municipal. Hay otras operaciones que pueden tener interés nacional, y hay un problema de conveniencia, que es el de si deben existir las dos tabladas o no.

El señor Intendente defiende con razón, los derechos municipales claramente establecidos en la Constitución y en las leyes. De modo que cuando dice que el empeñarse en crear una tablada nacional, ello no puede significar la supresión de la tablada municipal. No afirma que sea conveniente establecerla.

La verdad es que podría sostenerse desde el punto de vista legal, las dos tabladas; podría sostenerse desde un punto de vista legal, que los ganados que no son vendidos para el consumo de Montevideo, pueden ser adquiridos en un establecimiento sustraído a todos los municipios, porque no sería una actividad municipal: sería una venta al extranjero, y entonces, no correspondería al Municipio.

Pero es claro que es absurdo crear estas dos organizaciones siendo más fácil que la operación se produzca en el mercado existente municipal. Luego insisto en que el señor Ministro, ha padecido un error cuando le atribuye al Municipio la intención y el deseo de que haya dos tabladas.

Lo que dice el Municipio, es que no puede quitársele a él la que él tiene por espíritu de la Constitución y por expresión clara de la ley. Eso es lo que dice el Municipio en ese documento del señor Intendente; no otra cosa, ni se puede sostener que diga otra cosa, porque si se sostuviera lo contrario, el Municipio hubiera acumulado razones de ventaja para el establecimiento.

Yo comprendo muy bien, que en este aspecto económico, hay dos cosas: hay razones de conveniencia que serían las que podrían determinar las dos tabladas que evidentemente no existen, y hay también las otras razones que son de orden legal, para establecer si el problema económico, es nacional o municipal, que es otra cosa distinta.

Lo que el señor Ministro hace, es presentar al Municipio como sosteniendo la necesidad de una tablada nacional, y es evidente que no lo ha hecho el Municipio.

El único argumento que presenta el señor Ministro, es falto de forma. Luego el señor Carbajal Victorica, en este aspecto tenía razón.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Puedo continuar, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — No sé, señor Presidente, si no me he explicado bien. Pero, no obstante, advierto que el señor Consejero que acaba de hacer uso de la palabra, confirma totalmente la posición que había afirmado, digo que había afirmado el que habla.

Yo no planteo el problema de la conveniencia, por el momento, ni aludo a este aspecto de la cuestión. El mensaje del Poder Ejecutivo no plantea el problema—fundamentalmente— desde el punto de vista de la conveniencia. Estoy planteando el problema en tesis, sobre la naturaleza del fenómeno jurídico, y —con ese motivo— en la oportunidad a que aludí originariamente en el mensaje del Poder Ejecutivo, traje conceptos vertidos por el señor Intendente de Montevideo. Aquí hay conceptos del señor Intendente —que pueden leerse— que establecen como "mercado nacional de hacienda" aquél donde se realizan las operaciones de comercialización de ganado destinado a la industrialización y exportación. Se trata de un fenómeno nacional que debe ser "administrado" —no empleo la palabra por mi cuenta; no la invento— que debe ser "administrado" por el Gobierno de la nación; y refiriéndose al fenómeno local, dice que debe ser administrado por los Municipios. La conclusión gramaticalmente indiscutible, es que —en el pensamiento de quien tales conceptos afirma— hay dos ideas: una tablada municipal y otra tablada nacional.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿El señor Ministro niega, acaso, que hay un fenómeno estrictamente municipal, como es la adquisición de ganado para la Capital? Y si no lo niega —que parece admitirlo— ¿cómo puede negar el señor Ministro, entonces, que el Municipio, que tiene por función ejercer esa adquisición de establecimientos municipales, se considere con derecho a reclamar que no se le quite? Una cosa es que el Municipio diga que desde el punto de vista legal, si se toman nada más que los ganados de exportación, no tendría intervención alguna —porque no sería comprador, que es el título que tiene para intervenir. Pero no sería vendedor, tampoco, puesto que los ganados no pertenecen a este Departamento; y además, nuestra Tablada no es un establecimiento que actúe como vendedor, sino, simplemente, como organizador de operaciones.

En esas condiciones, podría decirse que una parte de esas actividades son nacionales; puede admitirse que se creara un establecimiento nacional para esto, que es estrictamente nacional; pero no porque exista un aspecto nacional, ha de desconocerse el aspecto municipal existente, y quitarle a la entidad lo que la ley y la Constitución claramente le conceden.

SEÑOR MINISTRO. — Yo preferiría, señor Presidente, antes de continuar, contestar las consideraciones que formula el señor Consejero Batlle Pacheco, porque es muy posible que con un cambio de ideas detenido en los matices que van surgiendo de la exposición, el convencimiento de una u otra tesis, en favor de los méritos de la otra, pueda hacerse con mayor facilidad.

Según advierto, el señor Consejero parte de dos premisas. Dice: en el fenómeno comercialización de la Tablada nota que una parte se destina para atender necesidades municipales; otra, se destina a efectos extra municipales: la exportación o la industrialización para la exportación. Luego, en el fenómeno inciden o se advierten las dos características de lo local o de lo municipal.

Si no hubiera sintetizado bien el pensamiento del señor Consejero, rogaría que se me rectificase.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Mi pensamiento es éste: que en lo correspondiente a los ganados comprendidos para el consumo de la ciudad, no hay nada nacional. Lo que podría ser objeto de duda y discusión, es en lo que respecta a los ganados adquiridos para exportar. Aquí podría discutirse; y si en este punto se llegara a la conclusión de que es nacional y no municipal, habría que admitir, entonces —en principio, no en la conveniencia— la existencia del establecimiento nacional.

SEÑOR MINISTRO. — Yo subía del problema concreto al problema de tesis, y entonces examinaba un fenómeno de comercialización. Sigue siendo cierto lo mismo que una parte de ese fenómeno tendría características municipales, porque estaría destinado a atender necesidades comunales, y que otra parte de ese fenómeno tendría características nacionales, porque estaría destinado a atender fines extracomunales. Entonces, se advierten en el pensamiento del señor Consejero las siguientes nociones: la de la conveniencia —que voy a dejar de lado por el momento, aunque a ella me referiré más tarde, porque no dice relación con el fondo del derecho— y la relativa al derecho mismo. Con esta dualidad, el mismo fenómeno "comercialización" —y por la incidencia de la idea de destino que en sus ulterioridades quedaría perfectamente diferenciado— podría ser simultáneamente nacional y local o municipal.

Tomo el punto de llegada del razonamiento, y digo: siendo así, no se encontraría en todo el territorio de la República, ningún fenómeno que no tenga simultáneamente las dos características. Todo fenómeno puede ser nacional y municipal. ¿Por qué? Porque, en principio, no hay territorio en el país, en que un fenómeno local no afecte el interés de los Departamentos.

¿Cuál es la tesis, entonces? La tesis es que se reserve para las localidades lo que es exclusivamente de interés local. Apenas ese interés desborde los límites de las localidades, pierde su característica de local y se transforma en un fenómeno de carácter nacional.

Claro que el señor Consejero agregaba: es local, el de que se trata, por cuanto allí se adquiere el ganado destinado para atender el abasto de la población, necesidad fundamentalmente local. No lo niego. No podría negarlo nunca; pero agrego otro elemento de razonamiento: quien interviene en esa operación de adquisición —fuera del contralor municipal— quien faena ese ganado adquirido para entregarlo a su destino, no es el Municipio, aunque lo fué en otra época. Hoy es un órgano de naturaleza nacional quien interviene en esa comercialización, adquiere y faena; desde el punto de vista sanitario —y a ello me referiré más tarde, con más detalles— tampoco es una autoridad municipal la que actúa; es una autoridad nacional, sustrayéndose, así, a la esfera de la competencia municipal, la inspección sanitaria de la Tablada: antes de la ley de 1910 (desde el Cabildo), netamente municipal; desde aquella ley, netamente nacional.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO. — Con mucho gusto, señor Consejero.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Ministro dice que por ser un fenómeno de comercialización tiene que responder, según parece, a una sola organización. Sin embargo, no es así.

Cuando el Municipio compra, es un fenómeno municipal. Si el Municipio compra caballos, por ejemplo, es un fenómeno municipal la comercialización de caballos por parte del Municipio; y si el Estado compra caballos al mismo establecimiento, es un fenómeno idéntico de comercialización; pero es un fenómeno nacional, porque, al fin y al cabo, el Municipio, ¿qué es? Es una parte del organismo nacional. Tomados los Municipios en conjunto, todos ellos realizan funciones nacionales y es natural que tienen que afectar los fenómenos comerciales en la misma forma que los afectan las actividades nacionales. Pero con la teoría sentada por el señor Ministro, el Municipio no tiene ninguna facultad, absolutamente ninguna: cada vez se le irían retaciando más, hasta que no se le permitiría, ni siquiera, administrar.

SEÑOR MINISTRO. — La conclusión es exagerada, señor Consejero; no guarda relación con la premisa. Siguen existiendo y seguirán existiendo, mientras se mantenga nuestro régimen administrativo central y en parte descentralizado por localidades, fenómenos que interesan exclusivamente a los Municipios y que nadie niega y que son y serán regidos por las autoridades comunales.

Lo cierto —por encima de todas las cosas, y para volver al tema— es que el señor Intendente de Montevideo reconoció, de modo expreso, que la Tablada, como Mercado Nacional de Haciendas, es un centro de comercialización que —por repercutir sobre los intereses nacionales— debía ser administrado por el Poder Central.

Estas manifestaciones figuran en el repartido que está sobre la mesa de los señores Consejeros. Mi exposición al respecto, tenía nada más que un propósito de reivindicación. Como lo expresé —desde los puntos de vista a que aludía— no podía tolerar que pasara en silencio la imputación de que había juzgado con ligereza, de que me había "entretenido", con "ánimo deportivo", en jugar con una consideración que no se había hecho. La consideración es textual, y puede leerse.

Y si a esa conclusión no llevara el propio texto a que he aludido, si no fuera así, ¿qué sentido tendría el final de la actuación relacionada? Si no es la tesis de las dos Tabladas —una para el abasto, otra para la exportación, el único extremo distinto que cabría en la alternativa sería el reclamo de dos administraciones superpuestas en el mismo centro de negocios, según el destino de la compra.

Advierto de nuevo, para evitar confusiones de conceptos, que no encaro el problema de la conveniencia, sino que me mantengo dentro de un cuadro de estricta procedencia jurídica. Este último extremo de la administración superpuesta en el mismo centro de negocios, es mucho más artificioso en sus consecuencias: es mucho más inadmisible; es mucho más paradojal, si se quiere que el otro, el de las dos Tabladas, porque por más que se agüce el ingenio y la buena voluntad organizadora, no puede concebirse el des-

arrollo simultáneo de dos administraciones distintas —comunal y nacional— en el mismo centro de negocios, entrando a actuar cada una según el destino que confiesa el comprador (o que el comprador declarase) y sustituyéndose una a otra a medida que las ofertas fueran perteneciendo a interesados distintos; las dos, teniendo ingerencia en los mismos servicios, en una distribución imposible de un mínimo de responsabilidad, y, como coronando el cuadro, la ausencia del mínimo de razón ponderable que explicara, razonablemente, tal acumulación de consecuencias absurdas. (Advierto que este final encierra una calificación; pero es la síntesis del razonamiento).

Estoy pensando, ahora, que realmente frente a ese final de la actuación a que he aludido, el Poder Ejecutivo ha sido generoso, como dice el señor Asesor Letrado: de las dos conclusiones posibles, le atribuye al Municipio de Montevideo la menos desfavorable en el terreno de la razón especulativa, sin que esto importe reconocerle la menor jerarquía en el terreno de la razón jurídica, a lo que aludiré de inmediato en mérito a la oportunidad, y para seguir ahondando en el examen del problema.

Pero —antes— deseo volver a insistir sobre que es verdad que se ha sostenido que "la Tablada como mercado Nacional de Haciendas para la exportación o la industrialización, de interés general del país, debe ser administrada por el Gobierno de la Nación, en cumplimiento de su función reguladora de la economía nacional"; que el concepto pertenece al órgano representativo del Municipio de Montevideo; que puede leerse en el repartido relacionado; que allí se pone en oposición al concepto de Tabladas como centros de negocios para el consumo de las poblaciones de los Departamentos; que el Poder Ejecutivo —al hacer la referencia— no ha creado imaginativamente un argumento de entretenimiento dialéctico, sino que lo ha tomado porque figuraba entre los antecedentes; que así lo ha hecho, fundamentalmente, porque es la mejor demostración de la verdad y de la jerarquía jurídica de la tesis que se sostiene, demostración a cargo —precisamente— del órgano que aparece como reclamando el mantenimiento de una situación que contradice el sentido claro de los mismos conceptos; y que tiene ahora mayor valor que antes, por cuanto se reconoce (página 63 del folleto citado) como tesis artificiosa.

La verdad es, por último, que en materia de servicios públicos, o ellos interesan sólo al Municipio y son municipales, o afectan un interés mayor, y dejan de serlo, para caer, naturalmente en la órbita de competencia de lo nacional.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Esta es la parte que señala con razón el señor Asesor Letrado. El señor Ministro le atribuye interpretar de determinada manera lo dicho por el señor Intendente —interpretación errónea— y entonces entra a presentar esa manifestación como una aspiración del Intendente. Y naturalmente eso es incompatible desde el punto de vista de los principios y de la conveniencia; porque el señor Ministro hace argumentos de conveniencia.

Considera monstruoso que en dos mercados distintos se superpongan dos mercados distintos, es decir que se perturben los negocios, y este argumento es un argumento de conveniencia; pero es evidente que ni el señor Asesor Letrado ni el señor Intendente han afirmado en ningún momento, lo que el señor Ministro dice. Lo que el señor Intendente afirma única y exclusivamente, es que ese fenómeno nacional, si se reclamara como tal, y si el señor Intendente tuviera que reconocer realmente que es exclusivamente nacional, no podría dar razón a que se le privara de la tablada, que es estrictamente municipal.

El negocio de carne, la venta al extranjero de carne, en la existencia del país, debemos considerarlo como una actividad accidental. Lo permanente es la actividad municipal. Montevideo ya es una gran ciudad e irá creciendo en razón de la civilización del país, y el negocio de exportación de carne irá disminuyendo.

En este momento presenciamos un fenómeno extraordinario, y por eso puede presentarse en condiciones más exaltadas la actividad frente al extranjero; pero si nosotros conseguimos, como pensamos conseguir, por leyes sociales, por el mejoramiento general de nuestra campaña, nuestro país dejará de ser exportador. No es nada difícil que al término de esta guerra, en la cual quedarán extenuados los países que en ella han intervenido, el comercio de carnes cese; que las carnes no sean pagadas a los precios que deben pagarse en un país donde las tierras se van valorizando por la construcción de caminos, por obras públicas en general y por la corrección de los salarios.

Nosotros podemos vender carne porque pagamos salarios de hambre en campaña. Como esto no va a durar siempre, no podremos vender carne y, entonces el Estado por un hecho accidental que él procura corregir, quiere dar primacía a lo que es transitorio sobre lo que es permanente. Lo que es permanente es la actividad de la ciudad comprando carne, y no es lógico que se le castigue a la ciudad porque crece, porque ella misma constituye un mercado mayor, abatiéndola en sus derechos. Si Montevideo hubiera continuado siendo una aldea, no los perdería; todas las ciudades del interior conservarán sus facultades municipales de abasto, pero Montevideo por haber crecido, ha perdido derechos. Esto, en sí mismo, constituye una monstruosidad.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me parece que el punto es importante, porque la verdad es que el argumento que está formulando el señor Consejero Batlle Pacheco va al fondo del problema, es decir, al aspecto constitucional y a la conveniencia o no de una o dos tabladas; pero lo cierto es que el tema había sido tocado por el señor Ministro estrictamente desde el punto de vista de la ética, refutando afirmaciones del señor Asesor Letrado del Municipio que le reprochaba el que empleara argumentos que el Municipio no había utilizado. En ese sentido que tiene su importancia moral como bien lo destacaba el señor Ministro, él tiene toda la razón.

El señor Asesor Letrado del Municipio, aparece en la página 63 ya citada por el señor Ministro dice: "Obsequia el señor Ministro de Ganadería y Agricultura al Municipio con toda generosidad con la tesis de las dos tabladas, que desde luego, no puede atribuirse a ninguna opinión vertida bajo mi firma".

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — Bajo mi firma, dice.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sí, señor: bajo mi firma, dice.

Nadie ha dicho que la tesis de las dos tabladas tenga la firma del señor Asesor Letrado, ni interesa del punto de vista personal; lo que vale es la opinión oficial de la Intendencia.

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — Del Asesor, y que el señor Ministro la tiene muy en cuenta, y dice que principalmente se referirá a ello.

SEÑOR MINISTRO. — A la exposición del señor Asesor Letrado.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La opinión del señor Asesor tiene un valor relativo; pero desde el punto de vista oficial, la opinión que vale es la del Municipio y, cuesta creer, — porque a mí me chocó evidentemente esa parte de la exposición del señor Asesor, — cuestra creer que hubiera hecho ese argumento, cuando pocas líneas antes, el señor Asesor, —aparece en la página 61,— dice lo siguiente: "Por eso es que el señor Intendente, — defiendo afirmaciones que no me pertenecen, — dice: en lo que es nacional que actúe el Gobierno Nacional, pero no se quite la materia estrictamente municipal".

Bien; ese es el problema de fondo; pero en cuanto a la afirmación de que puedan haber dos tabladas, y que la resolución podría ser las dos tabladas, no es como dice el señor Asesor un obsequio generoso del señor Ministro de Ganadería y Agricultura. No: es una afirmación rotunda hecha por el señor Intendente de Montevideo en documentos públicos.

Lo otro es entrar ya al debate de fondo, y no me parece conveniente interrumpir al señor Ministro, porque recién estaba, como digo, en los prolegómenos de su exposición. Todos los intereses que van a salir a luz en la discusión de este asunto, los irá exponiendo el señor Ministro en el curso de su exposición.

Es un asunto muy extenso y debemos oirlo con cierta detención y sin interrupciones exageradas.

El señor Ministro hizo una observación respecto a una afirmación hecha por el Asesor Letrado, que no era ajustada a razón y de la cual a mi modo de ver con toda justicia reclama, porque se trata de un punto de ética moral.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay en esto dos puntos. Si el señor Ministro se queja del exceso de palabra del señor Asesor...

SEÑOR MINISTRO.—El Ministro no se queja de nada.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De eso, yo no me hago solidario. De lo que me hago solidario es de que evidentemente el señor Ministro ha interpretado mal las palabras del señor Intendente y ha hecho argumentaciones atribuyéndole un sentido que no tienen.

Para mí eso no tiene ninguna duda. Ahora evidentemente, y eso no lo ha planteado el señor Ministro, podría haber exceso en la forma de lenguaje del señor Asesor, cuando habla de espíritu deportivo, etc., pero de las otras manifestaciones que el señor Asesor hizo de consideración hacia el señor Ministro, evidentemente no hay por qué creer que ellas tienen el sentido de un agravio moral a que se ha referido el señor Consejero Marques Castro hace un momento.

No estamos discutiendo la intención del señor Ministro; estamos discutiendo la interpretación que el señor Ministro le ha dado y el haber hecho argumentos que no correspondía hacer, porque esa interpretación es completamente errónea.

El señor Intendente dice claramente: "Si se juzga que es nacional, pues en ese caso que se entienda en lo nacional, pero no me arrebaten lo que es municipal".

Nada más que eso dice, y en cambio el señor Ministro a esta afirmación que es bien restringida entra a discutir y a presentar a la Intendencia por error de interpretación como sostenedora de la conveniencia de las dos Tabladas.

Estoy seguro que el Intendente de Montevideo no cree conveniente eso; pero sí, entiende, que porque ello sea inconveniente para satisfacer ese nacionalismo es un pequeño aspecto transitorio como dije anteriormente; cree inconveniente que se le arrebate al Municipio un derecho permanente, y eso es claro, y sostener que esto es oscuro después de lo dicho, eso sí, me parece profundamente erróneo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende, señores Consejeros, que hay que dar por suficientemente discutido este punto.

El señor Ministro ha sido invitado para hacer su exposición respecto al Mercado Nacional de Haciendas y se votó que se tratara no en presencia del Asesor Letrado del Municipio, sino en sesiones separadas, lo que parecía suponer que se deseaba que no hubiera una polémica sosteniéndose dos tesis tan antagónicas; se deseaba que las exposiciones fueran hechas con calma a objeto de poder ser meditadas y que sólo deberían caber observaciones ligeras de aclaraciones, pero no interrupciones que van al fondo mismo del asunto.

La Mesa cree que en esas condiciones lo que se hace es dilatar el debate sin obtenerse ninguna contribución útil. De manera que ruega a los señores Cinsejeros que oigan la exposición del señor Ministro y sólo la observen para hacer algunas aclaraciones, pero que reserven su argumentación para contradecirlas a fondo, en otra sesión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Vez pasada yo sostuve la conveniencia de que el señor Asesor Letrado asistiera simultaneamente con el señor Ministro. Se sostuvo acá que el señor Ministro tenía los mismos derechos que los Consejeros. Triunfó esta tesis. En cambio se sostuvo que el señor Intendente y el señor Asesor Letrado podrían llegar aquí a hacernos oir sus exposiciones.

El señor Ministro tiene los mismos derechos que tenemos nosotros, y en su exposición hace afirmaciones que entendemos que no están de acuerdo con lo que nos parece más razonable y lo conveniente es rebatirlo.

SEÑOR MINISTRO. — Muy bien.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que el señor Ministro, si tiene buenas razones, ésta es la ocasión de exponerlas. El debate no se hace aquí en forma inconveniente. No creo que el señor Ministro tenga que quejarse de ninguna inconveniencia.

SEÑOR MINISTRO. — No, señor; al contrario.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Todos tenemos interés en abreviarlo, pero nos damos cuenta de la importancia de este problema, y no veo por qué habría de resolverse este asunto con largas exposiciones que, terminadas, hemos ido olvidando poco a poco los argumentos que se van haciendo y que van dejando impresión en los oyentes.

Esto que me parece, como el señor Presidente dice, que ha sido suficientemente discutido y podemos darlo por agotado si el señor Ministro no tiene inconveniente, no ha sido inútil a los efectos de la discusión.

SEÑOR GERONA. — Por otra parte nosotros apareceríamos en discrepancia con el espíritu de la moción que votamos al comienzo de la sesión, formulada por el señor Consejero Ricardo Cosio, de que se oyera la exposición del señor Ministro y que el fondo del asunto se discutiera en sesión próxima, en la cual se incluiría en su orden del día.

Según la manifestación del señor Consejero Ricardo Cosio y de otros Consejeros, ellos no estaban preparados para la discusión del asunto.

Comparto, pues, el criterio de la Mesa, sobre que debemos seguir oyendo al señor Ministro, desde luego, haciéndole algunas observaciones que estimen oportunas los señores Consejeros, pero lo fundamental que contiene la moción que acabamos de votar, es que este asunto no habría de considerarse en esta sesión, sino en una sesión próxima.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que lo sostenido por el señor Gerona es un cercenamiento de las facultades de los Consejeros.

SEÑOR GERONA. — No, señor, de ninguna manera.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si vamos a discutir el asunto en una sesión próxima, debemos procurar estar en condiciones de discutirlo y no estaremos en condiciones de hacerlo; si oímos una lectura en la que se exponen argumentos que no se rebaten. No hay que creer que ninguno de nosotros esté en tren de oir argumentos; no hemos venido aquí para no dejarnos convencer, ni debemos tener miedo a las razones que se expongan a favor de la tesis contraria, ni los que las exponen deben temer las razones que nosotros les opongamos.

Pero la verdad es que con este procedimiento del Consejo, en rigor, no se ilustra, porque no se ilustra si oye así una lectura en esta forma, en asunto que a cada párrafo ofrece problemas tan interesantes, si los oye en una lectura tan continuada, porque si lo quiere resolver en una sesión próxima, quedando apenas el tiempo de estudiarlo, es preferible que ese tiempo que nos tomaríamos en leer y analizar todos los antecedentes, los empleemos aquí para aclarar conceptos, interrumpiendo al señor Ministro, porque al señor Asesor Letrado se le oyó y se le interrogó.

Por estos conceptos, no estoy de acuerdo con la manifestación del señor Consejero Gerona, que implica una censura a las observaciones que yo he hecho, creyendo que las observaciones por mí formuladas, han sido fundadas, porque me parecía que el señor Ministro hacía observaciones erróneas, creyendo haber contribuído a establecer ese error.

SEÑOR GERONA. — No ha sido en ningún momento mi propósito censurar la actitud del señor Consejero Batlle, ni de ningún señor Consejero. No temo a la discusión, y creo, por el contrario, que el asunto, por su importancia, debe ser ampliamente discutido. Lo que deseaba era que el Consejo fuera consecuente con una moción que se votó al comenzar la sesión, a propuesta del señor Consejero Cosio, que si mal no recuerdo propuso que se oyera la exposición del señor Ministro y que el asunto se discutiese en una sesión próxima, con o sin la asistencia del señor Ministro.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Por otra parte, el temperamento adoptado por el Consejo cuando escuchó al señor Asesor Letrado, fué distinto, contrariamente a lo que afirma el señor Batlle Pacheco, porque el señor Asesor Letrado no fué interrumpido.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Se estableció que el señor Asesor Letrado no podía discutir con el Consejo y eso nos obligó a limitarnos, pero en la misma sesión se estableció que la situación del señor Ministro era distinta, porque el señor Ministro tenía los mismos derechos, en este Consejo, a los efectos de discutir y fundar su voto, que cualquier Consejero. Entonces no puede exigirse que la situación sea lo mismo frente a un informe que a otro.

SEÑOR MINISTRO. — ¿No sería interesante conocer los puntos de vista del Ministro en lo que se refiere a esta incidencia?

Yo no he venido aquí a hacer simplemente una exposición, sino que he venido a tratar el asunto. Así fuguraba en la orden del día.

A mí me satisface el hecho de las observaciones que me formule el señor Batlle Pacheco como cualquier otro señor Consejero, y me satisfacería reconocer su procedencia o su mérito, o seguir insistiendo en mis palabras si el argumento no me ha convencido.

No puedo formular moción en este Cuerpo, aun cuando tengo las mismas facultades de controversia en el debate o en la deliberación que los señores miembros del Consejo; pero yo sugiero la conveniencia de levantar el aspecto prohibitivo que se deriva de la moción del señor Cosio y declarar libre la discusión.

(Apoyados).

SEÑOR COSIO. — Cuando yo hice la proposición, al comienzo de la sesión, me encontré con este repartido y creí que el Consejo estaba dispuesto a estudiar todo el proyecto y sancionarlo en discusión general y particular. Entonces advertí, que no había tenido tiempo de releer los antecedentes que tengo en la carpeta, y no estaba, por consiguiente, en condiciones de actuar en el debate. Si el debate se produce, estoy en condiciones de oirlo, de ilustrarme, recordando los antecedentes. Me prepararé para una nueva sesión, para intervenir en la discusión, que será seguramente la semana próxima, en los días martes o jueves, o en la que se señale, en la que actuaré, desde luego, con más antecedentes de los que tengo en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Ministro su exposición y el señor Ministro puede ser interrumpido, siempre que conceda interrupciones.

SEÑOR MINISTRO. — Y con mucho gusto, máxime cuando alguna de ellas puede ofrecerme la oportunidad de entrar a considerar otros aspectos de los que había previsto al formular anoche la exposición que estoy leyendo ahora.

Por ejemplo, dice el señor Consejero Batlle que la situación actual, del Mercado de Carnes, es accidental; anoté la palabra. Agregó que nuestro negocio de carnes irá disminuyendo; anoté el concepto. Consideró después que el progreso de nuestra ciudad iba a determinar una disminución mayor de ese nuestro negocio de exportación. Entonces yo —frente a ese concepto— me apronto a anotar otro.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay error en la última frase. Que iba a disminuir la proporción entre lo que vendiera para el extranjero y lo que vendiera para la ciudad. No que iba a disminuir el crecimiento de la ciudad, sino que iba a disminuir el comercio en el exterior. Disminuyendo el comercio en el exterior y aumentando el mercado de la ciudad, la proporción entre las dos actividades sería cada vez más favorable a la ciudad. Ese es el pensamiento.

SEÑOR MINISTRO. — Ese criterio —como veremos más tarde— no es el concepto de las estadísticas, que desde que la ciudad existe arrojan otras conclusiones; pero lo cierto es que en la vida económica es indiscutible esto otro: el día que nuestro volumen exportable útil desde el punto de vista económico —nuestro único volumen exportable con utilidad— disminuya, aumentando, por tanto, la existencia o volumen para el consumo interno, el consumo interno no tendrá con qué pagar los artículos de su alimentación.

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — Pero habría otros renglones, no serían los únicos o habría otros sustitutivos. El señor Ministro se sitúa en una posición especial.

SEÑOR MINISTRO. — Las objeciones del señor Consejero Cosio me obligarán a entrar al examen de nuestra economía agrícola y sus perspectivas, y de nuestra economía fabril, a cuyas dos situaciones, por comparación con la economía ganadera aludo en esta misma exposición; pero puedo adelantar el concepto, porque es oportuno ahora en el debate.

Nuestro país, señor Presidente, sin materiales combustibles propios, sin los artículos indispensables en el terreno de las materias primas, es inequívoco que no puede entrar —por ahora y por muchos años, sin que se descubran fuentes de aprovisionamiento en el referido sentido— no puede entrar en competencia, en general, con la producción extranjera de aquellos países que tienen esos abastecimientos a mano. Quiere decir que las perspectivas, por lo menos, si no las finales o las últimas, las más próximas, no son las de que nuestra industria fabril pueda llegar a adquirir una importancia tal que la habilite para competir con las producciones similares de los países extranjeros. Eso es inequívoco.

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — Quién iba a decir, señor Ministro, que el plantío del girasol, hace diez años, iba a salvar a muchos ganaderos; sin embargo se ha producido.

SEÑOR MINISTRO. — En lo que se refiere a la economía agrícola, es también conocido que nuestra ecología no es favorable a una gran intensificación de la agricultura. Nuestro país tiene que rectificar sus orientaciones económicas en la agricultura, para llevar las correspondientes producciones a abastecer suficientemente lo interno.

¿Por qué? Porque por nuestra misma situación ecológica —la variación extraordinaria de la temperatura, el clima, la inestabilidad de las estaciones— nuestra agricultura nunca podrá presentarse en una situación de competencia de costos con países de ecología distinta, más favorable para la producción agrícola.

Nuestros costos de producción nunca han podido competir —y cada vez se van alejando cada vez más de la noción de competencia— con los productos agrícolas de los países naturalmente agrícolas.

No voy a detenerme, señor Presidente, en el examen de los renglones. El señor Consejero Cosio habló del girasol, y yo podría demostrar cómo tratándose del girasol mismo, al que se produce en el país se le paga el doble de lo que vale en el mercado internacional. El señor Consejero podría haber aludido al trigo y yo podría contestarle que el trigo se paga en el país casi las tres cuartas partes o más de lo que vale en el mercado internacional.

Y yo pregunto: si en esas condiciones —de una economía tan particularizada como la nuestra— es siquiera deseable la reducción del índice exportable de la economía ganadera, que debería transformarse en otros tantos aumentos paralelos en las corrientes de exportación de productos fabriles o agrícolas para que nuestra situación en el mercado de cambios se mantuviera, por lo menos, equivalente a la de hoy. No. No es deseable, señor Presidente, esa transformación. Idealmente, podría hacerse a costa de subvenciones por el Estado; pero, fatalmente, llegaría el momento en que no habría cómo pagarlas, si se ciega la única fuente de riqueza económicamente productiva, hábil para competir en el mercado internacional. Quiere decir que la directriz discretamente económica que el hombre de Estado debe imponer a nuestra producción es hacia una mayor intensificación de nuestra riqueza ganadera: intensificar el volumen exportable e intensificar la calidad de lo exportable.

(Apoyados.)

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite? Lamento tener que interrumpirlo; pero parece, señor Ministro, que yo hubiera sostenido aquí la conveniencia de suprimir la ganadería.

SEÑOR MINISTRO. — No, señor Consejero; no he dicho eso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Y lo que he sostenido es otra cosa: es visible que estos países de América, en razón de su mayor población, han ido elevando el precio de sus ganados.

En los primeros tiempos del país, el ganado no tenía casi valor. A principios del siglo, creo que se podía estimar en un peso el valor de una vaca; y como además no había medios de transporte, con frecuencia se mataba el ganado y, por medio de salazones se utilizaba nada más que el cuero.

Esos precios han venido creciendo año tras año; se han podido estabilizar y armonizar con el comercio; pero en los últimos tiempos se presentan dos fenómenos nuevos: la defensa, por otros países, de su ganadería. Hemos visto, después de la otra guerra que nosotros no podíamos exportar sino por cuotas.

Es evidente que nuestro pequeño país se va poblando y a medida que se va poblando se van encareciendo las tierras; a medida que se va poblando se va encareciendo también, la mano de obra. Esa situación de ventaja que tenemos con respecto a los países europeos, evidentemente va a disminuir, evidentemente va a poner en crisis una forma de actividad que ahora nos parece la única del país.

Si fueran ciertos los malos presagios del señor Ministro en cuanto a la incapacidad del país de vivir de otra cosa que de la ganadería nuestras almas debían estar en estos momentos ensombrecidas, porque el peligro de que la ganadería, tal como es, no pueda sostenernos se vislumbra ya bastante cercano. Hemos ya padecido crisis grandes y no es de extrañar que terminada esta guerra esas crisis sean aún mayores.

Luego, no soy yo que entro a afirmar si es bueno o no ese negocio desde el punto de vista de que depende de nuestra voluntad. Digo que se presentan días inciertos y que la ganadería del país va a disminuir en proporción con arreglo al consumo del país, que va a ser mayor el consumo que la exportación, y quizá en este mismo momento ya sea mayor el consumo que la exportación, porque si se tiene en cuenta el consumo del país, teniendo presente que Montevideo consume la mitad.

SEÑOR MINISTRO. — No, señor Consejero; eso no es así.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que anda muy cerca de la mitad.

SEÑOR MINISTRO. — En el momento actual tenemos las cifras más precisas, desde el primero de enero de 1942, para dar a usted el último índice que, es claro, varía con los años, al 31 de Mayo del mismo año, el abasto de Montevideo representa el 27 o|o de la exportación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Este es un momento en que se llevan los ganados de cualquier manera. El año anterior fué el 44 o|o. Esos son los datos que tenemos.

SEÑOR MINISTRO. — Están equivocados, en parte.

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — Son los datos que tenemos...

SEÑOR MINISTRO. — Yo traigo los datos del Frigorífico Naconal, que es el que compra y faena; que es el único que compra para el abasto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si a eso añadimos el resto del país...

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite?

Admitiendo esos datos, se tiene, para 1941, el 41 o|o. ¿Pero de qué, señor Consejero Cosio? Del número de cabezas compradas fuera de la industrialización; ni siquiera en valores, porque es lo que menos vale, ni tampoco en el sentido de que ese 41 o|o de cabezas compradas se destine totalmente al abasto, porque hay un margen grande que regresa al interior de la República; y estando reducida a valores una masa grande de elementos integrantes de ese 41 o|o vuelve otra vez a la exportación en materia de salario de cueros, sebo y subproductos. Quiere decir, pues, que el porcentaje está muy por debajo —inclusо!— del 41 o|o reconocido.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero el señor Ministro convendrá en que esto se produce en un momento en que nuestro país resulta absolutamente necesario a los países en guerra, que pagan según su necesidad. Terminada la guerra, pagarán según sus elementos de pago, procurarán, evidentemente buscar sus ganados donde se produzcan más baratos. Es evidente que Sud Africa, con menos población que nosotros y con grandes territorios, contribuirá a que una Europa hambrienta se alimente, aunque quizás la calidad de las carnes que consuman sea menor, porque cuando no se tiene cómo comprar, se come lo que se puede.

De lo que he hablado aquí, es simplemente, de lo que creo que el menos vidente ve claro: que nosotros nos vamos alejando cada vez más de la posición de vendedores baratos de carne.

Estos planes de obra que ahora estamos haciendo en todo el país bajo una red de carreteras y puentes, no va a determinar el precio de la tierra? ¿Y si determina el precio de la tierra, no va a determinar el encarecimiento del precio de la carne? Y al mismo tiempo, no va a determinar un mayor aumento de la tierra? ¿No va a significar, también, un aumento de la mano de obra. Creemos

que en esas condiciones vamos a poder vender en las condiciones ventajosas en que ahora lo hacemos. Evidentemente, no.

SEÑOR MINISTRO. — Yo agrego, señor Consejero Batlle, —para tomar su razonamiento en este punto— que creo que cuando nuestras carnes no valgan, o valgan poco, o mucho menos de lo que valen, el Estado no tendrá dinero para la construcción de carreteras...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Ministro hace un presagio funesto.

SEÑOR MINISTRO. — .... porque el país se empobrece. La situación económica del país es el resultado de esos índices. No hay riqueza que se pueda fabricar de otro modo. Por lo menos dadas las perspectivas actuales.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Por qué el país no puede vender productos de granja?

SEÑOR MINISTRO. — ... para la producción de granja, señor Consejero Batlle, porque aunque pueda venderlos, naturalmente deberá hacerlo en la pequeña órbita de venta que se hace hoy: para la venta que se hace en el extranjero de productos de granja —en gran volumen— no podemos competir con los países limítrofes. Todos los productos de granja, no tienen más vida que la que les permita la distancia a recorrer. Nuestra economía no nos permite hacer muchas producciones a bajo costo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Ministro proclama el "scrak" de nuestro país: la incapacidad para toda actividad económica, sea vender ganado criado a campo en condiciones económicas, es decir que nuestro país sea una gran estancia.

Puede ser que si las cosas son como el señor Ministro prevé, Montevideo deje de ser ciudad, como es la campaña, y que seamos un gran corral para criar ganado sin valor y, por tanto, empobrecernos. Si eso es así, creo que no estaríamos discutiendo este problema, tampoco.

SEÑOR MINISTRO. — La conclusión no es esa.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si nuestro país no puede vender más carne; si nuestro país no puede seguir la evolución de todos los países que no viven como pastores; si todos los países civilizados han ido cediendo la ganadería a otras actividades, ¿por qué no lo podemos hacer nosotros?

SEÑOR MINISTRO.—Pero la economía de los países agrícolas, no es el resultado caprichoso, ni siquiera el resultado ideal de una superación ideológica, es decir, de lo que sería deseable que ocurriera; cada uno es como es, si nosotros tomamos como único individuo; y cada país es como es, tomado el todo en su conjunto, desde el punto de vista geográfico, desde el punto de vista mineralógico, desde el punto de vista de las industrias extractivas.

Por grandes que sean nuestros deseos, no podemos pretender la situación industrial que tienen los países de poco costo de producción y de transporte, de los países que tienen —por ejemplo— petróleo; que tienen hierro. Si nosotros tenemos que importar el hierro y el petróleo y todas las materias primas imprescindibles para usos industriales, no es discreto suponer la posibilidad de que en esos renglones entremos en competencia con países más favorecidos por la especial organización de su estructura terrestre. Y desde el punto de vista de la agricultura, esos países, por una mayor regularidad de clima, por una mayor extensión de territorio, están —naturalmente— mejor predispuestos a la buena producción agrícola... para felicidad de ellos. En cambio, hay otros —como el nuestro— donde esas características no existen. Y que no existen, lo prueba toda la actividad legislativa de muchos años a esta parte que, cuando no por el granizo, por exceso de lluvias se pierden las cosechas, cuando no las secas, los rendimientos insuficientes... y el Estado tiene que buscar —de múltiples formas— la manera de ayudar a los agricultores.

En países como el nuestro, no es lógico pretender que la economía agrícola llegue a sustituir los renglones de productividad de la economía ganadera.

Si somos fundamentalmente pastores —a pesar de que no pudiera responder el concepto a una cosa un poco más exquisita sobre nuestro destino de futuro— si somos o estamos condenados a seguir siendo fundamentalmente un pueblo de economía ganadera —que es mi posición, es decir, un pueblo de fundamental economía ganadera— no podemos atribuirlo a otros factores que a la naturaleza de las cosas tales como se han producido. Todo eso lo ha determinado esa característica de nuestra economía, y no está a nuestro alcance, a nuestro arbitrio desviarla de un modo fundamental.

Por eso decía que de acuerdo con nuestra economía, es preferible seguir siendo un país exportador de carnes, porque no podemos sustituir su volumen exportable por ningún otro volumen de ninguna otra producción.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Voy a aparecer enrgoso, pero el argumento del señor Ministro no lo podemos dejar en pie, porque sería para este Consejo darle el certificado de defunción por anticipado.

Si nuestro país tiene ese porvenir tan aciago, la verdad es que habría que buscar alguna manera de no vivir en él o irnos a tiempo.

Creo que nuestro país es otra cosa muy distinta. No tenemos petróleo, es cierto, pero tenemos, sí, ríos que pueden dar fuerza, energía eléctrica. La ciencia puede transformar en cosas vitales muchas cosas que se han despreciado.

En Norte América, en estos momentos, hay ciudades que están servidas de fuerza eléctrica, por la acción del viento, y yo creo que en estos países soplan bastante y a veces con exceso.

Tenemos un río que puede ser utilizable para nuestros agricultores.

Se dice que nuestro país es inapropiado para la agricultura, pero la agricultura la hacemos nosotros? ¿Hacemos la agricultura que hemos visto en Suiza, en Francia, en Alemania, en que a veces cada rinconcito de una montaña apenas de 4 o 5 metros está cultivado como un jardín? ¿Hemos aprovechado la tierra así? ¿Hemos tenido el Departamento de Lavalleja y el Departamento de Maldonado con viñas, que son apropiados? ¿Hemos agotado la existencia de mármol del país? ¿Sabemos todos los recursos que el país tiene, para que en estos momentos pensemos que no podemos ser más que pastores? ¿Acaso los países más civilizados de la tierra no fueron pastores en otra época?

Nuestro país tiene que transformarse hondamente en su mayor parte, porque está como lo dejaron los españoles. Si el conquistador llegara, no encontraría más cambio, quizá un cambio desfavorable, el de los montes inexistentes, asolados, destruidos; no hay más cambio que los alambrados. Otra cosa no se ve en miles y miles de hectáreas. Nuestros arroyos, no bien hay un aguacero, corren, se desbordan, y no hay ninguna pequeña represa que detenga el agua.

En este país no se ha hecho nada para la agricultura, porque se dice que no es un país agrícola.

Yo lamento que el señor Ministro tenga tan funestas ideas para el porvenir del país. Yo sueño en otra cosa. Sueño en un país que dentro de los límites que tiene, en proporción, pueda acompañar a los otros en el movimiento civilizador, y que no de el espectáculo desagradable de ver cuidar animales gordos por hombres flacos.

SEÑOR MINISTRO. — El señor Consejero Batlle, me atribuye conceptos que no he emitido.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Son las resultancias de las expresiones del señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — No señor; he manifestado que nuestra economía es "fundamentalmente" ganadera.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ahora.

SEÑOR MINISTRO. — Está en la versión taquigráfica.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Ministro ha dicho que no estaba en condiciones...

SEÑOR MINISTRO. — Que no estamos en condiciones de transformar "fundamentalmente" nuestra economía.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La transformaríamos, según nuestras necesidades.

SEÑOR MINISTRO. — Bien, señor Presidente: voy a continuar, como era mi propósito, tal como lo había programado, por cuanto esta discusión sobre nuestro destino económico depende de puntos de vistas personales, por lo que veo.

Yo —en cambio— arranco del punto de partida que me ofrece la historia y la experiencia vivida en nuestro país y deduzco lo que seremos de lo que somos, teniendo en cuenta lo que podríamos ser por incidencia de nuestra voluntad, pero no desconozco los obstáculos que la propia naturaleza opondría a nuestro esfuerzo si quisiéramos cambiar fundamentalmente nuestra natural manera de ser. De ahí mis conceptos, que no son radicales, sino que se refieren a una idea de preponderancia.

Dije que "fundamentalmente" éramos un país de economía ganadera, y que no era deseable cambiar esa característica del país. Esta conclusión está en armonía con todos los antecedentes de la discusión.

Bien, señor Presidente, voy a volver sobre la exposición del Municipio de Montevideo para estudiar "cómo funda la tesis contraria a la nacionalización: sus razonamientos incompletos y sus errores; y su incertidumbre final.

La idea central de la exposición del Municipio es la de que el proyecto en estudio invade —ilegítimamente— la competencia municipal. Establece que "la competencia está fijada en el derecho positivo" (página 64) "y dice defender el método histórico que invoca", "...como debe defenderse, con el sociólogo y el comparado, para ver el derecho en su realidad social; al derecho en su ser, como hecho natural que se forma y desarrolla a través de las épocas, y se afirma en el espacio, como producto de grupos humanos organizados, con realidad separable del espíritu del hombre, obra del espíritu de todos, determinada por

factores sociales. Nuestro derecho tiene esa realidad formada en el tiempo, con la evolución del Gobierno Nacional y con la progresiva configuración de Montevideo, como una gran ciudad. Las fórmulas jurídicas de hoy que reconocen las competencias que discutimos, han sido determinadas por un proceso de evolución, análogo al experimentado por otros países americanos". (Página 43).

Reclama el respeto de los textos, como exigencia esencial del método dogmático de interpretación, y anuncia tenerlos presentes; los desarrolla después, para concluir —al final— en que su desconocimiento representaría una invasión del Poder Legislativo.

Como conceptos generales —los expuestos— nadie los discute. La autonomía de los municipios está constitucionalizada. Nadie lo niega. Se trata de otra cosa: de saber a qué materias debe quedar limitada la gestión autónoma; de examinar reflexivamente, de modo concreto —el caso particular. Lo contrario sería desenvolverse indefinidamente en un círculo vicioso, o razonar reincidiendo en repetidas peticiones de principios.

El concepto de autonomía dice relación a "la materia municipal" cuando frente al tema (sobre el que debe discriminarse competencia) se plantea la discusión, es eso lo que debe analizarse: si es o no "materia municipal".

El Municipio de Montevideo recorre los preceptos de diferentes leyes y concluye: la Tablada de que se trata es de competencia municipal porque aquellos preceptos —al referirse al tema— han considerado que su gestión correspondía a los muncipios y así lo han dispuesto.

Y esto, sin distinciones, cualquiera que sea la verdad económica del fenómeno que se discute. El concepto tendría igual eficacia para la Tablada de Artigas o Tacuarembó que para la Tablada ubicada en Montevideo.

En cambio, la posición que sostengo es otra. Las Tabladas caen en la órbita de la competencia departamental, cuando el fenómeno responde al concepto fundamental y primario que constituye la razón de ser de esa competencia, como especial y distinta de la del Estado. De las Tabladas del ejemplo, las de Artigas y Tacuarembó, son inequívocamente departamentales, porque están llamadas a servir intereses que tienen el mismo carácter. La de Montevideo, puede no serlo, no obstante, si las características del fenómeno que debe analizarse aparecen como diferentes.

Quedan así configuradas dos directrices, como dos doctrinas: la del Municipio: siempre que las leyes anteriores, la actividad legislativa anterior, hayan hecho un pronunciamiento, queda definitivamente fijada la materia.

La del mensaje del Poder Ejecutivo: salvo texto constitucional expreso —que sea imperativa en el caso particular— las determinaciones de las leyes no representan una inmutable cosa juzgada que impida la revisión; siempre es procedente la enmienda o la normalización nueva; el ajuste de las situaciones legales a la verdadera y esencial naturaleza de las cosas, sobre el ineludible respeto de los textos constitucionales, y mediante la aplicación más adecuada del concepto del "interés departamental".

Mientras que la primera se obstina en cerrar los ojos a la esencial realidad del fenómeno, para atender exclusivamente al hecho pasado de una definición legal producida—no constitucional— la segunda atiende a lo que es, a la realidad económica, a aquella esencial realidad del fenómeno.

Mientras que la primera concluye en el criterio de que el pasado —con sus vicios y sus errores y sus inadvertencias— debe seguir rigiendo para siempre la vida de la nación— la segunda atiende a la realidad cambiante de las situaciones, y aspira a ajustar las estructuras jurídicas a las exigencias actuales de la vida del país, dentro de los cuadros constitucionales.

La primera, invoca las definiciones del derecho vigente, como un producto de la evolución, pero como un producto de evolución que se detiene y estanca; como la meta de una evolución detenida —lo que importa tanto como negar el concepto mismo de la evolución. La segunda —en cambio— lo reconoce y lo afirma, y consecuente con la idea, reclama que no se la torture ni se la paralice.

La primera doctrina, hace una aplicación abusiva del criterio histórico de interpretación; la segunda lo mantiene dentro de los límites racionales que lo justifican: la filosofía de lo histórico obliga a relevar lo que aparece como diferente, y a estructurar y aplicar formas nuevas al fenómeno nuevo.

Y en algún momento debe hacerse la rectificación, si, como no puede discutirse, el criterio no es el de la absoluta tiranía del pasado. Y es inequívoco que hasta el momento en que la rectificación se intenta, rige o ha regido el ordenamiento que aparece como defectuoso. Y es de sentido común que, consecuentemente, no puede invocarse el argumento de lo que sucedió antes, porque, de prosperar, se niega toda posibilidad evolutiva, de vida nueva, lo que es contrario a la vida misma. Sería el quietismo, la anulación; sería la neutralización del pensamiento, el desconocimiento de la variación constante de las "causas"; sería la confusión de las "causas actuales" con las que fueron, y su predominio tiránico y decisivo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Desearía saber si el señor Ministro ha terminado lo referente a sus conceptos sobre autonomía.

SEÑOR MINISTRO. — Todavía no he entrado a la materia, señor Consejero, propiamente hablando. Estaba definiendo la característica de los argumentos que establece el Municipio de Montevideo, para aludir a las circunstancias y las razones por las que pueda pretenderse mantener la actual organización de la Tablada, en la competencia municipal. Son de orden legal, no de orden constitucional, y entonces, aludía al proceso, al método histórico a que se quería referir el Municipio, y llegaba a la conclusión de que, dado el pensamiento a que se refiere la tesis, ese mismo método histórico con su filosofía, que se invoca como elemento de interpretación, reclama una solución distinta a la municipal.

Todavía no he terminado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Muy bien; entonces, esperaré.

SEÑOR MINISTRO. — He dicho antes, señor Presidente; pretender que una definición legal, ate y detenga el pensamiento legislativo, equivale a negar la esencia misma de ese pensamiento. La vida no se detiene: en los hombres, lo mismo que en los pueblos, lo mismo que en las instituciones.

Quien no recuerda la honda frase del Maestro —que tuvimos el privilegio de que fuera nuestro— cuando invoca el sentido del concepto de Séneca: "Yo mismo, en el momento de decir que todo cambia, ya he cambiado". Perseveramos sólo en la continuidad de nuestras modificaciones: en el orden más o menos regular que las rige; en la fuerza que nos lleva adelante hasta arribar a la transformación más misteriosa y trascendente de todas...", o cuando alude a aquel mito de las "Horas" que la antigüedad imaginó como hijas de la "Justicia": "... una vida idealmente armoniosa sería tal, que cada día de los que la compusieron significase, mediante los concertados impulsos del tiempo y de la voluntad, a él adaptada, un paso hacia adelante, un cierto desasimiento más respecto de las cosas que atrás quedan, y una cierta vinculación correlativa con otras que a su vez preparasen aquellas que están por venir; una leve y atinada inflexión que concurriera a determinar el sesgo total de la existencia..."

Advierto que me alejaba.

Insisto: lo actuado por leyes está al alcance de ser modificado también por leyes. Y si el verdadero relevamiento de las cosas, que se sorprende y se constata, exige el cambio, el cambio debe hacerse. Si la materia fuera constitucional, también cabría su modificación por la vía de la consiguiente reforma. Nadie ha sostenido nunca que un ordenamiento de tal índole debe perdurar eternamente. Pero tal no es el caso. La adjudicación concreta de las Tabladas a la competencia municipal es obra de la ley: originariamente, en mérito a la real característica del fenómeno comercialización, que era de interés local, y que sigue siendo el mismo para muchos de esos centros de negocios, y luego, no obstante las variaciones experimentadas por alguno por arrastre, continuación o rutina, de viejos criterios. La Constitución de la República no se refiere al tema en concreto; sólo reserva para la competencia municipal lo que a lo municipal ataña o lo que signifique la gestión de un interés local, no generalizado a la República: "... el Gobierno y la Administración de los Departamentos..." (Artículo 236); "... en materia municipal..." (Artículo 242); "... los servicios públicos, locales o departamentales..." (Artículo 244).

Luego, es evidente que el problema debe plantearse como lo hace el mensaje del Poder Ejecutivo: encarar la realidad del fenómeno; las características que ofrece un centro de comercialización del ganado, de la máxima parte de la República, con pluralidad de destinos. Esa realidad, ¿dice relación con "el Gobierno y la Administración" de un Departamento; "es materia municipal"; constituye un servicio público local o departamental" para repetir, y repitiendo, los conceptos fundamentales de la Carta?

Esos son los conceptos directrices para el pensamiento legislativo. Esos son los conceptos que señalan la órbita de sus facultades de actuación, y que al mismo tiempo le imponen la obligación de actuar como obligatoria. Y es sabido que esta idea de obligatoriedad significa, en general, que de cualquier manera que se hubiera actuado antes por las legislaturas, concurre siempre la obligación actual —el deber funcional de carácter superior— de rectificar el error tan pronto se constate y se forme la correspondiente conciencia, sin que el antecedente del error valga como peso ilevantable para detener la prosperidad de la enmienda.

¿Cuál es, pues, el criterio más técnicamente jurídico y ortodoxo para distinguir entre lo municipal y lo nacional? Fuera de toda duda, es el que suministra la "naturaleza de las cosas": la índole del interés afectado, el carácter nacional o local del servicio.

Y a este respecto, he aquí lo que dicen los hechos, objetivamente configurados, por encima de cualquier posibilidad de la mejor dialéctica: que en el mercado de que se trata, se vuelca la mayor parte de la producción pecuaria del país; que allí se comercializa esa producción; que sus cotizaciones, por ley económica conocida, rigen la totalidad (repito: **la totalidad**) de los negocios de la República entera: ese es el barómetro de los precios; sus oscilaciones imponen la norma en toda transacción sobre ganado tanto para la especulación en los otros mercados y en los múltiples centros de negocios. como para la producción misma en el campo y en la cabaña. El ganado que se compra, para completar el engorde; el que se vende o adquiere para formar o completar los planteles o rodeos de cría; los reproductores de mediana o alta calidad, todo, aparece sometido a la ley de esa Tablada y sus variaciones posibles.

(¿Cabe rectificar algo en cuanto a esa característica impuesta por el origen de la riqueza que se comercializa, y por la trascendencia y repercusión de las actuaciones de tal mercado? ¿Hay allí algo de local, que sea propio de algún Municipio —o se está frente a la economía ganadera de toda la República, por efecto y consecuencia— y a la órbita más importante de toda la economía del país?)

Que en cuanto al destino de lo que en aquella Tablada se vende, no sólo no se atiende un interés exclusivamente local sino que, ni siquiera, el volumen de interés que lo local absorbe tiene sentido preponderante.

A este respecto, los datos de la estadística que contiene el cuadro de la página 69 no coinciden totalmente con los que el Ministerio posee, ofrecidos por las correspondiente oficina del Frigorífico Nacional. Pero la diferencia no hace al caso. Esos mismos datos sirven a los efectos de esta demostración.

Los promedios demuestran aquella verdad económica: según el estado del folleto, el promedio, en kilos, de la hacienda destinada al abasto, es de 40.37 % entre los años 1932 a 1941, a lo que habría que agregar, para ofrecer el dato más reciente, que durante los primeros 5 meses del año en curso, el abasto representa, también en kilos, tan sólo el 30.31 % del total, correspondiendo a la exportación el 69.69 %.

Pero, en definitiva, lo cierto es que las estadísticas acusan, en síntesis, un porcentaje sensiblemente mayor de las operaciones con destino a la exportación.

Por otra parte, los datos relacionados señalan una estabilidad relativa del porcentaje del consumo de la Capital, y hasta autorizan a afirmar una tendencia de descenso frente a las operaciones para exportación. (Por las propias cifras que aparecen en el estado municipal de la página 69 del folleto, se tiene que, mientras que en el año 1932, el porcentaje de lo destinado al abasto alcanzó al 45.54 %, lo correspondiente al año 1940 sólo alcanzó al 37.54 o|o, y en 1941, a 44.26 %. En lo que va del año 1942, ya se dijo antes que representó sólo 32.74 o|o.

Y no es verdad —ni es deseable de ningún modo que así sea— la consideración que se lee en la página 70 del folleto a que he venido aludiendo, porque altera las conclusiones de la estadística. Se dice allí —en frase incidental— que "...la Tablada... pronto será un mercado donde las cifras mayores de comercialización responderán al abasto de Montevideo...". Y explica la afirmación: "La tendencia del aumento de la entidad del abasto se afirmará por dos factores: nuestra evolución económica amenguará la preeminencia de la ganadería; la urbe consumidora seguirá la ley de su crecimiento".

En cuanto al primer factor que determinaría la tendencia de aumento, espero que los señores Consejeros coincidirán conmigo en que ni la realidad ni los superiores intereses nacionales están en el sentido de esa disminución de la industria ganadera. En materia de industrias agrícolas, lo lógico, lo deseable, es que el país estabilice su producción a los fines del consumo interno: la ecología del país es desfavorable a un mayor desenvolvimiento que pueda hacer esperar la posibilidad de competencia con otros países de mejores condiciones para su prosperidad y crecimiento. En cuanto a las demás industrias —las fabriles— no se ve cómo un territorio que carece de combustibles y materias primas propias, pueda aspirar a entrar en disputa de costos, con otros que tienen a mejor alcance esos abastecimientos indispensables. Y si no puede pensarse en la eficaz sustitución de la ganadería por otras actividades, la única directriz lógica es la de intensificar el volumen de aquella producción exportable, que es la que mantiene la posición de la nación en el mercado de los cambios. Y no solo intensificar la exportación del mayor volumen, sino intensificar cada vez más su calidad —y con ella su valor: el país será, así— cada vez más rico. Unico modo en que el país puede ser más rico.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Ministro se ha apartado del aspecto constitucional, para entrar a probar el carácter municipal o nacional de esta actividad.

La teoría del señor Ministro da fuerza a los hechos sobre las cosas; si se ajusta a la naturaleza, es una realidad; y, si se quiere aplicar a las leyes, es peligrosa. Es evidente que vivimos en un completo cambio. Se podría decir de nosotros mismos que hoy somos distintos de lo que éramos ayer y que mañana seremos otra cosa distinta de lo que somos hoy. En el orden de la naturaleza, todo es cambio; pero también es cierto que los hombres, que se resisten un poco a esos cambios, en ciertos casos desean estabilizar y, sobre todo desean que ese continuo cambiar de la naturaleza no de pie a otros cabios que no tienen la misma razón de ser y que hacen que los pueblos vivan por el capricho y no por la ley.

Cuando los pueblos dictan leyes, quieren —contrariando ese cambio contínuo de la naturaleza— estabilizar; y cuando establecen como han de modificarse las leyes, no están dispuestos a que los hechos las trastornen todos los días.

Desgraciado el pueblo que se resigne a esos cambios y deje que la interpretación de los hechos pueda más que el sentido permanente de las leyes!

Encierra muchos peligros esta doctrina, porque interviene un factor que es el error de los hombres. Nuestra Constitución estableció claramente las autonomías departamentales, la Constitución misma de 1934. Yo me encuentro en una posición un poco especial frente a ella, porque nunca la he reconocido como tal, sino como un hecho. Ese ha sido y sigue siendo mi estado de ánimo con respecto a ella; pero, de cualquier manera, como un hecho o como una Constitución —para los que la aprecian como tal— estableció claramente la autonomía departamental. De modo que no es precisamente mi contrincante ocasional, el señor Ministro, quien, por esta clase de argumentos, sobre todo constitucionales, podrá rebatir la autonomía que ella establece.

Si el criterio del señor Ministro se aceptara, no hay autonomía municipal: todas las actividades del Municipio pueden transformarse en nacionales. Y tanto pueden transformarse en nacionales, actualmente son nacionales muchas actividades que han sido reconocidas, desde tiempo inmemorial, actividades municipales. La Asistenca Pública, por ejemplo, si bien se puede admitir que en sus directivas generales pueda ser nacional, evidentemente sería mucha más conveniente que se particularizara como municipal cada Departamento. Y es sabido que los países más avanzados la tienen organizada en esa forma.

Todas las actividades municipales, con la tesis sustentada por el señor Ministro, pueden ser suprimidas, de modo que el Municipio podría llegar a encontrarse sin una sola facultad; ni siquiera del cuidado de las calles. Podría que todas las calles de Montevideo, Capital de la República, todos sus jardines, todo lo que es de resorte estrictamente municipal, es de interés nacional.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite una interrupción, señor Consejero?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO. — Me permitiría sugerir una rectificación.

La tesis del Poder Ejecutivo no llega a esas conclusiones. El señor Consejero Batlle aludía a las calles y a otros fenómenos, de materia estrictamente municipal. La tesis del Poder Ejecutivo es otra. No tolera esa deformación de su pensamiento. Se hace decir a la tesis lo que la tesis no dice. La tesis quiere y reclama que el fenómeno se aprecie por su naturaleza real; por tanto, no es el capricho ni la arbitrariedad. Planteada la discusión, lo que la tesis reclama es que se examinen sus características; los elementos que la integran, y que —racionalmente— se llegue a la conclusión de si es materia municipal o nacional. Nadie podría pretender que frente a un fenómenos de interés exclusivamente municipal, como el barrido de las calles u otros de más consideración e importancia, se encuentre un interés nacional comprometido. Mientras que en la tesis del Municipio se pretende que, como consecuencia de haber definido una ley, la materia municipal, queda para siempre fijada la materia municipal, lo que yo reclamo es que se atienda a la naturaleza real del fenómeno que se examina; si el fenómeno intresa al Departamento o a la nación entera, para sacar —en consecuencia— si es nacional o municipal. Nunca la arbitrariedad como criterio directriz de la conducta del legislador, porque tanto valdría —entonces— como negar el concepto de la autonomía.

Y en estos extremos, el señor Intendente, en su exposición, llega a esta conclusión: "la Tablada fué municipal durante la época del Cabildo; luego tiene que seguir siéndolo; si no lo fuera, al mismo título que se le quita esa competencia en esa materia, podría quitársela en cualquiera otra. Es evidentemente, una aberración; es, evidente-

mente, un contrasentido. Esto no lo puedo afirmar nadie que examine racionalmente el problema. El Poder Ejecutivo dice todo lo contrario: "la Tablada fué municipal en los orígenes, porque representaba un interés preponderante para la ciudad, para el Municipio. Hoy, no sigue siendo municipal, dado el interés que afecta. Así plantea la cuestión no en el terreno de la arbitrariedad, sino de acuerdo con la real naturaleza del fenómeno económico.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo he exagerado el argumento porque el señor Ministro dice que queda librado al juicio de la Cámara, del legislador, la interpretación de lo que es municipal y de lo que no es municipal, y desde el momento que vemos que cosas admitidas en el mundo entero como municipales con tradiciones seculares algunas veces, en nuestro país no lo están y vemos otras que aquí están y no lo están en otras partes. Podemos afirmar que entonces el Municipio se encuentra sin autonomía, porque bastará que una Cámara declare que tal cosa es municipal o que no es municipal, para que el Municipio pierda facultades que la Constitución le dió.

SEÑOR MINISTRO. — Sin ser verdad, exactamente, en toda su totalidad, por cuanto si se produjera esa invasión legislativa, y ella fuera realmente una invasión, estaría el contralor jurisdiccional organizado por la propia Constitución de la Suprema Corte de Justicia. Quiere decir que la tutela del interés municipal susceptible de ser comprometido por la invasión legislativa, está perfectamente organizada.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo que no son tantas las garantías, pero, este argumento que el señor Ministro nos hace puede tener algún valor en cuanto recurriéramos a apelar ante la Suprema Corte por la pérdida de esa facultad. Pero no hay ninguna duda que cuando se hizo la Constitución el Estado había definido en nuestro país lo que era municipal y lo que no era municipal. Cuando esto se hizo, en la Constitución se establece que salvo las policías, las demás actividades municipales siguieran siendo municipales, no se refiere a una doctrina vaga, no quiere dejar al Gobierno Central dueño de la situación con interpretaciones, yendo él con todo su poder, frente a la debilidad de cada Municipio, a pleitear ante la Corte. En teoría está muy bien eso. En la realidad, pobres Municipios, si cuando tengan que defender una calle o cualquier atribución municipal, han de ir a pleitear de un lado el Municipio y del otro el Estado y mucho más con las limitaciones que en los últimos tiempos ha sido objeto el Municipio.

Pero la verdad es, que cuando esta Constitución se dictó, el Estado, había él mismo dictado lo que era municipal y lo que no era municipal, y cuando esto se hizo, a ningún legislador se le ocurrió que la Tablada no era municipal, y cuando se estableció que la Tablada estaba comprendida en esto, porque era un servicio municipal, no estableció constitucionalmente que el legislador en cualquier momento pudiera modificarlo.

Que la Tablada es municipal lo prueba el señor Ministro cuando entra a decirnos que la Tablada de Tacuarembó es municipal, y que la Tablada de otros Departamentos es municipal. ¿Por qué es municipal? porque a la Cámara se le ocurre que deja de serlo, porque la verdad es, que el día que la de Montevideo desaparezca como municipal, ¿qué razones habrá, qué fuerza de pleito ante la Corte podrán tener las autoridades municipales para reclamar sus derechos?

Si hay una cosa que es municipal, que reconoce el señor Ministro que es municipal, que la Constitución la ha dado al Municipio, la compra de ganado para el Departamento, eso le pertenece al Municipio actualmente y eso no se le puede quitar sin arbitrariedad. Podrá decir el Estado que hay otra función nacional. Pues entonces, aparece aquí otro argumento: crear ese organismo nacional, pero déjesele al Municipio lo que expresamente se le dió por la Constitución.

La Constitución le dió al Municipio la facultad de organizar los mercados para la compra de su ganado. Esa facultad no se la pueden quitar. Esa facultad se reconoce para Salto y Paysandú. Existe para Montevideo, y el Estado no puede decir: porque yo tengo una actividad nacional voy a absorber la facultad municipal, reconocida por el propio señor Ministro. Entonces, ¿qué es lo que debe ocurrir? Lo que debe ocurrir es que se reforme la Constitución.

Yo defiendo este asunto, primero, porque creo que es un mal terrible la centralización en el país. Sé bien que los que la sustentan, la sustentan con frecuencia con muy buena intención, con la misma buena intención que los que sustentan otros sistemas; pero la verdad es, que cuando los países tienen gobiernos centralizados, por todas partes brota el desorden y el abandono.

La Asistencia Pública de nuestro país, los males que padece, quizás no se deba a otra cosa que a esa centralización. De repente se nombra un médico para Paysandú o Salto, y ese médico está paseando en Montevideo. Otras veces, Paysandú o Salto reclaman con la misma urgencia tal o cual necesidad, pero los señores que viven en Montevideo ven más las necesidades de Montevideo que las de campaña.

Nuestro ambiente, ahora, debe ser en favor de la descentralización. La escuela debe descentralizarse. Tendríamos medios de educación dentro de las reglas generales de la nación que probablemente se adaptarían más a las necesidades características de cada Departamento, y hemos visto en los últimos años cómo el florecimiento que se notaba en toda la campaña, se apagó. Es lo de siempre: el mismo Banco de Montevideo, aparece en Paysandú, y así todas las cosas; no hay originalidad; el país piensa según se piensa en Montevideo; el hombre de pensamiento que vive en campaña no piensa otra cosa que trasladarse a Montevideo, y la campaña se extingue, vive en la miseria, porque el centralismo la conduce a eso.

Nosotros, debemos tener otro espíritu: el espíritu de mover todo el país, y el país no se puede mover en esa forma centralista que aquí se preconiza, y mucho menos se mueve, si el sentido constitucional de estas cosas queda librado a la influencia del Parlamento.

Hoy, el Municipio de Montevideo no podrá tener mercado de carnes; mañana si el país, como yo pienso —y en ese sentido soy totalmente contrario a lo que piensa el señor Ministro, en cuanto a su porvenir, pues soy muy optimista— si mañana, repito, nuestro país tiene granja, pobre Montevideo, que casi no tiene territorio, porque se le quitarán los mercados de gallinas y legumbres y poco a poco lo iremos estrangulando y por el delito de ser una gran ciudad, por ser el centro mayor de la República, no tendrá facultades de ninguna especie, y ese mal que vemos en la campaña por falta de facultades, llegará, también a la Capital.

Durante la Constitución del 17 todo el país floreció. Había motivos para quedarse en los Departamentos. Mucha gente empezó a vivir en ellos. La Constitución centralista que ahora tenemos y que pretende agravar su situación, el fenómeno es a la inversa. La Constitución ha dado claramente facultades al Municipio y no así librada a la interpretación del legislador. Ha dicho: salvo la policía, todos los otros servicios municipales pertenecen a los Departamentos. ¿Por qué excepto la policía? Porque el concepto sobre la policía en nuestro país fué durante mucho tiempo el de que, si bien se reconocía que debía ser municipal, por razones de seguridad pública, era peligroso que cada Departamento tuviera su policía, y ellas sirvieran a veces de uso para agitaciones revolucionarias.

Hombres que en un país más organizado, hubieran dado a los municipios la policía, no las daban aquí, porque el país no había alcanzado su conformación. Entonces, previéndose eso se tomó la preocupación de que ellas no dependieran de los municipios, aunque el concepto era de que tenían un carácter verdaderamente municipal. Pero la verdad es, que el Estado había dicho lo que era municipal y lo estableció claramente en la Constitución del 17. Esta se tomó de aquélla. La autonomía, si bien deseaban suprimirla no se animaron a suprimirla totalmente. No se suprimió la autonomía, aunque la intención fuera esa, porque la autonomía era prestigiosa: era como suprimirle a los Departamentos su gobierno propio. Se suprimió los Consejos, las Asambleas Representativas, pero la autonomía quedó en pie.

En la Constitución que ahora vamos a reformar, también rige ese espíritu de autonomía, pero si lo que vamos a votar es una autonomía que va a estar siempre al vaivén de lo que las Cámaras quieran conceder o negar al Municipio, en rigor violamos este espíritu de autonomía, y realmente ese cambio que desea el señor Ministro, siguiéndose día a día los sucesos, puede conducir a gobiernos del tipo de esos que afligen a Europa, de esos gobiernos sin leyes, que legislan todos los días y cada vez con más aflicción para los pueblos.

Los Gobiernos que hacen la felicidad de los pueblos son aquellos que dictan leyes que tienen estabilidad y que no se modifican sino cuando los pueblos quieren que se modifiquen, no siguiendo así caprichosamente los acontecimientos, sino siguiendo la necesidad de los pueblos y modificándolas cuando adquieran el convencimiento de que deben ser modificadas.

SEÑOR MINISTRO. — Bien, señor Presidente: entiendo que rigen las cosas, de acuerdo con su naturaleza; vuelvo a lo mismo: los elementos directrices, en todas las situaciones, son la real naturaleza de las cosas, no el capricho ni la arbitrariedad. Y esto no significa quitar al Municipio —por obra de la ley— la materia municipal.

La exposición de que trato dedica abundantes consideraciones a demostrar que tal no puede hacerse, que es terreno vedado.

Todos estamos de acuerdo. De lo que se trata es de otra cosa, el saber si esta situación es municipal.

Como el discurso —advierto la duda del señor Presidente, la vacilación— como el discurso, del doctor Carbajal Victorica es muy severo y ha sido distribuído, quise que los señores Consejeros tuvieran dos elementos de juicio paralelos, la imputación de vicios y de defectos de inconstitucionalidad que resalta del discurso repartido, y paralelamente la exposición que levanta esos cargos. Por eso este discurso mío se refiere a ese otro discurso. He pretendido establecer un paralelo completo de argumentos para que en el examen tranquilo de cada una de las manifestaciones que acusa la posición del Municipio, no quedara ninguno de ellos sin el concepto del Poder Ejecutivo frente al análisis de la misma.

Decía, señor Presidente, que estamos todos de acuerdo en que no es posible invadir la órbita municipal; que no es posible invadir la autonomía: de lo que se trata es de definir lo que constituye la materia municipal.

El señor Consejero Batlle decía recién que al dictarse la Constitución del 34 ya la materia municipal estaba definida.

Replantea el problema donde lo dejé yo momentos antes.

Quiere decir —entonces— que la definición legal deberá mantener esa órbita, y sus efectos, para siempre, y que es absolutamente imposible en el terreno de lo legislativo, modificar alguna definición legal anterior que se haya dirigido a la materia de la autonomía municipal. Pero precisamente: ¿de dónde deriva esa limitación de las atribuciones legislativas? ¿De la Constitución? ¿Es que la Constitución ha definido algo concretamente? No; ha dicho: corresponde al Gobierno y administración de los Departamentos, lo municipal. ¿Quién aprecia lo municipal? Naturalmente, el Poder Legislativo.

¿Qué otro Poder del Estado puede apreciar —entonces— lo municipal? ¿O es acaso que lo que apreció como municipal el legislador del año 1903, ha de seguir atando el pensamiento legislativo de los legisladores del futuro? ¿Y, si no hay una valla constitucional que detenga el ejercicio de la natural facultad parlamentaria, cuál es el argumento constitucional que se invoca para detenerla?

Es esa la posición del Poder Ejecutivo. No es la arbitrariedad; es la interpretación de las facultades parlamentarias frente a los textos constitucionales: la facultad parlamentaria es —naturalmente— amplia, salvo la restricción que imponga la Carta.

¿Dónde está esa restricción en materia municipal?

Dice: Será local la materia municipal. ¿Quién define la materia municipal? ¿El Constituyente? No. El Constituyente no dice una palabra. El Gobierno y la administración de los Departamentos, está instituído en la Constitución para gobernar "lo municipal". ¿Qué es lo municipal? ¿A qué índice nos dirigimos? ¿En qué aspecto de las cosas nos detenemos para apreciar lo municipal? Yo digo: en la naturaleza de las cosas y en lo que las cosas sean de acuerdo con su realidad económica; en lo que sea objetivamente palpable y constatable a este respecto, en particular.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO. — Le pediría que me dejara terminar el pensamiento, porque luego me sería difícil volver a lo mismo.

A este respecto particular de la índole íntima del fenómeno, ya no es tan abundante el alegato del Municipio de Montevideo. En los antecedentes existen interesantes elementos que no prestigian mucho la tesis de que la Tablada de Montevideo es "materia municipal":

Primero —en el repartido— aquel concepto del ex Intendente señor Acosta y Lara, que ahora resulta discutido, pero que reconoció que como Mercado Nacional de Haciendas, representaba o afectaba un interés que debía ser administrado por el Gobierno de la nación, y, segundo, otro elemento importante, originario del señor Asesor Letrado, que aparece en la página 62 del folleto repartido. Textual: "Existe un interés nacional tocado por ese Mercado de Haciendas Municipal; el informe del Jefe de Abasto y Tablada que figura en la memoria de la Comisión Administrativa de 1867 (sigo leyendo una transcripción) destaca que la acción de su oficina registra el movimiento de la primer riqueza del país", (no del Municipio de Montevideo). "que se voten las leyes nacionales en protección de esos intereses; que se imponga todo el régimen jurídico que tiene el Estado competencia para dictar en defensa de esos intereses, pero como ya expresé" (sigue hablando el señor Asesor Letrado) "si se realizan todas esas medidas de interés público a que me he referido, en realidad, la Administración de la Tablada por el Municipio no obstaculiza ni defrauda ni una sola de las finalidades de interés público que el Estado puede perseguir en su competencia".

Es decir, ya no concluye, no llega a la conclusión jurídica que el espíritu espera después, porque cae en razón de "conveniencias". En realidad, no habría nada de objetable en la administración de la Tablada por el Municipio —como si viviéramos en otro país. No habría nada en la administración de la Tablada por el Municipio, que obstaculice o defraude ni una sola de las finalidades de interés público que el Estado puede perseguir en su competencia!

Ruego a los señores Consejeros que me permitan hacer breves reflexiones sobre el tema, que no serán muy largas.

"Existe un interés nacional tocado por ese Mercado de Haciendas Municipal". El señor Asesor Letrado dice "tocado". Agrega el concepto del informante de que esa oficina "...registra el movimiento de la primer riqueza del país". Se agrega "...que se voten leyes nacionales en protección de esos intereses; que se imponga todo el régimen jurídico que el Estado tiene competencia para dictar..." "pero dejando la administración a cargo del Municipio, ¿Por qué? ¿Cuál es el régimen —entonces— que el Estado tiene derecho a dictar, pero dejando la administración a cargo del Municipio, si se trata de la administración de un fenómeno que no es municipal, por reconocimiento propio? ¿O es que el que habla inventa los conceptos?

Y eso sin entrar a examinar aquello otro de que la tal administración"... no obstaculiza ni defrauda ni una sola de las finalidades de interés público..." que el Estado tiene el deber de tutelar —porque como argumento terminante, ahí está la Tablada que los señores Consejeros conocen, y ahí están — a la vista— las condiciones en que la comercialización se realiza y es fácil el cálculo de lo que paga la economía nacional por las malas condiciones del mercado, y ahí están, también, las sumas millonarias percibidas por concepto de tasas y proventos de servicios que no se prestan.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿A cuánto alcanzan?

SEÑOR MINISTRO. — A más de $ 200.000.00 por año, de tasas propiamente dichas, frente a inversiones municipales que no alcanzan, en reparaciones y mejoras, a pesos 20.000 anuales. Basta lo dicho a título de rectificación necesaria, para concluir en que un fenómeno con tales características en el examen del mismo fenómeno, no es local, ni constituye materia municipal.

Por otra parte, la circunstancia de que una cuota de esa comercialización —la menor— sea necesaria para el servicio de abasto de la población de Montevideo, no altera el planteamiento del problema.

Nuestro país vive un régimen unitario, y todo él está divido en 19 Departamentos. La administración es nacional, para los intereses generales; municipal, para los intereses locales. Y es indudable que en el servicio nacional se alcanzan los intereses de las localidades.

En materia de vialidad —por ejemplo— entra en la competencia municipal, lo que estrictamente tiene tal carácter: los caminos departamentales. Pero queda lo nacional, incluso las vías de tránsito que atraviesan los Departamentos que los afectan, pero que tienen otro propósito que el de servir exclusivamente los intereses de ese Departamento.

Lo nacional no es cosa absolutamente distinta de lo local. La única diferencia que existe es, que es más extenso. Por tanto —y naturalmente— lo nacional lo comprende, como comprende lo de diferentes localidades.

En la República no hay tierra para un interés nacional que no se defina. en último término, en la suma o afectación de una pluralidad de intereses departamentales.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

SEÑOR MINISTRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De la primera parte de lo que dijo el señor Ministro en el momento que yo lo iba a interrumpir, se desprende claramente que no hay autonomía municipal, y, sin embargo, la Constitución dice que hay autonomía. La Constitución reserva ciertas cosas a los Municipios y no se les pueden quitar. Reserva la Tablada al Municipio. En los caminos, el Estado puede decretar que un camino es nacional y ya en la época en que se dictó esta Constitución se estableció que había caminos nacionales y municipales, caminos en que el interés departamental era primordial y caminos donde el interés nacional era primordial. Luego los caminos nacionales pertenecen al Estado y el Estado puede declarar: "Tal camino es nacional", en virtud de esa interpretación; pero cuando la Constitución se dictó, no había Tabladas nacionales. No hay ninguna facultad de la Cámara que pueda llegar a una interpretación tan extensa y hace bien el señor Asesor cuando dice que no se desprende ningún daño para el Municipio ni para el Estado ni para los intereses nacionales, por el hecho de que las ventas las anoten funcionarios municipales y no

funcionarios nacionales; las ventas se realizan por igual; es una cuestión de mercados, de conveniencias entre comprador y vendedor. El Municipio no hace más que anotar esas disposiciones.

Con arreglo al sistema actual es la Cámara quien puede establecer los gravámenes. De manera que si se quisieran establecer nuevos gravámenes el Estado tiene intervención para limitar la acción municipal que pudiera ser el peligro que algunos vieron en los Municipios. De manera que esta inquietud que pudieran tener los intereses nacionales frente a los intereses municipales, ha desaparecido. ¿Qué es lo que queda en pie? Funcionarios que dependen del Municipio y que anotan lo que ocurre en la Tablada. Se dice: ahí está la Tablada...

SEOR MINISTRO. — No es sólo eso, señor Consejero, lo que se espera de la Tablada.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No hay oposición entre el Municipio y el Estado en cuanto al problema de la Tablada.

El Municipio, hace muchos años ya, en nuestra época del Consejo, intentamos trasladar la Tablada, en el año 1915, y encontramos siempre intereses nacionales que se oponían a estas disposiciones municipales.

El Municipio hizo mejoras, en nuestra época, las hizo y sensibles en la Tablada, pero encontramos intereses que se oponían a ellas; se hicieron corrales que costaron cientos de miles de pesos, y durante años los ganados no entraban a los corrales y los estancieros se negaban a que sus ganados entraran como entran ahora e invocaban todo género de pretextos, y a medida que el Municipio iba tomando medidas, porque unas veces era por la luz, y otras por los portones, todos eran inconvenientes, que no sé que origen tenían, que hicieron que durante 5, 6 o 7 años los corrales no fueran utilizados, los corrales pavimentados, y se prefiriera en cambio andar corriendo por los campos de la Tablada el ganado, como si estuviéramos en 1810, el Municipio hizo mejoras en la Tablada, en el hotel de la Tablada.

En estos 10 años últimos, realmente, la Tablada no ha hecho más que decaer, pero no creo que sea por culpa del Municipio; podría haberse dado el caso de que un Intendente se hubiera mostrado más o menos activo en esa materia; pero, ¿esa es razón para quitarle una autoridad permanente, facultades permanentes, porque un funcionario de un período no ha cuidado lo que debiera cuidar?

Es cierto que la Tablada presenta un aspecto lamentable; pero se dice: el Municipio ha desviado los recursos de la Tablada hacia otras cosas. Esto no es exacto. Quien los ha desviado es el Estado; el Estado le debe al Municipio diez millones de pesos de sus rentas.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite, señor Consejero? Porque eso es interesante dejarlo claramente de manifiesto, por cuanto decimos los dos cosas distintas. Que el Estado haya desviado recursos propios del Municipio no es lo que se discute ni yo estoy preparado para discutirlo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es lamentable, porque es uno de los puntos que quería tratar.

SEÑOR MINISTRO. — No represento a la hacienda, en este momento.

SEÑOR BATLLE, PACHECO. — El problema es muy serio.

SEÑOR MINISTRO. — No lo conozco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Se lo voy a hacer conocer yo, en ese caso

SEÑOR MINISTRO. — Lo cierto es que el Municipio ha desviado de su destino legal los proventos que recibía como compensatorios, y se pueden buscar, y traer los antecedentes al debate.

Por ejemplo, las leyes de policía sanitaria animal le asignan al Municipio el 25 o|o de lo que se perciba por concepto de policía veterinaria: ese 25 o|o está, por ley, con destino obligatorio a mejoras en las tabladas y, sin embargo, ese 25 % está calculado como fuente de recursos generales para el Municipio. Quiere decir que no se cumple con el destino, legalmente previsto, al asignarle ese porcentaje del impuesto.

SEÑOR COSIO. — Eso lo hace el Estado con unos cuantos recursos; después se los voy a nombrar.

SEÑOR MINISTRO. — Pero dígame una cosa, señor Consejero: el hecho de que encontremos otro ejemplo, ¿quiere decir que éste no es verdadero?

SEÑOR COSIO. — Quiere decir que el que lo hace, no tiene derecho a imputarle irregularidades a otro poder, porque él mismo comete la misma irregularidad.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es una práctica en el Estado, que imponiendo gravámenes con tal o cual finalidad, no aplique todo lo que obtiene en favor de la fuente que lo da. Es el Estado el que da el ejemplo. Pero en este caso hay algo más grave, porque aquí se le dice al Municipio que no puede él obtener recursos sino por el Poder nacional, es decir, el Parlamento, que da los recursos. Es decir, que cumple con sus obligaciones, que llena todas las exigencias, y al mismo tiempo el Estado se queda con diez millones del Municipio: el Estado se ha quedado con el producido de la Tablada, por lo menos, correspondiente a quince o veinte años, y el Municipio tiene que pagar sus obligaciones, porque no puede dejar de pagarle al empleado público, que lo demandaría si no le pagara; los servicios de la ciudad, hay que realizarlos.

Y ese Estado que ha privado al Municipio de sus recursos, un buen día, dice: "En virtud de que usted no puede cumplir con ciertas obligaciones, me quedo yo con tal o cual fuente de recursos". Agrava la situación municipal, sin necesidad, y culpa a un instituto de lo que es su propia culpa.

Yo comprendo que si el Estado no le retuviera al Municipio las cantidades equivalentes a muchos años de Tablada, eso sería incorrecto e ilegal. Además todos los días vemos al Estado —y sería fácil la búsqueda de esos casos— que emplea recursos determinados para llenar otras finalidades.

Yo no creo que todas las rentas de Aduana, por ejemplo, se han de emplear en mejorar a la misma y ya vemos nosotros que tiene muchas veces instalaciones deficientes y, por otra parte, no hay porque exigir a los Municipios, actuando en la Tablada en muchas formas, actuando en la Tablada haciendo caminos de acceso a ella, asegurando la vida de la gente que en esos negocios actúa. Es una innovación ésta la de pretender que todos los ganaderos...

SEÑOR MINISTRO. — ... esa innovación está a cargo de las leyes que se dictaron, previamente. No es un argumento de orden general que yo deduzco de la circunstancia de la producción de la fuente de recursos. No. Por ejemplo: en el caso de la ley número 5452 de Julio 8 de 1916, al referirse a la inspección veterinaria, establece que el 25 % de los recursos del Departamento, deberán entregarse por la nacional al Municipio, y agrega: "debiendo aquellas autoridades municipales invertir esa suma exclusivamente en la construcción de corrales y bebederos, y demás mejoras en la Tablada de la Capital", y en la construcción y mejoramiento de corrales para abasto, mercados municipales en los Departamentos del interior". (Artículo 40).

No es una tesis que se invente, de última hora en el sentido de que todo lo que produzca se aplique a un mismo servicio.

Yo aludí a la circunstancia de que se cumplen las finalidades de la ley, y tampoco aludí a título fundamental, pero el hecho es verdadero, y en apoyo de la tesis: no es la tesis misma lo que es distinto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Insisto que el Estado que retiene los recursos, que tiene recursos especiales y que le quita $ 20.000.00 o $ 25.000.00, frente al Municipio ha quedado con millones, y le dice al Municipio que cumpla, y él no puede cumplir, y el señor Ministro dice que no está preparado para contestar eso. Me asombra, en un asunto tan sencillo. El señor Ministro dice que no está en condiciones, que no está preparado...

SEÑOR MINISTRO. — Yo manifesté que no estaba preparado para un debate sobre la situación del Tesoro Nacional frente al tesoro municipal. Ignoro las circunstancias de esa situación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Ignora las cifras.

SEÑOR MINISTRO. — Ignoro las cifras; ignoro el fenómeno; el hecho no lo conozco. Eso no puede constituir un delito; por mi parte, no lo conozco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ni por parte del Estado, tampoco.

Es un derecho de apreciación; no es un hecho que se haya producido en la China ni en el Japón: es un hecho producido en el país. Son diez millones lo que el Estado debe al Municipio.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — No son 10 millones. Yo he buscado los antecedentes en algunas oficinas del Municipio, y he constatado que posiblemente pudiera ser discutible la cantidad. Serían dos o tres millones. Ese problema fué un defecto de la Constitución al destinar el 75 o|o de la contribución inmobiliaria a los Municipios, circunstancia que nunca se pudo cumplir, por lo cual se había llegado a un acuerdo dada la imposibilidad de cumplir con ese precepto.

Por otra parte, los presupuestos municipales se limitan en cuanto a ese 75 o|o de la contribución inmobiliaria.

De modo que el Municipio que nunca reclamó eso, que nunca lo contó entre sus recursos, mal puede invocar, ahora, que tiene determinada finalidad porque no se le ha entregado el dinero correspondiente.

Por otra parte, la suma de 10 millones que la Intendencia los hace figurar en el mensaje, no surge por ningún lado y no podrá surgir ahora una tercera parte de esa cantidad.

Insisto en lo de los 10 millones de pesos, porque me parece que es regla general que siempre mira más aquel a quien se le debe que el que debe. El que debe casi siempre se olvida de lo que adeuda, pero a quien se le debe, sabe bien lo que se le debe y en este caso, me perdona el señor Consejero, me inclino por el acreedor y no por el deudor. Pero aún así, poniéndose en el caso más favora-

tle, por el de los tres millones, basta y sobra para que nuestra Tablada cambiara totalmente de aspecto. Bastarían los tres millones.

La Asamblea Representativa, votó una cantidad durante la actuación del Concejo Departamental, para traslado de la Tablada. La Asamblea Departamental votó el mejoramiento del Frigorífico en cuatro millones de pesos, y a partir de la Asamplea Municipal se interpusieron todos los intereses: los que querían oponerse al Frigorífico Nacional y, después, los que querían que el Frigorífico Nacional fuera de los ganaderos, porque en el fondo de todo este asunto hay una cuestión: no es exacto que la población del país reclame. Lo que es exacto, es que, frente al interés de la población de Montevideo, se levantan los intereses de quienes quieren desconocer la situación. Lo que estamos defendiendo nosotros, son los intereses de la población de Montevideo y, defendiendo el interés de la población de Montevideo, defendemos el interés de todo el país, que no son los ganaderos, porque son una minoría los que son dueños de ganado, y una inmensa multitud los que no son dueño de ganado.

El Frigorífico Municipal, es un organismo de defensa del encarecimiento de la carne frente a la angustia de la población que nos dice que no variamos los precios, pero, en realidad, la situación económica de la gente ha variado, ha disminuído, y si fuera una función municipal estarían cuidados los intereses por la intervención de las Cámaras y de las autoridades nacionales, y de la propia entidad que no puede desatender los intereses nacionales y estaría cuidada la población de Montevideo. Con esta política siempre encontraría la población de Montevideo que no sirve nada más que para levantar el precio de la carne, para poderle vender más caro al extranjero.

El Frigorífico Nacional, día a día eleva los precios sobre los otros frigoríficos, y entonces no se contempla la situación de la población de Montevideo, y todavía se hace un reproche, cuando disposiciones especiales ponen a cubierto al Municipio. Pero por el camino que nosotros vamos, pronto esa protección, esa facultad que tiene el Municipio de verificar los precios en la ciudad van desapareciendo, porque el objetivo es que la venta sea así.

Poco importa que la Tablada tenga empleados municipales nacionales: el negocio no se altera. Lo que se quiere es que Montevideo sea explotado por los grandes intereses de la campaña.

No voy a sostener que haya mucha gente, como el señor Ministro que es ganadero, movida por este propósito, pero el verdadero interés es en el fondo un interés que sacrifica a la población de Montevideo en interés de la campaña. (Apoyados).

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite el señor Consejero? El señor Consejero, quizás en la vehemencia de la exposición, ha llegado a afirmar que la actuación del Frigorífico Nacional, es contraria a los intereses del Estado elevando los precios frente a otros frigoríficos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no he dicho precisamente eso, porque hay disposiciones en la ley, que lo ponen a cubierto de hacer eso; pero en esa misma argumentación se refiere...

SEÑOR MINISTRO. — No tiene nada que ver el Municipio. Ha dicho que el Frigorífico Nacional, a vía de ejemplo —sin propósito indudablemente, muy lejos de mí, de otra cosa que la de señalar un aspecto del problema que a mí me interesa —que la actuación del Frigorífico Nacional es contraria a los intereses de la población de la ciudad.

Indudablemente; eleva los precios, frente a la actuación de los otros frigoríficos; es indudable; que así sea. Esa fué la finalidad de su creación, y que así siga siendo. Así está contemplado el interés de nuestra economía. ¿Por qué? Porque es el elemento de equilibrio dentro de esa situación, para que nuestros intereses no caigan en manos de la especulación extranjera. Bien; pero el Frigorífico Nacional, señor Consejero, que tal cosa hace —ese Frigorífico Nacional, que tal cosa hace— eleva los precios de la carne, del ganado, enriqueciendo por lo tanto a nuestra economía, contribuye con la totalidad de sus ganancias —incluso las de la exportación— para abaratar la carne que consume el pueblo de Montevideo. Y así se da el caso paradojal —frente a la conclusión del señor Consejero— que mientras en el año 1941 (repito un argumento que el señor Consejero Cosio me ha oído otras veces) el Frigorífico Nacional y la riqueza de todo el país, el Erario Público, contribuyó para abaratar esa carne que se consume en Montevideo, con $ 2:900.000.00 efectivos, el Municipio de Montevideo sacó de esa carne, $ 800.000.00 de impuestos...

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — ¿Cuánto ganaron los ganaderos con esa política?

SEÑOR MINISTRO. — Señor Consejero: ¿de qué estamos tratando? ¿De la cuenta particular de ganancias de los ganaderos, o de la actuación del Frigorífico Nacional y del Municipio, frente a los intereses generales?

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — Enfrente está la otra parte; lo que ganaron los ganaderos.

SEÑOR MINISTRO. — Advierto, señor Presidente, que la discusión se deriva.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Eso está bien, porque es la política del Frigorífico.

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — Que se le de parte de esos $ 800.000.00, y no de las utilidades del Frigorífico.

SEÑOR FABINI. — Son precios de exportación.

SEÑOR BERRETA. — Y conviene siempre, que la producción nacional se valorice.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Consejeros, evitar el debate dialogado.

Tiene la palabra el señor Marques Castro.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es para una moción de orden.

Como son ya las 20 horas y 45 minutos, y es evidente que el debate se va prolongando, que va a insumir más de una sesión, haría moción para que la sesión se levantara a la hora 21, y se hiciera un cuarto intermedio para continuar con la consideración de este asunto.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Creo que el señor Ministro está próximo a terminar el primer capítulo de su exposición. Creo, además, que si él entrara a la segunda parte, quizás no terminara ni en dos horas. Creo entonces, más conveniente, que levantáramos la sesión, cuando el señor Ministro termine el punto que está tratando.

SEÑOR COSIO (don Ricardo). — ¿A qué hora?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Dentro de breves minutos, porque el otro capítulo es demasiado prolongado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hasta que el señor Ministro termine el capítulo que está tratando.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse señalarlo.

(Se vota: afirmativa.)

SEÑOR MINISTRO. — Ruego disculpas al señor Presidente, y a los señores Consejeros, no solamente por la extensión de mi exposición, sino de la pretensión, podría decir, que he tenido, derivada de la forma, que se justifica, como expliqué antes, en el deseo de que los señores Consejeros tuvieran con la misma agilidad de que pueden disponer de la imputación, del capítulo de descargo. Y aquí sí, que sin alardes de falsa modestia, podría repetir la frase de Pascal: "No he tenido tiempo para ser más breve", para concretar o sintetizar las razones, de modo que fueran ellas más ligeras para los señores Consejeros. Ello me hubiera impuesto una tarea de síntesis que, realmente, está por encima de mis disponibilidades. Parece paradojal no tener tiempo para ser breve. Es quizás un defecto del temperamento.

Otro aspecto de la cuestión, que deseo poner de manifiesto vinculado con esta parte de la exposición que formulo, dice relación con una idea que muy ligeramente se sugiere en el discurso de 4 de Junio. Se ha visto en la parte relacionada antes se reconoce que "existe interés nacional tocado por ese Mercado de Hacienda Municipal", cuyo reconocimiento no es obstáculo para que se siga reclamando como exclusiva del Municipio la administración de tal Mercado (página 63). Sin embargo, un poco antes, al referirse el orador a la doctrina de los poderes implícitos (página 50), alude a las situaciones de "competencias concurrentes" y reconoce "...que puede ser nuestro caso" (textual).

¿Qué significa la referencia? Ante todo, parece claro que no existe ninguna armonía con la otra conclusión de "competencia exclusiva".

Personalmente, acepto la tesis de "las competencias concurrentes", con las precisiones naturales de asegurar a cada uno, a lo local y a lo nacional, la intervención que en el carácter de indispensable requieran los correspondientes intereses que los Municipios y el Estado están llamados a tutelar.

¿Cómo debe organizarse la competencia concurrente: en qué forma; bajo cuáles disciplinas? El todo está indicado por el precedente concepto: la intervención, la medida de la intervención indispensable a los servicios que a cada uno compete.

¿Cuál es el interés municipal a tutelar en el caso que tratamos y que corresponda al Municipio? Inequívocamente que no es la comercialización en sí misma, que, como fenómeno económico representa o afecta al interés nacional. Lo que al Municipio interesa de modo particular, es asegurar el abasto, su regularidad, su suficiencia. La administración del mercado de ventas por el Municipio, no es imprescindible para cumplir los fines propios de su cometido, **si existe un mercado donde se comercializa la hacienda ganadera de todo el país**, suficiente para cubrir con exceso sus propias necesidades.

En esta materia, el proceso lógico de las cosas está indicado por las siguientes etapas sucesivas: llegada del ganado a Tablada; entrada a corrales; estada en los pisos; pesaje en balanzas; inspección veterinaria; adquisición por los industrializadores o por el órgano que tiene a su cargo la faena para el abasto, y exportación o abasto propiamente dicho. En lo que se refiere a este último, habría que agregar, después, la entrega al distribuidor, la inspección y fiscalización de carnicerías y la venta.

El cuadro actual de la legislación vigente pone de manifiesto que de las referidas etapas sólo las relacionadas con la inspección veterinaria total, en Tablada, y la faena para el abasto, están organizadas bajo la administración del Estado. Por el proyecto se trata de reconocer el carácter de nacional que tienen las etapas preparatorias de la comercialización, y que actualmente administra el Municipio, no obstante reconocerse que afectan a un interés general.

Quedaría en la órbita de lo municipal todo lo que es propio del abasto propiamente dicho, y lo demás que se refiere a la fiscalización de carnes, y su venta a la población, por su característica de su servicio local.

La expuesta es la única forma racional de dar a cada uno de los órganos concurrentes la intervención que les es propia.

De otro modo no se comprende la concurrencia. No es posible que en todas y cada una de las referidas etapas intervengan simultáneamente las dos administraciones, porque no tendría sentido lógico ni quedaría justificado por ninguna necesidad. La acumulación es entorpecedora e inconveniente, y niega, como se dijo al principio, el mínimo de delimitación necesaria para hacer efectivas las responsabilidades inherentes a la función pública.

Si en un fenómeno, cualquiera que sea, aparecen vinculados el interés en particular de un Municipio, y el nacional de todos, la solución que la lógica señala y el derecho acepta es la de distinguir en aquél las etapas separables, sin perjuicio, de atribuir a cada uno de los órganos concurrentes la competencia necesaria para la realización de sus fines.

¿Se reconoce —como se ha reconocido— que la comercialización en sí misma afecta a la economía general? La consecuencia obligada es que su administración le corresponde al Estado.

¿Se reconoce, como nadie niega, que el fenómeno del abasto es local? También la consecuencia obligada, que nadie discute, es que su administración corresponde al Municipio. Pero no es posible atender esta última noción al extremo de anular la primera, bajo pretexto de que para abastecer es necesario un centro de comercialización donde se ofrezca el material indispensable. Y no se puede pretender tal cosa, porqué ese centro llena esa finalidad y otras distintas que, en su suma, exceden del interés municipal. La indispensable coordinación de todos los órganos del Estado —los nacionales y los municipales— obliga a actuaciones congruentes, reservando para cada uno la intervención que la índole del servicio exige, en la estrecha unidad de criterio y aplicaciones que el interés general impone a todos: las competencias concurrentes deben entenderse en el sentido de complementarias, llenando cada una su finalidad, con delimitación, sin superposiciones.

Tal es la doctrina que funda el proyecto del Poder Ejecutivo; respetuosa de las directrices constitucionales; fiel a la naturaleza de los fenómenos, e inequívocamente congruente con las facultades del Estado, y de los Municipios.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Como el señor Ministro ha terminado el capítulo, mocionaría para que se levantara la sesión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Habría que fijar fecha para continuar el debate de este asunto. Yo propondría que se hiciera un cuarto intermedio hasta el lunes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Una sesión extraordinaria el lunes próximo?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Para el lunes próximo? ¿Por qué no continuar mañana?

SEÑOR MINISTRO. — Yo agradecería de la amabilidad de los señores Consejeros, si no hubiera razones de otra índole que fuera un obstáculo, que la reunión continuara en el día de mañana.

SEÑOR BERRETA. — Yo que había apoyado la sugestión, debo manifestar que nos encontramos comprometidos a asistir a la reunión de dos Comisiones para estudiar el plan general de vialidad con el fin de ver si se puede tratar en la sesión del próximo martes. De manera que no podríamos asistir, por ser un asunto en extremo extenso que nos va a llevar mucho tiempo en su consideración. Además el señor Consejero Batlle Pacheco no podrá concurrir porque tiene una conferencia en el Ateneo y tiene que cumplir.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El señor Ministro me manifiesta que le será imposible concurrir hasta el miércoles. En vista de ese inconveniente, creo que no habría mayor perjuicio en postergar el debate hasta el jueves próximo.

SEÑOR GERONA. — En la sesión ordinaria del jueves próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se señala la sesión ordinaria del jueves próximo para continuar con la discusión de este asunto.

(Se vota: **afirmativa.**)

SEÑOR CAMPOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Campos.

SEÑOR CAMPOS. — Como el señor Presidente sabe, la Comisión de Asuntos Legislativos y Constitucionales integrada, está en condiciones de producir el informe referente a dos asuntos urgentes que son los que se refieren a la zona de seguridad, y las modificaciones a la ley Orgánica Militar.

Rogaría si fuera posible, siendo dos asuntos relativamente fáciles se incorporaran a la orden del día del próximo martes en primer y segundo término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Consejero Campos para que se coloquen en primer y segundo término en la orden del día del martes próximo los asuntos a que ha hecho referencia.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **afirmativa.**)

Si no se hace uso de la palabra se levantará la sesión.

Queda terminado el acto.

(Son las 21 horas y 55 minutos.)

J. Bove, Director de Taquígrafos del Senado.

SOCIEDADES ANONIMAS

OBLIGACION DE PUBLICAR LOS BALANCES TRIMESTRALMENTE

Se transcriben los artículos 2.o, 3.o y 4.o de la ley número 6889 (27 de Febrero de 1919) sobre remisión y publicación de balances:

"Artículo 2.o Todas las corporaciones a que se refiere el artículo anterior (Sociedades Anónimas nacionales y extranjeras, así como las Sucursales y Agencias) estarán obligadas a publicar trimestralmente sus balances en el "Diario Oficial" previa visación por la Inspección General de Bancos y Sociedades Aninimas.

"Art. 3.o A fin de cada año los Directores o Administradores presentarán a la Inspección General de Bancos un balance detallado y la propuesta del reparto de utilidades, si las hubiere.

"Art 4.o La falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos anteriores. será penada con multa de doscientos a quinientos pesos, la que será aplicada por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Inspección General y sin perjuicio de las demás responsabilidades generales."

GUIA DE LEYES

(Para facilitar la búsqueda en los tomos *)

Año 1900
Del número 2.619 al 2.678

Año 1901
Del número 2.679 al 2.728

Año 1902
Del número 2.729 al 2.787

Año 1903
Del número 2.788 al 2.870

Año 1904
Del número 2.871 al 2.921

Año 1905
Del número 2.922 al 3.010

Año 1906
Del número 3.011 al 3.137

Año 1907
Del número 3.138 al 3.263

Año 1908
Del número 3.264 al 3.425

Año 1909
Del número 3.426 al 3.586

Año 1910
Del número 3.587 al 3.733

Año 1911
Del número 3.734 al 3.936

Año 1912
Del número 3.937 al 4.293

Año 1913
Del número 4.294 al 4.822

Año 1914
Del número 4.823 al 5.187

Año 1915
Del número 5.188 al 5.367

Año 1916
Del número 5.368 al 5.548

Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1

Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845

Año 1919
Del número 6.846 al 7.047

Año 1920
Del número 7.048 al 7.386

Año 1921
Del número 7.387 al 7.451

Año 1922
Del número 7.452 al 7.548

Año 1923
Del número 7.549 al 7.689

Año 1924
Del número 7.690 al 7.811

Año 1925
Del número 7.812 al 7.917

Año 1926
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-Leyes)

Año 1934
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9.755 al 9.807

Año 1939
Del número 9.808 al 9.908

Año 1940
Del número 9.909 al 9.997

Año 1941
Del número 9.998 al 10.110

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 148 — Montevideo, Martes 4 de Agosto de 1942 — **Núm. 10761**

Tarifa de Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales . . . " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días . . . " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso . . " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días . . . " 7.00
Por cada centímetro de exceso . . . " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) . . . " 0.20
Por los días que excedan de 20 . . . " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 60 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicación.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta $	20.000	$	30.00	la página
De $	20.001	" "	50.000	"	50.00	" "
" "	50.001	" "	100.000	"	70.00	" "
" "	100.001	" "	200.000	"	100.00	" "
" "	200.001	" "	300.000	"	120.00	" "
" "	300.001	" "	400.000	"	135.00	" "
" "	400.001	" "	500.000	"	150.00	" "
" "	500.001	" "	1.000.000	"	175.00	" "
" "	en adelante			"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 40
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 40 para adquirir 40.990 metros de brin doble ancho color yerba mate, con destino a stock de Almacenes y Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 a las 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Agosto de 1942 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 31 de 1942.

(Cuenta corriente) Ag.3-6779-v.ag.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 44
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 44 para adquirir agujas para coser, agujas para calentadores Primus, azul para ropa, boquillas con ruido para calentadores tipo Primus, boquillas silenciosas para calentadores tipo Primus, bombillas de metal para mates, candados, escobas, espejos, jabón común, máquinas para afeitar, paño para limpiar cristales, platos llanos y hondos de loza, plumas para escribir, tazas con platos para desayuno, perchas comunes, planchas tamaño mediano para carbón, pomada caoba, termos de 1 litro, termos de 1 2 litro, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 a las 17 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Agosto de 1942 a las 15 horas — Montevideo, Julio 29 de 1942.

(Cuenta corriente) Jl.31-6696-v.ag.11

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 22
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 22 para adquirir 150 metros cable de acero flexible de 40 mm. de mena para vientos de pescantes de cuatro embarcaciones a mantillas y vientos de tangones, 130 metros de cable de acero de 75 mm. de mena para tomar la amarrazón, con destino al R. O. U. Capitán Miranda, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 a las 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Agosto de 1942 a las 14 y 30 horas — Montevideo, Julio 28 de 1942.

(Cuenta corriente) Jl.30-6666-v.ag.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 34
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 34 para adquirir 16.500 metros de paño tipo "1920", 4.200 metros de satinet ordinario, 500 metros de sarga marrón ordinaria, 10.000 hebillas ordinarias, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 a las 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Agosto de 1942 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 24 de 1942.

(Cuenta corriente) Jl.28-6606-v.ag.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 47
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 47 para adquirir azúcar molida, harina de tri-

go especial en bolsitas de 5 kilos, dulce de membrillo, café molido, papel de fumar, Completo Puritas o similar, aceitunas, cigarrillos tipo rubio, escobas, yerba mate en paquetes de 1 kilo, galletitas surtidas en latas de 1|4 kilo, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 a las 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Agosto de 1942 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 28 de 1942.

(Cuenta corriente) Jl.30-6667-v.ag.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 30

Llámase a licitación pública número 30 para adquirir cheviot azul, paño azul para chaquetón, paño negro azulado, percalina negra, popelina negra, tartan de lana, satinet, sarga azul para uniformes, entretela ordinaria, entretela fina, franela blanca de lana, forro negro de algodón, madrás, acolchado, botones ancla de 20 mm., con destino a Talleres, para la confección de vestuario de invierno para la Subinspección de Marina; de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 a las 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Agosto de 1942 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 28 de 1942.

(Cuenta corriente) Jl.30-6665-v.ag.10

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 47|20

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la confección de 272 trajes de uniforme para el personal de servicio, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica, y en presencia de los interesados que concurran, el día 7 de Agosto de 1942 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Julio 29 de 1942.

(Cuenta corriente) Ag.3-6784-v.ag.7.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LLAMADOS A CONCURSO

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de méritos para la provisión de los siguientes cargos:

Cinco cargos de Médicos Ayudantes de Salas, Guardia y Policlínica (Tisiólogos), de la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois.

Los concursantes que obtengan algunos de los puestos ya citados, solamente los ocuparan una vez habilitados los servicios.

Médico Oftalmólogo Regional. (Punto de residencia: en la ciudad de Rivera o en la ciudad de Paysandú).

Médico Tisiólogo del Centro Departamental de Artigas.

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Isla Cabellos.

El reglamento que rige estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso).

Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en la precitada Oficina hasta el día 7 de Setiembre de 1942 a la hora 17. — Montevideo, Julio 30 de 1942.

(Cuenta corriente) Ag.3-6805-v.ag.6.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la precitada oficina los días y horas que a continuación se detallan:

Agosto 3: hora 14 y 30, cubiertas para autos (tercer llamado); hora 14 y 45, drogas y especialidades; hora 15, librería; hora 15 y 15, papel tipo licorista (segundo llamado); hora 15 y 30, accesorios para rayos X (segundo llamado): hora 15 y 45, tinta para imprenta (segundo llamado); hora 16, camas de hierro (segundo llamado); hora 16 y 15, papel de estraza (segundo llamado); hora 16 y 20, aceite de hígado de bacalao (segundo llamado); hora 16 y 25 azúcar, Cif. (quinto llamado); hora 16 y 30, leña dura, astillas y rollos de eucaliptus (cuarto llamado). Agosto 10: hora 13, ferretería; hora 13 y 15, barraca; hora 13 y 30, potes de plomo estañados para pomadas; hora 13 y 45, azufre coloidal; hora 14, electricidad. Agosto 21: hora 13, una cámara frigorífica para el Hospital Fermín Ferreira. Precio del plano: $ 0.50. Setiembre 7: hora 13, artículos de goma, Cif. (segundo llamado); hora 13 y 15, éter anestésico, Cif.; hora 13 y 30, instrumental de cirugía, Cif. Setiembre 14: hora 13, ampollas de lobelina, Cif.; hora 13 y 15, especialidades (Novarsurol o Esidrón, Evipan Sódico, Atophanyl o sus similares), Cif. — Montevideo, Julio 27 de 1942.

(Cuenta corriente) Jl.31-6697-v.ag.4.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LICITACION PUBLICA N.o 14

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de artículos destinados al alojamiento de la Guardia Penitenciaria.

Pliegos de condiciones y demás recaudos en 25 de Mayo 518.

Apertura de propuestas: 10 de Agosto próximo a las 14 y 30 horas en la sede del Secretariado Administrativo, Ellauri número 306. — Montevideo, Julio de 1942. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jl.30-6670-v.ag.10.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

LICITACIONES

Segundo llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos los días y a las horas que se indican:

Licitación número 27. — Productos porcinos: Agosto 10, hora 13.

Licitación número 28. — Carne y subproductos: Agosto 10, hora 14.

Licitación número 29. — Mercaderías generales: Agosto 10, hora 15.

Licitación número 30. — Fábricas de pastas: Agosto 10, hora 16.

Licitación número 31. — Combustibles: Agosto 11, hora 13.

Licitación número 32. — Papas y boniatos: Agosto 11, hora 14.

Licitación número 33. — Frutas de estación: Agosto 11, hora 15.

Licitación número 34. — Bazares y ferreterías: Agosto 11, hora 16.

Licitación número 35. — Verduras en general: Agosto 11, hora 16.30.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día y a las horas indicadas, en nuestras oficinas, avenida 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Agosto de 1942.

(Cuenta corriente) Ag.3-6794-v.ag.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores estudiantes de la Facultad de Ingeniería para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma, en reemplazo del ingeniero GUIDO SIMETO.

La elección tendrá lugar en dicha Facultad el día 17 de Agosto próximo de las 9 a las 11 horas.

Se hace presente a los señores electores que deben registrar sus candidatos en la Secretaría de dicha Facultad hasta diez días antes del indicado para la elección y que deben inscribirse en su calidad de votantes, en la misma Secretaría, hasta cinco días antes del señalado para dicho acto. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — Federico Cervetto Prosecretario.

(Cuenta corriente) Ag.3-6806-v.ag.7.

FACULTAD DE AGRONOMIA

CONCURSO DE MERITO Y OPOSICION

De acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Directivo, se llama a concurso de mérito y oposición para la provisión del cargo de Profesor de Microbiología Agrícola.

Las inscripciones en el sellado correspondiente se recibirán en la Secretaría de la Facultad hasta las doce horas del 30 de Noviembre de 1942, donde se encuentran a disposición de los interesados las bases especiales que regirán en el concurso. — Montevideo, Junio 27 de 1942. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn.30-5896-v.set.9.

U. T. E.

AVISO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado emplaza al señor VICTOR H. CARBO por el término de diez días, bajo pena de declarársele incurso en abandono de sus funciones oficiales si no comparece a hacerse cargo de sus tareas en la Institución. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.3-6795-v.ag.7.

U. T. E.

LICITACION N.o 1809

Venta de papel

Nuevo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 13 de Agosto de 1942 a las 15 horas, para la venta por parte de esta Administración, de 96.500 hojas de papel ilustración, color blanco, formato 81 x 118 cms., de 60 y 65 kilos la resma, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 12 a 17 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-6724-v.ag.6.

A. N. C. A. P.

LICITACION PUBLICA N.o 957

Llámase a licitación pública para la compra de 20.000 cajones de madera para el envasado de botellas.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 10 de Agosto de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.30-6660-v.ag.9.

A. N. C. A. P.

LICITACION PUBLICA N.o 958

Llámase a licitación pública para el suministro de 490.000 botellas de diversos tipos.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo, número 417, el día 12 de Agosto de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.30-6661-v.ag.10.

A. N. C. A. P.

LICITACION PUBLICA N.o 956

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a escuela, en el barrio obrero A. N. C. A. P., en La Teja.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo, 417, previo pago de la suma de $ 3.00

La apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 13 de Agosto de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 27 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.29-6613-v.ag.8.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

AIDA PEREZ DE SUAREZ, uruguaya, profesora de corte y confección, domiciliada en la ciudad de Las Piedras (Departamento de Canelones, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un método de corte y confección denominado "Aidarosa", del que se declara autora y del que ha depositado dos ejemplares dibujados en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — Alberto Zum Felde Director.

$3.60 Ag.1.o-6751-v.ag.10.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

LIPRANDI, DE BONI y SCHOLBERG, comerciantes, con domicilio en la calle Sarandí número 693, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la traducción del poema de Rudyard Kipling, titulado "If" (Si), realizada por la señora Juana de Ibarbourou y del que han depositado dos ejemplares escritos a máquina en esta oficina, a los efectos que puedan corresponder. — Montevideo, Julio 22 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Ag.1.o-6710-v.ag.10.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

HERMANN ROSENBERG, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Sarandí número 311, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de dos modelos de policías plisadas de su exclusiva creación, cuyas características constan en las dos fotografías de cada uno de los modelos depositados en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Julio 24 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Jl.30-6659-v.ag.8.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

HORACIO SANCHEZ ROGE, uruguayo, ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Sarmiento número 2418, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la

Propiedad Literaria y Artística de la obra teatral de que se declara autor, titulada "Lobisón" y de la que deposita dos ejemplares escritos a máquina en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 16 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.00 Jl.27-6555-v.ag.6.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 39088

Montevideo, Julio 22 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Manuel Guelfi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"QUALITY"

para distinguir artículos de la clase 12.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.28-6559-v.ag.7.

ACTA N.o 39093

Montevideo, Julio 23 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Manuel Guelfi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MADISON"

para distinguir artículos de la clase 12.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.28-6593-v.ag.7.

ACTA N.o 39085

Montevideo, Julio 22 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Manuel Guelfi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LIBERTY"

para distinguir artículos de la clase 12.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.27-6556-v.ag.6.

ACTA N.o 39091

Montevideo, Julio 22 de 1942. — Con esta fecha el señor Pascual de Luca, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FILPER"

para distinguir artículos de la clase 17.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.25-6551-v.ag.5.

ACTA N.o 39086

Montevideo, Julio 22 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Manuel Guelfi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PACIFIC"

para distinguir artículos de la clase 12.a
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.27-6557-v.ag.6.

ACTA N.o 39092

Montevideo, Julio 22 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por "Philips del Uruguay, Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PHILIPEN"

para distinguir artículos de la clase 15.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.25-6550-v.ag.5.

ACTA N.o 39080

Montevideo, Julio 21 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por los señores J. F. Castillo y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"BARBIL"

para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.24-6514-v.ag.4.

ACTA N.o 39101

Montevideo, Julio 23 de 1942. — Con esta fecha el señor Walter Pintos Risso y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6 a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.31-6698-v.ag.11.

ACTA N.o 39109

Montevideo, Julio 27 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Tomás Masseilot, de Paysandú, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 5.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.31-6685-v.ag.11.

ACTA N.o 39108

Montevideo, Julio 27 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Tomás Masseilot, de Paysandú, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.31-6686-v.ag.11.

ACTA N.o 38105

Montevideo, Julio 25 de 1942. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Parfumerie Lubin, de París (Francia) y Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"FERVEUR"

para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.30-6673-v.ag.10.

ACTA N.o 39081

Montevideo, Julio 21 de 1942. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Archie Marsden Whitaker, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"IRRESISTIBLE"

para distinguir artículos de la clase 10 a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.30-6669-v.ag.10.

ACTA N.o 39084

Montevideo, Julio 22 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Augusto Lescarbourá, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"GENIOL"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.30-6645-v.ag.10.

ACTA N.o 39112

Montevideo, Julio 27 de 1942. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de las firmas Casimiro Polledo, Sociedad Anónima Comercial Ganadera y Abel del Mazo, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.3-6750-v.ag.13.

ACTA N.o 39115

Montevideo, Julio 28 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Aktiebolaget Kanthal, con domicilio en la ciudad de Hallstahammar (Suecia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (aleaciones de acero resistentes al fuego, sin trabajar o en partes trabajadas).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.3-6730-v.ag.13.

ACTA N.o 39138

Montevideo, Julio 30 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Pizzorno, Castro y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MONARCH"

para distinguir artículos de las clases 4 a y 5.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.3-6798-v.ag.13.

ACTA N.o 39143

Montevideo, Julio 30 de 1942. — Con esta fecha el señor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



PRODUCTOS B.R.

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.3-6797-v.ag.13.

ACTA N.o 39106

Montevideo, Julio 25 de 1942. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de F. Hoffmann-La Roche y Co., de Basilea (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

"THIGENOL"

para distinguir artículos de la clase 9 a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.3-6790-v.ag.13.

ACTA N.o 39096

Montevideo, Julio 23 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Pennsylvania Grade Crude Oil Association, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Oil City, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y grasas lubricantes).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Jl.30-6590-v.ag.10.

ACTA N.o 39103

Montevideo, Julio 24 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de "Casa Morixe", Dell'Acqua y Compañía, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



"WERIL"

para distinguir artículos de la clase 21.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$9.40 Jl.30-6682-v.ag.10.

ACTA N.o 39111

Montevideo, Julio 27 de 1942. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a y 25.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.30-6672-v.ag.10.

ACTA N.o 39087

Montevideo, Julio 22 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Manuel Guelfi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CLIPPER"

para distinguir artículos de la clase 12.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.28-6558-v.ag.7.

ACTA N.o 39094

Montevideo, Julio 23 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Francisco López y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerbas mates en todas sus formas, clase y naturaleza y sus sucedáneos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.28-6592-v.ag.7.

ACTA N.o 39089

Montevideo, Julio 22 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Schuckl y Co. Inc., una corporación del Estado de California, con domicilio en la ciudad de San Francisco, Estado de California (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

RANCHO

"RANCHO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (sopas de legumbres, de tomate, de arvejas y de espárragos, envasadas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.28-6560-v.ag.7.

ACTA N.o 39097

Montevideo, Julio 23 de 1942. — Con esta fecha los señores Etchegaray Buysan, Mailhos, Ltda., de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"SURPRISE"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.28-6586-v.ag.7.

ACTA N.o 39095

Montevideo, Julio 23 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ferguson - Sherman Manufacturing Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Dearborn, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.29-6591-v.ag.8.

ACTA N.o 39074

Montevideo, Julio 20 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorios Laurens - Ferrier, Limitada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"REUMOVAC"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.24-6501-v.ag.4.

ACTA N.o 39075

Montevideo, Julio 20 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorios Laurens - Ferrier, Limitada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NEO - ESTRONA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.24-6502-v.ag.4.

ACTA N.o 39076

Montevideo, Julio 20 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorios Laurens - Ferrier, Limitada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SALICIARTRIL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

para distinguir artículos de la clase 9.a.

$7.00 Jl.24-6503-v.ag.4.

ACTA N.o 39077

Montevideo, Julio 20 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorios Laurens - Ferrier, Limitada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"GASTROVAC"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.24-6504-v.ag.4.

ACTA N.o 39079

Montevideo Julio 21 de 1942. — Con esta el señor Enrique Brusco, por los señores Valentín Martínez y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.24-6513-v.ag.4.

ACTA N.o 39073

Montevideo, Julio 20 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Antonio Baliarda, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"FUGADOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Jl.24-6500-v.ag.4.

ACTA N.o 39118

Montevideo, Julio 29 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de S. A. Laboratorios Suarry, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"GENIOL"

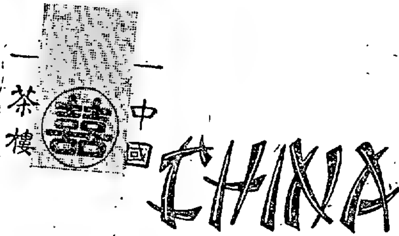
para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 23.a, 24.a y 25.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.3-6755-v.ag.13.

ACTA N.o 39137

Montevideo, Julio 30 de 1942. — Con esta fecha los señores Lan Shin Hon y José Shiu, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.3-6807-v.ag.13.

ACTA N.o 39107

Montevideo, Julio 25 de 1942. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de F. Hoffmann - La Roche y Co., de Basilea (Suiza), han solicitado la renovación de la marca

"THIOCOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.3-6791-v.ag.13.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 843

Montevideo, Julio 28 de 1942. — Con esta fecha los señores Crocker y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de papeles de lija y telas esmeriles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.o de la ley de 14 de Noviembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Jl.31-6689-v.ag.22.

ACTA N.o 844

Montevideo, Julio 29 de 1942. — Con esta fecha los señores Francisco Gutiérrez Iglesias y Alfredo Guelfi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de óxidos de plomo, tales como subóxido, óxido, litargirio y minio, a base de plomo puro en lingotes, refinación de desperdicios de plomo y fusión de minerales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.o de la ley de 14 de Noviembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag.3-6764-v.ag.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 184

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reformas y conservación de las escuelas de segundo grado números 33 y 32, de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.3-6785-v.ag.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 185

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y conservación de la escuela rural número 46, de Garzón (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolos con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Agosto a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 30 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.3-6786-v.ag.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 182

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliaciones y reparaciones del edificio de la escuela rural número 60, de Colonia San Pedro (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-6720-v.ag.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 181

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras del pabellón de caballeriza y vaquería en el Semillero N. de La Estanzuela (Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-6721-v.ag.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 180

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras del Resguardo Central "Paso Bautista" (Departamento de Artigas), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Artigas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Agosto a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-6722-v.ag.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 183

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del Resguardo Aduanero "Punta Diamante", del Departamento de Río Negro, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-6723-v.ag.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 178

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de demolición de la finca situada en la calle Estrecho número 2116 (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ .... en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 24 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.28-6601-v.ag.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 179

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras del Resguardo de Nueva Palmira, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 24 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.28-6602-v.ag.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de 20.000 kilogramos de caño de plomo a emplearse en las conexiones domiciliarias de provisión de agua potable.

Las propuestas serán recibidas el día 11 de Agosto próximo a la hora 16 en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Julio 24 de 1942. — C. Seuánez Olivera, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.28-6603-v.ag.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la ampliación del predio del cuartel de la ciudad de Rocha

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decretos del Poder Ejecutivo, refrendados por el Ministerio de Defensa Nacional, de fechas 16 de Febrero de 1940 (resolución número 1179), Febrero 5 y Mayo 28 del año en curso, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación, con el destino indicado en la cabecera, de las siguientes propiedades ubicadas en la ciudad de Rocha, 1.a sección judicial del Departamento de este nombre:

Número 4. — Propietario: Daniel M. Giannuzzi Vázquez. Solar número 2 del plano de la referencia, compuesto de 390 m.2 90, que linda por el Noreste y Suroeste, con los solares números 1 y 3, respectivamente, de Máximo T. Amorín y Blanca E. Lujambio; por el Noroeste, da frente a una calle, y

por el Sureste, linda con el solar número 7, de Natalio N. Suaya.

Número 5. — Propietario: Natalio Nemer Suaya. Solares contiguos números 7 y 8, formando un solo lote, empadronado con el número 4218 y una superficie de 840 m.2 00, linda: por el Noreste, con una calle; Sureste y Suroeste, con los solares números 9, 38 y 39, de Máximo T. Amorín, y por el Noroeste, con los solares números 1, 2 y 3, de Máximo T. Amorín, Daniel M. Giannuzzi Vazquez y Blanca E. Lujambio.

Número 6. — Propietaria: Blanca Estela Lujambio. Solar número 3 del plano de la referencia, empadronado con el número 4219. Superficie: 420 m.2 00, linda: por el Noroeste, con una calle; Noreste y Suroeste, con los solares números 2 y 4, respectivamente, de Daniel M. Giannuzzi Vázquez y Máximo T. Amorín, y por el Sureste, con el solar número 7, de Natalio N. Suayá.

Número 7. — Propietaria: Irena Casella de Sabattino. Fracción número 2 del plano trazado por el agrimensor don Alberto J. Raffo el 24 de Febrero del año en curso, compuesta de 4675 m.2 32, linda: por el Noroeste, con el camino nacional; Noreste, con una calle proyectada que separa del predio del Cuartel de Rocha; Sureste, con la fracción número 1, de Sara S. de García, y por el Suroeste, con una calle proyectada en terrenos de la sucesión de Antonio Sabattino.

Número 8. — Propietaria: Marcela J. Sabattino de Graña. Fracción número 8 C del plano de Raffo, compuesta de una superficie de 406 m.2 93, linda: por el Noroeste, con Nicolás Sabattino; Noreste, con María J. S. de Elizalde, y por el Sureste y Suroeste, con calles proyectadas en terrenos de la sucesión de Antonio Sabattino.

Número 9. — Propietario: Nicolás Sabattino. Fracción número 7 A del plano de Raffo, compuesta de una superficie de 595 m.2 28, que linda: por el Noroeste y Noreste, con María J. S. de Elizalde; Sureste, con Marcela S. de Graña, y por el Suroeste, con una calle proyectada en terreno de la sucesión de Antonio Sabattino.

Número 10. — Propietaria: Sara Sabattino de García. Fracción número 1 del plano de Raffo compuesta de 6611 m.2 20, linda: por el Noreste, con Irene C. de Sabattino; Noreste y Suroeste, con calles proyectadas en terrenos de la sucesión de Antonio Sabattino, y por el Sureste, con la fracción número 9, de María J. Sabattino de Elizalde.

Número 11. — Propietarios: los sucesores de Antonio Sabattino. Fracciones A y B del plano de Raffo, compuestas: la fracción A, de 4033 m.2 00, linda: por el Noroeste, con el camino nacional; Noreste, con el predio del Cuartel de Rocha; Sureste, con una calle, y por el Suroeste, con terrenos de los mismos sucesores de Antonio Sabattino. La fracción B, se compone de 26 m.2 84, linda: por el Noroeste, con el camino nacional; Este, con terreno de Irene C. de Sabattino, y por el Suroeste, con calle proyectada en terrenos de los mismos sucesores de Antonio Sabattino.

Número 12. — Propietaria: María J. Sabattino de Elizalde. Fracción número 9 del plano de Raffo, compuesta de una superficie de 5250 m.2 85, linda: por el Noroeste, con Sara S. de García; Noreste, con el predio del Cuartel de Rocha, calle proyectada por medio; Sureste y Suroeste, con calles proyectadas en terrenos de la sucesión de Antonio Sabattino, con Marcela S. de Graña y con Nicolás Sabattino.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, donde podrán ser examinados por los interesados, quienes, previa justificación del pago de la contribución inmobiliaria por el ejercicio en curso, podrán presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la citada ley número 3958. — Montevideo, Julio 27 de 1942. — Alberto Galletti.

(Cuenta corriente) Jl.30-6676-v.ag.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el P. E., con fecha 3 de Julio pndo. ha declarado expropiada y urgente la ocupación de una fracción de terreno ubicada en la 2.a sección del Departamento de Treinta y Tres y con destino a las obras de la carretera Treinta y Tres - La Charqueada.

Número 794. — Propiedad de María del Pilar Britos de Rodríguez. Padrón número 3410. Superficie: 4 H., 2956 m.2 65 dm.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Julio 23 de 1942. — Guillermo Caballero. Agrimensor.

(Cuenta corriente) Jl.29-6630-v.ag.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 6 - 1942

Llámase a licitación para la contratación de mano de obra para el corte de árboles, preparación de rolos y astillas a ejecutarse en los montes de propiedad de la Dirección de Vialidad, ubicados en el kilómetro 94 de la carretera a Florida, cantera de Isla Mala y kilómetro 64 de la carretera a Minas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 7 de Agosto próximo a las horas 14.30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.27-6589-v.ag.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el P. E. ha declarado expropiadas y de urgente ocupación, con fecha 3 de Julio próximo pasado, las siguientes fracciones de terrenos ubicadas en la 6.a sección judicial del Departamento de Florida con destino a las obras del camino Arrayán - Mansavillagra:

Número 741. — Propiedad de Benita Huertas. Padrón número 7077. Superficie: 1 H 6282 m.2.

Número 742. — Propiedad de Angel Borches. Padrón número 5158. Superficie: 1 H 5482 m.2.

Número 743. — Propiedad de Josefa Isabel Fernández. Padrón número 8797. Superficie: 1 H. 1247 m.2 59.

Número 746. — Propiedad de Angel Borches. Padrón número 5158. Superficie: 4 H. 9774 m.2 84.

Número 747. — Propiedad de Manuel M. Echeverrigaray. Padrón número 9560. Superficie: 4 H. 9605 m.2.

Número 748. — Propiedad de Gervasia Echeverrigaray. Padrón número 1559. — Superficie: 6 H. 1699 m.2 6257.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Julio 21 de 1942.

(Cuenta corriente) Jl.27-6582-v.ag.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 18

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de la carretera Paysandú - Tacuarembó, tramo de la ruta número 26, trozo de Kms. 61.250 a 74.000, en el Departamento de Paysandú.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1315, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 12 de Agosto próximo a la hora 15. — Montevideo, Julio 21 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.25-6549-v.ag.5

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 81

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de 19 (diecinueve) columnas de alumbrado público tipo de hormigón armado, destinadas a colocarse en la zona portuaria de la ciudad, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 5 de Agosto próximo a la hora 1. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.3-6733-v.ag.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para contratar la ejecución del mejoramiento con firme de tosca de 0 m. 20 de espesor en el camino Servando Gómez entre el de Carrasco y los bañados del mismo nombre, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de Fuentes y Caminos, de esta Dirección, todos los días hábiles de la hora 13 a las 16.

Las propuestas, en los sellados correspondientes, deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 17 de Agosto próximo a la hora 15, en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (7.o piso). — Montevideo, Julio 24 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-6731-v.ag.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado ante esta repartición doña ELENA SOBRACO DE FRASCARA, LEOPOLDO CAMILO, CESAR ERNESTO y HUMBERTO ANTONIO FRASCARA y SARA FRASCARA DE MALDONADO, en su carácter de propietarios del sepulcro 148 del Cementerio del Paso Molino, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del mencionado sepulcro, los restos de Emilio Geimelli, Dolores Miranda, Ramón Miranda, Cornelio Chaves, Amelia A. de Bianchi, Antonio Pazos, Saverio Spinelli, Alfredo Pisabano, Angel Pío Trigabell, María B. de Ferro, Cristina P. de García, Francisco E. Rodríguez, Bernardo Parodi, Esteban Parodi, Esteban Brea, Gerónimo Ferro, Rafaela De Angelo Romero, Josefa Arizaga, Pelegrina Villaverde Portela, José Richiardi y Juan Ricardo Tagliasachi, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se venza el término señalado. — Montevideo, Junio 27 de 1942. — La Jefatura.

$32 40 Jl.4-6005-v.oct.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta oficina los herederos de doña OLAYA NUÑEZ, solicitado título duplicado del nicho N.o 40 y 47 del Cementerio del Paso Molino, se advierte a los que tengan algún reclamo quieran presentarse ante esta oficina dentro del término de noventa días, a contar de la fecha Vencido dicho término y no habiendo reclamación se procederá a la expedición del título solicitado. — Montevideo, Julio 15 de 1942. — La Jefatura.

$16.20 Jl.20-6382-v.nov.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FLORO ICART ALVARIZA, propietario del sepulcro número 183 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando autorización para trasladar al Osario General, procedentes del mencionado sepulcro, los restos de Emeterio De León Juana Alliegio, Enrique Lahuny, Héctor D. Fauero, Irene Barbichian, Nicolás Abondanza, Andrés Fraga, Magdalena de Larenzo, Milka E. Gil, Ceferino Suárez, Luisa M. de Campodónico, Luis Blanco, Antonio Di Lorenzo, Rita Romero, Amalia B. de Botello, Carmen S. Sánchez, Arsenio Ramírez Mercedes Zubillaga, Eugenio Caraffú, Angel Rossolú, Oscar M. Viale, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Julio 1.o de 1942. — La Jefatura.

$27.00 Jl 6-6016-v.oct 21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ESTEBAN CASTRO VARELA, en su carácter de propietario del nicho número 295 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de María Doval, Manuel Vello, Angela Serra, Eduardo Soto, Ema Aramburú, Enrique Lanez, Isolina Rosende, Santiago Bouhaben, Isabel Romero de Simón y Antonio Rama, se previene a los que se consideren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 27 de 1942. — La Jefatura.

$21.60 Jl.2-5937-v.oct.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ADELA RESTILFO, como usuaria del sepulcro número 2530 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario los restos de Eleazar Garnido de Forrendeguy, José Vignoly, Héctor Peña, Rosa C. de Pérez, Manuel Rubino, Silva Vignotti, Francisco Rubino, Juana Delta de Rotondo, María Zulma Berta García, José Méndez, Justa Vicenta Rivas, Sara Dolores Tomé, César Lamas, Angel Rivara, Juan Rotondo y Pedro Anaro, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 8 de 1942. — La Jefatura.

$24.30 Jn.17-5494-v.oct.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE MARIA VARELA, en su carácter de propietario del sepulcro número 2498 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de un feto hijo de Elvira Nieto, Rosa A. de Nieto, Rosa E. de Nieto, Carlos Nieto, un feto hijo de Aurellano Nieto, Ernesto Nieto, Pedro Nieto, Juan Ferreira, Esteban Recal Ibarra, Pedro Brito, Jorge Moratorio, Gerardo Moratorio Deldamia Nieto de Brito, María Esther C. Goñe, Enriqueta Vila de Ferne Ignacia Fernández de Talavera, Marcelo Arturo González, Ramón A. Pietro, Magdalena Schinca de Suárez, Miguel Barlaro,

Bernardo Barlaro, Luisa Barlaro, María Manitila de Fidalgo, Macario Piñeyro, María Beatriz Fernández, Sixta Rivero y César Mario Roldán, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se depositarán en el Osario General. — Montevideo, Junio 3 de 1942. — La Jefatura.

$32.40 Jn.9-5207-v.set 24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora LUISA GAYRAUD, como propietaria del sepulcro número 689 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Santín Benedetti, Carmen Pombo de Suárez, Adolfo F. Barreiro, Carmen G. de Courand, Odette Raiz, Rosa V. de Casciani, Juan A. Fonchón, Angela Teresa Maya, Enrique Lapoujade, Irene Formento de Martínez, Romilda Brambilla, Jaime Molina, Rosalío Taleira y Simón Candan, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 25 de 1942. — La Jefatura.

$27.00 My.7-3856-v.ag.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor EDUARDO LOPPACHER, en su carácter de propietario del sepulcro número 61 (bis) del Cementerio del Buceo, solicitando nuevo título por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — La Jefatura.

$18.90 My.8-3964-v.ag.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita ARMIDA CRESCIO, en su carácter de propietaria del sepulcro número 792, del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos a los que se consideren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 23 de 1942. — La Jefatura.

$18.90 Jn.3-4950-v.set.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores ARMANDO F., HUGO, MARIO y MANLIO J. LENA DIAZ, en su carácter de herederos de doña Beatriz Benítez de Díaz, solicitando nuevo título a nombre de ésta, por extravío del primitivo, del nicho número 320 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Mayo de 1942. — La Jefatura.

$18.90 My.23-4589-v.set.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

DESVIACION DE CAMINO

EDICTO — El suscripto Secretario, en virtud de lo dispuesto por decreto número 26.806, de fecha 17 de Junio de 1942, recaído en carpeta número 3329|941, comunica que se presentó don ERNESTO MANZIONE solicitando autorización para efectuar una desviación del camino que limita su propiedad sita en la 10.a sección judicial de este Departamento, cuyos límites son los siguientes: al Norte, el camino vecinal que del Tala conduce a San Ramón; al Sur, el arroyo del Tala; al Este, el camino vecinal que, del que conduce a San Ramón, cruza por el arroyo del Tala en el Paso de Robledo, y al Oeste, con la fracción 1, de doña Clotilde M. de Bentancor, y propone el siguiente emplazamiento: cambiar el camino vecinal que limita con campo del señor José López y permutarlo por otro camino nuevo que se establecería en campos del señor Ernesto Manzione, sobre el límite de la fracción 1, propiedad de doña Clotilde M. de Bentancor.

Si no se dedujese oposición dentro del plazo de treinta días, esta Intendencia podría acceder a lo solicitado. — Canelones, Junio 1.o de 1942. — Rodolfo Garderes Lartiga, Secretario Asesor Letrado.

$18.00 Jl.11-6190-v.ag.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DEL NICHO NUMERO 193 DEL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

ANTONIO RIVARA se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 593 del cementerio público local, que se ncuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Antonio Rivara.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Julio 22 de 1942. — Arturo Borrat Viera, Intendente - Interventor. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$12.00 Jl.29-6621-v.set.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

CLAUSURA DE DOS SENDAS DE PASO EN LA 9.a SECCION JUDICIAL

De acuerdo con lo resuelto por esta autoridad, con fecha 22 del corriente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, hácese saber que el señor JUAN F. GOMEZ se ha presentado a esta Intendencia gestionando la autorización respectiva para proceder a la clausura de dos sendas de paso existentes en un campo de su propiedad ubicado en la 9.a sección de este Departamento y dentro de los límites siguientes: por el Norte, con campos de Anselmo Ancel y Casimira M. de Farinha; por el Sur, sucesión Mateo Tolosa, Hermanos Baigorria, Hermanos Rodríguez, sucesión Camargo y cañada del Pueblo; por el Este, Elías Santos, y por el Oeste, Casimira M. de Farinha, Tomás Acosta, cañada del Pueblo, sucesión Matilde Brum, Pedro Debarbieri, Fco. Casella y cañada del Sauce.

Las sendas de paso a clausurarse son: una que partiendo del camino vecinal al Este, sigue hacia el Oeste, hasta encontrar el camino vecinal en dicho lado, y la otra, que partiendo del límite Sur con campos de sucesión Mateo Tolosa, sigue hacia el Norte, hasta entroncar con la senda descripta en primer término.

Por tanto, los que se consideren perjudicados por el proyectado cierre deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, contados desde la presente fecha. — Paysandú, Julio 27 de 1942. — Inocencio D. Siri, Intendente Interventor. — Délfor V. Sardo, Secretario.

$24.50 Ag.1.o-6716-v.set.5.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Julio 3 de 1942

1.a Sección

MIGUEL ANGEL PIÑEIRO, 25 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Ciudadela 1395, y SOFIA PREVE PASTORI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ciudadela 1395.

11.a Sección

WONG WING, 33 años, soltero, empleado, chino, domiciliado Barros Arana 5309, y LINA VELIA TARAMASCO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Barros Arana 5309.

DAVID BOBRE, 36 años, viudo, comerciante, polaco, domiciliado camino Maldonado sin número, y CHAJA BEKER, 28 años, soltera, polaca, domiciliada Juan J. Rousseau 4487.

FRANCISCO ERNESTO GIACOBBE, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Turín 3540, y AIDA EULALIA UHALDE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada camino Maldonado 5691.

16.a Sección

JUAN SANTORIO, 25 años, soltero, agricultor, español, domiciliado Rincón del Cerro, y MICAELA BARRETTO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón del Cerro.

19.a Sección

ELBIO CESAR JORGE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Arambu-rú 1985, y ANGELA DONNABELLA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Genera Pagola 2086.

$ 2.00 p|p.-v:ag.5.

Montevideo, Agosto 1.o de 1942

2.a Sección

ABRAHAM MENASZE HIRSCH, 22 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado 25 de Mayo 482, y HERMINDA EISENBERG, 20 años, soltera, polaca, domiciliada 25 de Mayo 482.

OSCAR HUGO LEMA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 325, y MARIA ESTHER SANTOME, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 325.

10.a Sección

CARLOS GUALBERTO MELGAR, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cardal 3320, y OFELIA ARDITO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 2226.

17.a Sección

EUGENIO RAIMONDI AFONSO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Itacumbú 11, y ESMIRNA CHIOZZONE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Itacumbú 11.

20.a Sección

ISRAEL LIJTENSTEIN, 30 años, soltero, corredor, polaco, domiciliado Larrañaga 4502, y BERTA WARSCHER, 21 años, soltera, polaca, domiciliada Larrañaga 4502.

$ 2.00 p|p-v.ag.4.

JUDICIALES

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION DE SEGUNDO TURNO

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de segundo turno, Coronel don Alberto Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al ex Sargento 1.o Asimilado (Radiotelegrafista), RAUL G. SARTORIO, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires 390, a deducir sus derechos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 467 del Código Militar. — Montevideo, Junio 11 de 1942. — Teniente 1.o Heriberto P. Bautista.

(Costas) Jn.17-5525-v.jn 30 Jl.21-v.ag.11

JUZGADO LETRADO N. DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor Gerardo González Mourigán de fecha Mayo siete de mil novecientos cuarenta y dos, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con ELBIO ESTRADA y otro. Cobro ejecutivo de pesos. 8|181" padrón número treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve, se cita, llama y emplaza a don Elbio Estrada, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, como lo manda la ley en el artículo 307, inciso 2.o del Código de Procedimiento Civil, y a fin de llamar al requisito de la conciliación.— Montevideo, 19 de Mayo de 1942. — D. González Ferreira, escribano.

(Cuenta corriente) Jl.21-6422-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha cuatro de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con HORACIO ORDOÑEZ y otros" (Lo. 3. Fo. 26), padrón número cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis (54956), se cita, llama y emplaza a don Félix Ordóñez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante es-

te Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 7 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Jn.24-5736-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que ante este este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. — JUAN CARLOS VIDIELLA SERRATOSA, con domicilio en 25 de Mayo 747, ante el señor Juez se presenta y dice, que a los efectos de obtener el título de procurador, de acuerdo con los artículos 237 y 239 del C. O. T., viene a solicitar se ordene sea recibida la información correspondiente, citándose a los testigos señor Joaquín Secco García y escribano Mario Durán, domiciliados respectivamente en Zabala 1425 y 25 de Mayo 477 escritorio 34, los que serán interrogados sobre la vida y costumbres del exponente. Se publiquen edictos, habilitándose a ese efecto la feria judicial y se expida testimonio. Será justicia. — J. C. Vidiella". — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación habiéndose habilitado la feria a estos efectos. — Montevideo Julio 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.
$10.50 Ag.3-6804-v ag 13

Auxiliatoria y rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado OFELIA AURUCCI, solicitando auxiliatoria y rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella dice "Eulogia" debe decir Ofelia y donde figura su padre como "Aauruchi" debe decir Aurucci; y donde su abuelo paterno aparece como "Aauruchi", debe decir Aurucci. — Montevideo, Julio 23 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.25 Ag.3-6775-v.ag.19

Concurso voluntario

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "ROSA y FERNANDO FIGUEROA. Concurso voluntario", se cita a los acreedores de Rosa y Fernando Figueroa, para la junta que deberá tener lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 1.er piso, el día 11 de Setiembre próximo a las 14 y 30 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la Junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo Junio 25 de 1942 — Nicanor dos Santos Escribano.
$11 25 Ag 3 6763-v set.1 o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO VALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario
$6.00 Ag.1 o-6757-v.set 5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FERNANDO ESPOSITO y de FILOMENA ESPOSITO DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario
$3 75 Ag.1.o-6758-v ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "Testamentaría de JUAN B. MARINI DE BENITO", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de Juan Bautista Marini de Benito y más especialmente a los de doña Carlota Luján de Marini y a los de sus hijos Victoria, Benito, Carmen o Carmelita, Carlota, Nemesio, Angel y Carlos Marini y Luján, para que comparezcan a estar a derecho, en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 28 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.60 Jl.31-6683-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1.er turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATA PERDOMO DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.
$3.75 Ag.1.o-6759-v ag.12.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la presentación de este escrito: "Señor Juez Letrado en lo Civil: JOSE MILAN COTELO, domiciliado en Lima 1641, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para el título de escribano, con el testimonio de los escribanos Héctor Picos y Vicente Parisi, a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres. Previos los trámites del caso, se me expedirá testimonio. — J. Milán Cotelo". — Montevideo, Julio 22 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.
$6.00 Jl.29-6627-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o RUFINA MARIA BLANCA BLANCO o BLANCO AMARO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1942. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Jl.28-6594-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EVARISTA VELIA SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1942. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Jl.28-6595-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO MAESO o MAIESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1942. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Jl.28-6596-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor LORENZO RODRIGUEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura la fecha de su nacimiento como "13 de Julio de 1926" debe decir "5 de Setiembre de 1919", por ser la fecha verdadera. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano. — Ley N.o 7 690 (9|1|924, Art. 81).
Jl.21-5910-v.ag 16

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o MELCHOR JOSE o MELCHOR ERASMO JOSE FASANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se cita, llama y emplaza especialmente a doña Melanía Victoria Fasano de Segat, Emma Filomena Fasano de Vigiola y Pedro Marcelo Fasano, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término citado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 28 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.
$10.80 Jn 20-5594-v.jn 30. Jl.21-v ag 13

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Sucesión de BALTASAR PEREZ" se cita, llama y emplaza a la heredera de esta sucesión doña María Angélica Pérez, para que comparezca dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 21 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.
$7.20 Jn.22-5646-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE BALTAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.
$6.00 Jn.10-5280-v.jn 30 Jl.21-v ag 4.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DEAMBROSIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se cita y emplaza especialmente a sus hijos Juan Carlos y Carlos Deambrosis Martins para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término citado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1942. — Nicanor dos Santos Escribano.
$9.60 Jn 9-5178-v.Jn 30 Jl.21-v ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de partidas de matrimonio de DANIEL PALLER con EDUVIGES GORDILLO y las de nacimiento de los hijos de éstos: Héctor Alberto, Mario y Miguel Angel; donde el nombre del contrayente y padre respectivamente aparece "Romeo", debiendo decir DANIEL por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.
$5.20 Ag.3-6777-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA CATALINA BOTTE o ANTONIA CATALINA BUTTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18, de 1942. — Luis E. Fontana, Escribano.
$3.75 Ag.3-6803-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO AGUSTIN MALET PICHON o AGUSTIN MALET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.
$3.75 Ag.3-6796-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BENITO DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 28 de 1942 — Luis E. Fontana Actuario.
$3 75 Jl.31-6700-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA CAMPORA DE FERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.
$3.75 Jl.31-6701-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA TORGUET DE CARRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.
$3.75 Jl.31-6702-v.ag 11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO LUIS CONFORTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.

$3.75 Jl.31-6703-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO IGLESIAS HIJES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.

$3.75 Jl.31-6704-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SGUILLA o SGUILLA o SGUILA o ESGUILDA o ESGUILA o GILDA DE COPPOLA o COPOLA o COPPOLO o COPOLO o CAPPULA o CAPULA o COPPULO o COPULO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 28 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.

$5.25 Jl.31-6705-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACQUES FRANCOIS DE L'HARPE o JACOBO o SANTIAGO FRANCISCO DE L'HARPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Jl.31-6690-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$3.75 Jl.20-3650-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON ISABELINO BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$3.75 Jl.30-6651-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES RODRIGUEZ DE NOVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$3.75 Jl.30-6652-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CENDAN PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 27 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$6.00 Jl.30-6653-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CALVO CALVO, o ANGEL CALVO Y CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$3.75 Jl.29-6634-v.ag.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de LUIS ALBERTO y ROSA ALIDA ALVAREZ, que aparecen como hijos naturales de Juana María Alvarez debiendo sustituirse el nombre de la madre natural por el de Elvira Alvarez, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Jl.30-6646-v.ag.15.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (suplente), doctor don Carlos María Juanicó, dictado en el expediente caratulado "Enrique Jauck contra EDNA BORN. Divorcio" (Libro 38, Folio 399), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Edna Born para que se presente a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1942 — José F. Rossi, Escribano.

$8 40 Jn 27-5856-v jn 30 Jl 21-v ag.20

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de MARIA GALLO con RAFAEL CALLAFA: donde el apellido de la contravente aparece "Alle" debiendo decir Gallo, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$3 75 Jn 29-5871-v.jn 30 Jl.21-v ag 4

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino) doctor don Carlos M. Juanicó, dictado en el expediente caratulado "Sabina Pérez Rodríguez con ANTONIO PEREZ ALVAREZ. Divorcio" (Lo 38 Fo. 414), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio Pérez Alvarez para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 11 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$7.20 Jn.16-5468-v.jn.30 Jl.21-v.ag 10

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Bruna Olivera contra GERONIMO SOFIO CARMELO VELAZQUEZ. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Gerónimo Sofío Carmelo Velázquez para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.00 Jl.8-6064-v.ag.12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **Gonzalo Borrazás**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ag.1.o-6632-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO FRIEDER o FRIDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.35 Jn.27-5863-v.jl.8. Jl.31-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1942 — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Jl.30-6635-v ag.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "SAETTONE DE BELLAGAMBA (ROSA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de nacimiento de Angel Saettone, donde dice "Aseitun" debe decir "Saettone" y donde dice "Data Corsino" debe decir "Fortunata Corcino". En la de bautismo de Rosa Clara María Saettone, donde dice "Aseitun" debe decir "Saettone" y donde dice "Cosina" debe decir "Corcino". En la de bautismo de María Juana Saettone, donde dice "Seiton" debe decir "Saettone" y donde dice "Cosino" debe decir "Corcino". — Montevideo, Junio 30 de 1942 — Carlos María Trianón Actuario

$6 75 Jl 29-6615-v ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARCLINA [illegible]NY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 23 de 1942 — Carlos María Trianón, Actuario

$3.75 Jl 27-6566-v ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO FERNANDEZ ITURRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1942 — Carlos María Trianón, Actuario

$3 75 Jl 27-6561-v ag 6

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "RIOS (LUIS M.). Información", se hace saber que el día veintidós de Setiembre de mil novecientos treinta y cuatro se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de tercer turno: Luis M. Ríos, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo número 417, al señor Juez, digo: Que para justificar los extremos legales, a fin de ejercer la profesión de procurador y de acuerdo con la ley de 19 de Diciembre de 1933, vengo a producir la información de vida y costumbres, a cuyo efecto ofrezco la declaración de los doctores Rafael Vece, Julio C. Moreira y Carlos M. Penadés, que presentaré y depondrán al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto tienen de mi honorabilidad y costumbres; 3.o Digan los testigos si hace más de cinco años que ejerzo la profesión; 4.o Den razón de sus dichos. Por tanto, al Juzgado, pido se sirva ordenar se reciban las declaraciones y previo los trámites de estilo, se me expida testimonio para presentar a la Alta Corte de Justicia. — Luis M. Ríos". A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 11 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario

$13.50 Jl.28-6589-v ag 7.

Rectificación de partida.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "ZAS MARTINEZ DE HUGHES (SARA MARGARITA). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de partida de nacimiento de Sara Margarita Zas Martínez de Hughes: donde dice "Sara" debe decir "Sara Margarita" — Montevideo, Julio 24 de 1942 — Carlos María Trianón, Actuario

$6.75 Jl 27 6576 v ag.12

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno de Feria, dictado en los autos caratulados "Lo. 40, Fo. 328, COUSTE DE GARCIA (JUANA) Rectificación de partidas", se hace saber al público que a solicitud de doña Juana Cousté de García se ha tentado la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente ofrma: Donde dice Gerónimo Custé debe decir Gerónimo Cousté y donde dice Mariana Montrestruc debe decir Mariana Montestruc. Y a los

efectos dispuestos en la ley respectiva se hace esta publicación, habiéndose habilitado para ello la feria menor. — Montevideo, Julio 15 de 1942. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.75 Jl.20-6380-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Miguelez de Trujillo (Petrona) contra TRUJILLO (FRANCISCO). Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Francisco Trujillo, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días. — Montevideo, Mayo 25 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$8.40 Jl.25-6524-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BIGORRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Jn.12-5525-v.Jn.24. Jl.21-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Ductter (Julia Celina contra SILVA (EMILIO). Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Emilio Silva, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$8.40 Jn.16-5480-v.jn.30. Jl.21-v.ag.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez de lo Civil:. — TABARE J. BERRETA (Buenos Aires 508), ante el señor Juez se presenta y expone: 1.o Que viene a producir la información necesaria para obtener el título de procurador. 2.o Que ofrece al efecto la deposición de los testigos M. Jaureguiberry Lowry y Guillermo Oscar Pazos (serán conducidos directamente al Juzgado), que depondrán: Primero. Por las generales de la ley. Segundo. Si conocen al peticionante y desde cuándo. Tercero. Si tiene o no buenas costumbres y moralidad y si es honrado o no. Cuarto. Dé razón de sus dichos. Al señor Juez pido quiera, previo dictamen fiscal aprobar la información y ordenar la expedición de testimonios (artículos 239 del Código de O. de los Tribunales y 5.o de la ley de 31 de Diciembre de 1878. — Tabaré J. Berreta". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$10.50 Ag.3-6769-v.ag.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO o JULIO CASIANO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1941. Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Ag.3-6770-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado SAMUEL LUZER KLEPFISZ o KLEPFIS o KLEPICH, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Diciembre 12 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jn.8-5164-v.Jn 30. Jl.21-v.jl.21. Ag.3-v.ag.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO MESSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1142. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Ag.1.o-6717-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS JUSTINIANO BACCINO o BACINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Jl.30-6643-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GIANNONI DE MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Jl.29-6620-v.ag.8

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días a don ESTEBAN REINER para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) le inició su esposa Bella Rosemberg, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 23 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario
$7.20 Jl.28-6600-v.set.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA REBAGLIATTI DE MESSINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Jl.27-6563-v.ag.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de matrimonio de PEDRO BICAIN y de MARIA VENERANDA MAZAIRA donde la contrayente aparece como Esmeralda debe decir "María Veneranda"; y B) En las partidas de nacimiento de Isabel y Mario Bicain, donde la madre de los inscriptos aparece con el nombre de Esmeralda debe decir "María Veneranda". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Jl.30-6642-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO o EUGENIO FIEL PREVETTONI o PREVETTONI DONIES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jl.25-6532-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX o FELIZ MUSETTI o MUSSETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Jl.25-6533-v.ag.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado LORENZO PINASCO, citándose a todos los que se consideren con derechos a heredarle para que se presenten ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), con los justificativos de su parentesco dentro del término de sesenta días. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 29 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Costas) Jl.21-5990-v.jl.31. Ag.20-v.set.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de la partida de nacimiento de CELIA VICTORIANA ELISBURU, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de Victoriana debe decir Celia Victoriana. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jl.21-5902-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO SANZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al efecto de la publicación y emplazamiento. — Montevideo, Julio 4 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.20 Jl.9-6142-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don RAIMUNDO SERAFIN BARCALA, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio inició ante este Juzgado su esposa doña Josefa María Barrios. — Montevideo, Junio 1.o de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.20 Jn.30-5906-v.jn.30. Jl.21-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA UNGELEIDER o UNGERLEIDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado judicial al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 2 de 1942. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
$7.20 Jl.8-6062-v.ag.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de RAFAEL MOLITERNI y RAQUEL YENO, estableciéndose que donde el compareciente aparece con el apellido de Moliterno debe decir Moliterni. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó el feriado menor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.70 Jn.26-5825-v.Jn.30. Jl.21-v.ag.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELVIRA BECKER DE DAVISON y JORGE DAVINZON o DAVISON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Jn.18-5537-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA RAGUT o RAGUT DE DUNGEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 1.o de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Jn.26-5824-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARTINO o JOSE MARTINO MIRAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ag.3-6799-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS DELGADO, citándos ea los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.3-6767-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PROSERPINA HORTIGUERA DE NIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.3-6768-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA ALVAREZ DE CAZAUX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.1.o-6713-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de PRUDENCIA SILVA DE QUIRQUE y TEODOLINDA QUIRQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.1.o-6714-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO LANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.1.o-6715-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA BEROBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.31-6691-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA BOEDO o BUEDO o GUEPE DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.30-6677-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO DE LEON o FRANCISCO DE LEON SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.30-6678-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA KLINGER DE AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3 75 Jl.30-6679-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LIA ORTIZ DE ZAFFARONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.30-6680-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIETA ROMA FONTANA DE CONFORTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.30-6681-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TEODORICO CESARANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.30-6649-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN FLORENCIO YADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.29-6568-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VEIGA o JUAN VEIGA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.28-6597-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE RANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.28-6598-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA VENUTTI DE BERNASCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.28-6599-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA BOZZO DE DOLDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.27-6569-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN QUINTO JOSE FERNANDEZ o JUAN QUINTIO JOSE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.27-6570-v.ag.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JUANA G. ROSAS DE LUNGARINI y otra. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento de Juana Guillermina y Liboria Apolinaria Rosas, en las que el apellido materno de las inscriptas aparece como González debe decir Hernández, y partida de matrimonio de Eduardo Daniel de Armas Martínez con Liboria Apolinaria Rosas, en la que el nombre de la contrayente aparece como Carmen debe decir Liboria Apolinaria. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.75 Jl.27-6572-v.ag.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "ALVARO VIDAL. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Alvaro Vidal con Antonia López en la que el nombre y apellido del contrayente aparece como Isidro Sierra cuando debe decir Alvaro Vidal; partidas de nacimiento de Luis Alberto, Pablo Isidro y Antonio Ruben Vidal en las que el apellido de los inscriptos aparece como Sierra cuando debe decir Vidal. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

Se hace constar que el expediente se tramita con auxiliatoria de pobreza.

$5.40 Jl.21-6169-v ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA SINDICQ o SINDICG o SINDI DE EGOZCUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 4 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.25-6522-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABEL CATRUFO DE NELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Jl.25-6523-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA BERTERRECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 14 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.24-6499-v.ag.28.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "PEDRO BIRBA. Ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Delfina Boati solicitando la declaración de ausencia de su ex esposo don Pedro Birba. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$20.50 Mz.13-2047-v mz 24. My.12-v.jn.3. Jl.13-v ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MARIO JULIAN BONILLA. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Isaías Britos, Doroteo Britos, Filomena Feo de Britos y Tomás Feo, sus sucesores, causahabientes a cualquier título o quien los represente, así como a cualquier persona o entidad que pretenda derechos sobre un solar de terreno ubicado en el Sauce, sexta sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el número trece mil ciento once compuesto de catorce hectáreas ciento noventa y siete metros treinta y nueve decímetros, que lindan: por el Noroeste, con la sucesión Moreira y Epifanio Bentancor; por el Sudeste, calle vecinal en medio, con Victorio Cabrera, Félix Castro y José Garbarino; por el Noreste con Gervasio Britos, y por el Sudoeste, la vía del Ferrocarril Central del Uruguay y doña Estanislada B. de Britos.

Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$19.20 Jl.9-6105-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA CALVO DE PEREZ o MARIA CALVO DE PEREZ DEL RIO y de MANUEL PEREZ o MANUEL PEREZ DEL RIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qeu comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria a efectos de la publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.40 Jl.10-6040-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión ROMANA DIAZ DE MUNUA" se hace saber que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de permuta otorgada por Ezequiel Munúa y Romana Díaz de Munúa, ante el escribano Juan P. Musto, en Abril 14 de 1899. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de tal segunda copia o se consideren con derecho al siguiente inmueble que es objeto de dicha escritura de permuta: Una fracción de campo designada en el plano respectivo con la letra C y compuesta de 365 hectáreas, 6975 metros 20 centímetros, situada en la 5.a sección del Departamento de Lavalleja, siendo sus límites los siguientes: al Nord - Nordeste, el lote letra B, adjudicado a doña Natividad Munúa; al Este - Sudeste, limita con Manuel y Antonio García; al Sud - Sudoeste, el lote D, adjudicado a doña Luisa Munúa, y al Oeste, el arroyo de los Chanchos. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 12 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$19.20 Jn.23-5680-v.jn.30. Jl.21-v.ag.15

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Rita J. Prado de Ghigliazza contra VICENTE J. GHIGLIAZZA. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Vicente José Ghigliazza para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Jl.9-6107-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SIEGBERT ROSENBUND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jn.15-5418-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente "AGUSTIN JAUNARENA. Segunda copia de escritura", se hace saber al público que se declaró nula la primera copia de la escritura otorgada el 24 de Diciembre de 1926, ante el escribano Rodolfo Catalá Moyano, por la cual el ex Juez Letrado Departamental de segundo turno (hoy Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno), en representación de Miguel C. Díaz vendió a don Agustín Jaunarena un solar de terreno situado en la cuchilla Juan Fernández, de este Departamento, señalado en el plano levantado en Marzo de 1909 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, con el número 7 y compuesto de 399 metros 26 decímetros, con 10 metros al Sudeste, sobre la calle Gregorio Más: 40 metros en las líneas Nordeste y Sudoeste, lindando, respectivamente, con los solares 8 y 6, y 10 metros al Nordeste, confinando con la fracción C. — Montevideo, Mayo 23 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.80 Jn.13-5376-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA PIAZZAROLI DE LEMOS o JOSEFA PIAZZAROLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 27 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.1.o-6749-v.ag.12.

Apertura de sucesión y rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "HORTENCIA u HORTENSIA o ANA DEL HUERTO u HORTA MAGGI DE GHERSI o GUERCI. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Juan Guerci y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de la causante, donde dice "Hortencia Maggi de Gherci" y "Juan Ghersi", debe decir: Ana del Huerto Maggi de Guerci y Juan Guerci; B) De matrimonio de la causante con Juan Guerci, donde dice "Horta Maggi", debe decir Ana del Huerto Maggi; C) De nacimiento de David Pedro, donde dice: "Horta Maggi", debe decir Ana del Huerto Maggi; y D) De nacimiento de Valérica, donde dice: "Horta Maggi" debe decir Ana del Huerto Maggi, que son los verdaderos. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.50 Ag.3-6800-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTORIANO ROMULO FEDULLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.25 Ag.3-6776-v.ag.13.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó (interino), en autos "MARTINEZ VELO, RAMON. Incapacidad", se hace público que por auto de 11 de Setiembre de 1941, se declaró en estado de incapacidad a don Ramón Martínez Velo, designándose curadora del mismo, a doña Isabel Feans Martínez, a quien le fué discernido el cargo por auto de 4 de Octubre del corriente año. — Montevideo, Octubre 20 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.25 Ag.3-6772-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de JUANA FERNANDEZ DE GONZALEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 Ag.1.o-6748-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE LOPE DE SAN ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.1.o-6735-v.ag.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MANUEL PEREZ PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 27 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.1.o-6736-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS GARCIA LISTA, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 27 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.1.o-6737-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA EULALIA DIAZ o DIAZ DE SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 28 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.1.o-6738-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA PLATA DE DIEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 27 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.1.o-6739-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA BOUZADA DE CRISTOBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 8 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.1.o-6740-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HAYDEE CROSA ARTIGAS DE SANTOS GADEA o HAYDEE CROSA DE SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 28 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.1.o-6741-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MONDILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.1.o-6745-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS DE STEFANIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 27 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.1.o-6742-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FEDERICO LAMEIRO o JULIAN FEDERICO o FEDERICO LAMEIRO GALIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 28 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.1.o-6744-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN LUIS o ESTEBAN RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.31-6706-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de oña MARGARITA ELVIRA o MARIA MARGARITA ELVIRA RICCI DE REGUEIRO, itándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan den‑ro de treinta días a deducir en forma sus erechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 27 de 942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.1.o-6743-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ROMERO CABO o PEDRO M. ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 27 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.31-6684-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS FRANCISCO COSTA o LUIS COSTA o FRANCISCO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 27 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario

$4.50 Jl.30-6674-v.ag.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "FERRER AURORA. Inscripción del nacimiento y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó doña Aurora Ferrer solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en la misma figura como fecha de nacimiento el "15 de Febrero de 1899" debe establecerse 15 de Febrero de 1851, que es la verdadera. — Montevideo, Julio 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.30-6654-v.ag.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o MARTIN FRANCISCO o FRANCISCO MARTIN BRISCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jl 25-6517-v.ag.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "LUIS TENAGLIA, TERESA TENAGLIA DE BONO, DOMINGO TENAGLIA y TERESA PELUFFO DE TENAGLIA. Sucesiones. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado José Alberto Bardier, como apoderado de don Ignacio Tenaglia y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Teresa Tenaglia: donde dice "Luis Fanolia" debe decir Luis Tenaglia; B) De nacimiento de Ignacio Tenaglia: donde dice "Luis Tanalia" y "Rosa Garbarino" debe decir Luis Tenaglia y Rosa Peluffo; C) De nacimiento de Antonia María Tenaglia: donde dice "Luis Tenalla" y "Rosa Polero" debe decir Luis Tenaglia y Rosa Peluffo; y D) De nacimiento de Rosa Albina Angela Tenaglia: donde dice "Luis Tenaga" debe decir Luis Tenaglia, que son los verdaderos. — Montevideo, Junio 15 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Jl.24-6520-v.ag.10

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MASSAFERRO ENRIQUE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó el señor Nicasio Carlos Massaferro solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Enrique, pues donde en la misma dice 'Enrique Pesqueira" debe decir 'Enrique, suprimiéndose "Pesqueira". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.27-6571-v.ag.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLOME SOLER o SOLE Y RIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 23 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jl.24-6517-v.ag.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "González Lydia contra DARWIN CAMACHO GARCIA. Divorcio unilateral", se cita y emplaza a don Darwin Camacho García por el término de noventa días para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$9.60 Jl.25-6526-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Luna Carlota Plácida contra LUIS STANCATI. Divorcio unilateral", se cita y emplaza á don Luis Stancati por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 17 e 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Jl.23-6474-v.ag.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos "G. Alonso Cordero y Compañía contra VICENTE ZUNINO ROSAS y DOMINGO VINCIGUERRA. Tercería CONRADO ZUNINO ROSAS" se cita y emplaza a los sucesores de don Vicente Zunino Rosas para que se presenten a estar a derecho en este juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de la publicación del edicto y del término del mismo. — Montevideo, Julio 3 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jl.22-6438-v.ag.26.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ELVIRA CASTRO DE SUAREZ y de don ANDRES SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a don Manuel Castro Vaquero y a doña Dolores Barcia de Suárez para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Jl.11-6183-v.ag.15.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Pinheiro María contra JOSUE BAUTISTA DE PAULA. Conversión al divorcio", se hace público que se dictó la siguiente resolución: "Montevideo, Mayo 22 de 1942. — Vistos para definitiva estos autos seguidos por María Pinheiro, pidiendo la conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada en Río de Janeiro por el Juez Letrado de tercer turno en lo Civil, en los autos caratulados "María Pinheiro de Paula contra Josué Bautista de Paula" Resultando: I) Que como surge de la sentencia testimoniada de fojas 1 a 2 vuelto, el 14 de Agosto de 1930 se decretó el divorcio entre los cónyuges María Pinheiro y Josué Bautista de Paula, cuya sentencia quedó ejecutoriada: Resultando: II) A fojas 7 compareció doña María Pinheiro, 24 de Marzo de 1942, pidiendo se decrete la conversión en divorcio solicitada en razón de lo que resulta de los testimonios de sentencia debidamente legalizados y traducidos. Resultando: III) Previa justificación de su domicilio (documento de fojas 10 e información de fojas 12 vuelta a 13), se confirió vista al señor Fiscal de lo Civil, el que la evacuó a fojas 13, aconsejando se acceda a lo solicitado. Considerando: I) Estando probada que por sentencia ejecutoriada se decretó la separación de cuerpos entre María Pinheiro y Josué Bautista de Paula, de acuerdo con el testimonio de la sentencia, legalizado en forma y que constituye título auténtico (artículo 357 del Código de Procedimiento Civil y 1574 del Código Civil), y siendo la causa que dió lugar a la separación de las comprendidas en el artículo 148 del Código Civil y habiendo transcurrido más de tres años de la sentencia de separación personal, corresponde conceder de plano la conversión solicitada porque están cumplidos los extremos exigidos por la ley (artículo 185 del Código Civil) Por estos fundamentos, fallo: Decretando la conversión en divorcio de la separación personal de los esposos María Pinheiro y Josué Bautista de Paula, autorizada por los tribunales brasileños el 14 de Agosto de 1930 Notifíquese la sentencia al esposo por edictos, comuníquese y archívese. — Esteban D. Ruiz. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: J. T Pereira Actuario". Y a los efectos de notificar a la parte demandada don Josué Bautista de Paula, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Jn.10-5226-v.jn.30 Jl.21-v.ag.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "González Marana José María contra ANA CANAVERI. Divorcio" se cita y emplaza a la señora Ana María Canaveri para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de la computación del emplazamiento. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jl.3-5971-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FORMOSO o FORMOSO GEUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Jl.22-6450-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "Boutevilain María Esther contra ENRIQUE GOZALVEZ. Divorcio unilateral" se cita y emplaza a don Enrique Gozalvez por el término de noventa días para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$7.20 Jn.11-5322-v.jn.30 Jl.21-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DENTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.29-6607-v.ag.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOAQUIN DA SILVA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Aquilina Velazco, de la siguiente manera: En donde aparece el peticionante con el nombre de Severino Da Silva debe decir Joaquín Da Silva, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.25 Jl.25-6530-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don DEOGRACIAS OCTAVIANO GONZALEZ iniciando juicio de prescripción treintenaria del siguiente bien: Un solar de terreno empadronado con el número veintiséis mil quinientos noventa y ocho, ubicado en la calle Talcahuano número 3384, de este Departamento, señalado con el número 7 de la manzana 1 del barrio Belgrano, en el paraje denominado A‑

dea, compuesto de 295 metros, 15 decímetros y 24 centímetros, con 8 metros 59 centímetros al Norte, de frente a la calle Talcahuano, por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando: por el Sud, con Julio Alasio; por el Este con Luis Méndez, señalado con el número 3386, y por el Oeste, con Antonio Fernández, señalado con el número 3376. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, y especialmente a Juan Smith, sus causahabientes o quienes (al presente) sus eventuales derechos con respecto al inmueble representen, así como a los señores Luis Méndez, Antonio Fernández y a don Julio Alasio, para que se presenten ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Escribano.

$34.56 Jn.18-5579-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña MARIA HAYDEE CORREA DE MOLINA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Arturo Molina, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.40 Jl.24-6503-v.ag.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA GIBERNAU DE CAPI o ANGELA GUIBERNAU DE CAPPI, citándosea los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.24-6512-v.ag.4

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN GADDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. — Montevideo, Junio 29 de 1942. — Eduardo Ferrería Juez de Paz.

$3.75 Jl.30-6644-v.ag.10

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LYDIA FERRANTE DE NAYA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1942. — José Martinelli Gómez. Juez de Paz.

$3.75 Ag.3-6802-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a Sección de Montevideo se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MARTIN CONTRERAS DE TOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 1.o de 1942. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jl.21-6430-v.jl.31. Ag.20-v.set.1.o

Prescripción

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20a sección de Montevideo dictada en los autos "BELIA BAZZI DE ZERBONI. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al inmueble sito en esta sección, señalado con el número 28 de la manzana 203 en el plano respectivo, empadronado con el número 38344, ubicado en La Teja, pueblo Victoria, compuesto de una superficie de 296 metros 15 decímetros y 24 centímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Noreste, a la calle Solís (hoy José Castro), por 31 metros 36 centímetros de fondo, teniendo de límites: al Nordoeste, los solares números 7 a 10; al Sudeste, el 27, y al Sudoeste, el 6, a contestar la acción de prescripción adquisitiva y para el inicio previo de la conciliación, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Carlos María Ramírez número 153, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1942. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$18.00 Jn.12-5344-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Notificación

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos caratulados "LUCIE BERBERIAN KARAKANIAN. Información del artículo 113 del Código Civil". (Año 1942. N.o 205. Fo. 137). y para que sirva de notificación al ex esposo de la compareciente, don Maksud o Juan o Garabet Karakanian, se transcribe la siguiente providencia: "Montevideo, Junio 29 de 1942. — Visto con el señor Fiscal de lo Civil de segundo turno, apruébase la información producida, previa tasación, pago de las costas y notificación del ex esposo de la compareciente, que se hará por edictos, expídase el certificado, desglósense y entréguense las actuaciones de fojas 1 a 7 y archívese. — Román C. Alvarez Cortés" Se habilitó la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1942. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$13.36 Jl.8-6082-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 22.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JOSEFA VEIGA DE FERNANDEZ, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en la misma, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 23 de 1942. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz

$4.50 Jl.24-6519-v.ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS COLL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 29 de 1942 — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Ag.3-6766-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NEREA PERAZA o PERAZZA DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 8 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Jl.25-6552-v.ag.5

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO LACOSTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paz, Mayo 13 de 1942. — A. M. Tiscornia, Juez de Paz.

$3.75 Jl.25-6553-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FLORENCIO LEIRA o LEIDA, a fin de que todos los que se consideren con derecho en o contra sus bienes comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Pando, Julio 22 de 1942. — Eduardo Julien Cardoso, Juez de Paz.

$4.50 Jl.24-6516-v.ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Juan León Bengoa, dictada en los autos "MANUEL WAVERLEY GONZALEZ. Rectificación de partida" (Lo. 20. Fo. 260), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el referido González solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma, pues en ella figura su nombre como Manuel González y siendo su verdadero y usual Manuel Waverley González, que es como debe decir. En fe de ello, de mandato judicial y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término legal, expido el presente, que autorizo en Melo, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$7.50 Jl.25-6535-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE NALERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente a doña Nicasia Torres, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Se habilita el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Melo, Junio 12 de 1942. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$8.40 Jn.22-5639-v.jn.30. Jl.22-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesiones de emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTE VILLANUSTRE y GUILLERMINA VILLANUSTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Asimismo se emplaza por el término de noventa días al heredero Miguel Villanustre o a sus sucesores, para que comparezcan a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte la herencia, bajo beneficio de inventario. — Colonia, Julio 25 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$10.80 Ag.3-6733-v.set.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "REPETTO TORRES TERESA LUISA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Teresa Luisa Repetto Torres solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: En donde aparece con el nombre de Teresa debe establecerse el de Teresa Luisa y donde la fecha de su nacimiento figura el día 30 de Setiembre de 1888 debe establecer la de 22 de Setiembre del mismo año. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Julio 27 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.75 Ag.3-6789-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CALIXTA HERNANDEZ DE PARRILLA o COLMAN, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 25 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Jl.29-6622-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CANTO o CANTARO DE ROVERSELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 22 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Jl.29-6623-v.ag.8.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FELICIA LEZCANO o LESCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Asimismo se emplaza por el término de noventa días al heredero Bernardino Baldirio Lescano o a sus sucesores para que comparezcan a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y acepte la herencia, bajo beneficio de inventario. — Colonia, Julio 22 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$10.80 Jl.29-6616-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID RIVOIR, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 25 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Jl.28-6605-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA POZZI DE CANDELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 17 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Jl.25-6543-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ZOILO RAMON BONILLA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 26 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Jl.24-6510-v.ag.4

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de CONCEPCION TORRES DE TRIANI o TRIANIS y de JUAN TRIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 25 de 1942. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

$3.50 Ag.1.o-6733-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don WILFREDO ORLANDO ACKERMANN, citándose para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos correspondientes los que se consideren con derecho a los bienes. — Nueva Helvecia, Junio 17 de 1942. — Raúl Ignacio Egaña, Juez de Paz.

$3.75 Jl.25-6538-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFONSO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 23 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-6734-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARNAUD BORDABERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 18 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.00 Jl.25-6539-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJO SAGARDOY o ALEJO G. SAGARDOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 30 de 1942. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$4.50 Jl.25-6541-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, de fecha 8 de Junio del corriente año, dictada en autos "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra la sucesión de SIXTO OLIVERA. Cobro de contribución inmobiliaria" (inmueble empadronado con el número 1798), se cita, llama y emplaza a los herederos Regino Olivera y Zoila Olivera de Viera y demás que se consideren con derechos, por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Junio 25 de 1942. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jl.21-5921-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARA LAXALDE, LAZALDE o LASALDE DE ETCHEVERRI, ECHEVERRI o ETCHEVERRY, citándose a los acreedores, herederos y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Julio 25 de 1942. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.

$4.50 Jl.30-6637-v.ag.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "JUANVELZ PEDRO MARIA ANTONIO y BAUTISTA CLEMENTE. Prescripción treintenaria" (Lo. 24. Fo. 364), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente y para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos, a cualquier título, a los bienes materia de la acción, que consisten en unas sobras de campo de 120 hectáreas, 8113 metros, 40 decímetros, 10 centímetros 18 milímetros, que se encuentran dentro de una fracción mayor, ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el número 600, compuesta de una superficie útil de 314 hectáreas, 9159 metros 7423 centímetros, según plano del agrimensor A. Fontana Grandal, levantado en Febrero de 1940 e inscripto en la Oficina de Empadronamiento de Artigas con el número 18 y cuyos límites son: Norte, arroyo Chamizo, por medio, con Juan y Nicolás Iriarte; Este, José Irureta Goyena; Sur, río Viejo del Santa Lucía, por medio con José Irureta Goyena, y al Oeste, la confluencia del arroyo Chamizo y el río Viejo. — Florida, Julio 21 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$21.60 Ag.1.o-6728-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISO BIBIANO PEREZ o ELISO PEREZ o BIBIANO ELISO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 24 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$4.25 Ag.1.o-6726-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA LAZARA MARIA CACERES o LAZARA JUANA o JUANA o JUANA MARIA CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 24 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$4.25 Ag.1.o-6727-v.ag 12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA BERMUDEZ DE ORTEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 24 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Ag.1.o-6718-v.ag 12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don A. Pigurina Vivas, dictado en los autos "SALOMON DE DOMINGUEZ VICTORIA MANUELA o VICTORIA MARTINEZ DE DOMINGUEZ, DOMINGUEZ JOAQUIN SALUSTIANO o SALUSTIANO DOMINGUEZ. Sucesiones. Rectificación de partidas" (Lo. 24. Fo. 357), se hace saber que se han presentado interesados solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Defunción de Victoria Manuela Salomón de Domínguez, porque se nombra al esposo como Salustiano en vez de Joaquín Salustiano; B) Defunción de Joaquín Salustiano Domínguez: se dice viudo de Manuela Victoria Salomón y es Victoria Manuela Salomón; C) Matrimonio de Joaquín Salustiano Domínguez y Victoria Manuela Salomón: aparecen éstos como Salustiano Domínguez y Victoria Martínez, respectivamente, en vez de aquellos nombres y apellidos; ella figura, además, como hija de Víctor Martínez y Dionicia García en vez de Fernando Salomón y Juana Marichal; D) Nacimiento de Carlos Coralio Domínguez: se dice hijo de J. Salustiano Domínguez y de Victoria Martínez en vez de Joaquín Salustiano Domínguez y Victoria Manuela Salomón; en la misma figuran como abuelos maternos Víctor Martínez y Dionicia García en vez de Fernando Salomón y Juana Marichal; E) Nacimiento de Máximo Diego Domínguez: aparece como hijo de Victoria Martínez en vez de Victoria Manuela Salomón; como abuelos maternos figuran Víctor Martínez y Dionisia García en vez de Fernando Salomón y Juana Marichal; F) Nacimiento de Vicenta Domínguez: figura la madre Victoria Martínez en vez de Victoria Manuela Salomón; los abuelos maternos como Víctor Martínez y Dionisia García en vez de Fernando Salomón y Juana Marichal; G) Nacimiento de Victorio María Domínguez: figura como hijo de J. Salustiano Domínguez y Victoria Martínez en vez de Joaquín Salustiano Domínguez y Victoria Manuela Salomón; los abuelos maternos como Víctor Martínez y Dionicia García en vez de Fernando Salomón y Juana Marichal; H) Nacimiento de Ramón Nonato Domínguez: donde dice hijo de Salustiano Domínguez y Victoria Martínez debe decir Joaquín Salustiano Domínguez y Victoria Manuela Salomón; los abuelos maternos aparecen como Víctor Martínez y Dionisia García en vez de Fernando Salomón y Juana Marichal; I) Nacimiento de Salustiano Isabel Domínguez: donde dice Salustiano Domínguez y Victoria Martínez debe decir Joaquín Salustiano Domínguez y Victoria Manuela Salomón; los abuelos maternos figuran como Víctor Martínez y Dionicia García en vez de Fernando Salomón y Juana Marichal; J) Nacimiento de María Angélica Domínguez: figura como hija de Salustiano Domínguez y Victoria Martínez en vez de Joaquín Salustiano Domínguez y Victoria Manuela Salomón; los abuelos maternos como Víctor Martínez y Dionicia García en vez de Fernando Salomón y Juana Marichal; K) Nacimiento de Petrona Domínguez, en que figura como hija de Salustiano Domínguez y Victoria Martínez en vez de Joaquín Salustiano Domínguez y de Victoria Manuela Salomón; los abuelos maternos aparecen como Víctor Martínez y Dionicia García en vez de Fernando Salomón y Juana Marichal; L) Nacimiento de Domingo Domínguez: figura como hijo de Salustiano Domínguez y Victoria Martínez en vez de Joaquín Salustiano Domínguez y Victoria Manuela Salomón; los abuelos maternos como Víctor Martínez y Dionicia García en vez de Fernando Salomón y Juana Marichal. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Florida, Junio 10 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$33.00 Jl.23-6481-v.ag 8

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — El Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, dispuso hacer saber la apertura de las sucesiones de don JUAN JOSE BADAL y doña EMILIA DE IZAGUIRRE DE BADAL, citándose a los herederos, acreedores y las mismas por el término de treinta días. — Pueblo 25 de Mayo, Julio 16 de 1942. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.

$3.75 Ag.1.o-6725-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, dispuso hacer saber la apertura de la sucesión de doña LUISA SANTAMARIA, citándose a los herederos, acreedores de la misma por el término de treinta días. — Pueblo 25 de Mayo, Julio 22 de 1942. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.

$3.00 Ag.1.o-6719-v.ag.12.

Emplazamiento

De acuerdo con lo dispuesto por el suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, en los autos "JUANA DORILA y JUAN RAMON PEREYRA. Prescripción y auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre una fracción de terreno empadronada con el número 107, manzana 12 de esta ciudad, comprendida en los siguientes límites: por el Norte, calle Figueredo; por el Sur, calle Juan Francisco Ferrer; al Oeste, calle General Lavalleja, y por el Este, calle Juan Francisco Larrobla, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, en los que previamente se gestionará la auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio, con el que se llenará también el requisito de la conciliación. — Florida, Febrero 18 de 1941. — Juan P. Gianola, Juez de Paz.

$16.20 Jl.21-5932-v.ag 21

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Velarde J. Cerdeiras, se hace saber que por sentencia ejecutoriada de este Juzgado, fecha catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, se ha concedido la rehabilitación al comerciante fallido de esta plaza don CARLOS MASSIOTTI SILVEIRA. Y a los

efectos del caso se hace esta publicación.— Minas, Mayo 7 de 1942. — Francisco Soca, Actuario.

$4.50 Jl.30-6655-v.ag 10

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ROSA ALONSO DE ESPONDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 24 de 1942. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$4.50 Jl 30-6626-v ag 10

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "DOROTEO DELGADO. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza al señor José Carlos Moreno, a sus sucesores o a quienes sus derechos representen y, además, a todos aquellos que a cualquier título se consideren con derechos a una fracción de terreno con sus mejoras, ubicada en la manzana número 44 de la ciudad de San Carlos, 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado, padrón número 531, de una superficie de mil novecientos siete metros cincuenta y seis decímetros, según plano y mensura del agrimensor A Odizzio Revilla del mes de Mayo del año en curso, inscripto en la Oficina T de Empadronamiento con el número 91 y linda: Norte, en 41 metros 11 centímetros, con Luis Rodríguez; Este, en toda su extensión, con sucesión Casiano García; Sur, 41 metros 20 centímetros de frente, sobre la calle Rincón, y Oeste, por formar esquina, en 46 metros 30 centímetros de frente, sobre la calle Leonardo Olivera, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado en forma a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que represente sus derechos, personas y acciones, habilitándose la feria próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Junio 30 de 1942 — Blas Borrallo, Escribano Público

$21 60 Jl 10 6153-v ag 14

Bien de familia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don EUGENIO L. PAEZ solicitando que se declare bien de familia el inmueble de su propiedad padrón 617, manzana 50 de la 2.a sección (San Carlos) de este Departamento. Y a los efectos de la ley número 9770 del 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación. — Maldonado, Junio 26 de 1942. — Blas Borrallo Escribano Público.

(Ley 9770) Jl.21-6428-v.ag.6. Ag.20-v set.7

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "ALFREDO SCIARRA. S/Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a los señores Alejandro Ross y Samuel Fischer Lafone, a sus sucesores y a todos aquellos que por cualquier título o causa o a quienes sus derechos representen, se consideren con derechos a un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la localidad de Punta del Este 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el número 282, señalado con la letra "F" de la manzana 47 en el plano que de dicho pueblo levantaron los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra, en Marzo de mil ochocientos noventa, de una superficie según título y plano de trescientos ochenta y siete metros mil setecientos veinticinco centímetros cuadrados, midiendo 16 metros 75 centímetros de frente al Norte, sobre la calle número Uno, que lo separa de la ribera del río de la Plata; al Este, por formar esquina, en 22 metros, también de frente sobre la calle Diecisiete; al Sur, por formar nuevamente esquina, en una extensión de 16 metros 50 centímetros de frente sobre la calle Veintiuno, y al Oeste, con el solar letra "E", de propiedad de Luis Pereira, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles, en conjunto, un defensor de oficio que represente sus personas, derechos y acciones, habiéndose habilitado la feria menor próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Junio 30 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$25.44 Jl.10-6152-v ag 14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DEMICHELIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Julio 21 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.38 Jl.30-6656-v.ag 10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno en el expediente caratulado "La Inmobiliaria Sanducera S. A. contra sucesores de ISABEL ARIAS. Ejecución hipotecaria" (L. 16. F. 105 N.o 459), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, sucesores o causahabientes a cualquier título de doña Isabel Arias y a todos los que se consideren con derecho a intervenir en dicha gestión, a fin de que comparezcan en autos a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. La hipoteca cuya ejecución se solicita es la constituída sobre un terreno y sus mejoras, ubicado en esta ciudad, manzana N.o 339, padrón N.o 3586, que tiene una superficie de 481 mts. 9650 cmts. y que linda: Sur, calle Charrúas; Norte, Martiniano Penayo; Este, Pascual Zuchetti; y Oeste, Raymundo Ríos. — Paysandú, Julio 21 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.

$14.40 Jl.30-6657-v.set.3

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en los autos caratulados "VICENTE PEREZUTTI, ADOLFO PEREZUTTI, PERESUTTI o PEREZZOTTI, JUANA o VENECIA PEREZUTTI, PERESUTTI o PEREZOTTI DE STARECZEK y ROSA GASPARINI DE PEREZUTTI, PERESUTTI o PEREZOTTI. Sucesiones", y en la gestión promovida dentro de dicho expediente, referente a la obtención de segunda copia de escritura correspondiente al bien inmueble sucesorio, que es el siguiente: Una fracción de quinta ubicada en el ejido de esta ciudad, compuesta de 85 metros 80 centímetros a cada uno de sus frentes Norte y Sur, lindando: por el Norte, con calle Pastor, y por el Sur, con Juan Greppo o sucesores; al Este y Oeste, en 102 metros, lindando al Este, con el límite Este de las quintas; y al Oeste, con Pascual Silvan (hoy Luis Firpo) La escritura cuya segunda copia se solicita es la otorgada por ante el escribano don Manuel N Fernández el 8 de Octubre de 1902, entre don Vicente Peresutti o Perezutti como comprador y don Pascual Silvan, como vendedor del bien descripto. Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Pascual Silvan, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derechos o intereses en esta gestión, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Junio 10 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.

$21.60 Jl.29-6614-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado "IGNACIO VILLALBA. Prescripción" (Libro 15 Folio 489 Número 63), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Rosendo de la Sienra sus sucesores o quienes se consideren dueños del inmueble que a continuación se expresa: Parte de un inmueble y sus mejoras, ubicado dentro de los límites siguientes: Norte, calle Sarandí; Este, calle Convención; Sur, con la sucesión de Tomás Baptista, y por el Oeste, con la sucesión de don José Tortorela, y que tiene una superficie de 22 metros por la calle Convención y 17 metros por la calle Sarandí, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado, a objeto de deducir los derechos de que se crean asistidos, como también a cumplir con las disposiciones legales pertinentes, todo bajo apercibimiento. — Paysandú, Febrero 28 de 1942 — Juan Oholeguy, Actuario.

$15 60 Jn.23-5693-v.jn.30 Jl 21-v.ag 15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIPRIANO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan a este Juzgado dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Junio 15 de 1942. — Héctor López Fernández. Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl 21-6424-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 1786. Por cobro de contribución inmobiliaria. LUIS CANEPA MERELLO", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 1786, ubicado en la calle Leandro Gómez casi esquina 33 Orientales, manzana número 268, de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Junio 11 de 1942. —Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jl.21-6425-v.ag 24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 109. Por cobro de contribución inmobiliaria. GUMERSINDA S. DE GRAS" se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Gumersinda S. de Gras y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento nueve situado en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Junio 11 de 1942 — Pedro A Vidart, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Jl.21-6426-v.ag 24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad urbana empadronada con el número 1647. Por cobro de contribución inmobiliaria. Sucesión ANDRES MAZZINI", se cita, llama y emplaza a los herederos de don Andrés Mazzini y a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número mil seiscientos cuarenta y siete, situado en esta ciudad para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Julio 11 de 1942. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jl 21-6427-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú, en los autos "Ricardo Vercellino contra FAUSTINO ACOSTA. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a sucesores, singular o universal, de don Faustino Acosta, así como a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno de chacra ubicada en esta 2.a sección judicial, señalada con el número 902, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio ejecutivo, así como a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 307 del citado Código se hace la presente publicación — Pueblo Porvenir, Abril 25 de 1942.

$13.20 Jn.23-5694-v jn 30. Jl 21-v ag 15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MENDIETA, conocido por FRANCISCO ASTORGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Nota: A los efectos de esta publicación se habilitó la presente feria menor. — Fray Bentos, Julio 4 de 1942. — Mario Durañona, Actuario Interino.

$7 20 Jl.22-6452-v.ag.26

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en autos "Leonor Ormaechea de Tur contra BENITO TUR. Divorcio por su sola voluntad" (inciso 5.o, artículo 187 del Código Civil), se cita llama y emplaza a don Benito Tur para que comparezca dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Fray Bentos, Junio 23 de 1942. — Juan Serra Tur, Actuario

(Costas) Jl.21-6222-v.ag.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O Dieux se hace saber la apertura de las sucesiones de Ni-

COLAS DEUS o DENU, CAYETANA ALVAREZ ZOA o ZOA JOAQUINA NARCISA DEUS DE BASTRERI y FRANCISCO NICOLAS BASTRERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 3 de 1942. — Juan Serra Tur, Actuario.
$7.78 Jn.10-5266-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA LEAL TETTAMANZY o ROSALIA SOUZA DE TETTAMANZY o ROSALIA PEREIRA LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 1.o de 1942. — Víctor Anza, Actuario.
$7.50 Jn.11-5314-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V Barbé Pérez, dictada en los autos "Josefina Lucía Cúpola de Albasio contra FRANCISCO AMERICO ALBASIO. Divorcio por la sola voluntad" (Lo. 31. Fo 377), se cita, llama y emplaza al demandado don Francisco Américo Albasio, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Mayo 26 de 1942. — Víctor Anza. Actuario.
$9.60 Jn.11-5309-v.jn.30 Jl.21-v.ag.5

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ORDOÑEZ o MANUEL ORDOÑEZ DE DIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas de Corrales, Junio 16 de 1942. — Tomás S. Gariglio, Juez de Paz.
$7.20 Jn.24-5722-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "CELEDONIA FONTES DE ACOSTA. Incapacidad", se hace saber que por auto dictado con fecha 22 de Mayo de 1942, por el referido magistrado, se designó curador definitivo de la incapaz Celedonia Fontes de Acosta, a don Carlos Borromeo Acosta, habiéndosele discernido a éste dicho cargo por providencia de fecha 20 de Junio de 1942. — Rocha, Julio 23 de 1942. — José A. Ribot, Escribano.
$5.25 Ag.3-6778-v.ag.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado "Sucesión RAMONA AMORIN DE SOSA" se cita, llama y emplaza a los herederos Gregorio Sandalio Sosa, Eufrasia Cándida Sosa de Venturini, Domitila Florencia Sosa de Amorín, Aurora Raymunda Sosa de Sosa y Felipa Adela Sosa de Machado, a sus sucesores o causahabientes a cualquier título y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos en esta sucesión, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma ante este Juzgado, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia con beneficio de inventario. Y a los efectos dispuestos por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación, habiéndose habilitado para la misma la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$11.40 Jl.6-6037-v.ag.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN DANIEL SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 25 de 1942. — Julio Federico Arís, Actuario Interino.
$3.75 Ag.3-6801-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO PROSERPIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 16 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$3.75 Jl.29-6624-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 23 de 1942. — Julio F. Arís, Actuario Interino.
$3.75 Jl.29-6629-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTINA LOPEZ DE BERNASCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 4 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$6.00 Jn.18-5571-v.jn.30 Jl.21-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ARTEMISIA BERLINGHERI DE TORIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Junio 30 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.50 Jl.29-6625-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza al heredero VICTORIANO ANSELMO GRELA para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que sobre venta de inmuebles iniciado por Lucas M. Orihuela y otros, de los bienes quedados al fallecimiento de Pedro Orihuela y Mauricia Betancourt, dentro del término de noventa días. De acuerdo a lo establecido por el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de la misma. — Salto, Junio 30 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$9.60 Jl.14-6231-v.ag.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANTONIO GONZALEZ y TERESA ZOA QUINTEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 18 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Jn.18-5570-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA VIERA DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 29 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$3.75 Ag.3-6774-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA BIRRIEL DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 12 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$9.60 Jl.30-6664-v.set.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARCELINO PEREZ y de ANTONIA ROQUE DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 24 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Jl.30-6662-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don José M. Franca, dictada en los autos caratulados "Sucesores de GERARDO FERNANDEZ y PAULA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ. Prescripción adquisitiva" (Lo. 19. Fo. 423. N.o 338), se cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Un excedente de cuarenta y dos hectáreas, ocho mil seiscientos sesenta y siete metros con setenta decímetros cuadrados, existente dentro de dos fracciones de campo empadronadas con el número 800, situadas en la 5.a sección judicial de este Departamento, "Puntas de Escudero", y que, según plano del agrimensor L. Beltrán, de 12 de Junio corriente, forman en conjunto una superficie total de 297 hectáreas, 5892 metros y 35 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Jesús Díaz, Adrián Vignoli, Gabriel Nova, Melitón Vignoli, Cayetano Bentancur, Benito Fogo, Juan María Díaz y Feliciano Vázquez; por el Sur, con Pedro Inthamoussuo y Ramona V. de Inthamoussuo; por el Este, con sucesión Manuel Díaz y sucesión Tomás Abreu, y por el Oeste, con Pedro y Leopoldo Grille y Atanacio Reyes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, para la que fué habilitado el feriado menor. — San José, Junio 30 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$21.60 Jl.3-5969-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de San José, doctor Antonio Camaño Rosa, dictada en autos "SEVERO EDUARDO LAMAISON SALGUERO. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble situado en la calle Rincón números 570 al 572 de esta ciudad, padrón número 1772, que es parte del solar 2, manzana 3, del cuartel 3.o, compuesto de un área de 330 metros 84 decímetros y cuyos límites son: por el Norte, en una línea quebrada de 9 tramos, con Luis Campaña y Manuel Figueroa, por el Sur, en 40 mts. 85 dcmts., con sucesión de Francisco Hourquebie y Elena Maggi de Angulo; por el Este, en una línea de 8 mts. 14 dcmts. con Manuel F. Casotti; y por el Oeste, 6 mts. 41 dcmts. con la calle Rincón; y especialmente a José Alvarez del Pino, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San José, Julio 22 de 1942. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.
$19.20 Jl.30-6663-v.set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Prmera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA NICODEMO DE MAZZILLI o MARIA FRANCISCA NICODEMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 17 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$3.75 Jl.28-6587-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testada de don ANTONIO URQUIOLA o ANTONIO URQUIOLA AGUINAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 22 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$3.75 Jl.27-6573-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ERCILIA ANGELICA CABALLERO o ERCILIA ANGELICA CABALLERO DE FRONTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 22 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
$3.84 Jl.24-6509-v.ag.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás in-

teresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 28 de 1942. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz. $3.75 Ag.3-6737-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA VIDARTE DE AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 21 de 1942. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz. $3.75 Jl.23-6544-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ALBERTO LISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 24 de 1942. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz. $3.75 Jl.25-6531-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBÓ

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de la localidad de "Paso del Borracho", 7.a sección judicial de este Departamento, don HECTOR SEOANE, a cuyo fin se previene: A) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; B) Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; C) Que se fija el término de cuarenta y cinco días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; y D) Que se nombró Síndico de la quiebra al señor Alberto A. Palombo, vecino de esta ciudad. — Tacuarembó, Junio 27 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario. (Costas) Jl.21-6058-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "ANTONIA, JOSÉ, ELVIRA, IRENE MARIA ARIJON GOMEZ, MARIA EMA ARION ORMAECHEA, CLORINDA ARIJON DE ORMAECEHA y DIONISIA BADANO DE ARIJON. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los causahabientes a cualquier título de los extintos Juan Llagostera, Aníbal Ferreira, Margarita Rizhel de Ferreira y de la sucesión Proenzi, así como a cualquier persona que se considere con derechos por cualquier título al inmueble que a continuación se deslinda: Una fracción de campo de pastoreo situada en la 5.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 969, a nombre de la sucesión de Aníbal Ferreira y Juan Arigón, compuesta de una superficie, según plano de mensura del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Febrero de 1942, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento Inmobiliario de Tacuarembó con el número 20, de seiscientas ochenta y cinco hectáreas ciento tres metros (685 H. 0103 m.), y que, según el referido plano, se deslinda así: por el Norte y Este, el arroyo Tres Cruces; por el Sur, Domingo Silva Núñez, sucesión de Ignacio Martínez (hoy sucesión de Basilia Pereira de Martínez), Josefa Leites y sucesión Proenzi; por el Suroeste, Dolores Losada de Rivera, y por el Noroeste, Juan Domingo Piguillem, a fin de que dentro del expresado término comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Junio 10 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario. $27.20 Jn.17-5513-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Prescripción

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "JUAN RAMON ROSA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a todo o parte del inmueble que a continuación se describe y especialmente a los causahabientes a cualquier título de don Antonio González y doña Camila Vieira Núñez, para que comparezcan en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Dos fracciones de campo ubicadas en Yerbal Chico, 4.a sección judicial de este Departamento, empadronadas con los números 1209 y 1265, compuesta cada una de ellas de 66 hectáreas, 9025 metros 83 decímetros que, por estar unidas, forman un total de ciento treinta y tres hectáreas, ocho mil cincuenta y tres metros y 66 decímetros y linda, en conjunto: por el Norte, con Segundo Ortiz (hoy sucesores); por el Este, con camino vecinal que la separa de sucesores del mismo señor Ortiz; por el Sur, con Baldomero Caldas, y por el Oeste, con el arroyo Yerbal Chico. — Treinta y Tres, Mayo 28 de 1942. — Hugo D. Govenola, Actuario. $19.20 Jn.12-5335-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6

REMATES JUDICIALES

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO
JUDICIAL

Por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o turno, remataré el día 12 de Agosto a las 14 horas, en la calle Pan de Azúcar 2467, las existencias de la quiebra ISAAC STEINER. $3.60 Jl.30-6668-v.ag.8.

R. PIÑEYRO LOPEZ
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, en autos "T. Di Tella con ENRIQUE CASAMAYOU y LUIS N. YORIO. Ejecución de prenda", remataré el día 10 de Agosto a las 15 y 30 horas, en el local calle Río Branco 1377, una máquina para lavar automóviles "Siam" con una manga, número 146 - 346; un compresor de aire "Siam" modelo D - 8, número 72.067; un pistola con manguera "Siam", seis matafuegos de hierro nevada, un balde "Siam" número 126 - 3921 y un juego de pistolas "Lincoln".

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón 696. Teléfono 8 - 71 - 78. $8.00 Jl.29-6633-v.ag.8.

ADOLFO VAILLANT Y MENDEZ SCHIAFFINO
JUDICIAL

Rematarán el día lunes 10 de Agosto a las 14 horas en el local calle Pablo de María número 1581 entre 18 de Julio y Colonia y por mandato de los señores Jueces: Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 7.o turno en autos "María Presler de Haase. Suc."; Letrado del Crimen de 1.er turno en autos "Guillermo Hall Hall. Homicidio"; Letrado Correccional de 1.er turno en autos "León Sapiro y otra"; en autos "Enrique Espetrini Amarelli. Apr. indebida"; en autos "César Hipólito Mirat Gamboa. Tent. hurto"; Letrado de Instrucción de 1.er turno en autos "José Ramón Lema Garrido en rep. de José María Posse. Denuncia"; de Paz de la 23.a sección en autos "Guillermo Curutchague con Francisco Porfilio". Jardinera, muebles, ropas, etc. Exhibición días 7 y 8. Informes: Misiones 1523. $9.00 Jl.30-6619-v.ag.8.

ADOLFO VAILLANT y MENDEZ SCHIAFFINO
JUDICIAL

Rematarán el sábado 15 de Agosto a las 15 y 30, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, tres fracciones para chacras, de acuerdo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Sucesión de ROSA ESCOBAL DE JOHNSON", se hace saber al público que en el día 15 de Agosto próximo, en el lugar de sus ubicaciones y a las horas que se indicarán a continuación, se procederá por el martillero señor Germán Méndez Schiaffino, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de los dos tercios de los aforos para el pago de la contribución inmobiliaria, de los siguientes inmuebles ubicados en el paraje denominado "El Miguelete", de este Departamento, 11.a y 17.a secciones judiciales: 1.o A la hora 15 y 30: Una fracción de chacra empadronada con el número 92.492, compuesta, según plano del agrimensor Alberto F. Castiglioni, de Febrero de 1941, de tres hectáreas, dos mil trescientos cuarenta y un metros veintitrés decímetros cuadrados, deslindados así: 203 metros 23 centímetros al N. O., sobre el camino Abrevadero; 173 metros 16 centímetros al N. E., lindando con el padrón número 92.491; 132 metros 10 centímetros al S. E., sobre el camino Abrevadero, y al S. O., una línea quebrada compuesta de tres tramos: uno de 84 metros 80 centímetros, otro de 87 metros 40 centímetros, lindando ambos con el padrón número 92.493, y otro lindando con arroyo Mendoza (ex Rivera) por medio, con el padrón número 92.494; 2.o A la hora 16 y 30: una fracción de chacra empadronada con el número 92.631, compuesta, según plano citado en la anteriormente descripta, de un área superficial de dos hectáreas, cuatro mil doscientos setenta y tres metros sesenta decímetros, que se deslindan así: 143 metros 02 decímetros al S. O., sobre camino Cuchilla Grande; 185 metros 86 centímetros al S. E., sobre camino Abrevadero; 147 metros al N. E., sobre camino vecinal, y al N. O., una línea quebrada compuesta de tres tramos: uno de 92 metros 74 centímetros, lindante con padrón número 92.630, otro de 5 metros 95 centímetros, lindante con el mismo padrón y otro de 87 metros, lindante con padrón número 92635; 3.o A la hora 17: Una fracción de chacra empadronada con el número 92.486, compuesta, según mismo plano que anteriores, de una superficie de nueve hectáreas, cinco mil ochocientos cuarenta y ocho metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, que se deslindan así: 179 metros 86 centímetros al N. E., sobre camino Cuchilla Grande; 583 metros 86 centímetros al N. O., sobre camino Abrevadero; 530 metros 15 centímetros al S. E., sobre camino Abrevadero, y 172 metros 33 centímetros al S. O., lindando con padrón número 92.487. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los aforos correspondientes a estas fracciones para el pago de la contribución inmobiliaria, son los siguientes: padrón número 92.492, pesos 1.600.00; padrón número 92.631, pesos 2.400.00, y padrón número 92.486, pesos 7.000.00, respectivamente; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Julio 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano. $78.20 Jl.27-6537-v.ag.14.

EDUARDO S. FAZZIO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en autos caratulados "S. A. Sud Americana Van Berkel contra JOSE VALDEZ. Ejecución de prenda industrial", se hace saber al público que el día seis de Agosto próximo, a las catorce horas y en la casa Rivadavia número mil ochocientos veintiuno, local en que se hallan depositadas, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero Eduardo S. Fazzio, de las siguientes máquinas: Una máquina de cortar fiambre, eléctrica, marca Berkel, modelo E. K. 8. N.o 11556; una báscula para pesar personas, marca Berkel, modelo 22001, número 10914, con monedero, y una balanza automática marca Berkel, modelo R. N. R. N.o 4038. Se previene que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en garantía el diez por ciento de la misma. — Montevideo, Julio 23 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

Por más datos en mi oficina, calle Doctor Duvimioso Terra 1120. Teléfono 4 - 21 - 58. $12.60 Jl.28-6618-v.ag.6.

MIGUEL CETRANGOLO E HIJOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Balivar Baliñas, dictado en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra FIRPO DE WALKER (EMILIA) y WALKER (EMILIO, ALFREDO y JOSEFA IRENE) como herederos de Walker (Alfredo). Ejecución de hipoteca" (Libro 35. Folio 646), se hace saber al público que el día once de Agosto próximo, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Miguel Cetrángolo, con asistencia del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en "Pueblo Victoria", vigésima sección judicial de este Departamento, señalado en plano trazado por el agrimensor Benjamín F. Conde, en Febrero mil novecientos nueve, con el número "seis", empadronado con el número treinta y seis mil setecientos cincuenta y dos y compuesto de un área de cuatrocientos sesenta metros cuatro mil doscientos cuarenta milímetros que se deslinda así: diez metros setenta y dos centímetros de frente al Noroeste, a camino del Cerro, distante veintiséis metros ochenta y seis centímetros de la calle Diez y Ocho de Julio, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Noroeste, con el solar siete y fondo de los solares diecinueve y veinte; por el Sureste, con el solar veintiuno, y por el Suroeste con el cinco. Se previene: 1.o Que el bien descripto ha sido prometido en venta a plazos y el comprador deberá respetar el compromiso de venta y escriturarle, en oportunidad, al promitente comprador a plazos, reduciéndose su derecho a percibir el saldo del precio que adeuda dicho promitente comprador y que asciende a la suma de dos mil once pesos once centésimos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de ser aceptada su oferta, deberán consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 3.o Que los gastos y derechos de las escrituras de ratificación y venta serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Veinticinco de Mayo 523 (tercer piso). — Monte-

video, Junio 23 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
Informes: Zabala, 1426.
$46.50 Jl.22-6459-v.ag.7.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictada en los autos "Sucesión de INDALECIA CARDINAL RAMOS" (Libro 19. Folio 180), se hace saber al público que el día 28 de Agosto próximo, a las 15 horas, en la puerta principal de este Juzgado, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en almoneda y por precio no inferior a las dos terceras partes del valor de aforo, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la manzana treinta y dos de esta ciudad de Minas, padrón número 1730, compuesta de quinientos treinta y nueve metros mil quinientos doce centímetros cuadrados, lindando: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, de frente al Sudeste, sobre la calle Rodó, por veinticuatro metros treinta centímetros al Noreste, lindando con Juan Francisco García; veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros al Noroeste, lindando con Lina García, y veinticinco metros ochenta y seis centímetros al Sudoeste, lindando con sucesión de Belitardo Pintos, linderos, según títulos, cuyo aforo es de mil cuatrocientos pesos. Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas inferiores a las dos terceras partes del valor de aforo del inmueble, que es de mil cuatrocientos pesos; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, la décima parte de la misma a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que el título y demás antecedentes estarán en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados para su examen. — Minas, Junio 30 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.
$36.00 Jl.22-6432-v.ag.7.

JOSE TEJERIA AMILIVIA

SUBASTA PUBLICA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictado en autos "María Fillastre de Soria y Juan Mario Soria con JULIO MAESO. Ejecución de hipoteca" (Libro 21. Folio 82), se hace saber que el día trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, a las quince horas, en la puerta principal de este Juzgado, se va a proceder a la venta en subasta pública, por precio al mejor postor, por el martillero público don José Tejería Amilivia, presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del señor Actuario del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número setenta y cinco del pueblo Solís (planta urbana), segunda sección judicial del Departamento de Lavalleja, padrón número cincuenta y siete, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este, sobre la calle Veinticinco de Agosto, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, costado paralelos, lindando por el Norte, con Antonio S. Longueira; por el Sur, con Cecilio L. Mena, y por el Oeste, con Mateo Flaquer. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos dispuestos por el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil. B) Que los gastos de escritura de compromiso, escritura definitiva y certificados, serán de cuenta del comprador, y C) Que el título y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de diecisiete días. — Minas, Junio 20 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.
$40.80 Jl.21-6274-v.ag.8.

CASARES y COMPAÑIA
(Sucesor: Luis M. Casares Sienra)

REMATES JUDICIALES

Cinco casas y un solar en el Cerro. Dos solares juntos en la avenida Samuel Lafone. Un solar en el Reducto, en la calle Doctor Magested. El viernes 7 y sábado 8 de Agosto, en las propiedades, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con ARTURO FONTANA. Cobro de pesos", se hace saber al público que en el lugar de su ubicación y en el día y hora que se mencionan a continuación, se procederá por los martilleros Casares y Compañía, asistidos del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: 1.o El día 7 de Agosto próximo y a las 15 y 30 horas: A) Calle Grecia 3576: Fracción de terreno con edificios y demás mejoras, situada en la villa del Cerro, manzana 70 A, compuesta de una superficie de 424 metros 328 centímetros, con 13 metros 173 milímetros de frente al O., a la calle Grecia, por 32 metros 212 milímetros de fondo al E., por donde linda con los solares números 8 y 19; por el N., con el doctor Cipriano Sánchez Giménez, y por el S., con el solar 2. Empadronado con el número 24.923. A las 16 horas: B) Calle Grecia 3774: Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, situada en la manzana 42 A de la villa del Cerro, designada con el número 4 y compuesta de una superficie de 368 metros 9.233 centímetros, con 10 metros 737 milímetros de frente al O., a la calle Grecia, siendo su distancia media a la esquina que forma con la calle Bolivia, de 37 metros 57 centímetros; 10 metros 737 milímetros al E., en la línea del fondo, lindando con el solar 9; 34 metros 36 centímetros al N., lindando con el solar 5, y la misma extensión al S., por donde linda con el solar 3. Empadronado con el número 24.451. A las 16 y 30 horas: C) Avenida Samuel Laffone: Dos solares de terrenos situados en el barrio Tonkinson, 13.a sección judicial de este Departamento, en la fracción letra "E", señalados con los números 54 y 55 en el plano del agrimensor Seuánez Olivera, de Diciembre de 1910, con una superficie en conjunto de 1.920 metros, deslindados así: 30 metros de frente al N., a la avenida Samuel Laffone, por 64 metros de fondo, lindando: por el E., con solar 56; por el O., con solar 53, y por el S., con los terrenos de los señores Almeida y Herrera. Empadronados con los números 43.030 y 43.031. El día 8 de Agosto próximo y a las 14 horas: A) Calle Francisco Piria: Un solar de terreno situado en el reducto de esta ciudad, en las inmediaciones del barrio Colón, señalado con el número 26 en el plano del agrimensor Federico Delgado, de Noviembre de 1912, según el cual tiene una superficie de 226 metros 50 decímetros y se deslindan así: 10 metros de frente al N. E., sobre la calle Francisco Piria, siendo su distancia media a la esquina formada con la calle Libertad, de 63 metros 57 centímetros; 10 metros en la línea S. O., lindando con propiedad de Andrés González; 22 metros 64 centímetros al S. E., confinando con solar 25, y 22 metros 66 centímetros al N. O., por donde linda con el solar 27. Empadronado con el número 81.688; A las 15 horas: B) Calle Nueva Granada: Fracción de terreno con los edificios y mejoras, situado en la manzana número 68 A de la villa del Cerro, designada con el número 7 en el plano levantado por Pedro Bottaro Schenone, en Setiembre de 1909, con una superficie de 230 metros 5.770 centímetros, con 10 metros 737 milímetros de frente al Sur, a la calle Nueva Granada, entre las de Portugal y Chile, siendo su distancia media de la esquina que forma con la calle Chile, de 26 metros 843 milímetros; 10 metros 737 milímetros al N., con el solar 9, de Pedro Battut; 21 metros 475 milímetros al E., con solar 8, de Gerónimo J. Caimi, y la misma extensión al O., lindando con solar 6, del señor Ackermman. Empadronado con el número 24.890. A las 15 y 30 horas: C) Calle Turquía: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras, designados con los números 13 y 14 de la manzana 71 de la villa del Cerro, compuestos ambos solares de 21 metros 475 milímetros de frente al E., a la calle Turquía (antes 25 de Mayo), por igual extensión de fondo al O., que por formar esquina son también de frente al N., a la calle Nueva Granada, lindando: por el O., con solar 15, y por el S., con el 12, constando de una superficie de 471 metros 175.625 milímetros. Empadronados con los números 25.037 y 25.038. A las 16 horas: D) Calle Grecia: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situada en la manzana 72 de la villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de una superficie de 441 metros 18 decímetros y que linda: en 10 metros 73 centímetros, en la línea del E., con la calle Grecia, siendo su distancia media la esquina que forma con la calle España, de 26 metros 84 centímetros y a la esquina que forma con la calle Nueva Granada, de 60 metros 5 centímetros; 10 metros 73 centímetros al O., en la línea del fondo, con propiedad de Ezcarra, actualmente Juan Penco; 42 metros 95 centímetros en la línea del N., confinando con Durañona, actualmente Juan Zampini, e igual extensión al S., por donde linda con Juana E. de Yllich. Empadronada con el número 25.012. Y a las 16 y 30 horas: E) Calle España: Una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, situada en la manzana 72 de la villa del Cerro, compuesta de 226 metros, 61 decímetros 40 centímetros, que se deslindan así: 10 metros 55 centímetros de frente al S., sobre la calle España: igual extensión en la línea del fondo al N., confinando con el señor Fontana; 21 metros 475 milímetros en la línea del E., con propiedad de Jaime Cibils Larravide, e igual extensión al Oeste, por donde linda con terreno de Juan Penco. Este solar está actualmente empadronado con el número 100.231. Se previene: 1.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, comisión del rematador, así como lo que se pudiera adeudar por medianerías, pavimentos u otras cargas análogas serán de cargo del comprador, quien deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, en 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 8 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

Por informes y prospectos: Caja Nacional de Ahorros y Descuentos (Administración de Propiedades) o en mi escritorio, Treinta y Tres 1467. Teléfono 8-38-10.
$166.60 Jl.17-6327-v.ag.6.

DAVID DETOMASI

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha cinco de Junio último, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ARCOS (ANDRES). Cobro ejecutivo de pesos". Expediente 456. Libro 9. F. 109, se hace saber al público que el día 21 de Agosto de 1942, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don David Detomasi, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 1.999.07, equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble, edificio y demás mejoras, empadronado con el N.o 78.950, situado sobre la línea Sur de la calle Suecia entre Cuba y Filipinas. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo. Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías —si las hubiere— el pago de la contribución inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc. Tercero. Que será de cargo del comprador en remate el pago de la cuenta de pavimento N.o 49.266, por cobro de la cual se sigue juicio ante este mismo Juzgado, caratulado "Municipio de Montevideo con Andrés Arcos y otros. Cobro ejecutivo de pesos. — 7|543". Cuarto. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 30 de Julio de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.
$33.00 Ag.3-6771-v.ag.19.

LUIS SIECOLA

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con LUIS MAGNONE (hijo). Cobro ejecutivo de pesos" (L. 5. F. 65), se hace saber al público que el día jueves 13 de Agosto del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Luis Siécola, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 346.93 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno ubicada en la 14.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 55.575 y compuesta de una superficie de 130 metros cuadrados, 10 centímetros, que se deslindan así; 5 mts. 14 ctms. de frente al Oeste sobre la calle Venancio Benavídez; 3 mts. 27 ctms. al Este, lindando con el bien empadronado con el número 55.574; 31 mts. 29 ctms. al Sur, lindando con el bien empadronado con el número 55.576; y 30 mts. 50 ctms. al Norte, sobre la calle Arapey. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; B) La cuenta complementaria número 96.268 de bocacalle boulevard Artigas (decreto número 1044); y C) Los demás derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, certificado del Registro de Embargos, impuesto universitario, etc. 4.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo,

Junio 30 de 1942. — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto.

$22.10 Jl.30-6626-v.ag.13.

OSCAR RAUL CHICHIZOLA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Ramos Guerreiro Manuel contra Sucesión de JOSE PEREZ RODRIGUEZ. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día doce de Agosto próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero Oscar Raúl Chichizola, asistido del señor Alguacil, del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el número 111.993, situada en la 10.a sección judicial de esta Capital, señalada en el plano respectivo con el número 179 y compuesta de una superficie de trescientos setenta y un metros setenta y seis decímetros, con 12 metros de frente al S. E., sobre la calle Brazo Largo, llamada anteriormente Oficial N.o 2, entre las de Himalaya y Coruña, por 30 metros 98 centímetros de fondo, lindando: por el S. O., con el solar 178; al N. O., con el 182, y al N. E., con el 180. Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 20 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 Jl.22-6466-v.ag.7.

JUAN ALBERTO VARELA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace público que en los autos caratulados "José Lacues contra DOMINGO ABAL. Cese de condominio" se procederá el día 14 de Agosto próximo a las 15 horas al remate decretado en el lugar de su ubicación por el martillero señor Juan Alberto Varela, asistido del señor Alguacil del Juzgado, sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria $ 2.400.00 del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con las edificaciones que contiene empadronado con el número 13120, compuesto de una superficie de noventa y un metros 78 decímetros 99 centímetros 50 milímetros que se deslindan así: 9 metros 3 centímetros de frente al Sur a la calle Nueva York donde tiene señalada su puerta con el número 1689, igual extensión en su línea del fondo al Norte, por donde linda con la sucesión Antuña, 10 metros tres centímetros al Este, confinando con don Francisco Sainz Rozas, y 10 metros 30 centímetros en la del Oeste, lindando con propiedad de don Carlos A. Evia. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Los gastos de escrituras de compromisos y definitiva así como certificados, etc., serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se hallan a disposición de los interesados en esta oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (7.o piso). — Montevideo, Junio 22 de 1942. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

Por informes, volantes y demás datos en mi oficina Buenos Aires 498. Teléfono 87.875.

$34.50 Jl.23-6476-v.ag.8.

ARNO R. LABORDE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "José y Antonio Moreno contra ALBERTI y GARCIA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 13 de Agosto próximo a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero señor Arnó R. Laborde, asistido del Alguacil y señor Actuario, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicada en la manzana número 59 de esta ciudad de Canelones, empadronada con el número 416 (hoy 729), compuesta de una superficie de 512 metros, 3513 centímetros, que se deslinda: 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste, a la calle Pando, por 42 metros 95 centímetros de fondo que, por ser esquina, son de frente al Sur, a la calle Florida (hoy República Francesa), lindando: al Norte, con Nicolás Rodríguez (hoy señora de Fuster), y al Este, con Francisco Ramírez (hoy Mario Maciel); B) Otra fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicada en la manzana 58, de esta ciudad de Canelones, empadronada con el número 412 (hoy 827), con una superficie de novecientos sesenta y seis metros treinta y siete decímetros que se deslindan así: 22 metros 50 centímetros de frente al Norte, a la calle Florida (hoy República Francesa), por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, por ser esquina, de frente al Oeste, a la calle Pando, lindando al Sur, con Augusto Mathon y al Este, con Juan Morales (hoy Juan Abril); y C) Otra fracción de terreno ubicada en la manzana número 59, de esta ciudad de Canelones, empadronada con el número 415 (hoy 726), cuyo deslinde es el siguiente: 21 metros 475 milímetros de frente al Norte, a la calle Maldonado (hoy Italia), por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, a la calle Tala (hoy Vázquez Ledesma) lindando al Oeste con Mario Maciel y Rogelio Fernández; al Sur, con Mario Maciel. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; 2.o Que los títulos se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Julio 21 de 1942. — Hugo Alves, Actuario.

$41.60 Jl.27-6562-v.ag.10.

RECAREDO E. UGARTE

Inspección Departamental de Enseñanza Primaria — Paysandú

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal se hace saber que el día veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, de diez a once de la mañana y en el local de la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Paysandú, por el martillero Recaredo E. Ugarte, se procederá a la venta, en remate público, con la base de las dos terceras partes de su tasación, de un campo compuesto de un área de doscientos noventa y cuatro hectáreas cuatro mil metros cuadrados, según plano levantado por el agrimensor Rafael Thevenet, situado en la 5.a sección judicial de Paysandú y empadronado con el número 1732. Se hace saber a los interesados que: A) El campo referido ha sido tasado en $ 45.00 la hectárea. B) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada C) Que la escrituración debe efectuarse dentro de los treinta días de la compra, en cuya fecha, se entregará el campo libre de ocupantes. D) Que los certificados y escrituras son a cargo del comprador; y E) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los señores interesados en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Paysandú. — Paysandú, Julio 25 de 1942. — Ernesto D'Alessandro, Inspector Departamental.

$25.50 Jl.30-6658-v.ag.15

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado "Banco de la República O. del Uruguay contra los sucesores de SANTIAGO o SANTIAGO FLORO TISNES RUIZ. Reconocimiento de firmas y ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 28 del entrante mes de Agosto, de las 14 a las 14 horas y 15 minutos y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero señor Agustín Pereyra con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar con la finca y todas las demás mejoras que contiene, situado en la manzana número cuarenta y nueve de la ciudad de Rocha, empadronado con el número quinientos ochenta y siete, compuesto, según títulos, de una superficie de novecientos veintidós metros cuatro mil ochocientos un centímetros y, según plano levantado por el agrimensor Osvaldo Olivera, en Abril de mil novecientos treinta y dos, de una superficie de novecientos cuarenta y tres metros noventa y cinco decímetros, lindando: por su frente, al Noroeste, en veintiún metros veinticinco centímetros, con la calle Rincón entre las de Treinta y Tres y Florencio Sánchez, hallándose señaladas las puertas con los números ciento cincuenta y cincuenta y dos; por su fondo, al Sudeste, igual extensión, con propiedad de la sucesión de Julio Amaral; por uno de sus costados, al Nordeste, en cuarenta y tres metros cuarenta centímetros, con propiedad de Angela Inchausti de Pita, y por su otro costado, al Sudoeste, en igual extensión, con propiedad de la sucesión de Víctor H. de Castro. Se previene: A) Que los títulos del inmueble a enajenarse se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, para ser examinados; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; C) Que en caso de que un postor cuya oferta fuera aceptada no consignase de inmediato el importe de ese 10 o|o, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; D) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta y certificados respectivos serán de cargo del comprador, salvo que el adquirente del inmueble fuera el Banco ejecutante, en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución, incluyéndose, por tanto, su importe en la planilla de costas que oportunamente se formulará; y E) Que será también de cargo del comprador lo que pudiera adeudarse el día de la escrituración de la propiedad ejecutada y con respecto a la misma por concepto de pavimento, medianerías, cordón u otras cargas análogas. — Rocha, Julio 22 de 1942. — José A. Ribot, Actuario Interino.

$55.50 Jl.29-6628-v.ag.14.

ALCIDES CAMBRE

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Rocha, se hace saber al público que en los autos caratulados, "Banco de la R. O. del Uruguay contra JUAN A. HUELMO. Medidas preparatorias y cobro de pesos", se procederá a sacar a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, por el martillero don Alcides Cambre, asistido del señor Alguacil don Antonio Pereyra y del Escribano don Carlos Eduardo Ferreyra, el día siete del mes de Agosto del corriente año, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, el siguiente bien: Dos fracciones de terreno solar, las que por ser contiguas, forman el solar designado con el número 11 y ubicado en la manzana número 12 del barrio Francisco Antonio Fernández, de esta villa, con una superficie de mil metros cuadrados y que linda: 20 metros de frente al Sur a la calle Rocha; igual extensión al Norte, con el solar número 12, de Floro Machado; 50 metros al Este, con el solar número 1, de Elbio Soto, el número 2 y parte del número 3, e igual extensión al Oeste, con Servando Rodríguez, Eduardo Macho y sucesión Bentos Silveira. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; 2.o Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de su tasación, que ha sido fijada en trescientos pesos; y 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta y certificados respectivos serán de cuenta del comprador, salvo el caso de que el adquirente sea el Banco en cuyo caso dichos gastos y honorarios serán de cargo del ejecutado y se incluirán en la planilla de costas. Y a sus efectos se hace la siguiente publicación. — Lascano, Julio 20 de 1942. — Ricardo Pollo Darraque, Juez de Paz.

$40.50 Jl.22-6467-v.ag.7.

ANGEL MAZZEOTTI

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Angel de la Fuente recaído en autos "Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros del Servicio Público contra la Empresa "LA VOZ DE SORIANO. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 9 de Agosto próximo habilitado al efecto, a las 10 horas y 1|2 y en la casa de remates del martillero Angel Mazzeotti, calle Lavalleja esquina Río Branco, el martillero nombrado, asistido del Alguacil del Juzgado procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de las siguientes existencias: 444 kilogramos, aproximadamente, de tipos de letras de imprenta, con regular uso y 48 cajas para las mismas, en buen estado, distribuídas así: 6 cajas cuerpo 8, 11 ídem cuerpo 10, 9 ídem tipo 12, 2 ídem tipo 16, 3 ídem tipo 20, 2 ídem tipo 24, 1 ídem tipo 28, 1 ídem tipo 30, 4 ídem tipo 36, 2 ídem tipo 72 y 3 ídem con ligaturas varias. Se previene que, dado la naturaleza de los bienes, la venta será al contado. — Mercedes, Junio 26 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$16.80 Jl.27-6574-v.ag.8.

FEDERICO DURDOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Agustín J. Berasain contra MARTIN DA SILVEIRA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 26 de Agosto próximo a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, el martillero don Federico Durdos, asistido del señor Alguacil y suscripto Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, con sus mejoras, situada en el paraje denominado "Zamora" 3.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de una superficie de trescientas cuarenta y dos hectáreas, seis mil setecientos siete metros veinticuatro decímetros (342 H., 6707 m. 24 d.), señalada con el número 7 del plano de mensura y fraccionamiento de los agrimensores Ildefonso P. Esteves

y Elzear Alzola Idoyaga, de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, cuyos límites son los siguientes: al Norte y Noreste, con la fracción cinco del citado plano; al Este, con las fracciones números ocho y nueve del mismo plano; al Sur y Suroeste, con la sucesión de Telmo Ramos, y al Oeste, parte con Américo C. Williman y parte con el camino departamental. La propiedad deslindada está empadronada con el número seis mil ochocientos treinta y cinco. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; B) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y C) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador. — Tacuarembó, Julio 21 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.

$33.00 Jl.29-6617-v.ag.14

CRUZ GOYEN (HIJO)

Juzgado Letrado de Primera Instancia de de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Alfredo y Alberto Casariego contra LORETO CASARIEGO. Cobro de pesos", se hace saber que el día 20 de Agosto próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero Cruz Goyén (hijo), asistido del Alguacil y suscripto Actuario, procederá a la venta en remate público, por precio que supere las dos terceras partes de la tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo situada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rivera, empadronada con el número 1852, compuesta de una superficie de cuatrocientas ochenta hectáreas, doscientos cuarenta metros (480 H. 0240 m.), comprendida dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, Héctor Arbiza; por el Este, Sinforoso Muñoz y Francisco del Campo; por el Sur, Braulio Feo, Dorotea P. de Andrade y Percilia Andrade, y al Oeste, Cándida Díaz de Saravia y sucesión Horacio Mesquita. Se previene: A) Que el inmueble a rematarse fué tasado a razón de treinta y nueve pesos la hectárea; B) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituración, etc. serán de cargo del comprador; y D) Que el inmueble de la referencia soporta un gravamen hipotecario en favor del Banco Hipotecario del Uruguay. — Tacuarembó, Junio 24 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.

$30.00 Jl.21-6329-v.ag.6

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural 333, serie "29" a cargo de AZUCENA DELFINA TRIAS DE VILLALBA, el próximo 21 de Agosto a las 16 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, tercer piso, el martillero Manuel Ortega (hijo), venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos ($ 3.445.00), un campo y mejoras en "Mosquitos", octava sección judicial del Departamento de Canelones, padrón catorce mil cuatrocientos noventa y cinco, que es parte de la fracción 5 del plano del agrimensor Carlos D. Furriol, de Diciembre de 1928 y Febrero de 1929 y lleva el número 9 en otro del mismo agrimensor, de Diciembre de 1929 y consta de treinta y dos hectáreas novecientos setenta y ocho metros veintitrés decímetros, deslindado: 1.362 metros al Norte con la fracción 8 de Luis Saturnino Trías; igual extensión al Sur, con la sucesión de Manuel Trujillo —en parte servidumbre de paso de 6 metros de ancho por medio— y con la sucesión de Cipriano Abreu, en parte con el camino nacional a Minas por medio; 262 metros 50 centímetros al Este —servidumbre de paso de 6 metros de ancho por medio— con la fracción 6 de Saturnina Trías Pérez de Urtiaga, y 250 metros al Oeste, con Delia Zeballos de Migues. Se previene que: A) La présente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.145.38, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador —que se fija en el 1 o|o del precio— así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil doscientos noventa y siete pesos noventa y cinco centésimos ($ 2.297.95), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay —valor nominal— hasta el valor correspondiente a $ 2.297.95, al día del remate. G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 25 de 1942. — Armando Aresti Herve, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-6711-v.ag.11.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que he prometido vender la fábrica que en el ramo de mosaicos tengo establecida en la ciudad de Rosario, calle Sarandí número 728, al señor MARIO A. RAVAZZANI. Los que se consideren acreedores deben pasar por la calle 25 de Agosto número 1169, de Nueva Helvecia, de este Departamento, para series satisfechos sus créditos. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Odórico Conde. — Mario A. Ravazzani.

$5.00 Jl.16-6313-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor del señor FRANCISCO GUERRERO el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Miguel Grau 3939, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notificá a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 8 de 1942. — Oscar Parodi. — Francisco Guerrero.

$5.00 Jl.15-6246-v.ag.4

"COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE HORMIGON", S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de "Compañía Industrial de Productos de Hormigón S. A." para la reunión de la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 15 de Agosto de 1942, en el local social de la calle Capurro 884 a las 11 horas para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria anual e informe de la Sindicatura. 3.o Consideración del proyecto de distribución de las utilidades presentado por el Directorio. 4.o Elección de 3 Directores titulares y 6 suplentes. Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 16 de los estatutos sociales. 5.o Elección de Síndico titular y suplente. Se recuerda asimismo que de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales la designación de Síndico tanto titular como suplente, corresponde a los accionistas de la Serie B. 6.o Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.

Nota — Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a las asambleas deberán, en cumplimiento de lo mandado por el artículo 32 de los estatutos sociales depositar sus acciones con tres días de anticipación a la asamblea o en su defecto certificado de depósito en Bancos o instituciones a satisfacción del Directorio y que además el accionista que no pueda concurrir podrá hacerse representar por otra persona mediante una carta-poder. — Montevideo, Julio 25 de 1942. — La Secretaría.

$15.00 Jl.30-6641-v.ag.4

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

(Cerrito N.o 421 — Montevideo)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre el respectivo solar.

MARIA DIAZ AZNAREZ, domiciliada en Gil N.o 984 de esta Capital, padrón número 31.624, 10.a sección judicial, solar N.o 2 m|11, del plano levantado por los ingenieros Rodolfo de Arteaga y Francisco Lasala, ubicado con frente a la rambla O'Higgins y calle Orinoco, inscripto en el Registro II de Promesas con el número 701, al folio 361 vuelta, del libro 6. — Montevideo, Julio 30 de 1942.

$11.70 Ag.3-6762-v.ag.21.

DIRECCION DE INDUSTRIAS

AVISO

NATALIO MICHELIZZ, fijando domicilio en Montevideo, calle Juan Carlos Gómez número 1420, de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Industrias ofrece en venta por el término de 30 días, las siguientes máquinas de imprenta, sujeta a los precios base que se establecen: 1 máquina Planeta Offset número 6841, $ 48.000.00 1 prensa chica número 2.450 sin motor, pesos 200.00. 1 prensa chica número 19574, sin motor, $ 300.00. 1 graneadora sin número con motor, $ 1.500.00. 1 máquina pulidora número 3536 con motor, $ 250.00. (Un solo lote en $ 50.250.00). 1 Máquina linotipo modelo 14 número 27493 con tres magacines chicos y tres grandes y motor, $ 6.000.00. 1 Minerva "Fénix" número 8191 con motor, $ 600.00. 1 Minerva "Económica" con motor $ 300.00. 1 Minerva "Vencedora" número 3 con motor, $ 200.00. 1 minerva para relieve número 60 con motor, $ 200.00. 1 máquina plana "Optimus" número 7-7159 con motor, $ 8.600.00. 1 Máquina Ausburg número 14258 con motor, $ 6.000.00. 1 máquina Heidenberg número 5029 con motor, $ 1.200.00. 1 máquina bronceadora sin número C|M. $ 1.500.00. 1 máquina Harris Offset número LS 34 sin motor, $ 7.500.00. 1 máquina de lavar rodillos sin número c|M, $ 600.00. 1 máquina bronceadora número B 50712, $ 5.000.00. 1 máquina de engomar número W 50 con motor, $ 250.00. 1 máquina de redondear libros "Krausser número 188853, con motor, pesos 250.00. 1 máquina cosedora Boston modelo 7 número 878 con motor, $ 500.00. 1 máquina dobladora "Brehemer" número 1309 con motor, $ 1.800.00. 1 prensa transporte número 78885 con motor, $ 3.000.00. 1 balancín grande número 29565 con motor, $ 1.000.00. 1 balancín chico sin número, con motor, $ 300.00. 1 guillotina "Seybold" número 9.201 con motor, $ 4.000.00. 1 guillotina "Perfect" número 23981, con motor, pesos 2.500.00. 1 cosedora "Brehemer" número 1509 con motor, $ 800.00. 1 cizalla "Krausse", número 167781 sin motor $ 200.00 1 perforadora número 16389 sin motor, pesos 100.00. 1 aparato barnizar con su tacho y molinillo número 14939 con motor, $ 300.00. 1 barnizadora con motor número 4633 pesos 4.000.00. Las referidas máquinas se venderán de acuerdo a la reglamentación producida para el caso por el Ministerio de Industrias, y que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Industrias, calle Cerrito número 572; para su examen y presentación de propuestas, en un todo de acuerdo con los apartados 5.o, 8.o y 10 de dicha reglamentación. Las máquinas serán examinadas por los interesados en el local de la calle Florida número 1528 los días hábiles desde las 10 hasta las 12 horas. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección de Industrias el día 28 de Agosto próximo a las 16 horas.

$49.20 Jl.23-6495-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez (Alzaibar 1317), he contratado vender a favor del señor ROBERTO MORAS GARCIA, mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Carreras Nacionales número 3951 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 29 de 1942. — Santiago Briano — Roberto Moras García.

$5.00 Ag.1.o-6712-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido ceder los derechos que me correspondían en mi calidad de cantinero del Club de Bochas "Fraternidad" sito en la calle Fraternidad 4025, a favor del señor CONRADO VELAZQUEZ. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado Club, dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904).— Montevideo, 30 de Julio de 1942 — Juan Didone — Conrado Velázquez.

$5.00 Ag.1.o-6747-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que el señor Vicente Víctor D'Aponte, ha vendido a los señores JULIO BERTHET y otros la casa de comercio que tiene establecida en esta ciudad, avenida Agraciada número 2347 y que gira en el ramo de almacén de cueros. A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados con sus documentos respectivos al estudio del escribano Próspero Bobino, calle Cerrito 521. — Julio Berthet. — Vicente Víctor D'Aponte.

$5.00 Ag.1.o-6760-v.ag 20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que hemos prometido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "Barros Hnos.", ubicada en la calle Ramón Anador número 3103 en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio PEDRO BARROS. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Julio 22 de 1942. — Pedro Barros. — José Barros.

$5.00 Jl.30-6647-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a los señores JUAN JOSE FRUGONE y NICOLAS FERNANDEZ, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas ubicada en esta ciudad, calle Emilio Romero número 114. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Julio 27 de 1942. — Juan Frugone. — Juan José Frugone. — Nicolás Fernández.

$5.00 Jl.30-6648-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor ALEJANDRO VIGGIANO la farmacia de mi propiedad, sita en esta localidad de Arroyo Grande (Departamento de Soriano), denominada "Arroyo Grande". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la misma dentro del plazo legal o en el escritorio del escribano Raúl Astarita, Juncal 1414 (escritorio 4) — Arroyo Grande, Julio de 1942 — Miguel Gastillussarri. — Alejandro Viggiano.

$5.00 Jl.31-6687-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del señor Facunto Pérez he prometido vender a los señores LUIS PANZOLDO y GERMAN LEDO la casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "Del Mirador" tengo establecida en esta ciudad, calle Francisco Araúcho número 1208. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Julio 14 de 1942. — Modesto Lema.

$5.00 Jl.31-6692-v.ag.19.

SOCIEDAD GERONA - ECHAVARREN LIMITADA

AVISO

En cumplimiento del decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber al público que por escritura autorizada el 11 de Julio de 1942 por el escribano Pascual Quagliata, los doctores José Manuel Cerviño, Juan Manuel Echavarren Laurnaga, Emilio Messner y Ricardo T. Gerona San Julián, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "GERONA - ECHAVARREN LIMITADA", de acuerdo con las siguientes condiciones principales: I. La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, no habiéndose fijado plazo para su duración. La disolución no valdrá frente a terceros mientras no se inscriba y publique. II. El capital social es de pesos 15.000.00 aportados así: doctores Gerona San Julián, Cerviño y Echavarren Laurnaga, $ 2.500.00 cada uno en efectivo: doctor Messner $ 6:500.00 en efectivo y $ 1.000.00 en implementos de laboratorio. Ha sido depositada la mitad del aporte en efectivo III. La Sociedad será administrada por el doctor Ricardo T. Gerona San Julián, en calidad de Director Gerente. La Dirección Técnica de laboratorios y fábricas será ejercida por el doctor Messner. IV. Las ganancias y pérdidas se repartirán en proporción a los capitales aportados. El contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 11 al folio 81 del tomo 5.o del Registro de Contratos. — Gerona-Echavarren Limitada. $12.75 Ag.1.o-6746-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don JUAN GUILLERMO PEREZ y don KULMEN BAUTISTA RODRIGUEZ, el negocio de carnicería que tengo instalado en la calle Mercedes número 1013 de este Departamento. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Jorge J. Cassanello, calle Buenos Aires número 494. — Montevideo, Julio de 1942. — Pedro Fernández Izquierdo.

$5.00 Jl.30-6639-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Paysandú 1879 he contratado vender mi casa de comercio del ramo de provisión de comestibles ubicada en la calle Nueva York número 1448, de esta ciudad, al señor ALCIDES PACHECO, notificando a todos los acreedores que se consideren con derechos, que se presenten en el plazo de la ley. — Montevideo, 16 de Julio de 1942. — Artemio Pereira. — Alcides Pacheco.

$5.00 Jl.20-6386-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio y del público en general, que con fecha 20 de Julio de 1942 he prometido vender a los señores J. GUAHNON BARCESA, ALVARO F. GIL y ENRIQUE BARSANTINI, mi establecimiento comercial, que en el ramo manufactura de tabacos, tengo en la calle Camacuá esquina Florencio Sánchez, de esta ciudad, quedando el pasivo de la misma a mi cargo, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del término legal para ser satisfechas. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Rivera, Julio 17 de 1942. — Antonio A. Alves.

$5.00 Jl.20-6402-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público en general que a partir de la fecha quedó disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social "José Mijaievich y Compañía", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don JOSE MIELOVIEZ. Los créditos y justificativos de los mismos deberán presentarse en su local, sito en la ciudad de Durazno, calle 18 de Julio número 645. — Durazno, Junio 5 de 1942. — José Mieloviez.

$5.00 Jl.20-6385-v.ag.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor ANSELMO BECCARIA, la casa de comercio que tengo establecida en la casa número 4198 del bulevard Manuel Herrera y Obes, en el ramo de café y billar Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con sus respectivos comprobantes en las oficinas del señor Juan J. Brusco, Agraciada 4103. — Conrado Velázquez.

$5.00 Jl.20-6333-v.ag.8.

S. A. FINANCIERA Y COMERCIAL J. R. WILLIAMS (MONTEVIDEO)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "S. A. Financiera y Comercial J. R. Williams (Montevideo)" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Agosto de 1942 a las 10 horas en el local social calle Solís número 1533 para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1942.

2.o Considerar la distribución de utilidades que proyecta el Directorio.

3.o Fijar la remuneración que les corresponde a los miembros del Directorio y al Síndico.

4.o Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Julio 16 de 1942. $9.75 Jl.20-6381-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don JOSE GOMEZ, la carnicería que tengo establecida en la calle Domingo Torres número 4457 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Oscar Agnetti, calle Rincón número 569, todos los días hábiles de 14 a 17 horas. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 15 de 1942. — Isaak Itman.

$5.00 Jl.20-6375-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ENRIQUE RODRIGUEZ HERMIDA la casa de comercio de mi propiedad, que gira en el ramo de café y bar en la avenida San Martín número 4249. Los que se consideren acreedores deberán presentar dentro del término legal los justificativos de sus créditos en la escribanía de M. Belino Gadea, calle Ituzaingó número 1431 — Montevideo, Julio 13 de 1942. — Kleber Belino.

$5.00 Jl.17-6321-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido en venta a doña MARIA MARMO DE HERNANDEZ, la casa de comercio denominada "Farmacia Paladino" que tengo establecida en la avenida 8 de Octubre número 3832 de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse con los justificativos correspondientes, en el domicilio indicado y dentro del plazo legal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1942. — Pascual Paladino.

$5.00 Jl.22-6451-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor ADRIAN TEJERA MENDEZ, mi casa de comercio que en el ramo de café y bar, tengo establecida en la calle Santa Lucía 5171. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal, se presenten en dicha oficina con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 17 de 1942. — José Roberto Bertolini. — Adrián Tejera Méndez.

$5.00 Jl.22-6441-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio del rematador y corredor público señor Isaac Braitmann, calle Convención 1174, he contratado vender al señor SIEGFRIED SOMMER, el comercio de lechería que tengo establecido en la calle Municipio número [illegible]. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos, dentro del plazo legal, en Convención 1174. — Montevideo, Julio 16 de 1942. — Alfred Czinner. —Siegfried Sommer.

$5.00 Jl.22-6442-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender nuestro comercio en el ramo de fábrica de carteras "La Sud Americana" calle Presidente Oribe número 1440, a don MARIANO TEICH, quien toma a su cargo el activo y pasivo. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Armando Raggio avenida 18 de Julio número 1296 dentro del plazo de 30 días. —Gynowich y Zimmer.

$5.00 Jl.22-6440-v.ag.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá (calle Lavalleja número 1923), hemos declarado amistosamente disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta Capital avenida Millán número 4402 esquina Las Violetas, con negocio de bar y bebidas alcohólicas, haciéndose cargo del activo y del pasivo de la misma el socio don FRANCISCO PORTEIRO y quedando desligado el socio don Nicolás Rey. A los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación debiendo los acreedores presentarse en la indicada casa de comercio. — Montevideo, Julio 17 de 1942. — Francisco Porteiro. — Nicolás Rey.

$5.00 Jl.22-6437-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que hemos resuelto dejar sin efecto el compromiso de compraventa suscripto en esta ciudad el 18 de Abril de 1941, referente al establecimiento industrial y comercial que gira en el ramo de panadería y anexos, bajo la denominación de "Panadería del Cabotaje", con asiento en la calle 25 de Agosto 482. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores de los señores JOSE CABEZAS y ARTURO ORDIS, presentarse con los justificativos de sus créditos por duplicado, en el estudio del escribano Francisco R. Pujol, calle Rincón 523, dentro del término legal. — Montevideo, Julio 14 de 1942 — Rogelio Landeira. — José Cabezas. — Arturo Ordis.

$6.00 Jl.21-6406-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 918), contraté vender al señor FRANCISCO MENENDEZ, el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Miguel Barreiro número 3301 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 15 de 1942. — José M. Iglesias. — Francisco Menéndez.

$5.00 Jl.21-6423-v.ag.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad "EL HOGAR DE LA MUSICA" JUAN M. GONZALEZ, que gira en los ramos de almacén de música, fotografía, juguetería y bazar en la casa número 1039 de la calle Uruguay, de esta ciudad, vendiendo os socios Francisco Caracciolo y Luis Alberto González su parte al socio Juan María González, quien se hace cargo del activo y pasivo de la firma disuelta y continuará girando bajo la razón social de "El Hogar de la Música" Juan M. González. Los que se consideren con derecho deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal. — Montevideo, Julio 22 de 1942. — Juan M. González. — Luis Alberto González. — Francisco C. González.

$7.00 Jl.27-6564-v.ag.15.

VENTA DE COMERCIO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio en General y al público en particular que el señor Manuel Balboa ha prometido en venta al señor SALOMON SCHAVELZON las existencias del "Hotel Rivadavia", de Eiriápolis, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en Treinta y Tres número 1353 (escritorio 35), dentro de treinta días, a los efectos legales. — Manuel Balboa. — Salomón Schavelzon.

$5.00 Jl.26-6554-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Luis Alberto Cabo Scarone vendió al señor HECTOR DOLINSKY LAFUENTE el establecimiento que en los ramos de restaurant y bar denominado "La Parrilla" tenía establecido en la casa número 2628 de la avenida San Martín, de esta ciudad, a fin de que los acreedores civiles y comerciales del vendedor presenten sus respectivos créditos por duplicado en el estudio de los escribanos Mario L. Durán Rubio y Julio R. Bardallo, 25 de Mayo 477 (escritorio 35), en conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Luis Alberto Cabo. — Héctor Dolinsky.

$5.00 Jl.27-6584-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina "Atanasiu", calle Juan Carlos Gómez 1305, teléfono 8-88-89, he prometido comprar la lechería de la calle Juan M. Blanes 904, propiedad del señor Arturo Pfriz, con la patente de giro a nombre de Eustaquio A. Nievas. Los acreedores de los señores Pfriz y Nievas deberán presentarse con sus justificativos en la oficina "Atanasiu" dentro del plazo legal de treinta días, perdiendo todo derecho al no hacerlo. — Montevideo, Julio 15 de 1942. — AMALIA PINHEIRO DE MARCHALES.

$5.00 Jl.27-6579-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina "Atanasiu" calle Juan Carlos Gómez 1305, esquina Buenos Aires, teléfono 8-88-89, he prometido vender la lechería que tengo instalada en la calle Eduardo Acevedo 1292, de esta Capital, a doña MARIA MAGDALENA SILVA. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro del término legal de treinta días en la oficina "Atanasiu", perdiendo todo derecho al no presentarse en el plazo legal. — Montevideo, Julio 9 de 1942. — Amalia Pinheiro de Marchales. — María Magdalena Silva.

$5.00 Jl.27-6578-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido enajenar a "LABORATORIA FARMACO INDUSTRIAL" el establecimiento de la Sociedad Productos Super, que gira en esta plaza, calle Cuareim número tres mil trescientos veintiséis, en el ramo de fabricación de productos químicos e industriales, compraventa de los mismos y negocios anexos, con cuya enajenación quedará disuelta la referida Sociedad Productos Super. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos al escribano Andrés Sagrada, en Inca 1983. — Montevideo, Junio 30 de 1942. — Juan Raúl Benzo. — Juan Michelena. — Domingo G. Cicala.

$5.00 Jl.27-6575-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso, de acuerdo a lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he vendido las instalaciones de la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería se hallaba instalada en la avenida San Martín número 2742, y que giraba en plaza bajo la razón Leomar Carvalho Díaz, al señor JAIME JAWETZ. Los acreedores pueden pasar por informes por el escritorio jurídico Sandieri, Blandengues 1675, de 17 a 19 horas. — Montevideo, Julio de 1942. — Leomar Carvalho Díaz. — Jaime Jawetz.

$5.00 Jl.24-6521-v.ag.13.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, don Julio César Stelardo hace saber al comercio y al público en general que ha prometido vender a don SEVERO B. STRATTA la parte que le pertenece en la Sociedad "Stratta y Stelardo", con domicilio legal en la casa número 3466 de la avenida Larrañaga, haciéndose cargo el señor Julio César Stelardo del activo y pasivo de la misma. En consecuencia, se cita a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término legal concurran al domicilio de la Sociedad con los justificativos de sus créditos. Al mismo tiempo se pone en conocimiento del público que don Severo B. Stratta constituirá nueva sociedad con la firma "Eduardo Martínez e Hijos", con el fin de continuar los mismos negocios. — Julio C. Stelardo. — Severo B. Stratta.

$7.00 Jl.25-6545-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor R. SMERALDI el comercio que en el ramo de taller de fotograbados tengo establecido en la calle Florida número 1184 y que gira con la denominación de "SMERALDI y ZANOTTI", debiendo presentarse los acreedores en la escribanía de Juan Rolfo, Misiones número 1478. Estas publicaciones se hacen a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 23 de 1942. — Luis José Juan Vassallo Buzio. — R. Smeraldi.

$5.00 Jl.25-6546-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor BENITO N. SAVAS la imprenta de mi propiedad que con la denominación de "El Eco de Palmira" y bajo la razón José M. de Castro y Compañía gira en la villa de Nueva Palmira, calle General Laguna sin número. Y a los efectos dispuestos por la ley citada se llama a los acreedores del enajenante para que concurran al expresado domicilio a percibir el importe de sus créditos con los justificativos correspondientes. — Nueva Palmira, Junio 23 de 1942. J. M. de Castro y Compañía. — Benito N. Savas.

$5.00 Jl.25-6542-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender, libre de pasivo comercial hasta el 30 de Junio próximo pasado, al señor FRANCISCO DONATO MASELLI el negocio de carnicería de mi propiedad, sito en Cuchilla Grande número 78. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal presenten los justificativos de sus créditos en Lavalleja 1685. — Montevideo, Julio 21 de 1942. — José Teres. — Francisco Donato Maselli.

$5.00 Jl.25-6534-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor FRANCISCO JOSE ROADE el comercio de carnicería establecido en la calle Iglesias número 4488, de esta ciudad. Los interesados deberán presentar sus créditos en la calle Juncal 1414 (escritorios 3 y 4). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1942. — Manuel Vilariño Priegue.

$5.00 Jl.25-6525-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances del señor Francisco González, Alzáibar 1358, esquina Sarandí, he contratado vender a favor del señor MANUEL C. PEREZ la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Durazno número 955, de esta ciudad. A los efectos de lo que precentúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 20 de 1942. — Eladio López. — Manuel C. Pérez.

$6.00 Jl.24-6498-v.ag.12.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El 14 de Julio de 1942, ante el escribano José M. Durán Guani, los señores Carl D. Prevett, Alberto Della Croce y Enrique Alejo Benenatti, han constituído la sociedad de responsabilidad limitada "Laboratorios F.", como únicos socios. Razón social: "A. DELLA CROCE, LIMITADA". Capital: pesos 24.000.00, aportados: $ 17.000.00 por el señor Prevett; $ 5.000.00, por el señor Della Croce, y $ 2.000.00 por el señor Benenatti. Objeto: Explotar el ramo de productos químicos y farmacéuticos y similares. Plazo: Indeterminado. Uso de la firma social por los socios Prevett y Della Croce. Domicilio: Cerro Largo número 1248 (Montevideo). Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 93 del libro 47.

$6.75 Jl.27-6585-v.ag.6.

DIARIO RURAL, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria a efectuarse el día diez de Agosto a las 11 horas en el local de la sociedad, calle Rondeau 1697, con el objeto de dar cuenta de lo actuado por el Directorio Provisorio y nombramiento de nuevas autoridades.

Nota. — De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos sociales, deben registrarse con 24 horas de anticipación a la asamblea, en la Secretaría del Directorio, el número de acciones que representa el inscripto.

$5.25 Jl.29-6608-v.ag.8.

CREDITO INMOBILIARIO FINANCIERO, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas del Crédito Inmobiliario Financiero, S. A., para la tercera asamblea general ordinaria que se realizará en el escritorio número 59 de la calle 25 de Mayo 477, el día 12 de Agosto de 1942 a las 11 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias del tercer ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1942 e informe del Síndico; 2.o Remuneración a la Sindicatura por el ejercicio que se inicia; 3.o Designación de Síndicos, titular y suplente; 4.o Elección de Directores; 5.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Conforme lo determinan los artículos 23, 24 y 26 de los estatutos sociales, los señores accionistas, para poder formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones, por lo menos, con dos días hábiles de anticipación a la fecha de la misma, dando cumplimiento a la vez con los demás requisitos estatutarios. El registro queda abierto con diez días de anticipación a la asamblea. — El Secretario.

$12.75 Jl.29-6609-v.ag.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público en general que la firma "GUFFANTI y LEVI", que giraba en esta ciudad, en la calle Sarandí número 485, en el ramo de taller de joyería y bazar e integrada por los señores Luis Esteban Guffanti y Hermann Levi, se ha disuelto con fecha 17 del corriente mes y año, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Levi, con excepción del pasivo y operaciones de ventas por libreta, extendida bajo el nombre "Se joun se leve", que es de cargo del señor Guffanti. Los acreedores por créditos que no sean exceptuados deberán presentarse dentro del término legal en el comercio del señor Levi, y los que sean por concepto de ventas por libretas, en el domicilio del señor Guffanti, calle Misiones número 1362. — Luis Esteban Guffanti. — Hermann Levi.

$7.00 Jl.29-6610-v.ag.17.

VENTA DE COMERCIO

Hacemos saber que hemos prometido vender a nuestro hijo y hermano político, respectivamente, LIZARDO HOFFMANN DE LA QUINTANA, las cuotas partes que nos corresponden en el comercio que en los ramos generales gira en el paraje denominado Costa del Colla, en esta sección y Departamento y, en consecuencia, se cita a todos los que se consideren acreedores del citado establecimiento comercial a que se presenten en el mismo dentro del término de treinta días a hacer efectivo el cobro de sus créditos. — Rosario, Julio 21 de 1942. — Lizardo Hoffmann. — Por mí y mis menores hijos Elsa Nelly y Alva Gladys Baridón Hoffmann: Juan Adolfo Hoffmann. — Lizardo Hoffmann de la Quintana.

$6.00 Jl.28-6604-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor TOMAS E. RODRIGUEZ MONZON, la casa de comercio que en los ramos de café y bar tengo establecida en la calle Miguelete número 1802 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 15 de 1942. — Pedro Pérez Blanco.

$5.00 Jl.21-6407-v.ag.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que con fecha 18 de Julio corriente disolvimos la sociedad de hecho que teníamos constituída en esta ciudad desde Febrero del corriente año, en el ramo de estación de servicio y anexos, quedando a cargo del pasivo y activo el socio Carlos Burger. A los efectos legales se hace est publicación. — Mercedes, Julio 19 de 1942. — Carlos Burger. — Román Cazalaz.

$5.00 Jl.25-6548-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he adquirido de la Sociedad "Dominoni, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Limitada", el activo y pasivo que dicha Sociedad posee en esta República. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, estableciéndose domicilio en la sede de dicha Sociedad, calle Angel Floro Costa 1505, de esta ciudad, donde los interesados deberán presentar sus justificativos. — Montevideo, Julio 23 de 1942. — EMILIO J. DOMINONI.

$5.00 Jl.31-6608-v.ag.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que según escritura autorizada el 3 de Junio del corriente año por el escribano Osvaldo Boggiano, los señores Humberto Ruocco y Eliseo Marzol Johnson constituyeron una sociedad de capital limitado denominada "MARZOL JOHNSON y Cía. Ltda.", con domicilio en esta ciudad, en la calle Santiago de Chile número 919, con el objeto de continuar las operaciones de la sociedad colectiva "Marzol Johnson y Cía.", fábrica de envases e impresiones sobre metales en general. El capital social es de $ 50.500.00, subdividido en ciento una cuotas de $ 500.00 cada una, correspondiéndole al señor Humberto Ruocco cien cuotas de quinientos pesos, y una de quinientos pesos al señor Eliseo Marzol Johnson. La sociedad será administrada exclusivamente por el señor Humberto Ruocco, domiciliado en la calle Duvimioso Terra N.o 1231. El plazo de esta sociedad es de cinco años a contar del 3 de Junio de 1942. La escritura social fué inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno el 23 de Julio del corriente año con el número 4 al folio 69 vuelta del libro 5. — Montevideo, Julio 25 de 1942. — Humberto Ruocco. — Eliseo Marzol Johnson.

$12.00 Ag.3-6765-v.ag.13.

INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY, S. A. (I. L. D. U.)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Industria Lanera del Uruguay S. A., para la asamblea extraordinaria que se realizará el 12 de Agosto de 1942 a las 16 horas en las oficinas de la fábrica, calle José de Béjar 2600, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Reforma del estatuto social; 2.o Bonos de Defensa Nacional. — Montevideo, Julio 24 de 1942. — E. Gil Pereira, Presidente. — Armando G. Mussio. Secretario.

$5.25 Jl.27-6577-v.ag.6.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se hace saber que el señor LUIS ENRIQUE NEWTON MORENO, propietario de la cabaña El Boyero, en el Departamento de Colonia, ha solicitado en la oficina de Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado de los certificados de inscripción correspondientes a los siguientes productos: raza Shorthorn, sexo macho H. B. U. 55520, R. P. 3. Fecha de nacimiento 17 de Setiembre de 1939. — Colonia, Mayo 23 de 1942.

$7.80 Jl.23-6491-v.ag.8

"COMPAÑIA INTERAMERICANA LIMITADA"

De acuerdo a lo que preceptúa la ley de 26 de Abril de 1933 (artículo 6.o), se comunica que el día 11 de Julio de 1942, en Montevideo y por ante el escribano Próspero Bovino, los señores TOMAS WARD, JOSE LIZARDO MURELL, ARTURO POPPER e HIRSCH BERNHARDT, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada para dedicarse a la exportación e importación de artículos en general y representaciones y transacciones comerciales en general. Dicha entidad gira bajo la razón de "Compañía Interamericana Limitada", con sede en esta ciudad, con un capital de veinte mil pesos, aportados por los socios por partes iguales siendo el plazo de duración de dicha entidad el de 3 años, prorrogable automáticamente por períodos de tres años cada uno, siempre que ninguno de los socios manifieste sus deseos de no continuar el giro de la sociedad, con un aviso previo que debe pasar por escrito a los otros socios noventa días antes de vencer el plazo corriente. Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 96 del libro 47, folios 305 a 308 vuelta del Registro de Contratos, y en el Registro General de Poderes con el número 691, folio 694, libro 187 — Tomás Ward. — José Lizardo Murell — Arturo Popper. — Hirsch Bernhardt.

$13.50 Jl.31-6699-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la sociedad anónima "Metalgráfica" ha prometido vender el establecimiento comercial que en el ramo de litografía y fabrica de envases metálicos tiene instalado en el bulevar Artigas números 2204 al 2210 y avenida General Garibaldi número 2438, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores de dicha sociedad deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en el estudio del escribano Francisco Javier Cosio, calle Sarandí número 335. — Montevideo, Julio 13 de 1942. — Juan Carlos Gómez Folle, Presidente. — Juan Carlos Quinteros Delgado. Secretario.

$5.00 Jl.16-6304-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que Felipe S. Castro ha prometido vender a JULIO PEDEMONTE el almacén de comestibles y despacho de bebidas que bajo su firma gira en esta plaza con sede en Misiones 283. Se emplaza a los acreedores a presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano G. Perdomo Pintos, 18 de Julio 461. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — San José, Julio 10 de 1942. — Felipe S. Castro. — Julio Pedemonte.

$5.00 Jl.17-6328-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido a don ANTONIO PELUFFO (hijo) la casa de comercio que en el ramo de peluquería gira en esta plaza, en la calle José E. Rodó entre José Batlle y Ordóñez y Montevideo. A los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Julio de 1942. — Benjamín Casuriaga.

$5.00 Jl.29-6631-v.ag.17.

"COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE HORMIGON", S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de "Compañía Industrial de Productos de Hormigón S. A." para la reunión de la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 15 de Agosto de 1942, en el local social de la calle Capurro 884 a las 10 horas y 30 minutos para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Autorizar al Directorio para donar a la "Comisión de Fomento de la escuela de Santa Bernardina" Estación Yí (Departamento de Durazno), un solar de terreno destinado a la construcción de la escuela de la referencia. 3.o Autorización al Directorio para rebajar el capital social hasta la suma de cincuenta mil pesos (pesos 50.000.00) valor nominal, en las condiciones que se refiere la proposición del Directorio. 4.o Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.

Nota — 1.o Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 32 de los estatutos sociales.

2.o Se recuerda asimismo a los señores accionistas que en atención a que en el número 3.o de la orden del día que antecede figura uno de los puntos indicados en el artículo 1.o de la ley del 19 de Julio de 1909 se necesitan la presencia y el voto exigido por el artículo 34 de los estatutos sociales. — Montevideo, Julio 25 de 1942. — La Secretaría.

$14.25 Jl.30-6640-v.ag.4.

CITACION

Habiéndose extraviado el boleto de compraventa a plazos a nombre de FIDEL URRETAVIZCAYA (hoy su sucesión), referente a un solar perteneciente a Wilfredo Aguirre, sito en la manzana 88 del Cerro, en esta Capital, señalado con el número 10, compuesto de una superficie de 476 metros 36 dctms., con frente de 10 mts. 67 ctms. al Sud a la calle República Argentina entre las de Portugal y Bogotá, se cita a todos los que pudieran considerarse con derecho a dicho solar o boleto para que concurran a la brevedad posible al Banco Mercantil del Río de la Plata S. A., calle Zabala 1532, a justificar sus derechos so pena de tenérseles por desistidos.

$9.45 Ag.1.o-6756-v.ag.8.

ASOCIACION RURAL DE FLORIDA

PRIMERA CONVOCATORIA

Atento a que el día 9 de Noviembre del corriente año vence el término de duración de la sociedad, a que se refiere el artículo 27 de los estatutos sociales y de acuerdo con los artículos 20 inciso G) y 28 de los citados estatutos, el Directorio de la Asociación Rural de Florida convoca a los señores accionistas a asamblea extraordinaria para el día 23 de Agosto próximo, la que se verificará en el local del "Club Florida", a objeto de tratar la siguiente orden del día: Resolver si se liquida dicha sociedad o se solicita prórroga para el término de su duración. — Florida, Julio 30 de 1942. — Alejo F. Guichón, Presidente. — Alcides B. dos Santos, Secretario.

$6.00 Jl.31-6729-v.ag.22.

AVISOS DEL DIA

OFICINA NACIONAL ELECTORAL

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez y con la debida autorización de la Corte Electoral, para la adquisición de libros, formularios, fichas en cartulina, sobres, lápices, tinta y demás artículos de escritorio y ferretería, hilo acarreto, etc. de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría de las 12 a las 17 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán abiertas en el local de esta Oficina el día 13 de Agosto de 1942 a las 15 horas, en presencia de los señores Directores y Secretario de la misma, de los interesados que concurran al acto y por ante el señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral. (Ast. 8261|42). — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.4-6817-v.ag.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 34. — Asunto número 287|79. — Uniformes y polies para el Ejército. — Fco. Cammarano: 4.500 metros de entretela ordinaria, según muestra, a $ 0.57 el metro; 11.000 broches para cuello, según muestra, a $ 0.01 el par. — Montevideo, Julio 25 de 1942.

(Cuenta corriente) Ag.4-6780-v.ag.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 41 (primer llamado). — Asunto 84|1214. — Efectos de tienda para Cantinas. — José Martínez Reina: 6.000 pares de calcetines de color y gustos surtidos, según muestra 56, a $ 0.29 el par; 3.000 pares de calcetines en colores y gustos surtidos, según muestra 58, a $ 0.39 el par; 2.000 pares de calcetines, según muestra 54, en colores y gustos surtidos, a $ 0.49 el par. — Pizzorno Castro y Compañía: 600 pares de calcetines en colores y gustos surtidos (10 colores), según muestra, calidad 1001, a $ 0.60 el par; 400 pares de calcetines en colores y gustos surtidos (8 colores), según muestra, calidad 1010, a $ 0.72 el par; 1.300 calzoncillos, según muestra, calidad 532, a $ 1.42 cada uno; 4.160 calzoncillos, según muestra, calidad 499, a $ 1.00 cada uno; 1.040 metros de crea de 1 m. 90|2 m. de ancho, según muestra "Máquina de Coser", a $ 1.50 el metro. — Durán Hermanos. Soc. Oscar Durán Gil: 1.800 calzoncillos, según muestra 554 A, a $ 1.00 cada uno. — De Lodrón y Mainero: 1.560 calzoncillos, según muestra "Delma", etiqueta gris, a $ 1.25 cada uno; 60 pijamas, según muestra "Delma", etiqueta verde, con vivo serie 3106, a $ 6.70 cada uno. — Torres y Compañía: 180 pijamas, según muestra 800, a $ 4.95 cada uno. — Campomar y Soulas, S. A.: 720 pantalones largos de brin, blanco, según muestra, calidad 651NO8, tallas 46|52, a $ 33.00 la docena. — Montevideo, Julio 16 de 1942.

(Cuenta corriente) Ag.4-6782-v.ag.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 42. — Asunto número 287|82 (primer llamado),

— Borceguíes para el Ejército. — Scalone y Compañía: 2.500 pares de borceguíes color caoba, según muestra y plazo establecido en su propuesta, a $ 5.06 el par. — Calzado Sassi, S. A.: 2.580 pares de borceguíes, según muestra y plazo establecido en su propuesta, a $ 4.98 el par. — Montevideo, Julio 24 de 1942.

(Cuenta corriente) Ag.4-6781-v.ag.4.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LICITACION PUBLICA N.o 15

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de artículos destinados al alhajamiento del Hospital Penitenciario, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en la Proveeduría General, calle 25 de Mayo número 518.

Las propuestas se abrirán en la sede del Secretariado Administrativo el día 12 de Agosto a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 30 de 1942. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ag.4-6822-v.ag.12.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LICITACION PUBLICA N.o 16

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de implementos para el Hospital Penitenciario.

Pliego de condiciones y demás datos: 25 de Mayo 518.

Apertura de propuestas: Ellauri 306, el día 10 de Agosto próximo a la hora 15. — Montevideo, Julio de 1942. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ag.4-6854-v.ag.10.

HOTELES MUNICIPALES

LICITACIONES

Llámase a licitación pública por la provisión de: A) Artículos de alpaca y cromados; B) Artículos de loza y porcelana; C) Artículos de cristalería; D) Artículos de lencería, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que podrán ser consultados en la Sección Adquisiciones y Suministros, sita en el Parque Hotel, durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección el día 7 de Agosto de 1942 a las 14, 15, 15.30 y 16 horas, respectivamente.

(Cuenta corriente) Ag.8-6825-v.ag.8.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

H. ROSENBERG, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Sarandí número 311, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un nuevo modelo de pollera plisada, creado por él mismo, de cuyas características informan las fotografías que en duplicado deposita en esta Oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Julio 30 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.38 Ag.4-6810-v.ag.13.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 39142

Montevideo, Julio 30 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Eugenio M. Etchegoin, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

KALEE INDOMITABLE

para distinguir artículos de las clases 21.a y 25.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.4-6820-v.ag.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 187

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de comedor para las escuelas 3 y 74 del pueblo Lascano (Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 31 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.4-6826-v.ag.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 186

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de la escuela número 56, de Canteras del Riachuelo (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 31 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.4-6827-v.ag.123.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de ampliación de la red general de alcantarillado existente en Punta del Este.

Las propuestas serán recibidas el día 12 de Agosto próximo a las 16 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Julio 31 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.4-6853-v.ag.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, con fecha 23 de Junio próximo pasado, ha declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes fracciones de terrenos ubicadas en la 11.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, con destino a las obras del camino Mazangano - Melo:

Número 767. — Propiedad de Suc. J. S. Martínez. Padrón número 1123. Superficie: 11 H., 9242 m.2 60 dm.2.

Número 768. — Propiedad de Nemesio Arismendi. Padrón número 1136. Superficie: 0 H. 7850 m.2.

Número 769. — Propiedad de Cecilia Sirión de Sar. Padrón número 1244. Superficie: 9 H., 5109 m.2 50.

Número 770. — Propiedad de Suc. Pedro Martínez. Padrón número 1138. Superficie: 12 H., 2408 m.2 50.

Número 771. — Propiedad de Luis San Martín. Padrón número 1214. Superficie: 13 H., 2732 m.2 50.

Número 772. — Propiedad de Adelaida P. de Barreto. Padrón número 1134. Superficie: 1 H., 3540 m.2 60.

Número 773. — Propiedad de Juventino Pereira. Padrón número 7316. Superficie: 4 H. 0385 m.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Julio 30 de 1942.

(Cuenta corriente) Ag.4-6818-v.ag.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública número 13 - 1942

Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la construcción de los puentes en el arroyo Guaviyú y cañada afluente en el camino Salto - Bella Unión, ruta número 3, en el Departamento de Artigas.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas: el día 17 de Agosto próximo a las 15 horas. — Montevideo, Julio 30 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.4-6819-v.ag.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS

Licitación

Se llama a licitación pública por segunda vez para la provisión y montaje de equipos electromecánicos para el ascensor destinado a los funcionarios, marca "Stigler", existente en el Palacio Municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los señores interesados todos los días hábiles de 12.30 a 16, pudiéndose adquirir dichos elementos de estudio por la suma de $ 0.20.

El acto tendrá lugar el día 7 de Agosto de 1942 a las 15 horas en el local de esta repartición, Palacio Municipal (8.o piso). — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.4-6823-v.ag.6.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

— "En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.)

Montevideo, Agosto 4 de 1942

14.a Sección

CARLOS MARIA MARI, 26 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Gil 844, y GLADYS MARGARITA JACK, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 844.

IGNACIO TITO CARRERA, 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Pablo Zufriateguy 981; y EVA FERRARI MARTINEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo Zufriateguy 981.

18.a Sección

MANUEL PEDREIRA RUMEO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 2489, y NELLY GINZO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Quebracho 2727.

19.a Sección

FELIPE OTHON CASTRO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 1868, y MARIA ELIDA VILLA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 1868.

22.a Sección

RAMON VARELA, 50 años, soltero, jubilado, español, domiciliado Lancaster 3767, y ESTANISLADA JAHIR, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Lancaster 3767.

$2.00 P|p.-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SAVERIO VOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.4-6816-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO DEMARCO o DE MARCO o DI MARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 24 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.4-6811-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña VICENTA o VICELITA SILVA DE PIREZ y BERNARDINO PIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio

9 de 1942. — Agustín Gazzano Pons. Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.15-5427-v.jn.26.
Ag.4-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Angel de la Fuente, recaída en el expediente respectivo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MICAELA ANASTASIA MORONO solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, en cuanto en ella figura como María Anastasia en vez de Micaela Anastasia, que es el verdadero, y su padre figura con el nombre de José Moreno en vez de José Morono, que es su verdadero nombre y apellido. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Julio 27 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Ag.4-6824-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores RICARDO ARTURO y BAUTISTA WALTER FLETCHER mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexos tengo establecida en Estación Cabellos, 8.a sección judicial del Departamento de Artigas, y quedando las cuentas a pagar y a cobrar a mi exclusivo cargo. Hago saber a mis acreedores, de acuerdo a lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904, que deben presentar los justificativos de sus créditos en la "Escribanía Goncalves" en la calle General Artigas número 921, de la ciudad de Salto, dentro del plazo legal. — Salto, Julio 25 de 1942. — R. A. Fletcher. — Bautista W. Fletcher. — José Ma. Berretta.

$6.00 Ag.4-6821-v.ag.24.

CAJA POPULAR DE ROCHA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el sábado 22 de Agosto a las 17 horas en el local de la calle Treinta y Tres número 93. Orden del día: A) Considerar la memoria y balance presentados por el Directorio y el dividendo que debe distribuirse a los accionistas. — Por Caja Popular de Rocha: C. J. García Quintans, Gerente.

$5.04 Ag.4-6814-v.ag.14.

"COOPERATIVA TABACALERA URUGUAYA, S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Cooperativa Tabacalera Uruguaya, S. A.", para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día viernes 21 del corriente en el local social, avenida General Rondeau número 1847, a las diecisiete horas y treinta minutos, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Considerar la memoria y balance general del ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado presentados por el Directorio; 3.o Distribución de utilidades y constitución de fondo de reserva; 4.o Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente. — Montevideo, Agosto 1.o de 1942. — Jorge Moratorio, Secretario.

$7.28 Ag.4-6812-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas "Derudder", calle Dante 1914, se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa referente al comercio en el ramo de café y bar situado en la calle Enrique Castro 3840, en esta Capital, tomando nuevamente posesión del mismo el señor GILBERTO BURGUEÑO. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 31 de 1942. — Juan José Vila. — Juan de Dios Arce. — Gilberto Burgueño.

$5.00 Ag.4-6808-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de las oficinas "Derudder", calle Dante 1914, contraté vender al señor LEON A. R. COSTA el comercio en el ramo de café y bar situado en la calle Enrique Castro 3840, de esta Capital. Los interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina. — Montevideo, Julio 31 de 1942. — Gilberto Burgueño. — León A. R. Costa.

$5.00 Ag.4-6809-v.ag.24.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

C. H. Walker y Compañía Limitada

(Sucursal Uruguay) — Conchillas (Departamento de Colonia)

Balance de saldos al 30 de Junio de 1941

Activo —		
Cuenta corriente, Casa matriz	$	433.416.77
Varios —		
Caja y Bancos	"	43.880.07
Deudores cuenta corriente	"	65.458.82
Seguros e impuestos	"	3.401.69
Mercaderías	"	99.218.47
Canteras	"	14.618.39
Estancia	"	25.446.95
Administración	"	5.101.02
	$	690.542.18
Pasivo —		
Cuenta capital	$	650.000.00
Varios —		
Acreedores varios	"	8.871.64
Canteras	"	17.555.72
Estancia	"	5.459.53
Reserva para intereses, etc.	"	8.655.29
	$	690.542.18

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$4.05 —6753.

C. H. Walker y Compañía Limitada

(Sucursal Uruguay) — Conchillas (Departamento de Colonia)

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1941

Activo —		
Cuenta corriente, Casa matriz	$	433.416.77
Varios —		
Caja y Bancos	"	63.230.59
Deudores, cuenta corriente	"	69.389.31
Mercaderías	"	92.602.60
Seguros e impuestos	"	9.150.38
Canteras	"	25.225.64
Estancia	"	33.111.78
Administración	"	9.906.18
	$	736.033.20
Pasivo —		
Cuenta capital	$	650.000.00
Varios —		
Acreedores varios	"	11.156.28
Canteras	"	37.529.54
Estancia	"	28.692.14
Reresrva para intereses, etc.	"	8.655.29
	$	736.033.20

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.05 — 6752.

C. H. Walker y Compañía Limitada

(Sucursal Uruguay) — Conchillas (Departamento de Colonia)

Balance general de la sucursal al 31 de Marzo de 1942

ACTIVO

Activo circulante—		
Mercaderías	$	83.703.78
Hacienda	"	21.910.41
Activo disponible—		
Caja	"	264.06
Bancos	"	26.352.76
Activo exigible—		
Deudores en cuenta corriente	"	90.349.38
Cuenta corriente, Casa matriz	"	429.609.54
Alquileres a cobrar	"	2.440.71
Activo transitorio—		
Cuentas diferidas	"	4.016.91
	$	658.647.95

PASIVO

Pasivo no exigible—		
Capital asignado	"	650.000.00
Pasivo exigible—		
Acreedores en cuenta corriente	"	115.00
Pasivo transitorio—		
Cuentas a pagar, correspondientes al ejercicio.	"	8.532.95
	$	658.647.95

V.° B.° Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.25 — 6754.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL

ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 3728 AL 3754

Solicitudes despachadas el día 22 de Julio de 1942

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

6|21472 Fábrica Nacional de Papel S A., A, Argentina, Leña quebracho colorado (fletes), 315.
6|21536 J. y A. Alonso S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Cartelones p. propaganda, 12.
6|21566 Juan Cardelino (hijo), A, Estados Unidos de Norte América, Accesorios p. radiotelefonía, 252.
6|21570 Alberto A. Dodero, A, Estados Unidos de Norte América, Automóvil marca "Packard", 1.200.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|21478 Carlisle y Cía., A, Inglaterra, Guías p. barreno, 1.249.
6|21551 Mateo Brunet S. A. C., A, Inglaterra, Sal "Cerebos", 706.
6|21565 Carrau y Cía., A, Inglaterra, Sal "Cerebos", 706.
6|21562 Cassarino Hermanos, A, Inglaterra, Artículos navales, 1.741.
6|21552 Carrau y Cía., A, Inglaterra, Thermos, 2.495.
6|21470 Carlisle y Cía., A, Inglaterra, Muestra pijama de lana, 8.
6|21597 Zerboni y Cía., A, Inglaterra, Teteras de barro vidriado, 488.
6|21557 Loppacher y Bianchi, A, Inglaterra, Papel de lija, 504.
6|21575 Ernesto Ferro, A, Inglaterra, Fantasía en cerámica y porcelana, 343.
6|21573 Ernesto Ferro, A, Inglaterra, Centros y jarrones cristal, etc., 407.
6|21563 Cassariño Hermanos, A, Inglaterra, Arts. de ferretería, 218.
6|21559 Cassarino Hermanos, A, Inglaterra, Arts. de ferretería, 548.
6|21517 Industrias Q. Uruguayas "Duperial", A, Inglaterra, Pabilo, 2,458.
6|21459 Geraldo Acerenza y Cía., A, Inglaterra, Crisoles, 310.
6|21500 Mateo Brunet S. A. C., A, Inglaterra, Whisky, 2.027.
6|21507 Industrias Q. Uruguayas "Duperial", A, Inglaterra, Pinturas al agua p. cueros, 2.752.
6|21505 Industrias Q. Uruguayas "Duperial", A, Inglaterra, Hiposulfito de soda comercial, 729.
6|21509 Industrias Q. Uruguayas "Duperial", A, Inglaterra, Hiposulfito de sodio, 943.
6|21511 Industrias Q. Uruguayas "Duperial", A, Inglaterra, Carbonato de amoníaco, 2.212.
6|21513 Industrias Q. Uruguayas "Duperial", A, Inglaterra, Ceniza de soda, 8.463.
6|21515 Industrias Q. Uruguayas "Duperial", Magnesia calcinada, etc., 161.
6|21514 Industrias Q. Uruguayas "Duperial", A, Inglaterra, Soda cáustica, 18.204.
6|21516 Industrias Q. Uruguayas "Duperial", A, Inglaterra, Oxido magnesio, etc., 169.
6|21519 Linn y Cía., A, Inglaterra, Molinos a viento, 1.062.
6|21521 Linn y Cía., A, Inglaterra, Repuestos p. arados y p. cosechadoras de papas, 52.
6|21561 Cassarino Hermanos, A, Inglaterra, Arts. de ferretería, 399.
6|21520 Linn y Cía., A, Inglaterra, Repuestos p. molinos a viento, 201.
6|21560 Cassarino Hermanos, A, Inglaterra, Fieltros p. máq. indust., 621.
6|21453 J. Roger Balete, A, Inglaterra, Loza doméstica, 802.
6|21581 Rodríguez y Romaguera, A, Inglaterra, Juegos de loza p. mesa, 681.
6|21582 F. Rocco S. A., A, Inglaterra, Loza sanitaria, 822.
6|21584 F. Rocco S. A., A, Inglaterra, Piletas de cocina, 3.107.
6|21504 Luis Ferrari, A, Inglaterra, Casimires de lana, 234.
6|21491 Pilosof y Piperno, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 975.
6|21553 Carlisle y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 12.
6|21585 Carlos Sanguinetti y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 8.797.
6|21587 Carlos Sanguinetti y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 467.
6|21476 Carlisle y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 8.431.
6|21548 J. P. Baridón y Cía., A, Inglaterra, Entretela de algodón, 431.
6|21596 Tufic Sasson y Halfon, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 1.217.
6|21497 Apolant y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de seda artificial, 435.
6|21547 J. P. Baridón y Cía., A, Inglaterra, Entretela de algodón y pelo, 1.330.
6|21567 Castillo y de la Fuente, A, Inglaterra, Tul de seda artificial, 73.
6|21583 Carlos Sanguinetti y Cía., A, Inglaterra, Tejido de lana y alg., 629.
6|21586 Carlos Sanguinetti y Cía., A, Inglaterra, Casimir de lana y alg., 609.
6|21598 E. y A. Lansac, A, Inglaterra, Alfombras, 109.
6|21778 Castiglioni y L. Calcraft, A, Canadá, Papel de diario, 653.

PLANILLAS N.os 3755 AL 3781

Solicitudes despachadas el día 23 de Julio de 1942

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|21715, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Lentes para el sol, 36.
6|21717, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Hojas de afeitar, etc., 52.
6|21719, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Cepillos para dientes, 160.
6|21695, Eduardo Loppacher Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Lamparillas eléctrilas, 1.430.
6|21686, Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Pintura para ómnibus 3.060.
6|21650, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Punteros de bronce para mang. riego, 68.
6|21622, Juan Luis Gatti, A, Estados Unidos de Norte América, Cerraduras y resortes para valijas, 223.

CONVENIO PRIVADO "CAMPOMAR Y SOULAS S. A." (U$S)

6|21530, Lucas Rodríguez. A, Estados Unidos de Norte América, Lapiceras fuente, 113.
6|21528. Lucas Rodríguez, A, Estados Unidos de Norte América, Lapiceras fuente, 175.
6|21489, Domingo R. Lorenzo, A, Estados Unidos de Norte América, Gemelos enchapados para puños, 278.

CONVENIO PRIVADO "COOP. NACIONAL PRODUCT. DE LECHE S. A." (U$S)

6|21457, Wolff Levy y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Bijoutería metal ordinario. 121.
6|21456, Wolff Levy y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Prendedores, collares, etc., 671.
6|21458, Wolff Levy y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Bijoutería fina. 500.

CONVENIO PRIV. "CIA. MATERIALES DE CONSTRUCCION S. A." (U$S)

6|21502, Berch y Compañía. A, Argentina, Paños para piso, 725.

CONVENIO PRIV. "UBOLDI Y MANZO" (U$S)

6|21503, Carrau y Compañía, A, Argentina, Trapos para pisos, 2.086.
6|21474, Ubold y Manzo, C, Argentina, Mármol travertino, 913.

CONVENIO PRIVADO "IND. LANERA DEL URUGUAY S. A." (U$S)

6|21555, Oneto Vignale y Compañía, A, Brasil, Guayaba, 103.

CONVENIO PRIVADO "CAMPOMAR Y SOULAS S. A." (U$S)

6|21496, Carrau y Cía., A, España, Aceitunas, 6.311.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|21721, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Cucharas para bebés, etc., 92.
6|21723, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Calcetines de algodón, etc., 723.
6|21725, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Juguetes, 482.
6|21727, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Jeringas para decorar, etc., 317.
6|21709, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Pullovers de punto de lana, etc., 163.
6|21711, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Sombreros de papel, etc., 1.049.
6|21713, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Pañuelos de algodón y seda artificial, 441.
6|21705, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Flores y frutas artificiales, 168.
6|21701, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Cajas con útiles para pintar, etc., 18.

6|21691, Fernando García, A, Estados Unidos de Norte América, Cigarrillos "Camel", 909.
6|21635, Casa Coates S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Jabón en pasta para la barba, 649.
6|21748, A. Revello y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Alhajas fantasía de metal ordinario, 70.
5|21750, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Semillas hortículas, 3.197.
6|21754, Warner Bros, First National South Films Inc., A, Estados Unidos de Norte América, Película cinematográfca, 45.
6|21710, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Jarras, etc., 173.
6|21712, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Jabón para afeitar, 16.
6|21714, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Bijoutería de metal y mat. plástica, etc., 151.
6|21716, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Cepillos para cabeza, 17.
6|21718, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Bolsas de algodón para playa, etc., 741.
6|21720, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Camisas sport de algodón, etc., 784.
6|21722, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Relojes de péndulo, 168.
6|21724, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Carteras, 571.
6|21726, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Bombachitas de baño, etc., 7.079.
6|21728, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Paraguas, 617.
6|21702, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Estampas religiosas, 124.
6|21704, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Valijas armario, 95.
6|21706, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Colchas de algodón, 129.
6|21684, Enrique G. Barilari Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Muestra de fantasías, bijoutería, 22.
6|21626, A. Revello y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Alhajas de fantasía de metal ordinario, 337.
6|21628, A. Revello y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Encendedores, 110.
6|21632, Dándolo P. Bruzzone, A, Estados Unidos de Norte América, Lapiceras fuente, etc., 385.
6|21604, Flores Chans y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Lápices copiativos, etc., 228.
6|21617, E. Lagomarsino y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Papel blanco para imprenta, 710.
6|21764, Laboratorio Vitallium Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Cromo aleación (uso dental), 457.
6|21736, Cía. "Bao" Deambrosis Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Resina de madera, 2.634.
6|21616, Kurt Schongut y Fritz Neulaender, A, Estados Unidos de Norte América, Esencias, 255.
6|21767, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Efedrina, sulfato y pura, 189.
6|21751, Carlos Stapff y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Productos químico - farmacéuticos, 366.
6|21659, Droguerías Demarchi Musante S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Color amarillos yema de huevo, etc., 158.
6|21661, Droguerías Demarchi Musante S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Supesitorios Anusel, etc., 285.
6|21707, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Cinta gros grain, 129.
6|21703, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Tela de algodón y metal (lamé), 112.
6|21699, Samuel Pruzansky, A, Estados Unidos de Norte América, Botones para confecciones, 434.
6|21774, Pereira y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 372.
6|21734, Cohen y Cohen, A, Estados Unidos de Norte América, botones para confecciones, 135.
6|21708, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 2.104.
6|21646, Isaac Abudara, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de seda artificial, 1.286.
6|21648, Isaac Abudara, A, Estados Undos de Norte Amérca, Tejidos de algodón, 557.
6|21689, Fernando García, A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco elaborado, 93.
6|21765, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Pinzas de disección, 255.
6|21741, Martínez y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Pestillos de acero, etc., 562.
6|21693, Inspección General de Marina, A, Estados Unidos de Norte América, Relevadores, etc., 266.
6|21643, Manuel Pellicer, A, Estados Unidos de Norte América, Piedras esmeriles, 266.
6|21631, Alonso, Cerizola y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Mechas para hierro, 277.
6|21662, Moisés Arón kadlubok, A, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro silicio, 4.658.
6|21683, Merlinsky y Syrowicz, A, Estados Unidos de Norte América, Herramientas y gatos, 1.902.
6|21677, Merlinsky y Syrowicz, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos y acc. para autos, 1.834.
6|21681, Merlinsky y Syrowicz, A Estados Unidos de Norte América, Elásticos para camiones y autos, 2.579.
6|21678, Francisco Retta y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para autos, 315.
6|21654, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para autos, 130.
6|21769, José Aldao, A, Brasil, Café en grano crudo, 6.460.
6|21636, Cafés, Chocolates "Aguila" y Productos Saint Hnos. S. A., A, Brasil, cacao en grano, 5.025.
6|21674, West India Oil Co. S. A. U., A, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante, etc., 1 476.
6|21651, Crespi Hnos. S. A., B, Paraguay, Vigas de madera dura curupay, 578.
6|21840, Domingo Larralde, B, Paraguay, Vigas de madera dura curupay, 814.
6|21634, Adolfo Comesaña, A, Paraguay, Tabaco para fab. de cigarros, 1.208.
6|21652, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Cinta aisladora, 307.

CONVENIO PRIVADO "CAMPOMAR Y SOULAS S. A." (DOLARES)

6|20706, Chiesa Hnos., C, Argentina, Alfalfa, 3.302.
6|21600, Aharonian Hermanos, C, Argentina, Avena, 11.781.
6|20633, Román Díez, C, Argentina, Alfalfa, 5.896.
6|20707, Casatroja Hermanos, C, Argentina, Alfalfa, 2.358.
6|20845, Esteban Salaberry (hijo), C, Argentina, Alfalfa, 6.014.
6|20715, Eduardo Ponce de León, C, Argentina, Alfalfa, 1.179.
6|20893, Pedro Luis Pagani, C, Argentina, Alfalfa, 1.179.
6|20890, Pedro Comas, C, Argentina, Alfalfa, 1.179.
6|21602, Carlos Mezzera y Cía., A, Inglaterra, Whisky, 733.
6|21729, United Shoe Machinery Co. Argentina, A, Inglaterra, Hilo para puntear, 653.
6|21637, Hierromat S. Lda., A, Inglaterra, Azulejos blancos, 4.086.
6|21639, Hierromat S. Lda., A, Inglaterra, Azulejos blancos, 2.253.
6|21641, Hierromat S. Lda., A, Inglaterra, Loza sanitaria, 1.568.
6|21743, Martínez y Compañía, A, Inglaterra, Loza sanitaria, 1.028.
6|21755, Vdrierías Unidas S. A., A, Inglaterra, Vidrios para construccón, 1.689.
6|21625, Simón Orenstein, A, Inglaterra, Hule para tapizar, 621.
6|21627, Sibils y Compañía, A, Inglaterra, Alfombras lnoleum, etc., 1.181.
6|21745, Pizzorno, Castro y Compañía, A, Inglaterra, Tejidos de lino, 125.
6|21747, Pizzorno, Castro y Compañía, A, Inglaterra, Entretela de lana, 552.
6|21742, Pizzorno, Castro y Compañía, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 613.
6|21746, Pizzorno, Castro y Compañía, A, Inglaterra, Tej. de algodón, y lana, 64.
6|21638, S. Levy, A, Inglaterra, Tej. de seda artificial, 822.
6|21656, Héctor B. Deque, A, Inglaterra, Tej. de seda artificial, 822.
6|21660, Héctor B. Déque, A, Inglaterra, Tej. de seda artificial, 1.269.
6|21700, Tapié y Compañía, A, Inglaterra, Tej. de seda artificial, 1.435.
6|21744, Oneto Vignale y Compañía, A, Inglaterra, Sal Cerebos, 705.
6|21733, Berch y Compañía, A, Inglaterra, Sal cerebos, 705.
6|21771, Ruvertoni Hnos., A, Inglaterra, Sal, 705.
6|21609, Apolant y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 1.894.
6|21770, Roberto Mitnik, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 379.
6|21740, Margounato Hnos., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 947.
6|21758, Cassarino Hnos., A, Inglaterra, Grifos, etc., para máq. indust., 1.628.
6|21615, Cía. Oleaginosa Urug. S. A., A, Inglaterra, Juego barras para coladeras, 1.096.
6|21657, Drog. Demarchi Musante S. A., A, Inglaterra, Cloruro de amonio, 153.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

6|21267, Intendencia Municipal de Montevideo, A, Estados Unidos de Norte América, Motocicletas, 234.
6|21779, Fruando García, A, Argentina, Cuadro pintado al óleo con marco, 236.
6|21630, "Casa Coates" S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Material de propaganda, 10.